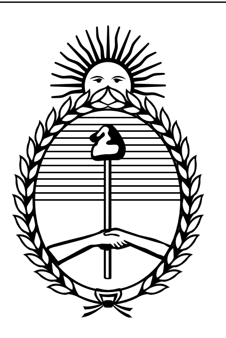
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.242

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1450/2011
Dase por aprobada la designación del Director de Control de Permanencia de la Dirección General de Inmigración. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1452/2011
Dase por prorrogada la designación del Director de Evaluación del Gasto y Control Presupuestario de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 2

1453/2011
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública. 3

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
1449/2011
Modifícase la retribución de una designación en la Subsecretaría de Evaluación Institucional. 3

MINISTERIO DE DEFENSA
1430/2011
Dase por prorrogada la designación del Director General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa de la Secretaría de Planeamiento. 3

1445/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Asuntos Militares de la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico y Política Militar de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1429/2011
Dase por aprobada la designación de la Directora de Desarrollo y Carrera del Personal de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización del Instituto Nacional de Estadística y Censos. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1447/2011
Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional La Plata de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo. 4

1448/2011
Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional La Plata de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR
1451/2011
Danse por aprobadas designaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
928/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 6

930/2011
Dase por aprobada una licencia sin goce de haberes. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1450/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Control de Permanencia de la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0004383/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 22 del 8 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través de la Resolución Conjunta ex SGyGP y SH Nº 22/08 se efectuó la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de las Direcciones Simples del primer y segundo nivel operativo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Control de Permanencia de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Que el funcionario propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
931/2011
Dase por aprobada una contratación. 7

932/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. 8

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
934/2011
Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. 8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
939/2011
Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna. 9

SECRETARIA DE CULTURA
929/2011
Danse por aprobadas contrataciones en el Museo Nacional de Bellas Artes. 10

RESOLUCIONES

ASIGNACIONES FAMILIARES
532/2011-ANSES
Dispónese la liquidación de una determinada suma a los trabajadores en relación de dependencia de empleadores incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 11

SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
1427/2011-MJDH
Apruébase el Reglamento de Uso del sitio Web INFOJUS. 11

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
101/2011-DGA
Prórroga habilitación aduanera muelle flotante Noble Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo. 12

102/2011-DGA
Prórroga habilitación aduanera provisoria muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I. 12

VITIVINICULTURA
41/2011-INV
Apruébase el Plan de Contingencias ante Emergencias por intoxicación provocada por la ingesta de vinos y otros productos de origen vitivinícola. Objetivos. 12

SALUD PUBLICA
1472/2011-MS
Apruébase el “Proyecto Demostración para la incorporación de la Prueba de HPV como Tamizaje Primario”. 15

INDUSTRIA
Conjunta 134/2011-SCI y 644/2011-SIC
Créase el Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos de Autopartes. 24

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 26

AVISOS OFICIALES

Nuevos 27
Anteriores 46

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 48

artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 16 de febrero de 2011, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, al Doctor Conrado Gastón IZURA (DNI Nº 26.583.249) en el cargo de Director de Control de Permanencia de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1452/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Evaluación del Gasto y Control Presupuestario de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 21303/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 305 del 2 de marzo de 2010, Nº 1803 del 24 de noviembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Evaluación del Gasto y Control Presupuestario dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Cdor. D. Fernando Benito STABILE.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 305/10 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador D. Fernando Benito STABILE como Director de Evaluación del Gasto y Control Presupuestario, en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1803/10.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 18 de junio del 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 305/10 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1803/10 por el mismo término, del Contador D. Fernando Benito STABILE (D.N.I. Nº 22.355.825) en un cargo Nivel A – Grado 0 como Director de Evaluación del Gasto y Control Presupuestario dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se

imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1453/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 19.959/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 331 de fecha 8 de marzo de 2010, Nº 2166 de fecha 30 de diciembre de 2010, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011 y la Resolución S.G. Nº 1 de fecha 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G. Nº 1/11 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se ratificó el correspondiente a la unidad organizativa Coordinación de Difusión, asignándole el Nivel IV, perteneciente a la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION de la actual DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 331/10 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado D. Walter Adrián FERREIRO como Coordinador de Difusión de la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2166/10, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, adecuándola a las modificaciones estructurales señaladas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 331/10 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2166/10, del Licenciado D. Walter Adrián FERREIRO (D.N.I. Nº 25.478.320), como Coordinador de Difusión de la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION actualmente dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1449/2011

Modifícase la retribución de una designación en la Subsecretaría de Evaluación Institucional.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1747/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1424 del 6 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 60 del 20 de enero de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el gabinete de los señores Subsecretarios.

Que por el Decreto Nº 60/10 se designó como Asesor de Gabinete de la señora Subsecretaria de Evaluación Institucional del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, al Doctor Alan David MARCH, asignándole la cantidad de DOS MIL (2000) unidades retributivas.

Que la señora Subsecretaria de Evaluación Institucional solicita la modificación de la cantidad de unidades retributivas que se asignaran oportunamente a dicho funcionario, a partir del 1º de julio de 2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas al Asesor de Gabinete de la señora Subsecretaria de Evaluación Institucional del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a través del Decreto Nº 60/10, Doctor Alan David MARCH (DNI Nº 13.208.236), a quien se le asignará la cantidad de MIL (1.000) Unidades Retributivas mensuales a partir del 1º de julio de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1430/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 1824 del 29 de noviembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1824/10 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Franco Jonatan GIUGGIOLONI en el cargo Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, Director General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION INDUSTRIAL Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 30 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1824 del 29 de noviembre de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio como Director General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Franco Jonatan GIUGGIOLONI (DNI. Nº 28.651.130) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 30 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1445/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Asuntos Militares de la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico y Política Militar de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1299 del 17 de setiembre de 2009, Nº 1227 del 1 de setiembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1227/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de junio de 2010, la designación con carácter transitorio de la Licenciada Graciela Alejandra MARTIN DOMINGUEZ en el cargo Nivel A - Grado 8 - Función Ejecutiva Nivel I, Directora General de Asuntos Militares dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS MILITARES resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1299 del 17 de setiembre de 2009, prorrogado por su similar Nº 1227 del 1 de setiembre de 2010 por el cual se designó con carácter transitorio como Directora General de Asuntos Militares dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada Graciela Alejandra MARTIN DOMINGUEZ (DNI. Nº 16.781.247) Nivel A - Grado 8, Función Ejecutiva Nivel I, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1429/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Desarrollo y Carrera del Personal de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0441498/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Anexo Id de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante el Anexo I de la Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificaron las Funciones Ejecutivas de Nivel III de la Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización del mencionado instituto Nacional.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante la excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la persona propuesta en el Artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de diciembre de 2010, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Doña Irene Inés VALDIVIA (M.I. Nº 13.018.166), Nivel B, en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el Sistema de Selección vigente y requisitos según lo establecido, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1447/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional La Plata de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.407/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 157 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II, de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional La Plata de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 157 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional La Plata de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar el Dr. Don Guido Gabriel DIBENE (M.I. Nº 24.136.958), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 28 del Comité de Selección Nº 2, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional La Plata de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
DIBENE, Guido Gabriel	24.136.958	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional La Plata

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1448/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional La Plata de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.456/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 378 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional La Plata de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 378 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional La Plata de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar el Señor Don Leandro Enrique KOBLA (M.I. Nº 28.671.110), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 25 del Comité de Selección Nº 4, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional La Plata de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
KOBLA, Leandro Enrique	28.671.110	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional La Plata

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1451/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000374/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Nº 375 del 16 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10 se prorrogó la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la mencionada Ley.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior.

Que la Disposición ANSV Nº 375/10 aprobó las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de dicho organismo.

Que resulta necesario a fin de lograr la optimización de la gestión del organismo, proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones inherentes a dichos cargos, los que se hallan financiados y vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD del citado Organismo ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al personal que se detalla en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al personal que se detalla en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

• JEFA DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS (Nivel B, Grado 0), Dra. Noelia Luján MOSCOLONI (D.N.I. Nº 26.975.505)

DIRECCION DE CONTABILIDAD

• JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (Nivel B, Grado 0), Cdor. Público D. Jorge Martín DI VECE (D.N.I. Nº 25.952.309).

• JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO (Nivel B, Grado 0), Cdor. Público D. Daniel Alfredo NEIRA (D.N.I. Nº 20.420.689).

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

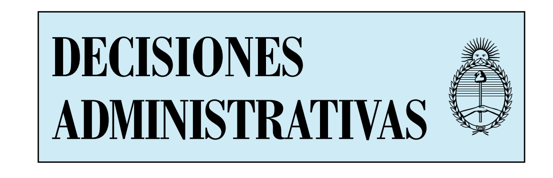
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD

• JEFE DE DEPARTAMENTO TESORERIA Y RENDICION DE CUENTAS (Nivel B, Grado 0), D. Fabián Andrés GUTIERREZ (D.N.I. Nº 26.251.007)

• JEFE DE DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SERVICIOS (Nivel B, Grado 0), D. Martín Jesús LOMBARDO (D.N.I. Nº 33.491.656).



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 928/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 23019/2011, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por las Decisiones Administrativas Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramitan las aprobaciones de los contratos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, quienes desempeñarán funciones en la dependencia que en cada caso se indica, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo diversas exigencias para los Niveles A y B.

Que los antecedentes curriculares de los mencionados agentes, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos

como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del día 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 los contratos, suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que tramitan por la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)

Apellido y Nombres	DNI Nº	Nivel	Grado	Función	Dependencia
Cavina, Pablo Daniel	31.050.896	B	0	Coordinador Administrativo	Unidad Coordinadora General de Proyecto de Desarrollo Sustentable Cuenca Matanza - Riachuelo
Toffano, Franco Belisario	26.938.047	A	0	Asesor	Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la ACuMaR

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 930/2011

Dase por aprobada una licencia sin goce de haberes.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM:0012959/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, Nº 2098 de fecha 30 de diciembre de 1987 y Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución Nº 350 de fecha 7 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la presentación interpuesta por la Administradora Gubernamental Lic. Andrea BORELLI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 350/10 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se traslada al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Gustavo INFANTE (D.N.I. 13.588.919) a la Representación Permanente de la República Argentina ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION.

Que el señor Ministro D. Gustavo INFANTE es cónyuge de la Administradora Gubernamental Lic. Andrea BORELLI.

Que con fundamento en la necesidad de mantener la unidad familiar, la agente de que se trata ha solicitado con fecha 4 de enero de 2011 licencia para acompañar al cónyuge, en los términos del artículo 13, apartado II, inciso d) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios.

Que a partir de la puesta en vigencia del Decreto Nº 2098/87, el precitado cuerpo normativo se ha tornado inaplicable al caso, no contemplando las disposiciones en vigor la situación descripta en el anterior considerando.

Que en atención a la especificidad de la situación planteada, en la cual deben armonizarse dos intereses igualmente valiosos como son, por un lado, la protección de la familia del agente de que se trata, y por otro, la importancia de la tarea a desarrollar por un funcionario integrante de la diplomacia argentina, procede emitir un acto de excepción que contemple una justa solución a la cuestión bajo examen.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia sin goce de haberes a la Administradora Gubernamental Lic. Andrea BORELLI (D.N.I. 14.758.795) a partir del 1º de abril de 2011 y por el término que dure la permanencia de su cónyuge en la Representación Permanente de la República Argentina ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, en carácter de excepción a lo dispuesto por las normas generales de aplicación en la materia.

Art. 2º — Suspéndese el cómputo del plazo previsto en el artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 2098/87, durante el transcurso de la licencia que se otorga en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 931/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0124344/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B el requisito de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013215

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MACIEL	MARISOL	DNI 27314579	B 0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 932/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0072113/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Decreto Nº 2098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000012862

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PIETRANTUONO	FERNANDA SOLEDAD	DNI 27856686	C1	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 934/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1730/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la contratación del Sr. Osvaldo Daniel BAS Y MANSILLA (DNI Nº 13.588.032), para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1318/11, determina que toda contratación, en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la mencionada persona, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y reúne los requisitos determinados en la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al nivel y grado establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que dicho Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, propone la contratación de la persona que se trata, con la finalidad de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que desarrolla para el debido cumplimiento de los objetivos asignados al mismo.

Que a fin de posibilitar la contratación del Sr. Osvaldo Daniel BAS Y MANSILLA (DNI N° 13.588.032), corresponde exceptuar al mismo de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a contratar, al Sr. D. Osvaldo Daniel BAS Y MANSILLA (DNI N° 13.588.032), con carácter de excepción al punto II, del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 2, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte integrante de la presente conforme, a la función, período y equiparación escalafonaria indicados en el citado Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el corriente ejercicio, en el Inciso 1-Gastos en Personal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
13.588.032	BAS Y MANSILLA	Osvaldo Daniel	Coordinador	01/09/2010	31/12/2010	B-2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 939/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.547/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GADEA, CRISTINA BEATRIZ	12.307.886	Asesor Principal	A - 3	15/04/2011	31/12/2011	Unidad de Auditoría Interna
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.						1

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 929/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº 8383/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de Silvia Candela GOMEZ FERNANDEZ y Rita Edith DIAZ, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, para prestar servicios en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Que si bien las señoras GOMEZ FERNANDEZ y DIAZ no cumplen con el requisito del nivel educativo exigido en el Capítulo III del Título II, artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 para el acceso al Nivel escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), las mismas reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para los puestos.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a las señoras GOMEZ FERNANDEZ y DIAZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para el ingreso y la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para contratar desde el 01/11/2010 y hasta el 31/12/2010 a las señoras cuyos apellidos, nombres, tipo y número de documento, nivel y grado constan en el Anexo que integra el presente acto, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

Apellido y Nombres	Tipo y Nº de Documento	Nivel y Grado
GOMEZ FERNANDEZ, SILVIA CANDELA	DNI 32.402.320	C - 0
DIAZ, RITA EDITH	DNI 18.161.484	D - 0

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 532/2011

Dispónese la liquidación de una determinada suma a los trabajadores en relación de dependencia de empleadores incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81331424-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.714 del 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 del 1º de noviembre de 1996, el Decreto Nº 1602 del 29 de octubre de 2009, Resolución General AFIP Nº 2988 del 2 de diciembre de 2010, y la Resolución D.E.- N Nº 292 del 8 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución que aprueba la liquidación de un complemento que permita cubrir la contingencia de cargas familiares, desde la fecha de ingreso del trabajador al empleo formal y la primera liquidación de las asignaciones familiares del sistema contributivo.

Que la Ley Nº 24.714 instituye un régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y obligatorio.

Que por el Decreto Nº 1602/09 se creó la Asignación Familiar por Hijo para Protección Social que incluyó en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley 24.714 a los niños, niñas y adolescentes que no tengan otra asignación familiar prevista en el mencionado régimen y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que la Resolución D.E.- N Nº 292/08 aprobó las normas generales relacionadas con el SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) e incorporó en el Punto 12 del Capítulo I la liquidación de un complemento que otorga cobertura a los trabajadores respecto del cobro de las asignaciones familiares, en el momento del desfasaje provocado a raíz del traspaso del sistema de Fondo Compensador al SUAF.

Que idéntica postura debe adoptarse cuando una persona comienza una relación laboral con derecho a la percepción de las asignaciones familiares a través del SUAF, independientemente del sistema del que proviene.

Que ante el inicio de una relación laboral formal, puede provocarse un posible desajuste de tiempo, por las particularidades operativas del proceso automatizado, para percibir la primera liquidación de las asignaciones familiares, tomando necesaria la adopción de las medidas pertinentes a fin de subsanar dicho desfasaje.

Que para que la medida resulte operativa, los empleadores deberán cumplir con la obligación de informar los datos referidos a la relación laboral y las relaciones familiares de los trabajadores dependientes a través del Sistema "Mi Simplificación II", aprobado por la Resolución General Nº 2988/10 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) o los mecanismos vigentes en ANSES a tal efecto.

Que el valor del mencionado complemento será descontado automáticamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuando la empresa declare el cese de la relación laboral ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que ante la creación de este nuevo instituto se impone la derogación del Punto 12 del Capítulo I de la Resolución D.E.- N Nº 292/08.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 50.444 del 7 de septiembre de 2011.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la liquidación de un complemento por única vez equivalente a una suma de dinero que será abonado a los trabajadores en relación de dependencia de empleadores incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) que inician una relación laboral formal de acuerdo con las etapas, definiciones y plazos que como Anexo I se aprueban.

Art. 2º — El complemento será descontado automáticamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuando el empleador declare el cese de la relación laboral del trabajador ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 3º — Para que el complemento aprobado por la presente cubra la contingencia de carga familiar y el mismo sea abonado en tiempo y forma el empleador deberá, al momento de incorporar a un nuevo trabajador, cumplir con la obligación de informar la Fecha de Alta Temprana y todos los datos referidos a la relación laboral de acuerdo con las normas vigentes dictadas por AFIP.

Art. 4º — El complemento que se liquide de conformidad con lo descripto en la presente Resolución será abonado a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU), informada por el empleador a través del Programa de Simplificación y Unificación Registral de AFIP. En caso de no contarse con dicha información se liquidará para su percepción a través de una Sucursal del Correo Argentino.

Art. 5º — Facúltase a la Gerencia Diseño de Normas y Procesos a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 6º — Derógase el Punto 12 del Capítulo I de la Resolución D.E.- N Nº 292/2008.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

ANEXO I

1º Etapa: A partir del mes de setiembre de 2011 y consistirá en el pago de una suma de dinero igual al 100% del valor general de las Asignaciones Familiares por Hijo y/o Hijo con Discapacidad que le correspondan percibir a un trabajador en relación de dependencia que inicie una relación laboral en una empresa incluida en el SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF), siempre que en el mes inmediato anterior al de su ingreso a este nuevo empleo, ANSES haya liquidado la Asignación Universal por Hijo para Protección Social a alguno de los adultos responsables que conforman el grupo familiar.

2º Etapa: A partir del mes de marzo de 2012 y consistirá en el pago de una suma de dinero igual al 100% del valor general de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal que le correspondan percibir a un trabajador en relación de dependencia que inicie una relación laboral en una empresa incluida en el SUAF, en base a los datos que surjan de la información que el empleador debe suministrar a AFIP al momento de informar el alta temprana de un nuevo trabajador y sin distinción en relación con el sistema por el que venía cobrando las asignaciones familiares.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA

Resolución 1427/2011

Apruébase el Reglamento de Uso del sitio Web INFOJUS.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0056849/2011 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1755 del 23 de octubre de 2008 y 1431 del 15 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Qúe por el Decreto Nº 1755/08 se creó la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL, cuya responsabilidad primaria consiste en dirigir el SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (S.A.I.J.), debiendo entender en el ordenamiento, sistematización, actualización y edición de las normas jurídicas, de la jurisprudencia y de la doctrina.

Que en virtud del Decreto Nº 1431/11, se cambió la denominación del SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA por la de SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION. JURIDICA (S.A.I.J.).

Que la principal finalidad del S.A.I.J. es brindar información jurídica no sólo a quienes trabajan a diario con esta herramienta, sino también a la sociedad en general.

Que las tecnologías de la información y de la comunicación modificaron las relaciones sociales redefiniendo la manera de interacción de la sociedad, generándose la necesidad de adaptar el medio a través del cual se proporciona dicha información.

Que en cumplimiento de las competencias que tiene asignadas la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL desarrolló el sitio web INFOJUS, en el marco del S.A.I.J., conformado por una base de datos con información jurídica, dirigido a facilitar a los ciudadanos su acceso, en forma integral y simplificada utilizando las nuevas tecnologías.

Que por el Decreto Nº 1431/11 se dispuso que el acceso a la información contenida en la base de datos INFOJUS del S.A.I.J. es libre y gratuito.

Que en ese sentido a los fines de regular el acceso y uso del mencionado sitio web, se elaboró un documento estableciendo los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios y del sitio INFOJUS.

Que el reglamento de uso, permitirá que el usuario conozca los términos y condiciones aplicables al acceso y uso del sitio en línea, garantizándose así un uso razonable y eficaz.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios y por el artículo 3º del Decreto Nº 1431/11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE USO del sitio web INFOJUS, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El citado REGLAMENTO DE USO se encontrará a disposición de los usuarios en el sitio web INFOJUS, para su consulta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO

REGLAMENTO DE USO

INFOJUS, dentro del marco del Sistema Argentino de información Jurídica (SAIJ), es un sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, administrado por la Dirección Técnica de Formación e informática Jurídico-Legal, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conformado por una base de datos con información jurídica de acceso libre y gratuito.

La base de datos INFOJUS, en toda su integridad, incluyendo interfaces, logos, diseños de páginas, imágenes y organización del contenido documental, es de autoría y propiedad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y por lo tanto amparadas por el derecho de propiedad intelectual.

Todo lo aquí reglamentado resulta complementario de las leyes y normas dictadas sobre la materia y de las disposiciones contenidas en los distintos contratos y convenios que el organismo ha suscripto en relación con el servicio prestado a través de su sitio web.

El contenido de este sitio web nunca debe ser interpretado como un consejo o asesoramiento legal.

El material publicado es de carácter general, orientativo y tiene como finalidad brindar información jurídica nacional e internacional.

CLAUSULA PRIMERA. Usuarios:

El acceso a "Infojus", atribuye la calidad de usuario e implica la aceptación íntegra y plena, sin reserva alguna, de las presentes condiciones generales de uso en relación con sus contenidos y servicios.

CLAUSULA. SEGUNDA. Derechos de los usuarios:

a) Navegar y Visualizar. Los usuarios tienen derecho a navegar y visualizar todos los sitios disponibles en la página.

b) Descarga de contenidos. La descarga de contenido está restringida expresamente, a menos que sea para uso personal de los usuarios y siempre que sean respetados la totalidad de derechos de propiedad intelectual del SAIJ y de terceros incluidos en el sitio o accesibles desde el mismo.

CLAUSULA TERCERA. Prohibiciones

Se prohíbe expresamente, a todo usuario:

a) Utilizar el sitio web por medios ilegítimos o con, o para, fines ilícitos o prohibidos o de modo que cause perjuicios a quien lo brinda o a terceros.

b) Realizar prácticas que perjudiquen, dañen o saturen, la utilización normal del servicio, tales como —a modo meramente enunciativo— prácticas de: "*Hacking*", "*Cracking*", "*phising*" o "*spoofing*", o cualquiera otra que provoque: daños al sistema, intrusiones ilegítimas, ataques virulentos, ataques de denegación de servicio —"DoS"—, saturación de los puertos, sobrecarga del servidor de modo que no pueda seguir prestando servicios "*Spyware*", o del envío masivo y simulación de correos e identidades "*spamming*" de las informaciones o servicios que en éste se brindan o enlazar en profundidad datos del sitio "*deep linking*".

c) Reproducir, editar, copiar, distribuir, publicar, modificar o ceder la información contenida en el sitio web por medios o con fines que vulneren los derechos de propiedad del sitio o de terceros.

d) Intentar obtener los contenidos del sitio web por cualquier otro medio distinto de los que se pongan a disposición de los Usuarios.

e) Manipular, alterar o suprimir gráficos, fotografías, logotipos, íconos, imágenes, así COMO el diseño gráfico y cualquier otra referencia 'identificativa de "Infojus", "SAIJ" o cualquier otra denominación que se aplique al sitio.

f) Comercializar el sitio web o la información existente en él.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad.

El usuario asume su total y exclusiva responsabilidad frente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y ante terceros por los hechos de su autoría que configuren una infracción o un ilícito resultante de su acceso al sitio, o al uso que pueda hacer de la información y contenidos incluidos o accesibles desde él.

CLAUSULA QUINTA. Obligaciones de Infojus.

a. Prestación del servicio. Prestar el servicio en los términos y condiciones referidas en el presente.

b. Privacidad de los datos personales.

b.1. El organismo que administra la base, sólo recaba datos personales de identidad —en la medida que el usuario acepta proporcionarlos— y cuenta con medidas técnicas y organizativas para garantizar su confidencialidad y se compromete a no utilizarlos con finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

b.2. El organismo no revelará a terceros los datos de identidad de sus usuarios, salvo solicitud expresa proveniente de autoridad competente o autorización del propio interesado.

b.3. Ante el pedido del usuario se darán de baja o rectificarán los datos de identidad del usuario registrado.

c. Historial de navegación. El registro de los sitios visitados por los usuarios que pudiere llevar el organismo por fines estadísticos o de otra naturaleza, se realizarán de forma disociada de los datos personales.

CLAUSULA SEXTA. Reserva de Derechos.

El Infojus se reserva los siguientes derechos:

a. Suspensión e Interrupción del servicio. Suspender e interrumpir el acceso a su sitio web, sin previo aviso, ya sea por motivos técnicos, de seguridad, de control, de mantenimiento, por fallas de suministro eléctrico o por cualquier otra causa.

b. Supresión de contenidos. Infojus podrá a su exclusivo arbitrio suprimir la prestación de cualquiera o de todos los contenidos que se visualizan a través del mismo en cualquier momento.

c. Cambios o modificaciones. Efectuar sin necesidad de aviso previo, cambios o modificaciones en su sitio web, en su configuración, diseño, estructura, presentación o condiciones de acceso.

CLAUSULA SEPTIMA. Acervo Documental.

a. Normativo. Leyes, Decretos, Resoluciones, Dictámenes de la Procuración del Tesoro. La documentación que conforma la Base de Datos, relacionada con información normativa, proviene de los organismos oficiales encargados de su emisión, quienes son los responsables finales de la veracidad y calidad de cada uno de esos documentos.

Infojus pondrá la mayor diligencia en las tareas de carga de la información en sus bases de datos y en la medida de lo posible en la detección de errores y en la rectificación o advertencia de aquella información que a su juicio no cumpla con los requisitos de veracidad. No obstante ello, no asume responsabilidad alguna, por su no actualización o rectificación o advertencia.

b. Doctrina. Los artículos de doctrina expresan la opinión exclusiva de sus autores y no comprometen la opinión del sitio web. Infojus se reserva el derecho de eliminar aquellos contenidos que resulten inexactos, discriminatorios, contrarios a la ley, la moral, al orden público y las buenas costumbres.

CLAUSULA OCTAVA. Enlaces o Información de sitios de terceros.

Los enlaces o menciones del sitio Infojus sólo tienen una finalidad informativa-complementaria, lo que no implica apoyo o aprobación. Infojus no tiene control alguno sobre ellos por lo que el usuario debe extremar la prudencia en la valoración y utilización de estos sitios de terceros y de la información allí suministrada, quedando a su exclusivo criterio la evaluación sobre la seguridad del mismo y la actualización, autenticidad o no de la información obtenida.

CLAUSULA NOVENA. Daños provocados por sitios de terceros.

Infojus no asume: ningún tipo de responsabilidad por:

a. Daños o perjuicios que pudieran originarse como consecuencia directa o indirecta del uso de enlaces o de la información disponible en los sitios enlazados a través de su sitio web.

b. Daños ocasionados por virus, programas maliciosos o lesivos en los contenidos, que deriven del acceso o utilización de este servicio y puedan afectar o dañar cualquiera de los programas o componentes del equipo utilizado por el usuario.

c. La actualización, exactitud, exhaustividad, pertinencia y veracidad de sus contenidos.

d. Por la vía de acceso al sitio web, cuya elección corre por cuenta y riesgo del usuario.

CLAUSULA DECIMA: Servicios de asistencia al usuario.

Infojus no asume ningún tipo de responsabilidad por las conclusiones a las que arribe el usuario, al momento de ser orientado en la búsqueda de información, ya que el servicio prestado no importa evacuación de consulta jurídica alguna.

CLAUSULA DECIMA. PRIMERA. Jurisdicción. Competencia:

Este acuerdo estará regido en todos sus puntos por las leyes vigentes en la República Argentina. El usuario acuerda someterse a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 101/2011

Prórroga habilitación aduanera muelle flotante Noble Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 82/2011 (DGA) del sector de atraque del muelle flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0261920/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 82/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera, del sector de atraque del muelle flotante de la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 82/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance al establecido en esta última.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 102/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 83/2011 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 83/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 83/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 41/2011

Apruébase el Plan de Contingencias ante Emergencias por intoxicación provocada por la ingesta de vinos y otros productos de origen vitivinícola. Objetivos.

Mendoza, 20/9/2011

VISTO el Expediente N° S93:0007449/2009, la Ley General de Vinos N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que la intoxicación provocada por la ingesta de vinos y otros productos de origen vitivinícola que contengan sustancias químicas nocivas para la salud como consecuencia de una contaminación o adulteración o fraude, constituye una emergencia.

Que ante tal situación se hace necesario contar en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con un Plan de Contingencias ante Emergencias.

Que a los efectos de dar operatividad, eficiencia y eficacia a la ejecución de las tareas, acciones o medidas que el mismo contempla, resulta conveniente constituir un Comité de Emergencias para la instrumentación de dicho Plan.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Apruébese el PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE EMERGENCIAS del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) derivadas de la intoxicación, provocada por la ingesta de productos de origen vitivinícola que contengan sustancias químicas nocivas para la salud humana como metanol, ferrocianuro, metales pesados, ocratoxina, pesticidas, aminas biogénicas fuera de especificación, entre otros, como consecuencia de la adulteración, fraude o contaminación accidental, el que, como Anexos I; II; III; y IV, forman parte de la presente resolución.

2° — A los efectos de la correcta ejecución del Plan de Contingencias ante Emergencias, confórmase el Comité de Emergencias del INV el que quedará constituido de acuerdo a lo establecido en el mencionado Anexo I.

Cada miembro del comité, tendrá un representante igualmente capacitado y habilitado para ocupar sus funciones en caso de ausencia.

3° — La fecha, lugar y secuencia de los simulacros de emergencia se realizarán de acuerdo a las necesidades emitidas en el informe periódico de auditorías de revisión del sistema a implementar, con una frecuencia de al menos UNA (1) al año.

4° — Las reuniones del COMITE DE EMERGENCIAS DEL INV serán de DOS (2) tipos:

a) Ordinarias, las que se efectuarán por lo menos UNA (1) vez al año, con la finalidad de realizar las verificaciones y seguimientos de las acciones realizadas, comprobación de planes, como asimismo, la revisión y actualización del Plan de Contingencias implementado.

b) Extraordinarias, las que se llevarán a cabo al producirse un acontecimiento y las que serán convocadas por el Presidente del INV o por el Coordinador del Plan.

En ambos casos y con carácter de urgencia, se deberán documentar y elevar informe a esta Presidencia.

5° — Los responsables de las distintas áreas que conforman este Organismo y su personal dependiente, deberán prestar toda la colaboración que les sea requerida a los efectos de concretar el desarrollo del precitado Plan de Contingencias.

6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº C. 41 /11.-

PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE EMERGENCIAS

Procedimiento General

Revisión: 00
Página: 1 de 6
Setiembre 2011

1. **OBJETIVO**

Intervenir y/o retirar productos vitivinícolas del Mercado implicados en adulteración o contaminación con compuestos Clase I, que representan un riesgo grave para la salud de los consumidores.

Impedir que el producto llegue al consumidor, recuperar la totalidad del producto en riesgo, incluso los que se encuentren en poder de los consumidores.

2. **ALCANCE**

Este procedimiento se utiliza para el recupero de productos vitivinícolas contaminados y/ó adulterados enmarcados en la Ley Nº 14.878.

3. **DEFINICIONES**

a) **Adulteración:** Falsificar o alterar ilegalmente la composición normal de productos vitivinícolas.
b) **Contaminación:** Alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de productos vitivinícolas por agentes químicos o físicos, voluntaria o involuntariamente.
c) **Clase I:** Riesgo grave o muerte por contaminación con metanol, metales pesados, pesticidas, aminas biógenas, ferrocianuro y ocratoxina, entre otros, fuera de especificación. De corresponder alérgenos.
d) **Clase II:** Riesgo graves improbables con consecuencias reversibles, por contaminación con acidez volátil fuera de especificación, entre otros.
e) **Clase III:** Riesgo bajo, no hay riesgo apreciable para la salud pero es una infracción, con consecuencias reversibles, por contaminación con alérgenos, entre otros.
f) **Emergencia:** Situación derivada de un suceso extraordinario que ocurre de forma repentina e inesperada y que puede llegar a producir daños muy graves a personas.
g) **Fuera de especificación:** Se denominan a los productos vitivinícolas que presenten sustancias descriptas en los riesgos clase I, II y III, que se encuentren fuera de los valores publicados aceptados para la ingesta humana.
h) **Intoxicación:** Incorporación en el contenido de los alimentos de organismos o sustancias químicas susceptibles de afectar negativamente la salud humana.
i) **Simulacro:** Acción que se realiza simulando un suceso real para tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que ocurra realmente.

4. **SOPORTE OPERATIVO DE DIFUSIÓN**

Para el desarrollo del Plan se cuenta con los siguientes soportes de comunicación:

a) Publicación el Plan en sitio Web del INV para conocimiento de toda la comunidad.

b) Comunicación permanente con las entidades que actuarán frente a emergencias e intervendrán en los procesos críticos y prestaran apoyo frente a incidentes. Fomentar el intercambio de información, documentación y experiencias afines, con estas entidades.

5. **CAPACITACIÓN**

El Plan se apoya en la consolidación del sistema, contando con el personal capacitado y habilitado en las funciones operativas. Por lo que se cuenta con:

Preparó: F. PRÉVIDE T. GARAS. J. P. CHAVES	Revisó: C. QUINI D. SIRAGUSA D. RUBIO	Aprobó: R. GUIÑAZÚ G. GARCÍA
Firma:	Firma:	Firma:


INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº C. 41 /11.-

PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE EMERGENCIAS

Procedimiento General

Revisión: 00
Página: 2 de 6
Setiembre 2011

a) Capacitación teórico y práctica de todo el personal que intervenga en la ejecución del plan.

b) Habilitación en el puesto operativo con la que el personal demostrará que es capaz de realizar la operación para la cual fue capacitado.

c) Capacitación periódica. Se cuenta con un programa de capacitación periódica, ejecutada a través de simulacros. La frecuencia de ejecución se ajustará de acuerdo a la necesidad detectada en las auditorías al sistema.

6. **INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EMERGENCIAS**

El Comité de Emergencias está compuesto por los siguientes integrantes:

a) Coordinador:
i. Gerente de Fiscalización.

b) Miembros:
i. Subgerente de Planificación.
ii. Subgerente Operativo.
iii. Subgerente de Normalización y Fiscalización Analítica.
iv. Responsable de las Comunicaciones Institucionales.

c) Miembros del Grupo de Apoyo:
i. Jefe de Departamento de Informática y Comunicaciones.
ii. Subgerente de Asuntos Jurídicos.
iii. Subgerente de Administración.
iv. Jefes de Delegaciones y/o Subdelegaciones.
v. Grupo de operación (inspectores y analistas de laboratorios fijos y móviles).
vi. Médico del INV.
vii. Operador telefónico (conmutador de 8:00 a 14:00 y portero de 14:00 a 8:00) que recibe la llamada de alerta.

7. **FUNCIONES DEL COMITÉ DE EMERGENCIAS**

a) Constituir los grupos de operación y designar dentro de cada uno, UN (1) encargado o responsable.

b) Revisar y actualizar el Plan a través de simulacros programados.

8. **FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EMERGENCIAS**

Los integrantes del Comité de Emergencias, tendrán las siguientes funciones:

Cargo	a) Función del Coordinador
i) Gerente de Fiscalización.	a) Comunicar inmediatamente al Presidente del organismo de la contingencia denunciada.
	b) Comunicarse con Subgerencia de Planificación Operativa para monitorear y supervisar las acciones necesarias.
	c) Comunicar a los miembros del Comité de Emergencias.
	d) Coordinar la ejecución del Plan.
	e) Evaluar la emergencia y definir la estrategia a seguir.
	f) Integrar el Área de Comunicaciones Institucionales para consolidar a través de una única vía la información para la difusión en la comunidad. Proveer a tales efectos toda la información que determine el Plan.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº C. 41 /11.-

PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE EMERGENCIAS

Procedimiento General

Revisión: 00
Página: 3 de 6
Setiembre 2011

Cargo	b) Función de los Miembros
i) Subgerente de Planificación:	a) Planificar acciones con el Coordinador General y Subgerencia Operativa.
	b) Establecer estrategias con los Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales, públicos o privados, con los que se han formulado contacto a través de las Delegaciones y Subdelegaciones.
ii) Subgerente Operativo:	a) Comunicar a los responsables operativos de las Dependencias.
	b) Asegurar la provisión y disposición de los recursos humanos y materiales, como así también los elementos, bienes o equipamientos requerido para la emergencia.
	c) Gestionar la habilitación en las distintas dependencias de todo el país, de los locales destinados al resguardo de los productos vitivinícolas retirados.
iii) Subgerente de Normalización y Fiscalización Analítica:	a) Convocar a los analistas de los laboratorios fijos y móviles para que estén disponibles al ejecutarse el Plan.
	b) Asegurar la disponibilidad de drogas, equipos e instrumental necesario.
iv) Responsable de las Comunicaciones Institucionales:	a) Ponerse a inmediata disposición del Coordinador.
	b) Definir con el Coordinador y el Comité de Emergencias, las estrategias de comunicación interna y externa de la información.
	c) Revisar la publicación del Plan vigente en el sitio Web del organismo.

Cargo	c) Función de los Miembros del Grupo de Apoyo
i) Jefe de Departamento de Informática y Comunicaciones:	a) Gestionar el número 0800 únicamente para emergencias.
	b) Asegurar que los sistemas de comunicaciones se encuentren activos y funcionales durante la emergencia.
	c) Asegurar la operatividad prioritaria de las líneas telefónicas que intervienen en el momento de la emergencia.
	d) Gestionar una red mejorada digital integrada (handy).
	e) Publicar el Plan en el sitio Web del INV.
	f) Desarrollar en intranet el sistema informático para la carga de la Planilla de Identificación de Emergencias por Intoxicación con Productos de Origen Vitivinícola Adulterados o Contaminados. (Anexo II).
	g) Publicar en la intranet del organismo la Planilla de Contactos Telefónicos para Emergencias – Funcionarios del INV (Anexo III) y de todo el personal del Organismo, la Planilla de Contactos Telefónicos para Emergencias - Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales (Anexo IV), suministrados por la Subgerencia de Planificación, como así también, listado de distribuidores, teléfonos y correos electrónicos suministrados por los inscriptos.
	h) Diseñar un sistema de alertas interno.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº C. 41 /11 - PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE EMERGENCIAS Procedimiento General	Revisión: 00 Página: 4 de 6 Setiembre 2011

ii) Subgerente de Asuntos Jurídicos:	a) Ponerse a inmediata disposición del Coordinador.
	b) Contactar al abogado de la Delegación en conflicto.
	c) Ordenar los procedimientos legales que sean necesarios.
	d) Pedir auxilio de la Fuerza Pública para la ejecución del Plan.
iii) Subgerente de Administración:	a) Crear un fondo permanente, en el ámbito de la Gerencia de Fiscalización y de cada una de las Delegaciones y Subdelegaciones para llevar a cabo las acciones críticas necesarias frente a una emergencia.
	b) Generar un sistema de tarjeta de débito solo para estas ocasiones que operará a través de una cuenta especial y exclusiva para emergencias.
iv) Jefes de Delegaciones y/o Subdelegaciones:	a) Conformar en cada dependencia, un Subcomité de Emergencias, integrado por el Jefe de la misma y los Jefes de las áreas de Fiscalización, Jurídicos, Administración y Laboratorio, según el caso.
	b) Ejecutar las acciones determinadas por el Comité de Emergencias en el área de su jurisdicción o aquella a la cual se la destine.
v) Grupo de Operación:	a) Ejecutar las medidas para llevar a cabo el control de la emergencia, siguiendo las directivas del Comité de Emergencias.
	b) Fiscalizar y retirar los productos comprometidos de acuerdo al acta de inspección de retiro.
	c) Bloqueo del producto comprometido con cinta de riesgo y con la identificación del bloqueo "NO TOCAR" con el número de registro del acta de inspección.
vi) Médico del INV	a) Ponerse a entera e inmediata disposición del Comité de Emergencias.
vii) Operador telefónico:	a) Recibir la llamada de alerta.
	b) Registrar los datos aportados por el denunciante en la planilla de identificación de emergencias por intoxicación con productos de origen vitivinícola adulterados o contaminados. (Anexo II).
	c) Comunicar al llamante el número de denuncia correspondiente.
	d) Dar aviso al Coordinador del Comité de Emergencias.

9. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

a) El INV:



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº C. 41 /11.- PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE EMERGENCIAS Procedimiento General	Revisión: 00 Página: 5 de 6 Setiembre 2011

i. El Comité de Emergencias del INV se encargará de definir la clase de riesgo y su actuación según la descripción del siguiente cuadro:

ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓNN Y RETIRO

RELACIÓN ENTRE EL RIESGO DETECTADO, LA CLASIFICACIÓN DEL RETIRO Y LAS ACCIONES A SEGUIR

	Intervención del Comité de Emergencias	Alcance de la Intervención o Retiro al 100%	Comunicación al Público	Auditoria de riesgo por parte de la Autoridad Sanitaria	Listado de Retiros en la Página web del INV
Clase I	SI	Hasta Consumidor	SI	SI	SI
Clase II (*)	NO	-	-	-	-
Clase III (*)	NO	-	-	-	-

(*)Sigue procedimiento habitual de fiscalización.

ii. La ejecución del Plan se rige de acuerdo al Diagrama del proceso operativo descripto en la Página 6 del presente Anexo.

b) Responsabilidad del inscripto ante el INV:

i. El responsable técnico inscripto ante el INV, seguido de la notificación se pondrá a inmediata disposición del Comité de Emergencias.

c) Intervención de la autoridad sanitaria competente:

i. Comunicar la denuncia de intoxicación al 0800 de emergencias del INV.

ii. Responde a las inquietudes del público y de la prensa.

10. REGISTROS

a) ANEXO II: Planilla de Identificación de Emergencias por Intoxicación con Productos de Origen Vitivinícola Adulterados o Contaminados.

b) ANEXO III: Planilla de Contactos Telefónicos para Emergencias – Funcionarios del INV.

c) ANEXO IV: Planilla de Contactos Telefónicos para Emergencias - Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales.

11. DOCUMENTOS RELACIONADOS

a) Ley Nº 14.878.

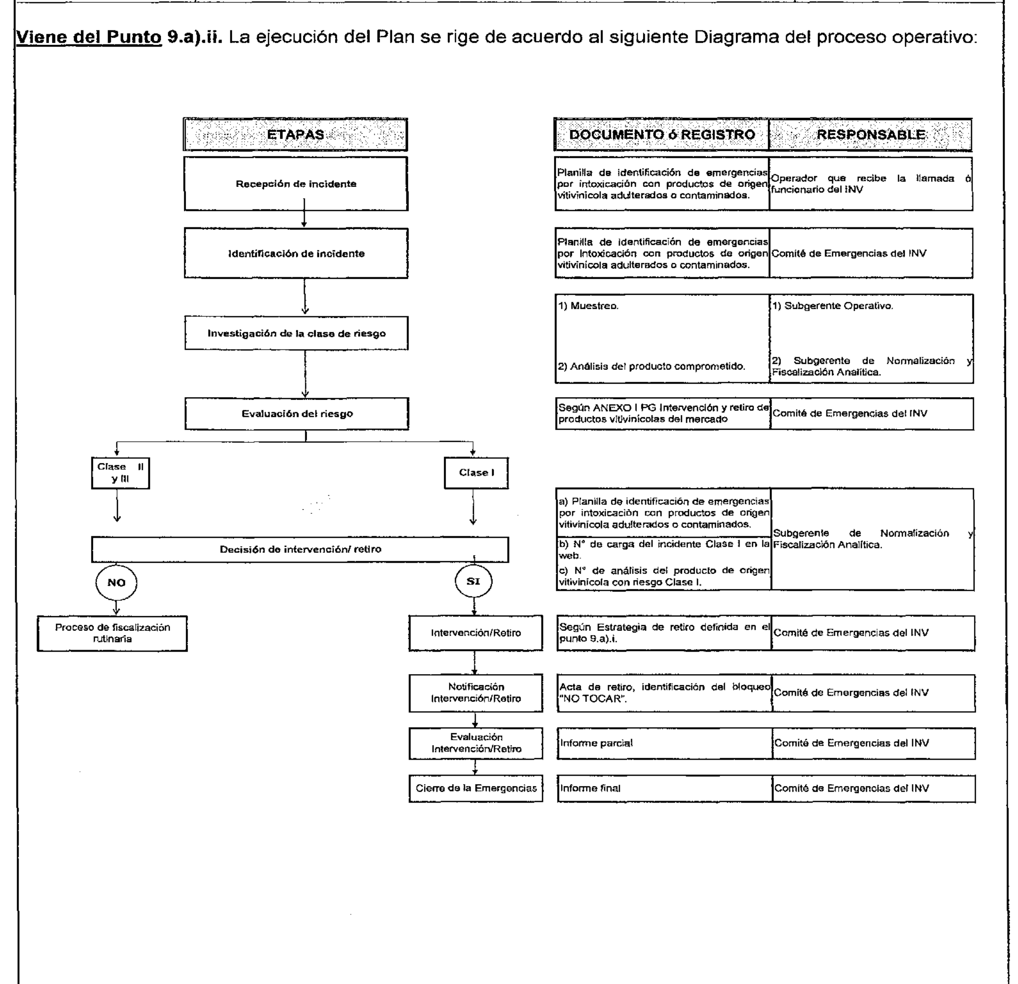
b) Código Alimentario Argentino.

c) Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR.



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº C. 41 /11.- PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE EMERGENCIAS Procedimiento General	Revisión: 00 Página: 6 de 6 Setiembre 2011

Viene del Punto 9.a).ii. La ejecución del Plan se rige de acuerdo al siguiente Diagrama del proceso operativo:





INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	ANEXO II A LA RESOLUCIÓN Nº C. 41 /11.- PLANILLA DE IDENTIFICACIÓN DE EMERGENCIAS POR INTOXICACIÓN CON PRODUCTOS DE ORIGEN VITIVINÍCOLA ADULTERADOS O CONTAMINADOS	Revisión: 00 Página: 1 de 1 Setiembre 2011

Nº de Reclamo:
Fecha:
Hora:

INFORMANTE

Apellido:
Nombre:
Tipo y Nº Documento:
Nº de Teléfono Contacto:

LUGAR Y FECHA DEL HECHO

Fecha y Hora de la ingesta:
Dirección:
Localidad:
Departamento o Partido:
Provincia:

PRODUCTO QUE INGIRIÓ

Vino		Uva		Jugo de Uva	

Otro Producto Vitivinícola:

Marca:
Nº Inscripto en el INV:
Nº de análisis:
Tipo de envase:
Otros datos de interes:

SITUACIÓN DE LA PERSONA INTOXICADA

Nombre:
Estado de Salud:
Lugar de Internación:

OBSERVACIONES:

FIRMA Y ACLARACIÓN
PERSONAL DE GUARDIA

Preparó: F. Prévide T. Garas J. P. Chaves	Revisó: C. Quini D. Siragusa D. Rubio	Aprobó: R. Guiñazú G. García
Firma:	Firma:	Firma:

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN Nº C. 41 /11.-

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

PLANILLA DE CONTACTOS TELEFÓNICOS PARA EMERGENCIAS - FUNCIONARIOS DEL INV

Revisión: 00
Página: 1 de 1

Setiembre 2011

Apellido y Nombre Del responsable	Cargo en el Comité de Emergencias del INV	Número de teléfono de contacto			Cuenta Correo electrónico	Observaciones
		Celular	Fijo	Fax		

Preparó: F. Prévide T. Garas J. P. Chaves	Revisó: C. Quini D. Siragusa D. Rubio	Aprobó: R. Guiñazú G. García
Firma:	Firma:	Firma:

ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN Nº C. 41 /11.-

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

PLANILLA DE CONTACTOS TELEFÓNICOS PARA EMERGENCIAS - ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

Revisión: 00
Página: 1 de 1

Setiembre 2011

Apellido y Nombre de la persona responsable	Organismo Gubernamental o No Gubernamental	Número de teléfono de contacto			Cuenta correo electrónico	Observaciones
		Celular	Fijo	Fax		

Preparó: F. Prévide T. Garas J. P. Chaves	Revisó: C. Quini D. Siragusa D. Rubio	Aprobó: R. Guiñazú G. García
Firma:	Firma:	Firma:

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1472/2011

Apruébase el "Proyecto Demostración para la incorporación de la Prueba de HPV como Tamizaje Primario".

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el expediente Nº 2002-22108-10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO-UTERINO, este Ministerio, oportunamente, suscribió con la PROVINCIA DE JUJUY, un Acta Acuerdo para el fortalecimiento del PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO-UTERINO en dicha jurisdicción considerada prioritaria.

Que en tal acuerdo, las partes previeron como uno de los objetivos específicos, para desarrollar conjuntamente, lograr la alta calidad de los servicios diagnósticos (toma y lectura de la citología).

Que el cáncer cérvico-uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en mujeres entre TREINTA Y CINCO Y SESENTA Y CUATRO (35 y 64) años.

Que en la Argentina se diagnostican alrededor de TRES MIL (3000) casos nuevos por año de cáncer cérvico-uterino, muriendo DOS MIL (2000) mujeres por año por esta enfermedad.

Que existen limitaciones para reducir la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico-uterino, inherentes al tamizaje basado en la citología convencional (Prueba de Papanicolaou —Pap—).

Que estas limitaciones están generalmente asociadas a la baja cobertura de mujeres tamizadas, el bajo porcentaje de adhesión al seguimiento y tratamiento de lesiones, y a las dificultades operativas derivadas de la sensibilidad moderada de la prueba del Pap para la detección de lesiones de alto grado, que es de entre el CINCUENTA y SESENTA POR CIENTO (50% y 60%), y de su limitado valor predictivo negativo.

Que en Latinoamérica se están desarrollando con éxito experiencias de incorporación de nuevas tecnologías para el tamizaje, como la prueba de HPV-CH2.

Que a diferencia de la prueba del Pap, la prueba de HPV-CH2 tiene una sensibilidad mayor al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para la detección de lesiones de alto grado y un alto valor predictivo negativo.

Que la recomendación científica y de los organismos internacionales de salud pública, es la implementación de proyectos de demostración para cambiar los programas al nuevo paradigma de la prevención del cáncer cérvico-uterino basado en la prueba de HPV como tamizaje primario.

Que desde el MINISTERIO DE SALUD, resulta ineludible coordinar con las jurisdicciones provinciales, las acciones conducentes a la obtención de estrategias que optimicen la prevención del cáncer cérvico-uterino en el marco de programas organizados.

Que uno de los objetivos específicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, es la implementación de estrategias de detección temprana promoviendo la inclusión de programas de prevención y control de dicha enfermedad en las diferentes jurisdicciones, con el objeto principal de disminuir la incidencia y mortalidad por cáncer.

Que la PROVINCIA DE JUJUY es una de las provincias con mayores tasas de mortalidad por cáncer cérvico-uterino.

Que la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS han tomado la intervención de su competencia y propician la aprobación del "PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE LA PRUEBA DE HPV-CH2 COMO TAMIZAJE PRIMARIO".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338, y por el Artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apuébase el "PROYECTO DEMOSTRACION PARA LA INCORPORACION DE LA PRUEBA DE HPV COMO TAMIZAJE PRIMARIO", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en el ámbito de la SUSBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, a fin de coordinar las acciones para desarrollar una estrategia de prevención basada en la prueba de HPV como método primario de tamizaje.

Art. 2º — Apruébase el texto del convenio a suscribirse entre este Ministerio y la PROVINCIA DE JUJUY, para la puesta en marcha del Proyecto que se aprueba por el Artículo 1°, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El "PROYECTO DEMOSTRACION PARA LA INCORPORACION DE LA PRUEBA HPV COMO TAMIZAJE PRIMARIO", se ejecutará en forma articulada con el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD, referente nacional rector de las acciones en materia de cáncer, el que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos del referido Proyecto.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, en el ámbito de su competencia, deberá articular con la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, las acciones que resulten necesarias a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art. 5º — El “PROYECTO DEMOSTRACION PARA LA INCORPORACION DE LA PRUEBA DE HPV COMO TAMIZAJE PRIMARIO”, estará a cargo de UN (1) Director de Proyecto, que dependerá directamente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio.

Art. 6º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, a suscribir los convenios, documentos e instrumentos que resulten necesarios para la adecuada ejecución e implementación del Proyecto que se aprueba por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 7º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, la facultad de autorizar las transferencias de fondos a que hubiere lugar, imprescindibles para el correcto cumplimiento del “PROYECTO DEMOSTRACION PARA LA INCORPORACION DE LA PRUEBA DE HPV COMO TAMIZAJE PRIMARIO”, así como, la atribución de aprobar las rendiciones de cuentas del gasto de las transferencias que se efectúen.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 9º — El gasto que demande la ejecución efectiva del “PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE LA PRUEBA DE HPV-CH2 COMO TAMIZAJE PRIMARIO”, será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la SUSBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la Secretaría de Estado mencionada de este Ministerio.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

“Proyecto para la incorporación del la prueba de HPV-HC2[1] como tamizaje primario”

Presentado por la Coordinación de Detección Temprana del Instituto Nacional Del Cáncer y el Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico-uterino

Año 2011

FUNDAMENTACION

El cáncer cérvico-uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en mujeres entre 35 y 64 años. En la Argentina se diagnostican alrededor de 3000 casos nuevos por año, y mueren 2000 mujeres por esta enfermedad.

Se ha comprobado que la causa necesaria del cáncer cérvico-uterino es la infección por el Virus Papiloma Humano (HPV), cuya principal vía de transmisión es la vía sexual (Bosch FX., 2002). Existe una asociación de más del 99% entre el HPV y el cáncer de cuello de útero (Castellsagué X., 2006). Se han encontrado más de 100 tipos de HPV, de los cuales alrededor de 15 son considerados de alto riesgo oncogénico (los más comunes son el 16 y el 18, responsables de aproximadamente el 70% de los casos de cáncer cérvico-uterino, seguidos por el 31 y el 45).

A diferencia de los países desarrollados, los países latinoamericanos que han implementado programas organizados de prevención basados en la citología convencional se han encontrado con limitaciones para alcanzar el impacto deseado en la reducción de la incidencia y mortalidad. Las principales limitaciones se asocian con:

- la baja cobertura de mujeres tamizadas,

- el bajo porcentaje de mujeres con Pap anormal que son efectivamente seguidas y tratadas,

- la sensibilidad de la prueba que es entre moderada y baja, lo que obliga a repeticiones frecuentes del tamizaje para reducir el porcentaje de falsos positivos, y

- las numerosas instancias que pueden afectar la calidad de la lectura (toma, transporte, coloración, calidad de la muestra, etc.).

La sensibilidad de la prueba del Pap se estima entre el 50 y 60%. Esto resulta de la multiplicidad de instancias que deben asegurarse para la adecuada toma y lectura de la muestra. De hecho, el Pap es una prueba altamente operador-dependiente, sujeta a interpretaciones subjetivas, tanto en lo que refiere a quien toma la muestra como a quien la procesa.

En la siguiente tabla se resumen las ventajas de la prueba de HPV-HC2 en relación con la citología:

Tabla I: Cuadro comparativo. Características principales de la prueba de HPV-HC2 y la citología como métodos de tamizaje.

	Citología	Prueba de HPV-HC2
Sensibilidad de la técnica	Entre moderada y baja (40%-50%): requiere repetir la prueba durante varios años para compensar la baja sensibilidad (1-1-3).	Alta (mayor al 90%) para lesiones de alto grado.
Valor predictivo negativo	Bajo.	Alto. Esto permite espaciar el intervalo de tamizaje a 3 ó 5 años para las mujeres negativas para HPV.
Toma de la muestra	Altamente operador-dependiente.	Menos dependiente de la pericia del tomador de la muestra.
Traslado de la muestras	Alto riesgo de disecación y contaminación debido a la falta de cuidado en los traslados.	Colector estandarizado. Alta calidad de preservación.
Procesamiento de las muestras	Altamente dependiente del operador. Requiere personal especializado para la lectura de una gran cantidad de Paps de los cuales sólo una minoría son positivos (5%).	Procesamiento automático. Analiza automáticamente 88 muestras a la vez.

1) Prueba de detección de ADN del virus de Papiloma Humano (HPV) por captura de Híbridos. (HC_2)

Para compensar estas deficiencias y asegurar la calidad de la citología, es necesaria la repetición de la prueba y la implementación de estrictos controles de calidad. Por ello, a pesar de los costos reducidos de los insumos, la citología no es necesariamente la opción más costo-efectiva para el tamizaje, en la medida que aumentan los costos y el número de veces que las mujeres deben concurrir a la consulta, con el riesgo de abandono que eso implica.

Estas dificultades en la implementación de programas de tamizaje basados en la citología en los países latinoamericanos, plantea la necesidad de un cambio de paradigma que incorpore los nuevos avances tecnológicos para la prevención del cáncer cérvico-uterino.

Tamizaje basado en la prueba de Virus del Papiloma Humano (Prueba de HPV)

A partir de la década del 90, se comenzó a desarrollar un método que permite detectar la presencia de ADN de HPV de alto riesgo oncogénico en las células del cuello del útero. Actualmente, existen en el mercado, aprobados por la FDA (Food And Drug Administration), tres pruebas para la detección de ADN de HPV en contextos de tamizaje poblacional. Sin embargo, la única prueba utilizada en los países de Latinoamérica que ya han iniciado experiencias de incorporación del la prueba de HPV como tamizaje primario es la prueba de HPV por captura de híbridos (HPV-HC2).

1) El test de HPV basado en la captura de híbridos es el único en el mundo para el cuál su efectividad para reducir la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello de útero ha sido demostrada científicamente. En efecto, el único estudio publicado hasta el momento que se propuso medir el impacto de tres diferentes métodos de tamizaje en la reducción de la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico-uterino fue realizado en India (Sankaranarayanan et al., 2009). En dicho estudio se concluyó que las tasas de incidencia y mortalidad fueron significativamente mayores para los grupos que fueron tamizados con citología o Inspección Visual con ácido acético (VIA) que en el caso del grupo al que se le aplicó la prueba de HPV-HC2. El tamizaje mediante la prueba de HPV-HC2 contribuyó a alcanzar una reducción de casi el 50% en la tasa de mortalidad.

2) Existe amplia evidencia científica sobre la alta eficacia de la prueba de HPV-HC2 como método primario para la detección de lesiones de alto grado y cáncer (Tabla 1). No existe el mismo nivel de evidencia sobre la eficacia de las otras pruebas aprobadas por la FDA.

En la tabla 1 se presenta un listado de estudios que comparan la sensibilidad de la prueba de HPV-HC2 con la de la citología.

Tabla I: Sensibilidad relativa de la prueba de HPV-HC2 comparada con la citología en diferentes estudios. Años 1999 a 2004.

	Citología (LSIL+)%	HPV +%
Clavel et al. (1999)	85 (CIN2+)	100
Cuzick et al. (1999a)	79 (CIN2+)	95
Schiffman et al. (2000)	78 (CIN2+)	88
Ratnam et al. (2000)	40 (CIN2+)	90
Denny et al. (2000a)	78 (CIN2+)	73
Denny et al. (2000b)	82 (CIN2+)	72
Schneider et al. (2000)	20 (CIN2+)	89
Womack et al. (2000)	44 (CIN2+)	81
Clavel et al. (2001)	68 (CIN2+)	100
Petry et al. (2003)	37 (CIN2+)	98
Kulasingam et al. (2002)	36 (CIN2+)	63
Cuzick et al. (2003)	70 (CIN2+)	97
Sankaranarayanan et al. (2004b)	37-72 (CIN2+)	46-81
Salmeron et al. (2003)	59 (CIN2+)	93
Nieminen et al. (2004)	83 (CIN2+)	98

LSIL= lesión escamosa intraepitelial de bajo grado *Fuente: IARC Handbook 2005:187.
CIN= neoplasia cervical intraepitelial

A su vez, un meta-análisis publicado en 2008 (Cuzick 2008) presenta una revisión de 31 estudios llevados a cabo entre los años 1995 y 2007 en diferentes países del mundo, que han evaluado la sensibilidad de la prueba de HPV-HC2 utilizado como método de tamizaje primario. En promedio, la sensibilidad de la prueba de HPV-HC2 fue del 89.7%. A continuación se presenta el listado de investigaciones revisadas entre los años 2005 y 2007:

- Agorasros T et al., 2005

- Bigras G et al., 2005

- Kotaniemi-Talonen L et al., 2005

- Sankaranarayanan R et al., 2005

- Sarian LO et al., 2005

- Ronco G et al., 2006

- Ronco G et al., 2006

- Almonte M et al., 2007

- Bulkmans NW et al., 2007

- Naucler P et al., 2007

- Mayrand MH et al., 2007

*Fuente: Cuzick, et al., 2008.

Existen también estudios en Latinoamérica que dan cuenta de esta ventaja de la prueba de HPV-HC2. Un estudio publicado en 2008 (Herrero et al., 2008) analiza diversos estudios de investigación sobre nuevas tecnologías aplicadas al tamizaje para la prevención del cáncer cérvico-uterino. La siguiente tabla resume algunos de esos proyectos, destacando la sensibilidad obtenida para la prueba HPV-HC2 en cada caso.

Tabla II: Proyectos de Investigación en Latinoamérica sobre evaluación de la inclusión de nuevas tecnologías al tamizaje del cáncer cérvico-uterino.

Proyecto	Autor y año de publicación	País	Cantidad de población incluida en la muestra	Sensibilidad de la prueba de HPV
Proyecto Guanacaste	Shifman et al., 2000	Costa Rica	8500	88.4 (Cin3+)
Proyecto TATI	Almonte et al., 2007	Perú	5435	89.4 (Cin3+)
IMSS	Salmeron et al., 2003	México (Morelos)	7868	93.1 (Cin 2+)
IMSS	Lascano-Ponce et al., 2010	México	51168	93.3

CIN= neoplasia cervical intraepitelial *Fuente: Herrero et al., 2008

Programas de tamizaje basados en la prueba de HPV como tamizaje primario: el contexto latinoamericano

Tomando en cuenta esta evidencia sobre la aplicación de nuevas tecnologías en los programas de tamizaje de cáncer cérvico-uterino, la OPS elaboró en 2008 una Estrategia Regional y Plan de Acción para la Prevención y Control del cáncer cérvico-uterino, que fue aprobada por los Ministros de Salud de América Latina durante el Consejo Directivo de la OPS de ese año. Como parte de esta estrategia, en junio de 2010 se llevó a cabo en Panamá el encuentro “Nuevas Tecnologías para la prevención del cáncer cérvico-uterino: de la evidencia científica a la planificación de programas”. Las principales conclusiones del encuentro apuntan a que la implementación de estas nuevas tecnologías, respaldadas por evidencia científica clara y bien establecida, resulta factible. La Región se encuentra en un punto de inflexión en el que se reúnen las condiciones oportunas para lograr la incorporación de cambios en los programas que permitan lograr un impacto mayor en la reducción de las tasas de incidencia y mortalidad por esta enfermedad.

LA RECOMENDACION CIENTIFICA Y DE SALUD PUBLICA INTERNACIONAL ES LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE DEMOSTRACION PARA CAMBIAR LOS PROGRAMAS AL NUEVO PARADIGMA DE LA PREVENCION DEL CANCER CERVICO-UTERINO BASADO EN LA PRUEBA DE HPV-HC2 COMO TAMIZAJE PRIMARIO.

En algunos países latinoamericanos ya se han desarrollado experiencias de incorporación de la prueba de HPV-HC2 como método de tamizaje, buscando superar las limitaciones propias de la citología y contribuir a alcanzar la meta de reducción de la mortalidad. Es el caso de México, que desde el año 2007 ha establecido un esquema de tamizaje basado en la prueba de HPV-HC2 como tamizaje primario, seguido del Pap para las mujeres HPV positivas.

PROPUESTA DE INCORPORACION DE LA PRUEBA DE HPV-CH2 COMO TAMIZAJE PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE JUJUY.

Se propone la implementación de un proyecto en la Provincia de Jujuy para incorporar la prueba de HPV-HC2 como tamizaje primario en mujeres entre 30 y 65 años, seguido de citología para aquellas mujeres con prueba de HPV positiva.

Se ha seleccionado la Provincia de Jujuy porque es una de las provincias con mayores tasas de mortalidad por cáncer cérvico-uterino, y tiene una capacidad organizativa del sistema de salud adecuada para la implementación del proyecto.

POBLACION OBJETIVO

Mujeres entre 30 y 65 años sin cobertura de salud de la provincia de Jujuy.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar una estrategia de prevención basada en la prueba de HPV-HC2 como método de tamizaje primario con el objetivo de reducir la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello uterino en el país.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Implementar un proyecto de introducción de la prueba de HPV-HC2 en una provincia seleccionada.

b) Desarrollar, monitorear y evaluar los distintos componentes que deben articularse en un programa de prevención de cáncer cérvico-uterino basado en la prueba de HPV-HC2:

- b1) la estrategia de comunicación dirigida a la población y a los profesionales de la salud.

- b2) la estrategia de capacitación de los equipos de salud.

- b3) las estrategias de búsqueda activa de mujeres en edad objetivo.

- b4) la capacidad operativa del laboratorio de citología en el marco de una estrategia de doble toma (Prueba de HPV/citología): dispositivo de almacenamiento (espacio, tiempos), recursos humanos, identificación de muestras, carga de trabajo, etc.

- b5) un sistema de controles negativos de la prueba de HPV, que incluya la realización del Pap y colposcopia a una muestra de mujeres con prueba de HPV negativa.

- b6) un sistema de calidad para el seguimiento y tratamiento de las mujeres.

c) Evaluar en una muestra de mujeres la eficacia de la prueba de HPV-HC2 para detectar HSIL y cáncer en una población con alta mortalidad por cáncer cérvico-uterino.

d) Evaluar la aceptabilidad y la eficacia de la autotoma de la prueba de HPV-HC2 como estrategia para asegurar la cobertura del tamizaje.

e) Evaluar un algoritmo alternativo de seguimiento para las mujeres con prueba de HPV positiva y citología negativa.

METAS

Alcanzar un 80% de cobertura del tamizaje por medio de la prueba de HPV-HC2, en mujeres entre 30 y 65 años sin cobertura de salud.

Asegurar la calidad de la toma de la prueba de HPV-HC2 y su procesamiento en el laboratorio de HPV.

Lograr que el 100% de las mujeres con diagnóstico de HSIL+ accedan al tratamiento efectivo dentro de los 6 meses después del diagnóstico.

ACTIVIDADES

A. FIRMA DE CONTRATO CON EMPRESA PRODUCTORA (Qiagen)

1. CONSTITUCION DE CONSEJO ASESOR

Integrado por: Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, Sociedad Argentina de Citología, Sociedad de Ginecología de Buenos Aires, Sociedad Argentina del Tracto Genital Inferior y Colposcopía, Instituto Malbrán, Hospital de Clínicas San Martín, Organización Panamericana de la Salud, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Instituto Gino Germani, Consejo Nacional de la Mujer, Secretaría de Derechos Humanos, y expertos nacionales e internacionales invitados (Dr. Eduardo Lazcano-Ponce, Dr. Rolando Herrero, Dra. Lucrecia Illescas).

- Elaboración de Resolución de creación del Consejo Asesor.

2. FIRMA DE ACTA ACUERDO CON EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA SELECCIONADA

- Reunión de presentación del proyecto con el Ministro de Salud de la Provincia seleccionada.

- Reunión de presentación del proyecto con directores provinciales y jefes de servicio involucrados en la implementación del proyecto.

- Elaboración de Acta Acuerdo: definición de compromisos del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia.

- Firma de Acta Acuerdo.

3. REORGANIZACION DE LA RED DE LABORATORIOS DE CITOLOGIA DE LA PROVINCIA

- Reacondicionamiento del laboratorio de citología del Hospital Soria para el almacenamiento de las muestras citológicas de las mujeres entre 30 y 65 años (en el marco de la estrategia de doble toma —Prueba de HPV/citología—).

4. INSTALACION DEL LABORATORIO DE HPV EN EL HOSPITAL DE MAYOR COMPLEJIDAD DE LA PROVINCIA

- Creación de un espacio físico para su funcionamiento (requerimientos de espacio, teléfono, refrigeración y equipamiento).

- Montaje del laboratorio de HPV (instalación de equipos).

- Elaboración de guías y normas de procedimiento para el laboratorio y su articulación con el laboratorio de citología del Hospital.

- Designación y contratación del personal a cargo del laboratorio: Jefe de laboratorio, técnico de laboratorio, administrativo (a cargo del Ministerio de Salud Provincial).

- Capacitación del personal que estará a cargo del laboratorio: provista por Qiagen en Brasil (incluye vuelo, hotel, comida y transporte).

5. ARMADO DE LA RED DE REFERENCIA, DEFINICION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS

- Diseño de la red de referencia.

- Definición e implementación de sistemas de transporte de muestras.

6. DISEÑO DEL PROTOCOLO DE TOMA, LECTURA, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DE MUJERES TAMIZADAS

- Armado de protocolo de toma, seguimiento y tratamiento.

- Elaboración de manuales y guías para los equipos de salud.

7. TOMA DE MUESTRAS.

- Definición de efectores y personal a cargo de la toma.

- Capacitación de los efectores a cargo de la toma sobre la toma de la muestra en un contexto de tamizaje basado en la prueba de HPV-HC2.

8. SISTEMA DE INFORMACION PARA EL MONITOREO Y EVALUACION

- Contratación del informático a cargo del SITAM para el diseño del nodo Laboratorio de HPV.

- Capacitación a usuarios del SITAM.

9. INVESTIGACION FORMATIVA PARA INDAGAR CONOCIMIENTOS Y PERCEPCIONES DE LA POBLACION SOBRE EL HPV (Grupos focales; Entrevistas cualitativas a equipos de salud)

- Contratación de investigadores.

- Realización de investigación cualitativa

- Análisis de resultados y preparación de informe.

10. ELABORACION DE MATERIALES EDUCATIVOS PARA LA POBLACION SOBRE EL TAMIZAJE BASADO EN LA PRUEBA DE HPV (folletos, afiches, spots radiales y televisivos).

- Diseño de materiales.

- Impresión/grabación.

- Difusión en los medios.

11. ELABORACION DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACION EN MEDIOS

12. FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

- Seminario sobre Epidemiología del HPV y cáncer de cuello de útero, y evidencia científica sobre estrategias de tamizaje basadas en la prueba de HPV-HC2:

Destinatarios: profesionales de la salud de la provincia: APS, servicios de ginecología, servicios de patología cervical, servicios de anatomía patológica, oncología.

Duración: 3-4 días.

Fecha: Semana del 16 de mayo 2011.

Financiamiento: Ministerio de Salud de la Nación/organismos internacionales.

Se ha solicitado apoyo a la UICC para el financiamiento de los invitados internacionales (Dr. Eduardo Lazcano-Ponce - México; Dr. Rolando Herrero - Costa Rica; Dr. R Rengaswamy Sankaranarayanan - Francia).

-Taller de capacitación a los equipos de APS.

-Taller de actualización en la técnica de la Colposcopía para servicios de ginecología.

- Capacitaciones específicas

13. LANZAMIENTO DE PROMOCION, TAMIZAJE, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO

- Búsqueda activa de mujeres en edad objetivo para la realización de la prueba de HPV.

- Tamizaje de las mujeres en edad objetivo.

- Implementación del protocolo de seguimiento y tratamiento establecido

14. VISITAS DE MONITOREO A LA PROVINCIA

15. IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE CONTROLES NEGATIVOS DE LA PRUEBA DE HPV

- Diseño e implementación del sistema de controles negativos.

16. EVALUACION DE LA EFICACIA DE LA PRUEBA DE HPV-CH2 PARA DETECTAR HSIL Y CANCER

- Diseño e implementación del estudio.

17. EVALUAR LA ACEPTABILIDAD Y LA EFICACIA DE LA AUTOTOMA DE LA PRUEBA DE HPV-HC2 COMO ESTRATEGIA PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL TAMIZAJE

- Diseño e implementación de la evaluación.

18. IMPLEMENTACION DE UN ALGORITMO ALTERNATIVO DE SEGUIMIENTO PARA LAS MUJERES CON PRUEBA DE HPV POSITIVA Y CITOLOGIA NEGATIVA

- Diseño e implementación del estudio

*Cálculo de población estimada a tamizar en la Provincia de Jujuy

Total mujeres entre 30 y 64 años sin obra social: 70.000

Cobertura estimada: 80%

Total mujeres a tamizar para alcanzar meta de cobertura en 3 años: 56.000

Total mujeres a tamizar por año: 20.000

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo: 1800 (9%)

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo y Pap negativo: 1400

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo y Pap positivo: 400 (2% del total mujeres)

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo y Pap positivo pero ASCUS o Bajo Grado: 229 mujeres

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo y HSIL +: 171 (43% de mujeres con HPV positivo y Pap positivo). Estas son las mujeres que luego de la confirmación histológica deberán ser tratadas.

Cantidad esperada de mujeres a seguir el año siguiente con repetición de la prueba de HPV-HC2 y Pap: 1629.

Proporción esperada de mujeres con persistencia de HPV+: 40%, 650 mujeres a las que deberá hacerse una colposcopía y biopsia. De estas mujeres, se espera que un 15% tengan hsIL+, es decir, aproximadamente 100 mujeres que deberán tratarse en el año 2 y 3. En total, en el año 2, deberán tratarse 271 mujeres con HSIL+.

Fuente: Lazcano-Ponce et al, 2010.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PRIMER AÑO

	2010		2011											
Actividad	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Elaboración y Firma de Resolución				■	■	■	■	■						
Firma de contrato con Qiagen									■	■				
1. Constitución Consejo Asesor	■	■	■											
1.1 Primera Reunión Consejo Asesor					■									
2. Firma de Acta Acuerdo con el Ministerio de Salud de la Provincia seleccionada														
2.1 Reunión con el Ministro de Salud de la Provincia seleccionada				■										
2.2 Reunión con directores provinciales y jefes de servicio involucrados para la presentación del proyecto.					■									
2.3 Elaboración de Acta Acuerdo					■	■	■							
2.4 Firma de Carta Acuerdo								■						
3. Reorganización de la red de citología de la provincia														
3.1 Reacondicionamiento del laboratorio de citología del Hospital Soria.			■	■	■									
4. Instalación del Laboratorio de HPV en el Hospital de referencia														
4.1 Creación de un espacio físico para su funcionamiento.				■	■	■								
4.2 Montaje del laboratorio de HPV (instalación de equipos).							■	■	■					
4.3 Elaboración de guías y normas de procedimientos					■	■	■	■						
4.4 Designación y contratación del personal a cargo del laboratorio:								■	■					
4.5 Capacitación del personal en Qiagen Brasil									■					
5. Armado de la red de referencia y sistema de transporte de muestras														
5.1 Diseño de la red de referencia					■	■	■							
5.2 Definición e implementación de sistemas de transporte de muestras					■	■	■							
6. Diseño de protocolo de toma, lectura, seguimiento y tratamiento														
6.1 Armado de protocolo de toma, seguimiento y tratamiento				■	■	■	■	■	■					
6.2 Elaboración de manuales y guías para los equipos de salud.					■	■	■	■	■					
7. Toma de muestras														
7.1 Definición de efectores y personal a cargo de la toma					■	■								
7.2 Capacitación de los efectores							■	■	■					
8. Sistema de Información para el Monitoreo y Evaluación														
8.1 Contratación del informático a cargo del SITAM para el diseño del nodo Laboratorio de HPV			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
8.2 Capacitación a usuarios del SITAM							■							
9. Investigación formativa														
9.1 Contratación de investigadores					■	■								
9.2 Realización de investigación cualitativa							■	■						
9.3 Análisis de resultados y preparación de informe								■	■					
10. Elaboración de materiales educativos														
10.1 Diseño de materiales					■	■	■	■	■					
10.2 y 3 Impresión/grabación									■	■				
10.4 Difusión en los medios											■	■	■	■
10.5 Evaluación de impacto de materiales														■
11. Estrategia de comunicación en los medios						■	■	■	■	■	■	■	■	■
12. Formación de recursos humanos														
12.1 Seminario sobre HPV							■							
12.2 Taller de capacitación a los equipos de APS									■					
12.3 Taller de actualización en Colposcopía									■					
13. Lanzamiento de promoción, tamizaje, seguimiento y tratamiento										■	■	■	■	■
14. Visitas de monitoreo del equipo del INC a la provincia seleccionada					■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
15. Diseño e implementación de un sistema de controles negativos de la prueba de HPV										■	■	■	■	■

	2010		2011												
Actividad	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
16. Diseño e implementación de la evaluación de la eficacia de la prueba de HPV-CH2 para detectar hsIL y cáncer														
17. Diseño e implementación de la evaluación de la aceptabilidad y la eficacia de la autotoma de la prueba de HPV-HC2														
18. Diseño e implementación de un algoritmo alternativo de seguimiento para las mujeres con prueba de HPV positiva y citología negativa														

PRESUPUESTO ESTIMADO

Actividad	Costo unitario	Total
1. Constitución Consejo Asesor		
1.1 Viajes 2 miembros internacionales	9000	18000
2. Firma de Acta Acuerdo con el Ministerio de Salud de la Provincia		
2.1 Reunión con el Ministro de Salud de la Provincia de Jujuy (viaje a la provincia, pasajes y viáticos)	2000	4000
2.2 Reunión con directores provinciales y jefes de servicio involucrados para la presentación del proyecto (viaje a la provincia, pasajes y viáticos)	2000	4000
2.3 Elaboración de Acta Acuerdo		
2.4 Firma de Acta Acuerdo		
3. Reorganización de la red de citología de la provincia		
4. Instalación del Laboratorio de HPV en el Hospital Soria		
4.1 Creación de un espacio físico para su funcionamiento		
4.2 Montaje del laboratorio de HPV (instalación de equipos)		
4.3 Elaboración y publicación de guías y normas de procedimientos	40	800
4.4 Designación y contratación del personal a cargo del laboratorio		
4.5 Capacitación del personal en Qiagen Brasil		
5. Armado de la red de referencia y sistema de transporte de muestras		
5.1 Diseño de la red de referencia		
5.2 Definición e implementación de sistemas de transporte de muestras		
6. Diseño de protocolo de toma, lectura, seguimiento y tratamiento		
6.1 Armado de protocolo de toma, seguimiento y tratamiento		
6.2 Elaboración y publicación de manuales y guías para los equipos de salud	40	4000
7. Toma de muestras		
7.1 Definición de efectores y personal a cargo de la toma		
7.2 Capacitación de tomadores de muestra	10000	30000
8. Sistema de Información para el Monitoreo y Evaluación		
8.1 Contratación del informático a cargo del SITAM para el diseño del nodo Laboratorio de HPV	3000	36000
8.2 Capacitación a usuarios del SITAM (2)	5000	10000
9. Investigación formativa		
9.1 Realización de investigación cualitativa		60000
9.2 Análisis de resultados y preparación de informe		
10. Elaboración de materiales educativos		
10.1 Diseño de materiales		
10.2 Impresión de folletos/afiches	8	160000
10.3 Grabación de spots	3000	3000
10.4 Difusión en los medios		
10.5 Evaluación de impacto de materiales		80000
11. Estrategia de comunicación en los medios		
12. Formación de recursos humanos		
12.1 Seminario sobre HPV		300000
12.2 Talleres de capacitación a los equipos de APS		50000
12.3 Talleres de actualización en colposcopía		50000
13. Lanzamiento de promoción, tamizaje, seguimiento y tratamiento		60000
14. Visitas de Monitoreo a la Provincia (2 viajes x mes, pasaje y viáticos)	5000	60000
15. Diseño e implementación de un sistema de controles negativos de la prueba de HPV		
16. Diseño e implementación de la evaluación de la eficacia de la prueba de HPV-CH2 para detectar hsIL y cáncer		65000
17. Diseño e implementación de la evaluación de la aceptabilidad y la eficacia de la autotoma de la prueba de HPV-HC2		160000
18. Diseño e implementación de un algoritmo alternativo de seguimiento para las mujeres con prueba de HPV positiva y citología negativa		25000
19. Prueba de HPV (30000 por año)	68	2040000
TOTAL		3219800

ANEXO II

CONVENIO ESPECIFICIO

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION - PROVINCIA DE JUJUY

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE CANCER CERVICO-UTERINO
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

"PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE LA PRUEBA DE HPV-HC2
COMO TAMIZAJE PRIMARIO"

Entre el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD, representado en este acto por el Subsecretario de Salud Comunitaria del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, doctor Guillermo González Prieto, con domicilio en Av. 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO"; y por la otra, EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por el Ministro de Salud, doctor Víctor Alberto Urbani, con domicilio en San Martín 61 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "LA PROVINCIA", DECLARAN lo siguiente:

1º) Que con fecha 22/10/2008 en el marco del Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico-Uterino, ambas partes suscribieron una Carta Acuerdo para el fortalecimiento del Programa de Prevención de Cáncer Cérvico-uterino de "LA PROVINCIA".

2º) Que de acuerdo con el Artículo SEGUNDO de dicha Carta Acuerdo, ambas partes previeron como uno de los objetivos específicos para desarrollar conjuntamente, lograr la alta calidad de los servicios diagnósticos (toma y lectura de la citología).

3º) Que a los fines de la consecución de la finalidad y objetivos específicos establecidos en el Acuerdo mencionado, "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" asumieron las obligaciones previstas en los Artículos TERCERO y CUARTO, respectivamente.

Y por ello, en el marco de la Carta Acuerdo de fecha 22/10/2008 ambas partes ACUERDAN en celebrar el presente Convenio Específico de cooperación para el fortalecimiento del Programa

Provincial de Prevención de Cáncer Cérvico-Uterino, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: FINALIDAD

El presente convenio tiene como propósito establecer los términos y condiciones bajo los cuales el “EL MINISTERIO” y “LA PROVINCIA”, trabajarán en conjunto para la implementación del Proyecto de Incorporación de la prueba de detección de ADN del virus de Papiloma Humano (prueba de HPV-CH2) como tamizaje primario, cuyos fundamentos y descripción se detallan en el Anexo I del presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA: OBJETIVOS

Las partes declaran el siguiente objetivo para desarrollar conjuntamente: Desarrollar una estrategia de prevención basada en la prueba de HPV-HC2 como método de tamizaje primario con el objetivo de reducir la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello uterino en la provincia de Jujuy.

TERCERA: OBLIGACIONES DE “EL MINISTERIO”

De conformidad con sus reglas, reglamentos, políticas y procedimientos, EL MINISTERIO, a los fines del cumplimiento de los objetivos establecido en la cláusula PRIMERA, se compromete a:

1. Proveer a LA PROVINCIA los insumos para la toma de las pruebas de HPV-CH2, así como el equipamiento necesario para la instalación del laboratorio de HPV, según se especifica en el Anexo II del presente convenio.

2. Capacitar a los equipos de salud de la provincia involucrados en el desarrollo del proyecto, a saber:

- capacitación para los profesionales del Laboratorio de HPV

- capacitación para la toma del test de HPV

- capacitación para la búsqueda activa de mujeres

- formación científica sobre epidemiología del HPV y nuevas tecnologías en prevención de cáncer cérvico-uterino.

3. Proveer materiales de comunicación destinados a la promoción del tamizaje con el test de HPV en la población objetivo.

4. Brindar asistencia técnica continua al Programa Provincial de Prevención de Cáncer Cérvico-uterino y a los efectores y servicios involucrados en la implementación del Proyecto.

CUARTA: OBLIGACIONES DE “LA PROVINCIA”

De conformidad con sus reglas, reglamentos, políticas y procedimientos, LA PROVINCIA, a los fines del cumplimiento de los objetivos establecido en la cláusula PRIMERA del presente convenio, se compromete a:

1. Instalar el Laboratorio de HPV en el Hospital Soria, adecuar el espacio físico e instalar el equipamiento provisto por EL MINISTERIO.

2. Contratar un profesional capacitado para dirigir el Laboratorio de HPV, que dependerá del Jefe del Laboratorio de Anatomía Patológica del Hospital Pablo Soria.

3. Asegurar el adecuado funcionamiento de todos los componentes de la prevención del cáncer cérvico-uterino. A tal efecto, deberá:

- implementar estrategias de búsqueda activa para la realización del test de HPV en la población objetivo.

- asegurar la toma de la muestra en la población objetivo.

- implementar un adecuado mecanismo de traslado de las muestras.

- asegurar la calidad en el procesamiento de las muestras en el laboratorio de HPV.

- asegurar el adecuado seguimiento y tratamiento de mujeres con diagnóstico anormal.

QUINTA: RESPONSABLES DEL PROYECTO

La coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo de las siguientes personas:

a) Por “EL MINISTERIO”: la Coordinadora Científica del Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico-uterino y la Coordinadora del Area de Detección Temprana del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

b) Por “LA PROVINCIA”: la Coordinadora del Programa Provincial de Prevención de Cáncer Cérvico- uterino.

SEXTA: INFORMES

“LA PROVINCIA” preparará y presentará a “EL MINISTERIO” un informe trimestral del desarrollo de Proyecto. “EL MINISTERIO” por medio de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, se reservan el derecho de solicitar a “LA PROVINCIA” la ampliación de la información suministrada.

SEPTIMA: CONTROL DE GESTION

“EL MINISTERIO”, a través de la Subsecretaría de Salud Comunitaria y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, sin perjuicio de la auditoría que realice la Unidad de Auditoria Interna de “EL MINISTERIO” en el ámbito de su competencia, se encuentran facultados a efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución de la ejecución del presente convenio. A tal efecto, cada vez que lo consideren oportuno, podrán disponer el traslado de personal especializado al ámbito provincial, a fin de realizar las verificaciones y/o análisis de gestión que estimen conducentes sobre el cumplimiento del presente acuerdo.

“La PROVINCIA” se compromete a poner a disposición de “EL MINISTERIO” todos los elementos de juicio, documentación respaldatoria, personal de apoyo, vehículos de transporte y todo instrumento que resulten necesarios para las evaluaciones que se efectúen en el ámbito provincial.

OCTAVA: RELACION Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

La ejecución del presente convenio no crea ningún tipo de relación laboral entre “EL MINISTERIO” y los agentes provinciales que se desempeñen en el marco de este Acuerdo “EL MINISTERIO” no será responsable de ninguna pérdida, daño o perjuicio sufrido por “LA PROVINCIA” o por cualquier persona que reclame en nombre de la PROVINCIA o contra ella, que sea consecuencia o esté vinculada en cualquier forma con la ejecución del presente convenio. “LA PROVINCIA” asume el compromiso de reparar o sustituir, a su costa, el equipamiento provisto por “EL MINISTERIO”, en caso de roturas del mismo, haciéndose cargo, asimismo, de la reposición de insumos o arreglos de funcionamiento del mismo. “LA PROVINCIA se compromete a mantener indemne al Ministerio ante cualquier reclamo de cualquier índole que realice cualquier persona física o ideal contra el Ministerio en virtud de la ejecución del presente Acuerdo.

NOVENA: PROPIEDAD, DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS DE PATENTES Y OTROS

Todos los derechos, incluidos los de propiedad, derechos de autor y derechos de patentes, correspondientes a todo material producido bajo el presente convenio, pertenecerán a “EL MINISTERIO”, quien tendrá derecho a hacer los cambios o eliminaciones de las partes del material que considere necesario o conveniente. La PROVINCIA y sus empleados podrán utilizar una copia del material para fines educativos y de investigación, sin fines de lucro, y siempre y cuando los derechos de “EL MINISTERIO” sean reconocidos adecuadamente en el material.

DECIMA: PLAZO

El presente acuerdo regirá por el plazo de TRES (3) años, contado a partir del refrendo del mismo, previsto en la cláusula DECIMA QUINTA. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales sucesivos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los partes. La voluntad de no prorrogar el plazo del presente convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de SESENTA (60) días de anticipación a su vencimiento.

DECIMOPRIMERA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Ante el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte cumplidora se reserva el derecho de resolverlo, previa interpelación por medio fehaciente, y sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar conforme la legislación de fondo aplicable.

DECIMOSEGUNDA: RESCISION

Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula DECIMA, el presente convenio podrá ser rescindido por voluntad de una de las partes, sin expresión de causa, debiendo para ello, dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días.

DECIMOTERCERA: JURISDICCION

Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia respecto de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DECIMOCUARTA: DOMICILIOS

A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.

DECIMOQUINTA: ENTRADA EN VIGOR, REFRENDO POR PARTE DEL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

El presente convenio se suscribe ad referéndum del señor Gobernador de la Provincia de Jujuy. En consecuencia, para tener plena eficacia, este acuerdo deberá ser refrendado por dicha autoridad provincial, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de su suscripción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2011.

Por la PROVINCIA DE JUJUY	Por EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION
Firma	Firma
Aclaración	Aclaración
Lugar y fecha	Lugar y fecha

ANEXO I AL CONVENIO ESPECIFICO

“Proyecto para la incorporación del la prueba de HPV-HC2[1] como tamizaje primario”

Presentado por la Coordinación de Detección Temprana del Instituto Nacional del Cáncer y el Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico-uterino

Año 2011

FUNDAMENTACION

El cáncer cérvico-uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en mujeres entre 35 y 64 años. En la Argentina, se diagnostican alrededor de 3000 casos nuevos por año, y mueren 2000 mujeres por esta enfermedad.

Se ha comprobado que la causa necesaria del cáncer cérvico-uterino es la infección por el Virus Papiloma Humano (HPV), cuya principal vía de transmisión es la vía sexual (Bosch FX., 2002). Existe una asociación de más del 99% entre el HPV y el cáncer de cuello de útero (Castellsagué X., 2006). Se han encontrado más de 100 tipos de HPV, de los cuales alrededor de 15 son considerados de alto riesgo oncogénico (los más comunes son el 16 y el 18, responsables de aproximadamente el 70% de los casos de cáncer cérvico-uterino, seguidos por el 31 y el 45).

1) Prueba de deteccion de ADN del virus de Papiloma Humano (HPV) por captura de Híbridos (HC2)

A diferencia de los países desarrollados, los países latinoamericanos que han implementado programas organizados de prevención basados en la citología convencional se han encontrado con limitaciones para alcanzar el impacto deseado en la reducción de la incidencia y mortalidad. Las principales limitaciones se asocian con:

- la baja cobertura de mujeres tamizadas,

- el bajo porcentaje de mujeres con Pap anormal que son efectivamente seguidas y tratadas,

- la sensibilidad de la prueba que es entre moderada y baja, lo que obliga a repeticiones frecuentes del tamizaje para reducir el porcentaje de falsos positivos, y

- las numerosas instancias que pueden afectar la calidad de la lectura (toma, transporte, coloración, calidad de la muestra, etc.).

La sensibilidad de la prueba del Pap se estima entre el 50 y 60%. Esto resulta de la multiplicidad de instancias que deben asegurarse para la adecuada toma y lectura de la muestra. De hecho, el Pap es una prueba altamente operador-dependiente, sujeta a interpretaciones subjetivas, tanto en lo que refiere a quien toma la muestra como a quien la procesa.

En la siguiente tabla se resumen las ventajas de la prueba de HPV-HC2 en relación con la citología:

Tabla I: Cuadro comparativo. Características principales de la prueba de HPV-HC2 y la citología como métodos de tamizaje.

	Citología	Prueba de HPV-HC2
Sensibilidad de la técnica	Entre moderada y baja (40%-50%): requiere repetir la prueba durante varios años para compensar la baja sensibilidad (1-1-3).	Alta (mayor al 90%) para lesiones de alto grado.
Valor predictivo negativo	Bajo.	Alto. Esto permite espaciar el intervalo de tamizaje a 3 ó 5 años para las mujeres negativas para HPV.
Toma de la muestra	Altamente operador-dependiente.	Menos dependiente de la pericia del tomador de la muestra.
Traslado de las muestras	Alto riesgo de disecación y contaminación debido a la falta de cuidado en los traslados.	Colector estandarizado. Alta calidad de preservación.
Procesamiento de las muestras	Altamente dependiente del operador. Requiere personal especializado para la lectura de una gran cantidad de Paps de los cuales sólo una minoría son positivos (5%).	Procesamiento automático. Analiza automáticamente 88 muestras a la vez.

Para compensar estas deficiencias y asegurar la calidad de la citología, es necesaria la repetición de la prueba y la implementación de estrictos controles de calidad. Por ello, a pesar de los costos reducidos de los insumos, la citología no es necesariamente la opción más costo-efectiva para el tamizaje, en la medida que aumentan los costos y el número de veces que las mujeres deben concurrir a la consulta, con el riesgo de abandono que eso implica.

Estas dificultades en la implementación de programas de tamizaje basados en la citología en los países latinoamericanos, plantea la necesidad de un cambio de paradigma que incorpore los nuevos avances tecnológicos para la prevención del cáncer cérvico-uterino.

Tamizaje basado en la prueba de Virus del Papiloma Humano (Prueba de HPV)

A partir de la década del 90, se comenzó a desarrollar un método que permite detectar la presencia de ADN de HPV de alto riesgo oncogénico en las células del cuello del útero. Actualmente, existen en el mercado, aprobados por la FDA (Food And Drug Administration), tres pruebas para la detección de ADN de HPV en contextos de tamizaje poblacional. Sin embargo, la única prueba utilizada en los países de Latinoamérica que ya han iniciado experiencias de incorporación de la prueba de HPV como tamizaje primario es la prueba de HPV por captura de híbridos (HPV-HC2).

1) El test de HPV basado en la captura de híbridos es el único en el mundo para el cual su efectividad para reducir la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello de útero ha sido demostrada científicamente. En efecto, el único estudio publicado hasta el momento que se propuso medir el impacto de tres diferentes métodos de tamizaje en la reducción de la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico-uterino fue realizado en India (Sankaranarayanan et al., 2009). En dicho estudio se concluyó que las tasas de incidencia y mortalidad fueron significativamente mayores para los grupos que fueron tamizados con citología o Inspección Visual con ácido acético (VIA) que en el caso del grupo al que se le aplicó la prueba de HPV-HC2. El tamizaje mediante la prueba de HPV-HC2 contribuyó a alcanzar una reducción de casi el 50% en la tasa de mortalidad.

2) Existe amplia evidencia científica sobre la alta eficacia de la prueba de HPV-HC2 como método primario para la detección de lesiones de alto grado y cáncer (Tabla 1). No existe el mismo nivel de evidencia sobre la eficacia de las otras pruebas aprobadas por la FDA.

En la tabla 1 se presenta un listado de estudios que comparan la sensibilidad de la prueba de HPV-HC2 con la de la citología.

Tabla I: Sensibilidad relativa de la prueba de HPV-HC2 comparada con la citología en diferentes estudios. Años 1999 a 2004.

	Citología (LSIL+)%	HPV +%
Clavel et al. (1999)	85 (CIN2+)	100
Cuzick et al. (1999a)	79 (CIN2+)	95
Schiffman et al. (2000)	78 (CIN2+)	88
Ratnam et al. (2000)	40 (CIN2+)	90
Denny et al. (2000a)	78 (CIN2+)	73
Denny et al. (2000b)	82 (CIN2+)	72
Schneider et al. (2000)	20 (CIN2+)	89
Womack et al. (2000)	44 (CIN2+)	81
Clavel et al. (2001)	68 (CIN2+)	100
Petry et al. (2003)	37 (CIN2+)	98
Kulasingam et al. (2002)	36 (CIN2+)	63
Cuzick et al. (2003)	70 (CIN2+)	97
Sankaranarayanan et al. (2004b)	37-72 (CIN2+)	46-81
Salmeron et al. (2003)	59 (CIN2+)	93
Nieminen et al. (2004)	83 (CIN2+)	98

LSIL= lesión escamosa intraepitelial de bajo grado Fuente: IARC Handbook 2005:187.
CIN= neoplasia cervical intraepitelial

A su vez, un meta-análisis publicado en 2008 (Cuzick 2008) presenta una revisión de 31 estudios llevados a cabo entre los años 1995 y 2007 en diferentes países del mundo, que han evaluado la sensibilidad de la prueba de HPV-HC2 utilizado como método de tamizaje primario. En promedio, la sensibilidad de la prueba de HPV-HC2 fue del 89.7%. A continuación se presenta el listado de investigaciones revisadas entre los años 2005 y 2007:

- Agorasros T et al., 2005

- Bigras G et al., 2005

- Kotaniemi-Talonen L et al., 2005

- Sankaranarayanan R et al., 2005

- Sarian LO et al., 2005

- Ronco G et al., 2006

- Ronco G et al., 2006

- Almonte M et al., 2007

- Bulkmans NW et al., 2007

- Naucler P et al., 2007

- Mayrand MH et al., 2007

*Fuente: Cuzick, et al., 2008.

Existen también estudios en Latinoamérica que dan cuenta de esta ventaja de la prueba de HPV-HC2. Un estudio publicado en 2008 (Herrero et al., 2008) analiza diversos estudios de investigación sobre nuevas tecnologías aplicadas al tamizaje para la prevención del cáncer cérvico-uterino. La siguiente tabla resume algunos de esos proyectos, destacando la sensibilidad obtenida para la prueba HPV-HC2 en cada caso.

Tabla II: Proyectos de Investigación en Latinoamérica sobre evaluación de la inclusión de nuevas tecnologías al tamizaje del cáncer cérvico-uterino.

Proyecto	Autor y año de publicación	País	Cantidad de población incluida en la muestra	Sensibilidad de la prueba de HPV
Proyecto Guanacaste	Shifman et al., 2000	Costa Rica	8500	88.4 (Cin3+)
Proyecto TATI	Almonte et al., 2007	Perú	5435	89.4 (Cin3+)
IMSS	Salmeron et al., 2003	México (Morelos)	7868	93.1 (Cin 2+)
IMSS	Lascano-Ponce et al., 2010	México	51168	93.3

CIN= neoplasia cervical intraepitelial Fuente: Herrero et al., 2008

Programas de tamizaje basados en la prueba de HPV como tamizaje primario: el contexto latinoamericano

Tomando en cuenta esta evidencia sobre la aplicación de nuevas tecnologías en los programas de tamizaje de cáncer cérvico-uterino, la OPS elaboró en 2008 una Estrategia Regional y Plan de Acción para la Prevención y Control del cáncer cérvico-uterino, que fue aprobada por los Ministros de Salud de América Latina durante el Consejo Directivo de la OPS de ese año. Como parte de esta estrategia, en junio de 2010 se llevó a cabo en Panamá el encuentro “Nuevas Tecnologías para la prevención del cáncer cérvico-uterino: de la evidencia científica a la planificación de programas”. Las principales conclusiones del encuentro apuntan a que la implementación de estas nuevas tecnologías, respaldadas por evidencia científica clara y bien establecida, resulta factible. La Región se encuentra en un punto de inflexión en el que se reúnen las condiciones oportunas para lograr la incorporación de cambios en los programas que permitan lograr un impacto mayor en la reducción de las tasas de incidencia y mortalidad por esta enfermedad.

LA RECOMENDACION CIENTIFICA Y DE SALUD PUBLICA INTERNACIONAL ES LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE DEMOSTRACION PARA CAMBIAR LOS PROGRAMAS AL NUEVO PARADIGMA DE LA PREVENCION DEL CANCER CERVICO-UTERINO BASADO EN LA PRUEBA DE HPV-HC2 COMO TAMIZAJE PRIMARIO.

En algunos países latinoamericanos ya se han desarrollado experiencias de incorporación de la prueba de HPV-HC2 como método de tamizaje, buscando superar las limitaciones propias de la citología y contribuir a alcanzar la meta de reducción de la mortalidad. Es el caso de México, que desde el año 2007 ha establecido un esquema de tamizaje basado en la prueba de HPV-HC2 como tamizaje primario, seguido del Pap para las mujeres HPV positivas.

PROPUESTA DE INCORPORACION DE LA PRUEBA DE HPV-CH2 COMO TAMIZAJE PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE JUJUY.

Se propone la implementación de un proyecto en la Provincia de Jujuy para incorporar la prueba de HPV-HC2 como tamizaje primario en mujeres entre 30 y 65 años, seguido de citología para aquellas mujeres con prueba de HPV positiva.

Se ha seleccionado la Provincia de Jujuy porque es una de las provincias con mayores tasas de mortalidad por cáncer cérvico-uterino, y tiene una capacidad organizativa del sistema de salud adecuada para la implementación del proyecto.

POBLACION OBJETIVO

Mujeres entre 30 y 65 años sin cobertura de salud de la provincia de Jujuy.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar una estrategia de prevención basada en la prueba de HPV-HC2 como método de tamizaje primario con el objetivo de reducir la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello uterino en el país.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Implementar un proyecto de introducción de la prueba de HPV-HC2 en una provincia seleccionada.

b) Desarrollar, monitorear y evaluar los distintos componentes que deben articularse en un programa de prevención de cáncer cérvico-uterino basado en la prueba de HPV-HC2:

- b1) la estrategia de comunicación dirigida a la población y a los profesionales de la salud.

- b2) la estrategia de capacitación de los equipos de salud.

- b3) las estrategias de búsqueda activa de mujeres en edad objetivo.

- b4) la capacidad operativa del laboratorio de citología en el marco de una estrategia de doble toma (Prueba de HPV / citología): dispositivo de almacenamiento (espacio, tiempos), recursos humanos, identificación de muestras, carga de trabajo, etc.

-b5) un sistema de controles negativos de la prueba de HPV, que incluya la realización del Pap y colposcopía a una muestra de mujeres con prueba de HPV negativa.

- b6) un sistema de calidad para el seguimiento y tratamiento de las mujeres.

c) Evaluar en una muestra de mujeres la eficacia de la prueba de HPV-HC2 para detectar HSIL y cáncer en una población con alta mortalidad por cáncer cérvico-uterino.

d) Evaluar la aceptabilidad y la eficacia de la autotoma de la prueba de HPV-HC2 como estrategia para asegurar la cobertura del tamizaje.

e) Evaluar un algoritmo alternativo de seguimiento para las mujeres con prueba de HPV positiva y citología negativa.

METAS

Alcanzar un 80% de cobertura del tamizaje por medio de la prueba de HPV-HC2, en mujeres entre 30 y 65 años sin cobertura de salud.

Asegurar la calidad de la toma de la prueba de HPV-HC2 y su procesamiento en el laboratorio de HPV.

Lograr que el 100% de las mujeres con diagnóstico de HSIL+ accedan al tratamiento efectivo dentro de los 6 meses después del diagnóstico.

ACTIVIDADES

A. FIRMA DE CONTRATO CON EMPRESA PRODUCTORA (Qiagen)

1. CONSTITUCION DE CONSEJO ASESOR

Integrado por: Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, Sociedad Argentina de Citología, Sociedad de Ginecología de Buenos Aires, Sociedad Argentina del Tracto Genital Inferior y Colposcopía, Instituto Malbrán, Hospital de Clínicas San Martín, Organización Panamericana de la Salud, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Instituto Gino Germani, Consejo Nacional de la Mujer, Secretaría de Derechos Humanos, y expertos nacionales e internacionales invitados (Dr. Eduardo Lazcano-Ponce, Dr. Rolando Herrero, Dra. Lucrecia Illescas).

- Elaboración de Resolución de creación del Consejo Asesor.

2. FIRMA DE ACTA ACUERDO CON EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA SELECCIONADA

- Reunión de presentación del proyecto con el Ministro de Salud de la Provincia seleccionada.

- Reunión de presentación del proyecto con directores provinciales y jefes de servicio involucrados en la implementación del proyecto.

- Elaboración de Acta Acuerdo: definición de compromisos del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia.

- Firma de Acta Acuerdo.

3. REORGANIZACION DE LA RED DE LABORATORIOS DE CITOLOGIA DE LA PROVINCIA

- Reacondicionamiento del laboratorio de citología del Hospital Soria para el almacenamiento de las muestras citológicas de las mujeres entre 30 y 65 años (en el marco de la estrategia de doble toma —Prueba de HPV/citología—).

4. INSTALACION DEL LABORATORIO DE HPV EN EL HOSPITAL DE MAYOR COMPLEJIDAD DE LA PROVINCIA

- Creación de un espacio físico para su funcionamiento (requerimientos de espacio, teléfono, refrigeración y equipamiento).

- Montaje del laboratorio de HPV (instalación de equipos).

- Elaboración de guías y normas de procedimiento para el laboratorio y su articulación con el laboratorio de citología del Hospital.

- Designación y contratación del personal a cargo del laboratorio: Jefe de laboratorio, técnico de laboratorio, administrativo (a cargo del Ministerio de Salud Provincial).

- Capacitación del personal que estará a cargo del laboratorio: provista por Qiagen en Brasil (incluye vuelo, hotel, comida y transporte).

5. ARMADO DE LA RED DE REFERENCIA, DEFINICION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS.

- Diseño de la red de referencia.

- Definición e implementación de sistemas de transporte de muestras.

6. DISEÑO DEL PROTOCOLO DE TOMA, LECTURA, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DE MUJERES TAMIZADAS

- Armado de protocolo de toma, seguimiento y tratamiento.

- Elaboración de manuales y guías para los equipos de salud.

7. TOMA DE MUESTRAS

- Definición de efectores y personal a cargo de la toma.

- Capacitación de los efectores a cargo de la toma sobre la toma de la muestra en un contexto de tamizaje basado en la prueba de HPV-HC2.

8. SISTEMA DE INFORMACION PARA EL MONITOREO Y EVALUACION

- Contratación del informático a cargo del SITAM para el diseño del nodo Laboratorio de HPV.

- Capacitación a usuarios del SITAM.

9. INVESTIGACION FORMATIVA PARA INDAGAR CONOCIMIENTOS Y PERCEPCIONES DE LA POBLACION SOBRE EL HPV (Grupos focales; Entrevistas cualitativas a equipos de salud)

- Contratación de investigadores.

- Realización de investigación cualitativa

- Análisis de resultados y preparación de informe.

10. ELABORACION DE MATERIALES EDUCATIVOS PARA LA POBLACION SOBRE EL TAMIZAJE BASADO EN LA PRUEBA DE HPV (folletos, afiches, spots radiales y televisivos)

- Diseño de materiales.

- Impresión/grabación.

- Difusión en los medios.

11. ELABORACION DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACION EN MEDIOS

12. FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

- Seminario sobre Epidemiología del HPV y cáncer de cuello de útero, y evidencia científica sobre estrategias de tamizaje basadas en la prueba de HPV-HC2:

Destinatarios: profesionales de la salud de la provincia: APS, servicios de ginecología, servicios de patología cervical, servicios de anatomía patológica, oncología.

Duración: 3-4 días.

Fecha: Semana del 16 de mayo 2011.

Financiamiento: Ministerio de Salud de la Nación/organismos internacionales.

Se ha solicitado apoyo a la UICC para el financiamiento de los invitados internacionales (Dr. Eduardo Lazcano-Ponce - México; Dr. Rolando Herrero - Costa Rica; Dr. R Rengaswamy Sankaranarayanan - Francia).

- Taller de capacitación a los equipos de APS.

- Taller de actualización en la técnica de la Colposcopía para servicios de ginecología.

- Capacitaciones específicas

13. LANZAMIENTO DE PROMOCION, TAMIZAJE, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO

- Búsqueda activa de mujeres en edad objetivo para la realización de la prueba de HPV

- Tamizaje de las mujeres en edad objetivo

- Implementación del protocolo de seguimiento y tratamiento establecido

14. VISITAS DE MONITOREO A LA PROVINCIA

15. IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE CONTROLES NEGATIVOS DE LA PRUEBA DE HPV

- Diseño e implementación del sistema de controles negativos.

16. EVALUACION DE LA EFICACIA DE LA PRUEBA DE HPV-CH2 PARA DETECTAR HSIL Y CANCER

- Diseño e implementación del estudio.

17. EVALUAR LA ACEPTABILIDAD Y LA EFICACIA DE LA AUTOTOMA DE LA PRUEBA DE HPV-HC2 COMO ESTRATEGIA PARA ASEGURAR LA COBERTURA DEL TAMIZAJE

- Diseño e implementación de la evaluación.

18. IMPLEMENTACION DE UN ALGORITMO ALTERNATIVO DE SEGUIMIENTO PARA LAS MUJERES CON PRUEBA DE HPV POSITIVA Y CITOLOGIA NEGATIVA

- Diseño e implementación del estudio

*Cálculo de población estimada a tamizar en la Provincia de Jujuy

Total mujeres entre 30 y 64 años sin obra social: 70.000

Cobertura estimada: 80%

Total mujeres a tamizar para alcanzar meta de cobertura en 3 años: 56,000

Total mujeres a tamizar por año: 20.000

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo: 1800 (9%)

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo y Pap negativo: 1400

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo y Pap positivo: 400 (2% del total mujeres)

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo y Pap positivo pero ASCUS o Bajo Grado: 229 mujeres

Cantidad esperada de mujeres con HPV positivo y HSIL +: 171 (43% de mujeres con HPV positivo y Pap positivo). Estas son las mujeres que luego de la confirmación histológica deberán ser tratadas.

Cantidad esperada de mujeres a seguir el año siguiente con repetición de la prueba de HPV-HC2 y Pap: 1629.

Proporción esperada de mujeres con persistencia de HPV+: 40%, 650 mujeres a las que deberá hacerse una colposcopía y biopsia. De estas mujeres, se espera que un 15% tengan HSIL+, es decir, aproximadamente 100 mujeres que deberán tratarse en el año 2 y 3. En total, en el año 2, deberán tratarse 271 mujeres con HSIL+.

Fuente: Lazcano-Ponce et al, 2010.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PRIMER AÑO

	2010		2011											
Actividad	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Elaboración y Firma de Resolución														
Firma de contrato con Qiagen														
1. Constitución Consejo Asesor														
1.1 Primera Reunión Consejo Asesor														
2. Firma de Acta Acuerdo con el Ministerio de Salud de la Provincia seleccionada														
2.1 Reunión con el Ministro de Salud de la Provincia seleccionada														
2.2 Reunión con directores provinciales y jefes de servicio involucrados para la presentación del proyecto.														
2.3 Elaboración de Acta Acuerdo														
2.4 Firma de Carta Acuerdo														
3. Reorganización de la red de citología de la provincia														
3.1 Reacondicionamiento del laboratorio de citología del Hospital Soria.														
4. Instalación del Laboratorio de HPV en el Hospital de referencia														
4.1 Creación de un espacio físico para su funcionamiento.														
4.2 Montaje del laboratorio de HPV (instalación de equipos).														
4.3 Elaboración de guías y normas de procedimientos														
4.4 Designación y contratación del personal a cargo del laboratorio:														
4.5 Capacitación del personal en Qiagen Brasil														
5. Armado de la red de referencia y sistema de transporte de muestras														
5.1 Diseño de la red de referencia														
5.2 Definición e implementación de sistemas de transporte de muestras														
6. Diseño de protocolo de toma, lectura, seguimiento y tratamiento														
6.1 Armado de protocolo de toma, seguimiento y tratamiento														
6.2 Elaboración de manuales y guías para los equipos de salud.														
7. Toma de muestras														
7.1 Definición de efectores y personal a cargo de la toma														
7.2 Capacitación de los efectores														
8. Sistema de Información para el Monitoreo y Evaluación														
8.1 Contratación del informático a cargo del SITAM para el diseño del nodo Laboratorio de HPV														
8.2 Capacitación a usuarios del SITAM														
9. Investigación formativa														
9.1 Contratación de investigadores														
9.2 Realización de investigación cualitativa														
9.3 Análisis de resultados y preparación de informe														
10. Elaboración de materiales educativos														
10.1 Diseño de materiales														
10.2 y 3 Impresión/grabación														
10.4 Difusión en los medios														
10.5 Evaluación de impacto de materiales														
11. Estrategia de comunicación en los medios														
12. Formación de recursos humanos														
12.1 Seminario sobre HPV														
12.2 Taller de capacitación a los equipos de APS														
12.3 Taller de actualización en Colposcopía														
13. Lanzamiento de promoción, tamizaje, seguimiento y tratamiento														
14. Visitas de monitoreo del equipo del INC a la provincia seleccionada														
15. Diseño e implementación de un sistema de controles negativos de la prueba de HPV														
16. Diseño e implementación de la evaluación de la eficacia de la prueba de HPV-CH2 para detectar hsIL y cáncer														
17. Diseño e implementación de la evaluación de la aceptabilidad y la eficacia de la autotoma de la prueba de HPV-HC2														
18. Diseño e implementación de un algoritmo alternativo de seguimiento para las mujeres con prueba de HPV positiva y citología negativa														

PRESUPUESTO ESTIMADO

Actividad	Costo unitario	Total
1. Constitución Consejo Asesor		
1.1 Viajes 2 miembros internacionales	9000	18000
2. Firma de Acta Acuerdo con el Ministerio de Salud de la Provincia		
2.1 Reunión con el Ministro de Salud de la Provincia de Jujuy (viaje a la provincia, pasajes y viáticos)	2000	4000
2.2 Reunión con directores provinciales y jefes de servicio involucrados para la presentación del proyecto (viaje a la provincia, pasajes y viáticos)	2000	4000
2.3 Elaboración de Acta Acuerdo		
2.4 Firma de Acta Acuerdo		
3. Reorganización de la red de citología de la provincia		
4. Instalación del Laboratorio de HPV en el Hospital Soria		
4.1 Creación de un espacio físico para su funcionamiento		
4.2 Montaje del laboratorio de HPV (instalación de equipos)		
4.3 Elaboración y publicación de guías y normas de procedimientos	40	800
4.4 Designación y contratación del personal a cargo del laboratorio		
4.5 Capacitación del personal en Qiagen Brasil		
5. Armado de la red de referencia y sistema de transporte de muestras		
5.1 Diseño de la red de referencia		
5.2 Definición e implementación de sistemas de transporte de muestras		

6. Diseño de protocolo de toma, lectura, seguimiento y tratamiento		
6.1 Armado de protocolo de toma, seguimiento y tratamiento		
6.2 Elaboración y publicación de manuales y guías para los equipos de salud	40	4000
7. Toma de muestras		
7.1 Definición de efectores y personal a cargo de la toma		
7.2 Capacitación de tomadores de muestra	10000	30000
8. Sistema de Información para el Monitoreo y Evaluación		
8.1 Contratación del informático a cargo del SITAM para el diseño del nodo Laboratorio de HPV	3000	36000
8.2 Capacitación a usuarios del SITAM (2)	5000	10000
9. Investigación formativa		
9.1 Realización de investigación cualitativa		60000
9.2 Análisis de resultados y preparación de informe		
10. Elaboración de materiales educativos		
10.1 Diseño de materiales		
10.2 Impresión de folletos/afiches	8	160000
10.3 Grabación de spots	3000	3000
10.4 Difusión en los medios		
10.5 Evaluación de impacto de materiales		80000
11. Estrategia de comunicación en los medios		
12. Formación de recursos humanos		
12.1 Seminario sobre HPV		300000
12.2 Talleres de capacitación a los equipos de APS		50000
12.3 Talleres de actualización en colposcopía		50000
13. Lanzamiento de promoción, tamizaje, seguimiento y tratamiento		60000
14. Visitas de Monitoreo a la Provincia (2 viajes x mes, pasaje y viáticos)	5000	60000
15. Diseño e implementación de un sistema de controles negativos de la prueba de HPV		
16. Diseño e implementación de la evaluación de la eficacia de la prueba de HPV-CH2 para detectar HSIL y cáncer		65000
17. Diseño e implementación de la evaluación de la aceptabilidad y la eficacia de la autotoma de la prueba de HPV-HC2		160000
18. Diseño e implementación de un algoritmo alternativo de seguimiento para las mujeres con prueba de HPV positiva y citología negativa		25000
19. Prueba de HPV (30000 por año)	68	2040000
TOTAL		3219800

ANEXO II. Equipamiento a transferir a la provincia de Jujuy

Equipamiento proporcionado por QIAGEN		
DML 2000 Luminometer (Luminómetro)	5000-1010	☐
Microplate Heater I (Calentador de Microplacas)	6000-1110U	☐
Rotary Shaker I (Agitador rotatorio)	6000-2110E	☐
Automated Plate Washer I (Lavador Automatizado de Placas)	6000-3112	☐
Lumicheck User Package (Placa Lumicheck)	6000-5013	☐
Multi-Specimen Tube Vortexer (Vortex para tubos multi- muestra) (Opcional) Se recomienda utilizar solo si se procesan como mínimo 40 muestras por corrida	6000-5021	☐
Digene rack and lid (gradilla azul con tapa) (Opcional) Se recomienda utilizar solo si se procesan como mínimo 40 muestras por corrida	6000-5018	☐
PC System	5050-2024	☐
Flat screen monitor (Monitor de pantalla plana)	5050-1016	☐
Laser printer (Impresora)	5050-1128B	☐
Printer cable (Cable para impresora)	5050-1019	☐

Accesorios proporcionados por QIAGEN		
SCK Custom Rack (Gradilla para tubos de muestra) (cuando se procesen más de 40 muestras por corrida se requieren 2 unidades)	5015-1010	☐
DNA Collection device (Tubos y cepillos para toma de muestra cervical)	5126-1220	☐
XLG Pipette tips (Puntas extralargas)	5075-1011	☐
Dsiposable Reagent Reservoirs (Reservorios desechables para reactivo)	5090-1010	☐
Screw caps (Tapa rosca)	5080-1000	☐
Duraseal Sealing Film (Película plástica para sellado) (Opcional) Se recomienda utilizar solo si se procesan como mínimo 40 muestras por corrida	6000-5003	☐
Sealing film dispenser (Dispensador de película plástica) (Opcional) Se recomienda utilizar solo si se procesan como mínimo 40 muestras por corrida	6000-5004	☐
Plate 96-well (Microplacas de 96 pozos)	6000-1203	☐
Costar Plate Lids (Tapas para microplaca)	6000-5001	☐
Reactivos proporcionados por QIAGEN Marque la aplicación que será utilizada en su laboratorio		
HC2 High risk HPV DNA test kit (1 por usuario para entrenamiento y validación de usuario)	5199-1220	☐
HC2 HPV DNA test kit (1 por usuario para entrenamiento y validación de usuario)	5198-1220	☐
CT/GC DNA kit (1 por usuario para entrenamiento y validación de usuario)	5130-1220	☐
CT-ID HC2 test (1 por usuario para entrenamiento y validación de usuario)	5135-1220	☐
GC-ID HC2 test (1 por usuario para entrenamiento y validación de usuario)	5140-1220	☐
HC2 Training panel (Panel de entrenamiento) (1 por usuario para entrenamiento y validación de usuario)	5101-1500	☐
Equipos		
Baño maría que mantenga la temperatura de 65°C. Medidas aproximadas exteriores: 40x25x15 cm		☐
Congelador -20°C para almacenar calibradores y controles de calidad		☐
Microcentrífuga para tubos de 1.5, 2.0 ml (Opcional)		☐
Refrigerador de 2 - 8°C para almacenar muestras y reactivos.		☐
UPS (se recomienda **APC SMART-UPS RT 1500VA 120V** marca APC o similar)		☐
Accesorios		
Micropipeta para volumen de 20-200uL		☐
Micropipeta para volumen de 100-1000 uL		☐
Pipeta repetidora capaz de tomar un volumen de 12.5 ml y dispensar repetidamente 0.5 ml		☐
Micropipeta multicanal de 8 canales para volumen de 20-200 uL		☐
Agitador tipo Vortex con cabezal en forma de copa para agitar un solo tubo.		☐
Cronómetro		☐
Consumibles		
Puntas con filtro de 1000 uL para micropipetas en presentación de rack		☐
Puntas con filtro de 200 uL para micropipetas en presentación de rack		☐
Puntas sin filtro de 200 uL para micropipetas en presentación de rack		☐
Combitips de 12.5 mL compatible con la pipeta repetidora		☐
Tubos cónicos estériles de polipropileno de 15 mL o 10 mL con tapa de rosca		☐
Toallas absorbentes libres de pelusa (Se recomiendan Wypall de Kimberly Clark)		☐
Guantes de nitrilo o látex libres de talco		☐
Cubiertas para mesa de trabajo		☐
Cloro al 0.5%		☐
Agua desionizada o destilada		☐

Secretaría de Comercio Interior y Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución Conjunta 134/2011 y 644/2011

Créase el Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos de Autopartes.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el EXP-S01:0338296/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 24.449 de fecha 10 de febrero de 1995, y su decreto reglamentario Nº 779 de fecha 29 de noviembre de 1995, se estableció como Autoridad de Aplicación de un sistema de Certificación de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S.) para todo componente o pieza destinada a repuestos de productos automotores, acoplados o semiacoplados que se fabriquen o importen en el país para el mercado de reposición, a la ex Secretaría de Industria de la Nación.

Que, más allá de las autopartes destinadas al mercado de reposición, debe garantizarse a la población que las piezas que se incorporen a los productos automotores que se fabrican y comercializan en el país, cumplan con los requisitos de seguridad que establece la legislación vigente.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado, no obstante lo cual y a efectos de garantizar la lealtad comercial, deberá asegurarse a los fabricantes y/o importadores de autopartes la posibilidad de certificar sus productos a través de organismos de certificación y laboratorios de ensayos nacionales que se encuentren en condiciones de realizar los ensayos correspondientes y que estén debidamente registrados ante la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de acuerdo con su incumbencia.

Que, asimismo, será obligación de las empresas automotrices aceptar los certificados emitidos por los organismos reconocidos a tal fin, según lo dispuesto en la presente norma.

Que, el establecimiento de requisitos de seguridad, exige, para su efectiva implementación, la determinación de modalidades, procedimientos y organismos destinados al control y verificación del cumplimiento de la normativa dictada.

Que, también resulta necesario verificar el comportamiento de los respectivos productos en cuanto a sus características básicas de seguridad, por lo que los ensayos necesarios para la correspondiente certificación deberán realizarse en laboratorios que ofrezcan la mayor confiabilidad, imparcialidad y transparencia acerca de su desempeño.

Que, a tal fin, deberá crearse, en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos para Autopartes, a efectos de la inscripción de aquellos laboratorios nacionales que estén en condiciones de desarrollar mediciones/ensayos de las diferentes autopartes y/o piezas fabricadas en el país que sean componentes de los productos automotores. Asimismo, a través de la presente, se crea, en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, el Registro Nacional de Organismos de Certificación de Autopartes, a los efectos que emita los certificados correspondientes.

Que, las entidades interesadas en inscribirse en cualquiera de los registros mencionados, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente norma y cumplir con idoneidad las funciones establecidas en la misma, fijándose el procedimiento para el caso de incumplimiento de los lineamientos previstos.

Que, también resulta necesario proceder a la creación de Comités de Evaluación de organismos de certificación y laboratorios de ensayos que tendrán la función de asesorar a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y elaborar las recomendaciones en materia de solicitudes de reconocimiento y desempeño de las entidades mencionadas. Dichos comités, deberán estar integrados por especialistas calificados con experiencia en evaluación de la conformidad, así como por representantes del sector académico y de investigación, funcionarios técnicos y jerárquicos de las autoridades de aplicación y las empresas automotrices, quienes desempeñarán sus funciones en forma honoraria. Asimismo, podrá participar de los Comités el Organismo Argentino de Acreditación.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DE INDUSTRIA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 incs. a) y b) de la Ley Nº 22.802, la Resolución SCI Nº 43 de fecha 18 de febrero de 2010 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y las facultades otorgadas por el Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 29 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
Y
EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVEN:

CAPITULO I.- Objeto.

Artículo 1º — En los casos en que se requiera la certificación de autopartes destinadas a la industria nacional de productos automotores, los fabricantes y/o importadores podrán certificar sus productos a través de los laboratorios nacionales reconocidos, que se encuentren en condiciones de realizar los ensayos correspondientes, y que estén debidamente registrados de acuerdo con lo indicado en el Capítulo II de la presente. Una vez realizados dichos ensayos, podrán obtener la correspondiente certificación a través de los Organismos de Certificación nacionales reconocidos de acuerdo con lo indicado en el Capítulo III de la presente.

Art. 2º — A los fines de la presente norma se consideraran:

1.- "Certificación": cualquier proceso de certificación, validación y/u homologación que sea exigida a los autopartistas, ya sea por aplicación de la normativa vigente o por empresas automotrices.

2.- "Productos automotores" a los siguientes:

a) automóviles y vehículos utilitarios

b) ómnibus,

c) camiones,

d) camiones tractores,

e) chasis con motor, inclusive los con cabina,

f) remolques y semirremolques,

g) carrocerías,

h) tractores agrícolas, cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada,

i) maquinaria vial autopropulsada, y

j) autopartes.

Se encuentran incluidos los productos automotores de uso civil, militar y de fuerzas de seguridad.

3.- "Autoparte" a las piezas, subconjuntos y conjuntos, comprendiendo también los neumáticos, necesarios para la producción de los vehículos listados en los literales a) a i) del Punto 1 del Artículo 3º de la presente, tanto como las necesarias para la producción de los bienes indicados en el literal j).

a) Pieza: producto elaborado y terminado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto a su vez por otras partes o piezas que puedan tener aplicación por separado y que está destinado a integrar físicamente un subconjunto o conjunto con función específica mecánica o estructural, y que no es pasible de ser caracterizado como materia prima.

b) Subconjunto: grupo de piezas unidas para ser incorporadas a un grupo mayor, para formar un conjunto.

c) Conjunto: unidad funcional formada por piezas y/o subconjuntos, con función específica en el vehículo.

4.- "Empresas Automotrices": empresas que fabrican y/o comercializan productos automotores.

Art. 3º — Los certificados emitidos por los Organismos de Certificación reconocidos deberán ser aceptados por las empresas automotrices.

CAPITULO II.- Del Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos de Autopartes.

Art. 4º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos de Autopartes.

Art. 5º — Podrán inscribirse en este Registro, aquellos laboratorios nacionales que estén en condiciones de desarrollar análisis/ensayos de las diferentes autopartes destinadas a la industria nacional de productos automotores.

Art. 6º — Para integrar el Registro de Laboratorios de Ensayo de Autopartes, éstos deberán ser reconocidos por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 7º — Serán requisitos para acceder al Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos de Autopartes:

a) Ser persona física y/o jurídica que funcione en el país;

b) Disponer del personal, medios y equipos necesarios para la ejecución de los ensayos para los cuales solicitan su reconocimiento;

c) Este personal poseerá competencia técnica e integridad profesional;

d) Cumplir con los lineamientos establecidos por las normas técnicas aplicables y las buenas prácticas nacionales e internacionales;

e) Dar cumplimiento a los plazos que oportunamente establezca el Comité de Evaluación para la realización de los ensayos;

f) Asumir la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones de ensayo. El laboratorio deberá asumir el compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura de los riesgos de la actividad no menor a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000.-), a satisfacción de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, debiendo ser aprobado como condición previa para la obtención del reconocimiento.

Art. 8º — Podrán ser reconocidos aquellos Laboratorios de Ensayo nacionales que, a la fecha contaran con reconocimientos por parte de la SECRETARIA mencionada y/o la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, según su incumbencia, para regímenes asimilables al de la presente resolución.

Art. 9º — Será función de los Laboratorios de Ensayo de Autopartes:

a) Emitir documentos sobre la base de constancias fehacientes de los resultados de evaluación de la conformidad basados en información o datos comprobables en su veracidad;

b) Respetar la totalidad de lo dispuesto por la presente Resolución;

c) Cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III.- Del Registro Nacional de Organismos de Certificación de Autopartes.

Art. 10. — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, el Registro Nacional de Organismos de Certificación de Autopartes.

Art. 11. — Podrán inscribirse en este Registro aquellos Organismos de Certificación nacionales que estén en condiciones de emitir los certificados correspondientes de las diferentes autopartes destinadas a la industria nacional de productos automotores.

Art. 12. — Para integrar el Registro de Organismos de Certificación de Autopartes éstos deberán ser reconocidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 13. — Serán requisitos para integrar el mencionado Registro:

a) Ser persona física y/o jurídica que funcione en el país, organismos públicos y/o privados, incluyendo a las Universidades Públicas y/o privadas, es decir a todos aquellos que, acreditando los requisitos exigidos por la presente resolución, soliciten el reconocimiento para funcionar;

b) Disponer del personal y medios necesarios para emitir los certificados correspondientes

c) Este personal poseerá competencia técnica e integridad profesional;

d) Cumplir con los lineamientos establecidos por las normas técnicas aplicables y las buenas prácticas nacionales e internacionales;

e) Dar cumplimiento a los plazos que oportunamente establezca el Comité de Evaluación para la emisión del certificado;

f) Asumir la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones de certificación. El Organismo de Certificación deberá asumir el compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura de los riesgos de la actividad no menor a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-), a satisfacción de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, debiendo ser aprobado como condición previa para la obtención del reconocimiento, salvo que se trataren de Organismos públicos los que solicitaren dicho reconocimiento.

Art. 14. — Podrán ser reconocidos aquellos Organismos de Certificación que, a la fecha contaran con reconocimientos por parte de la SECRETARIA mencionada y/o de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, según su incumbencia, para regímenes asimilables al de la presente resolución.

Art. 15. — Será función de los Organismos de Certificación:

a) Emitir los certificados sobre la base de constancias fehacientes de los resultados de evaluación de la conformidad basados en información o datos comprobables en su veracidad;

b) Respetar la totalidad de lo dispuesto por la presente Resolución;

c) Cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades;

d) Mantener los recursos o la capacidad para emitir certificados, respecto de los productos evaluados en oportunidad de concederse el reconocimiento.

CAPITULO IV.- DE LOS COMITES Y SUBCOMITES DE EVALUACION.

Art. 16. — Los Comités de Evaluación de organismos de certificación y laboratorios de ensayos tendrán la función de asesorar a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y/o a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, según corresponda, elaborando recomendaciones en materia de solicitudes de reconocimiento y desempeño de las entidades mencionadas, a través de un dictamen que tendrá carácter vinculante.

Se constituirán para materias específicas y estarán integrados por especialistas calificados con experiencia en evaluación de la conformidad, así como por representantes del sector académico y de investigación, funcionarios técnicos y jerárquicos de las autoridades de aplicación, de las empresas automotrices y autopartistas, quienes desempeñarán sus funciones en forma honoraria. Asimismo, se invitará al Organismo Argentino de Acreditación a participar en los Comités.

Se integrará con el número de miembros que determinen la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y/o la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, según corresponda.

Cada Comité, será presidido por el Director Nacional de Comercio Interior y/o el Director Nacional de Industria, según se trate de Organismos de Certificación y/o Laboratorio de Ensayos respectivamente, pudiendo delegar esa tarea a un funcionario de jerarquía inferior. Cada Presidente deberá dictar un reglamento de funcionamiento dentro de los TREINTA (30) días hábiles a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

A criterio de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y/o la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, según corresponda, cuando las necesidades del servicio lo requieran y el número de sus miembros lo permita, el Comité se dividirá en Subcomités especializados por materias, sectores y/o normas específicas.

Los Subcomités cumplirán las funciones asignadas al Comité dentro de su área específica.

Art. 17. — Todos los integrantes del Comité de Evaluación deberán contraer en forma explícita con la Secretaría interviniente, un compromiso de confidencialidad sobre todas las actividades e informaciones sometidas a consideración del mismo.

Art. 18. — Quedará inhibido de participar en las respectivas discusiones, aquel miembro del Comité de Evaluación que tenga una vinculación que implique un conflicto de intereses con la entidad involucrada en un asunto sometido a consideración del mismo.

CAPITULO V.- Disposiciones comunes.

Art. 19. — La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR o la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, según corresponda, cuentan con las siguientes funciones y atribuciones:

a) Otorgar, suspender y cancelar los reconocimientos de organismos de certificación y laboratorios de ensayo referidos en la presente norma.

b) Organizar el Comité de Evaluación y, en su aso, los Subcomités, y designar y remover sus miembros;

c) Convocar al Comité de Evaluación o al Subcomité correspondiente cuando se susciten temas de su competencia;

d) Establecer los procedimientos a los que deberán ajustarse las certificaciones de conformidad del producto, que se realicen en cumplimiento de los regímenes a que hace referencia la presente Resolución.

Art. 20. — Los aranceles correspondientes a los fines de la realización de los ensayos y/o emisión de certificados, deberán ser fijados con acuerdo de las SECRETARIAS DE COMERCIO INTERIOR y DE INDUSTRIA Y COMERCIO, según su incumbencia.

Art. 21. — En caso de incurrir en inobservancia a la presente resolución, la conducta será evaluada por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y/o SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

A tales fines, realizada la constatación de los hechos presuntamente cometidos, se otorgará un plazo de DIEZ (10) días a las entidades involucradas para presentar su descargo y pruebas pertinentes por escrito. Vencido dicho plazo sin que presentasen descargo, o presentado el descargo y diligenciada la prueba que se estime conducente, mediante Resolución fundada la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, Y/0 LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en caso de verificarse los hechos investigados, de acuerdo a la gravedad de los mismos, podrán suspender la vigencia del reconocimiento por un plazo de entre SESENTA (60) a CIENTO OCHENTA (180) días o cancelarlo.

En todos los casos, la comprobación de una anomalía en los procedimientos aplicados al otorgamiento de una certificación dará lugar, además, a la cancelación de la misma.

Las suspensiones y cancelaciones de reconocimientos y certificaciones serán difundidas a través de medios de comunicación de alcance nacional.

Art. 22. — Los organismos de certificación y laboratorios reconocidos deberán proporcionar a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, según corresponda, en forma oportuna y completa, la información que éstas les requieran acerca del desenvolvimiento de sus tareas. Asimismo, deberán permitir el libre desarrollo de las tareas de control que, sobre su desempeño, realicen las mismas.

En caso contrario las SECRETARIAS mencionadas, podrán proceder a suspender el respectivo reconocimiento hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido.

Art. 23. — A los fines de la presente resolución, serán de aplicación las normas sobre procedimientos, recursos y prescripciones previstas en las Leyes Nº 22.802 y/o 24.240, según corresponda.

Art. 24. — Las disposiciones de la presente comenzarán a regir a partir de los SESENTA DIAS (60) de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno. — Eduardo D. Bianchi.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP:EXP-S04:0053726/2011 Conc. 256	Juez de Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires	Dra. María Gabriela MARRON
		Dr. Pablo Alejandro CANDISANO MERA
		Dra. Ana María ARAUJO
		Dra. Silvia Mónica FARIÑA
CUDAP: EXP-S04:0054984/2011 Conc. 42/MPD	Defensor Público de Menores e incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría Nº 4	Dra. María Virginia SANSONE
		Dr. Federico Martín FELDTMANN
		Dra. Marcela Alejandra DIMUNDO

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar en relación con uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/09/2011 Nº 117261/11 v. 26/09/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 15-09-2011

Registro Nro.				
4959863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BCO CIUDAD MUSIC INST	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: MARTIN RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4959864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA VEZ DESPERTE	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA VEZ DESPERTE	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUELO A MANO ARMADA	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959867	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY MUJER	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY MUJER	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959869	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CAMINANTE	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CAMINANTE	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEVES A LA NOCHE	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEVES A LA NOCHE	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I AM JOHN WAYNE	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I AM JOHN WAYNE	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECER MIRANDO EL SOL	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELGORAF SA
4959876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER MIRANDO EL SOL	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PRIMERA VEZ	Autor: ALBENIS PAULINO MARTINEZ Autor: PAMELA GISEL BENITEZ Autor: ROBERTO SEVERINO DISLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4959878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PRIMER VEZ	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4959879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN AS ENTRE LAS SOMBRAS	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN AS ENTRE LAS SOMBRAS	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PREFIERO	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREFIERO	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POLLY BROWN	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLLY BROWN	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUCHILLO	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA

4959886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUCHILLO	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIJUANA	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4959888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIJUANA	Autor: SANTIAGO SEBASTIAN FERNANDEZ Autor: JUAN MARIO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4960093	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: EL BUSCADOR DE QUILMES	Director: MARCELO HORACIO SIMONETTI Propietario: MARCELO HORACIO SIMONETTI
4960104	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PERSONAL BLACK	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: TELECOM PERSONAL SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/09/2011 Nº 121686/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-09-2011

Registro Nro.				
4960222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR SEM FIM AMOR SIN FIN	Autor: VERONIKA GONCALVES MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4960223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR SEM FIM AMOR SIN FIN	Autor: VERONIKA GONCALVES MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4960224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPLETAMENTE ENAMORADA	Autor: VERONIKA GONCALVES MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4960225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPLETAMENTE ENAMORADA	Autor: VERONIKA GONCALVES MACUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4960226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME FAZ MENINA	Autor: VERONIKA GONCALVES MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4960227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME FAZ MENINA	Autor: VERONIKA GONCALVES MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4960228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIO DE JANEIRO	Autor: VERONIKA GONCALVES MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4960229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIO DE JANEIRO	Autor: VERONIKA GONCALVES MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4960230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANITOS DEL FIN DEL MUNDO	Autor: ROCKY NILSON Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4960231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA FASHION	Autor: HERNAN ENRIQUE SANTOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4960232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA FASHION	Autor: HERNAN ENRIQUE SANTOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4960233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SO FAR	Autor: JUAN ESTEBAN DIAZ AREVALO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4960234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SO FAR	Autor: JUAN ESTEBAN DIAZ AREVALO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4960235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DE MARGARET	Autor: JUAN ESTEBAN DIAZ AREVALO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4960236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DE MARGARET	Autor: JUAN ESTEBAN DIAZ AREVALO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4960237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERONICA VOLUMEN 1	Autor: MIRTA RAQUEL MALDONADO Autor: VERONICA ANALIA AVILA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4960238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERONICA VOLUMEN I	Autor: MIRTA RAQUEL MALDONADO Autor: VERONICA ANALIA AVILA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4960239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARGEMUS	Autor: GERMAN MARIANO KAMLINSCKY Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4960240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO	Autor: HERNAN ENRIQUE SANTOS Autor: MARCELO ANTONIO LANZILLOTTA Autor: IGNACIO JAVIER CARLINO Autor: PABLO SEBASTIAN LOPEZ Autor: MATIAS ALEXIS PATIÑO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ

4960241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO	Autor: HERNAN ENRIQUE SANTOS Autor: MARCELO ANTONIO LANZILLOTTA Autor: IGNACIO JAVIER CARLINO Autor: PABLO SEBASTIAN LOPEZ Autor: MATIAS ALEXIS PATIÑO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4960242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPITAL DEL DOMADOR	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTOS	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
4960244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPITAL DEL DOMADOR	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LAS CLINAS NO HAY VENTAJA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LAS CLINAS NO HAY VENTAJA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJA TAPERA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJA TAPERA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A UDAONDO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A UDAONDO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960318	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: SALTA AL MUNDO EDUCATIVO	Propietario: ENZO RAMIRO PEPELNAC Director: ROXANA ELIZABETH CELESTE DIB
4960319	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO COOPERATIVO EL PERIODICO DE LAS COOPERATIVAS	Director: LUIS VALLADARES Propietario: PARANA SRL EDITORIAL
4960320	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO MUTUAL EL PERIODICO DE LAS MUTUALES	Director: LUIS VALLADARES Propietario: PARANA SRL EDITORIAL
4960321	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EMBAJADA DE PUEBLOS Y CULTURAS	Director: BOLESLAO SAWICKI Propietario: BOLESLAO SAWICKI
4960322	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINISCHES TAGEBLATT	Director: ROBERTO TEODORO ALEMANN Propietario: ALEMANN SRL
4960323	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HACIENDO CAMINO	Director: NICOLAS OSCAR SALCITO Propietario: NICOLAS OSCAR SALCITO
4960324	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: EL GRAFICO	Director: ALBERTO POMATO Propietario: REVISTAS DEPORTIVAS SA
4960360	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: CRISTO VIVE ALELUIA	Director: MARIA DE LAS MERCEDES GUINLE Propietario: EL MOVIMIENTO DE LA PALABRA DE DIOS RAMA FEMENINA DE NAZARET
4960361	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A SALUDAR A TODOS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QIE VUELVA EL TREN	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960363	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTO	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOSCAS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960365	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESFRIO BIODEGRADABLE	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960366	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PLAZA	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960367	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BICHO CANASTO	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960368	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANDOMBE DE LOS ABUELOS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERROS Y CANICHOS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960370	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORDENADO	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960371	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CANCION DEL GATO VAGABUNDO	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960372	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAILONGO DE LOS RECUERDOS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A SALUDAR A TODOS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE VUELVA EL TREN	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUCK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960375	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTO	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOSCAS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL

4960377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESFRIO BIODEGRADABLE	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PLAZA	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Autor: FEDERICO GORIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BICHO CANASTO	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960380	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDOMBE DE LOS ABUELOS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERROS Y CANICHOS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORDENADO	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CANCION DEL GATO VAGABUNDO	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILONGO DE LOS RECUERDOS	Autor: VLADIMIRO ROGELIO DANIEL DAPCZUK Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4960385	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE AYER Y HOY	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE AYER Y HOY	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960387	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO VIEJO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960388	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO VIEJO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960390	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TERRIBLE	Autor: BERNARDINO CAFFA Autor: YAMILA V CAFFA Editor: BERNARDINO CAFFA
4960391	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS BOTAS DEL MORO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS BOTAS DEL MORO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA YERRA DE LOS OVEROS	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA YERRA DE LOS OVEROS	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIAGONALES DEL ALMA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIAGONALES DEL ALMA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES GLORIAS	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES GLORIAS	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASES DEL CAMINO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASES DEL CAMINO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960402	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUELO DE TITANES	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUELO DE TITANES	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARTE BRAVIA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARTE BRAVIA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIMAS A LA ARPILLERA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIMAS A LA ARPILLERA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4960409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR AMOR A VOS	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR AMOR VOS	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4960412	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMEHOW	Autor: EDITH SEQUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMEHOW	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE MIRAR ATRAS	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SON POR LO QUE FUERON	Autor: MARINA ILERA Autor: FLORENCIA COCOZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SON POR LO QUE FUERON	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REAL IRREAL	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REAL IRREAL	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE ESTUVO Y YA NO ESTA	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE ESTUVO Y YA NO ESTA	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYER YA SE FUE	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AYER YA SE FUE	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTES	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTES	Autor: MARINA ILERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UTOPIA	Autor: EDITH SEQUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UTOPIA	Autor: MARINA ILERA Autor: EDITH SEQUEIRA Autor: FLORENCIA COCOZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MAS PALABRAS	Autor: EDITH SEQUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MAS PALABRAS	Autor: MARINA ILERA Autor: EDITH SEQUEIRA Autor: FLORENCIA COCOZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISMA RUTINA	Autor: EDITH SEQUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISMA RUTINA	Autor: MARINA ILERA Autor: EDITH SEQUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Autor: FLORENCIA COCOZZA
4960433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: N N	Autor: EDITH SEQUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: N N	Autor: MARINA ILERA Autor: EDITH SEQUEIRA Autor: FLORENCIA COCOZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE VAS	Autor: EDITH SEQUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4960436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE VAS	Autor: MARINA ILERA Autor: EDITH SEQUEIRA Autor: FLORENCIA COCOZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIOS	Autor: EDITH SEQUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIOS	Autor: MARINA ILERA Autor: EDITH SEQUEIRA Autor: FLORENCIA COCOZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE MIRAR ATRAS	Autor: EDITH SEQUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4960442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONEXIONES	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONEXIONES	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAYOS EN LA TEMPESTAD	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAYOS EN LA TEMPESTAD	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSA MUSIC PUBLISHING SA
4960446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL PUERTO DE TU BOCA	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL PUERTO DE TU BOCA	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU IMAGEN EN MI TIEMPO	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU IMAGEN EN MI TIEMPO	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERZAS Y TEMBLORES	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSA LMUSIC PUBLISHING SA
4960453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERZAS Y TEMBLORES	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OMNIESFERA	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OMNIESFERA	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LABERINTOS	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LABERINTOS	Autor: MARIA GABRIELA SILVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHNG SA
4960458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIENDO CERTEZAS	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4960623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTRODUCCION Y CONCLUSION VERSIFICADA	Autor: JUAN CARLOS PANIZZA Editor: JUAN CARLOS PANIZZA
4960624	Obra Publicada	Género: DVD	Título: JAMES BROWN LIVE FROM THE HOUSE OF BLUES	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4960625	Obra Publicada	Género: DVD	Título: STEVIE WONDER LIVE AT KORAKUEN STADIUM TOKYO 1985	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4960626	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ERIC CLAPTON WONDERFULL TONIGHT LIVE IN JAPAN 2009	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4960627	Obra Publicada	Género: DVD	Título: QUEEN WE WILL ROCK YOU	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4960628	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PEARL JAM LIVE IN TEXAS	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4960630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PSICOPEDAGOGIA A LA DISTANCIA DESDE 1930 HASTA 1970 EN CORDOBA	Autor: ANALIA GIANNONE Autor: MARIANA GOMEZ Editor: FUNDACION MANNONI
4960632	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEL PRODUCTOR A SU MESA 2DA PARTE ELABORACION DE ALIMENTOS SANOS PARA EL INTERCAMBIO Y EL MERCADEO	Autor: ADRIANA DEL VALLE RODRIGUEZ Autor: RICARDO JUAN ANTONIOW Editor: INSTITUTO DE CULTURA POPULAR INCUPO
4960633	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEL PRODUCTOR A SU MESA DIVERSAS FORMAS DE INTERCAMBIO Y MERCADEO LOCAL DEFENDIENDO NUESTRA SOBERANI	Autor: ADRIANA DEL VALLE RODRIGUEZ Editor: INSTITUTO DE CULTURA POPULAR INCUPO
4960634	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APROVECHEMOS LOS CITRUS MANEJO DE LAS PLANTAS Y DISTINTAS RECETAS	Autor: ELOY LUIS CUCIT Autor: MARGARITA CHARPENTIER Autor: NILDA RAFFIN Autor: DORA CUEVA Autor: FERNANDO FLEITA

				Autor: ANDRES SOLEDAD REYERO Editor: INSTITUTO DE CULTURA POPULAR INCUPO
4960639	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: WILLY EL SOÑADOR	Autor: ANTHONY BROWNE Traductor: CARMEN ESTEVA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4960641	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: METODOLOGIA DE ALFABETIZACION JUNTOS PODEMOS	Autor: ELISA MARIA SOTELO Editor: INSTITUTO DE CULTURA POPULAR INCUPO
4960680	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MONUMENTOS	Autor: FLORENCIA GIACOMINI Editor: DIRECCION GENERAL SEÑAL DE CABLE CIUDAD ABIERTA
4960690	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL POMBERO LA LEYENDA	Productor: MARIA BETINA ESQUIVEL Editor: MATIAS VALENTIN AMADEY Director: MATIAS VALENTIN AMADEY Autor: FRANCISCO JAVIER ARRIOLA Autor: HUGO DELLAMEA Autor: GASTON POIRIER

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/09/2011 Nº 121688/11 v. 26/09/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 24/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, la Resolución Nº 39 de fecha 3 de junio de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 del Anexo al Decreto Nº 436/00 dispone que los interesados en participar en procedimientos de selección, en todos los casos, deberán acompañar a la oferta una declaración jurada de que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en el artículo referenciado en el considerando anterior también se establece que los oferentes deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas.

Que el artículo 140 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000 prescribe que en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en los artículos 138 y 139 de dicho cuerpo normativo juntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla.

Que por el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 se dispuso que cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación, y que si no lo hiciera, la citada Comisión aconsejará la desestimación de la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Que por su parte, por el artículo 3º de la Resolución ex SSGP Nº 39/05, se aprobaron los formularios estándar que deben utilizar los oferentes que participen en procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, entre ellos, el Formulario Nº 13 correspondiente a la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar y el Formulario Nº 14 consistente en la Declaración Jurada de Juicios con el Estado Nacional.

Que el artículo 1º del Anexo I de la Resolución ex SSGP Nº 39/05 establece que a efectos de ser incorporados al Sistema de Información de Proveedores los oferentes deberán presentar, entre otra documentación, la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Formulario 13) y la Declaración Jurada de Juicios con el ESTADO NACIONAL (Formulario 14).

Que el artículo 4º del Anexo I de la Resolución ex SSGP Nº 39/05 dispone que los oferentes que ya estuvieran incorporados al Sistema de Información de Proveedores, deberán presentar junto con la oferta, la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y que, en caso de que los datos incorporados en el sistema hubieran variado, deberán adjuntar la información que se modifique en la misma forma prevista para la presentación original.

Que en consecuencia la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL debe ser acompañada en cada oportunidad que el oferente cotice en un procedimiento de selección.

Que, por el contrario, la Declaración Jurada de Juicios con el Estado Nacional sólo es exigible cuando el oferente deba obtener su alta en el Sistema de Información de Proveedores, o bien actualizar la información pertinente contenida en el citado sistema.

Que diversas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL han consultado a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS si la omisión de presentación de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar (Formulario Nº 13), y de la Declaración Jurada de Juicios con el Estado Nacional (Formulario Nº 14) se trata de un defecto de forma susceptible de subsanación con posterioridad al acto de apertura de ofertas.

Que la normativa vigente aplicable a la materia no brinda una solución expresa sobre el criterio a adoptar en la situación descripta con anterioridad.

Que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente realizar una interpretación de alcance general y obligatorio sobre el particular.

Que realizar interpretaciones de esta naturaleza introduce criterios de orden en el obrar administrativo y contribuye a lograr que se aplique empíricamente el principio de centralización normativa y descentralización operativa sobre el que se estructura el Sistema Nacional de Contrataciones.

Que si bien el artículo 141 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000 sólo se refiere a la subsanación de los defectos formales de la documentación respaldatoria presentada por los oferentes, sus estipulaciones deben complementarse en forma armónica con la restante normativa aplicable a la materia.

Que en tal sentido cabe poner de resalto lo prescripto por el artículo 17 del Decreto Delegado Nº 1023/2001 en cuanto establece que el principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de las mismas o exclusión de éstas por omisiones intranscendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3º del citado cuerpo normativo.

Que en lo que respecta al principio de inmodificabilidad de las ofertas se fueron abriendo paso las concepciones que postulan que no se trata de un principio absoluto, sino relativo.

Que se ha buscado compatibilizar el alcance de la regla de la inmodificabilidad de las ofertas, con el formalismo atenuado, que constituye uno de los principios de los procedimientos administrativos en general.

Que las interpretaciones doctrinarias que admiten el alcance relativo de la regla de inmodificabilidad de las ofertas aceptan la viabilidad de subsanación de las deficiencias que pudieran contener las propuestas presentadas por los oferentes.

Que el punto de equilibrio para no poner en pugna a los principios de concurrencia e igualdad que deben regir por igual en un procedimiento de selección, se encuentra en la imposibilidad de subsanación de las ofertas cuando ello implique la modificación de aspectos sustanciales y en la viabilidad de saneamiento de cuestiones de naturaleza no sustancial.

Que la posibilidad de subsanar los defectos formales de la oferta se funda en el principio de concurrencia, cuyo límite se encuentra en la no alteración de la esencia misma de la oferta, caso contrario resultará una suerte de mejora en relación con las demás ofertas presentadas, violando los principios de igualdad y transparencia.

Que en virtud de ello, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que tanto los defectos formales en la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar, así como la omisión de su presentación, son defectos subsanables, toda vez que dicho proceder no implica en modo alguno una mejora en relación con la oferta presentada que pueda afectar los principios rectores en la materia.

Que no obstante al permitir la subsanación en la omisión de la presentación de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar el oferente deberá declarar bajo juramento que también fue hábil al momento de presentación de su oferta.

Que corresponde aplicar el mismo temperamento respecto de la Declaración de Juicios con el Estado Nacional, es decir que los defectos en su presentación o su no presentación puede subsanarse con posterioridad a la apertura de oferta, máxime teniendo en cuenta que dicha Declaración sólo se exige si el oferente pretende obtener el alta en el Sistema de Información de Proveedores, o bien cuando éste deba realizar una actualización de la información contenida en este último.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es el Organo Rector del Sistema de Contrataciones de los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que, en consecuencia, el ámbito de aplicación de sus interpretaciones abarca a las jurisdicciones y entidades que conforman dentro de la Administración Pública Nacional, la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso a) del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Declaración Jurada de Habilidad para Contratar (Formulario Nº 13 aprobado por la Resolución ex SSGP Nº 39/05) deberá acompañarse junto con la oferta en cada oportunidad que el oferente cotice en un procedimiento de selección.

ARTICULO 2º — Cuando un oferente omita presentar junto con su oferta la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar (Formulario Nº 13 aprobado por la Resolución ex SSGP Nº 39/05), o bien cuando la declaración presentada tuviera defectos de forma, el organismo contratante deberá intimar al oferente a subsanarlo en el término de CINCO (5) días contados de recibida dicha intimación, bajo apercibimiento de desestimar su oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

ARTICULO 3º — En oportunidad de subsanar el defecto referenciado en el artículo anterior, el oferente deberá declarar bajo juramento que el alcance de la declaración que presenta se extiende en forma retroactiva al momento de su cotización.

ARTICULO 4º — La Declaración Jurada de Juicios con el Estado Nacional (Formulario Nº 14 aprobado por la Resolución ex SSGP Nº 39/05) deberá acompañarse junto con la oferta cuando el oferente deba obtener su alta en el Sistema de Información de Proveedores, o bien actualizar la información pertinente contenida en el citado sistema y sólo será exigible en dichos supuestos.

ARTICULO 5º — Cuando un oferente omita presentar, en los casos que corresponda, junto con su oferta la Declaración Jurada de Juicios con el Estado Nacional (Formulario Nº 14 aprobado por la Resolución ex SSGP Nº 39/05), o bien cuando la declaración presentada tuviera defectos de forma, el organismo contratante deberá intimar al oferente a subsanarlo en el término de CINCO (5) días contados de recibida dicha intimación, bajo apercibimiento de desestimar su oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

ARTICULO 6º — En oportunidad de subsanar el defecto referenciado en el artículo anterior, el oferente deberá declarar bajo juramento que el alcance de la declaración que presenta se extiende en forma retroactiva al momento de su cotización.

ARTICULO 7º — La presente disposición es de alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto Nº 1023/2001.

ARTICULO 8º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 26/09/2011 Nº 122190/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 90/11, dictada en el Expte. Nº 6722/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CREDITO DE PROPIETARIOS DE TAXI COOPROTAX LIMITADA (CUIT 30-70774596-3), por la Resolución SC Nº 102/02 para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 26/09/2011 Nº 122028/11 v. 28/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 127/10, dictada en el Expte. Nº 12.473/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi, otorgada a la EMPRESA SERVICIO TAXI ROSARIO SRL (CUIT 30-65691533-8), por Resolución SC Nº 34/96 por disolución de la sociedad prestataria.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 26/09/2011 Nº 122030/11 v. 28/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2011

PELICULA: EL AGUA DEL FIN DEL MUNDO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 6 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	18
GRAN BUENOS AIRES	13
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	34

PELICULA: SOLOS EN LA CIUDAD

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 13 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	9
GRAN BUENOS AIRES	5
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	16

PELICULA: VIOLETA SE FUE A LOS CIELOS

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 27 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	18
GRAN BUENOS AIRES	11
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	30

PELICULA: LA MALA VERDAD

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 3 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	15
GRAN BUENOS AIRES	18
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	4
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	46

PELICULA: MIA

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 10 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	9
GRAN BUENOS AIRES	5
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	16

PELICULA: LO SINIESTRO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 24 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	18
GRAN BUENOS AIRES	13
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	34

PELICULA: VERANO MALDITO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 1° DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	9
GRAN BUENOS AIRES	5
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	16

PELICULA: LA MAQUINA QUE HACE ESTRELLAS (35 mm)

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	6
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	2
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	3
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	14

PELICULA: LA MAQUINA QUE HACE ESTRELLAS (3D)

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	13
GRAN BUENOS AIRES	19
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	11
PROVINCIA DE CATAMARCA	1
PROVINCIA DEL CHACO	1
PROVINCIA DEL CHUBUT	1
PROVINCIA DE CORDOBA	13
PROVINCIA DE CORRIENTES	2
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	1
PROVINCIA DE LA PAMPA	2
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	1
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	2
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	1
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	2
PROVINCIA DE TUCUMAN	2
TOTAL DE COPIAS	81

PELICULA: DON GATO Y SU PANDILLA (35 mm)

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUTION COMPANY DE ARGENTINA

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 13 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	14
GRAN BUENOS AIRES	18
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	8
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	1
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	1
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	3
TOTAL DE COPIAS	57

PELICULA: DON GATO Y SU PANDILLA (3D)

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUTION COMPANY DE ARGENTINA

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 13 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	13
GRAN BUENOS AIRES	19
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	7
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	10
PROVINCIA DE CORRIENTES	2
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	1
PROVINCIA DE LA PAMPA	1
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	1
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	1
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	6
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	1
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	2
PROVINCIA DE TUCUMAN	2
TOTAL DE COPIAS	71

PELICULA: LAS ACACIAS

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUTION COMPANY DE ARGENTINA

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 3 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	15
GRAN BUENOS AIRES	17
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	35

PELICULA: MEDIANERAS

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 6 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	14
GRAN BUENOS AIRES	11
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	5
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	37

PELICULA: LAS VOCES

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 10 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	7
GRAN BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	8

PELICULA: DORMIR AL SOL

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 17 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	9
GRAN BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	1
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	16

PELICULA: LA ULTIMA MIRADA

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 8 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	5

PELICULA: EVA DE LA ARGENTINA

DISTRIBUIDORA: AZPEITIACINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 13 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	NO INDICA

PELICULA: LA PATRIA EQUIVOCADA

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 27 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	7
GRAN BUENOS AIRES	8
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	4
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	1
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	24

PELICULA: TIEMPOS MENOS MODERNOS (35 mm)

DISTRIBUIDORA: LAGARTO CINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 27 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	1
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	1
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	1
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	5

PELICULA: TIEMPOS MENOS MODERNOS (DCP 2k)

DISTRIBUIDORA: LAGARTO CINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 27 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
GRAN BUENOS AIRES	5
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	10

PELICULA: DIA NARANJA (AKA AMANECIO NARANJA)

DISTRIBUIDORA: LAGARTO CINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 27 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULA: DEL JEFE (AKA EL QUEMADO, AKA RECURSOS HUMANOS)

DISTRIBUIDORA: LAGARTO CINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 20 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	5

PELICULA: UN AMOR PARA TODA LA VIDA

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUTION COMPANY DE ARGENTINA

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 10 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	15
GRAN BUENOS AIRES	17
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	35

Prof. MARIO MIRANDA, Gerente de Fiscalización, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/09/2011 Nº 119698/11 v. 26/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALBERTO TROPASSO (DNI 12.756.570) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.880/09, Sumario N° 4474, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120554/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ramón BARRIONUEVO (L.E. N° 8.459.112) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.672/09. Sumario N° 4330. que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95). bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120559/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR DANIEL GARCIA (DNI 16.383.332) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.623/09, Sumario N° 4450, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120560/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA - Continuadora de Idus Factoring Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada (C.U.I.T N° 30-70817525-7) y al señor Adolfo Máximo ZANI (D.N.I. N° 11.044.990) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.227/07, Sumario N° 4419, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120563/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN MANUEL LIÑEYRO (DNI 20.717.620) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.352/04, Sumario N° 4105, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120565/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores RUBEN DANIEL TERES (DNI 13.740.352) y IGNACIO DI GUGLIELMO (DNI 22.293.631) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.101/08, Sumario N° 4396, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120567/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GEORGE KAPPAZ (PASAPORTE Nº 15.220.189) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100266/08, Sumario Nº 4502, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120568/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma RIA ALTA S.A. (CUIT 30-70885740-4) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.519/10, Sumario N° 4735, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 121327/11 v. 30/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS - MISIONES

Código Aduanero Ley 22.415- Artículo 1013 (Inc. H)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º 5º y/o 7º de la Ley 25.603. Y respecto de aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4º 5º y/o 7º de la ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos de los arts. 44 y/o 46, Ley 25.986.

Firmado: ING. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador (i), Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	D.N.I.-C.I.P.-BR	MULTA	INFR.
133/07	MICHAJLOW AUGUSTO	29.455.430	$ 2.752,34	986
322/09	ESCOBAR PABLO HERNAN	31.874.328	$ 27.980,88	947
103/11	GONZALEZ RAFAELA V.	840.675	$ 2.240,48	985
111/11	NUÑEZ LEONARDO FABIAN	26.220.341	$ 4.311,32	947
115/11	LOPEZ GUILLERMO C.	23.531.066	$ 23.489,24	985
117/11	SCHRODER JUAN NORBERTO	35.010.121	$ 28.279,51	985
123/11	RIVERO ESTEBAN ANDRES	31.574.148	$ 9.643,28	977
126/11	GIMENEZ MARIA JOSE	23.403.741	$ 2.625,43	985/6
131/11	ALEGRE MARILINA ANDREA	25.199.021	$ 2.655,12	985/7
134/11	DA SILVA MARIO ANIBAL	29.612.155	$ 7.385,60	985
135/11	CRISTALDO FRANCISCO	30.012.768	$ 8.944,90	987
137/11	VILLALBA SERGIO D.	38.188.761	$ 7.390,43	985
138/11	GONZALEZ LEONGINO	18.806.568	$ 16.487,48	985
140/11	NEMETH MATIAS NICOLAS	34.405.563	$ 28.258,78	985
141/11	VILLANUEVA TORRANI L.H.	93.357.883	$ 2.690,17	977
143/11	BENITEZ ANA MARIA	18.737.400	$ 2.412,07	977
147/11	GONZALEZ OMAR RAUL	41.788.002	$ 18.848,97	985
148/11	BAEZ CESPEDES MERCE. G.	1.685.997	$ 81.608,90	945
150/11	OTASU BRITEZ MARY	93.725.489	$ 2.051,18	977
152/11	MERELES FABIAN RODRIGO	33.523.373	$ 2.230,48	977

SA46-	IMPUTADO	D.N.I.-C.I.P.-BR	MULTA	INFR.
162/11	GARAY JUAN CARLOS	4.172.283	$ 26.222,76	947
162/11	FLUCKINGER DANTE	32.170.548	$ 26.222,76	947
165/11	ESPINOLA BARRIOS FELIPE B.	1.451.599	$ 13.432,10	947
177/11	MOLAS WALTER HORACIO P.	34.228.142	$ 13.111,38	985
177/11	GONZALEZ EDY	20.907.272	$ 13.111.38	985
192/11	ALMADA MIRTHA B.	3.297.090	$ 10.984,36	985
198/11	BRITOZ NAVARRO FREDY	3.285.646	$ 2.748,44	947
231/11	AREVALO LORENZO RAMON	3.261.170	$ 2.572,35	985
232/11	MALLORQUIN ARAUJO LUIS	653.757	$ 7.885,76	947
293/11	BARRETO SERGIO R.	22.642.859	$ 7.379,91	985

e. 26/09/2011 Nº 121657/11 v. 26/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/9/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Roque PEREZ (L.E. Nº 6.068.710), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/09/2011 Nº 116365/11 v. 28/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. — Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12034-686-2008	970 CA	WINES OF ARGENTINA S.A.	$ 22.848,80	$ 61.870,14

e. 26/09/2011 Nº 123361/11 v. 26/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA - BUENOS AIRES

Se notifica a la/s firma/s que se detalla/n en el presente que se ha procedido a formular cargo/s por liquidación suplementaria de tributos de importación y/o multas, a quien/es se cita/n y emplaza/n para que en el plazo de 10 (diez) días procedan a la cancelación de los cargos en cuestión, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de su efectivo pago (Art. 794 CA). Consentido o ejecutoriado el presente cargo se aplicarán, vencidos los plazos estipulados, las medidas contempladas en el Art. 1122 inc. c) del mismo cuerpo normativo. Asimismo se informa que cuenta con el derecho de interponer Recurso de Impugnación ante esta Dependencia sita en la calle Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/Nº de la Ciudad de Ensenada, en los términos del Art. 1053 y ss. del CA.

RAZON SOCIAL	IMPORTE	CARGO
FASHION POINT S.R.L.	$ 2.320,47	025/11 (AD LAPL) Multa Autom.
CRYLAM CORP. S.A.	$ 24.030,31	033/11 (AD LAPL) dif. tributos
INTEK S.A.	$ 25.043,69	021/11 (AD LAPL) dif. tributos

Firmado: Lic. SILVIA NERY PISANÚ, Administradora (I), División Aduana La Plata.

e. 26/09/2011 Nº 121662/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.104 DEL 20 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.106 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS DANIEL HUMBERTO CASULLO (MATRICULA Nº 55.542) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL LIC. JUAN A. BONTEMPO
VICESUPERINTENDENTE
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Daniel Humberto CASULLO (matrícula Nº 55.542), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.790 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros en MANZANA “D” TIRA 26 CASA 523 (C.P. 3500) - RESISTENCIA - CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/09/2011 Nº 122037/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.103 DEL 20 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 53.676 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS DANIEL HUMBERTO CASULLO (MATRICULA Nº 55.542) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL LIC. JUAN A. BONTEMPO
VICESUPERINTENDENTE
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Humberto Carlos TOTINO (matrícula Nº 1679), por el artículo segundo de la Resolución Nº 35.935 de fecha 14 de julio de 2011 obrante a fojas 88-89.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros en NAZCA Nº 1937 1º “A” (CP 1416) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca. 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/09/2011 Nº 122039/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 881/2011

Bs. As., 20/9/2011

VISTO las Resoluciones Nº 806/2007-SSSALUD, Nº 1099/2009-SSSALUD, Nº 1227/2009-SSSALUD y Nº 229/2011-SSSALUD y los Expedientes Nº 168958/2010-SSSALUD, Nº 185349/2011-SSSALUD y Nº 191074/2011-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el VISTO, documentan las diligencias llevadas a cabo en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 806/2007-SSSalud y complementarias, respecto del envío de la información correspondiente a la implementación y ejecución de los Programas de Prevención, por parte de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (RNOS 1-1130).

Que en cuanto a la Resolución Nº 1099/2009-SSSALUD, la Gerencia de Gestión Estratégica señala que ha vencido el término establecido en su similar Nº 1227/09-SSSALUD, para el envío de la información relacionada con los Programas de Prevención, sin que el Agente del Seguro de Salud haya efectuado presentación alguna.

Que asimismo, en lo que hace a la Resolución Nº 223/2011-SSSALUD, la Obra Social tampoco ha acompañado documentación, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Gestión Estratégica, respecto del Anexo I y lo indicado por su par de Control Económico Financiero, sobre el Anexo II de la norma.

Que en consecuencia, la Gerencia de Gestión Estratégica propicia, en función de las penalidades establecidas en los actos resolutivos citados, iniciar el procedimiento formal de revocación del auxilio financiero otorgado a la OSMTT por Resolución Nº 806/2007-SSSALUD.

Que cabe recordar que la Resolución Nº 1099/2009-SSSALUD establece que las Obras Sociales receptoras de los auxilios financieros otorgados por Resolución Nº 806/2007-SSSALUD, destinados a la implementación y ejecución de Programas de Prevención, deben proceder al reenvío de la

información correspondiente al año 2008 y a los tres primeros trimestres del año 2009, de acuerdo a las especificaciones y plazos establecidos en la norma; plazos que fueron prorrogados por Resolución Nº 1227/09-SSSALUD.

Que la Resolución Nº 229/2011-SSSalud dispone el envío de la información referida al 4to. trimestre del año 2009 y todo el año 2010; ampliándose el pedido de información respecto de los períodos correspondientes a los años 2011 y 2012. Asimismo, establece que los Agentes del Seguro de Salud, beneficiarios de los respectivos auxilios financieros, deben efectuar la Rendición de Cuentas de la Aplicación de los Fondos.

Que tanto la Resolución Nº 1099/2009-SSSALUD, como su similar Nº 229/2011-SSSALUD, prevén para los casos de incumplimiento por parte de las Obras Sociales, la revocación de los auxilios financieros otorgados por la Resolución Nº 806/2007-SSSalud, así como la eventual aplicación de las sanciones previstas en los arts. 42 y concordantes de la Ley 23.661.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en atención a los informes técnicos que dan cuenta del incumplimiento del Agente del Seguro de Salud y lo establecido en la normativa de aplicación; no considera objetable lo propiciado por la Gerencia de Gestión Estratégica, respecto de revocar el auxilio financiero otorgado oportunamente a la Obra Social y sustanciar el procedimiento sumarial de rigor, con miras a la eventual aplicación de las sanciones previstas en el art. 42 y concordantes de la Ley 23.661, conforme art. 3º de la Resolución Nº 1099/2009-SSSalud y art. 9º de su similar Nº 229/2011-SSSalud.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Control Prestacional y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase a la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (RNOS 1-1130), el auxilio financiero previsto en la Resolución Nº 806/2007-SSSALUD, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS de la presente.

ARTICULO 2º — Sustánciase sumario administrativo contra el Agente del Seguro de Salud a fin de investigar la eventual comisión de las irregularidades previstas en el artículo 42 de la Ley 23.661.

ARTICULO 3º — Desígnase Instructor Sumariante al Dr. JULIO ESTEBAN VILLAVERDE.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Administración y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 26/09/2011 Nº 121930/11 v. 26/09/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 108/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO los Expedientes Nros. 69863/2010, 73692/2010, 78501/2010, 78503/2010 y 79548/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; S93:0002460/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; 114/2011 y 10047/2010 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; S02:0009538/2010 y S02:00012019/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; 1-2002-4107001415/10-2 del registro de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; 1-2002-4300010799/10-4 y sus agregados Nros. 1-2002-4300010800/10-2 y 1-2002-4300010798/10-8 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; S01:0474501/2010 del registro MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; 122.852/2011 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SEGURIDAD y 522/2010 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la aprobación de los pertinentes listados de agentes con funciones simples y ejecutivas de las plantas de personal permanente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; SECRETARIA DE PROVINCIAS, SUBSECRETARIA DE COORDINACION, ambas del MINISTERIO DEL INTERIOR; COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” y el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, ambos organismos descentralizados del MINISTERIO DE SALUD; SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SEGURIDAD y BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a diversos períodos evaluatorios, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que las áreas competentes de las Jurisdicciones de origen han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para hacer frente al gasto que demandará esta medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en las Actas Nros. 84, 85, 86, 88, 93, 95 y 99 todas ellas del 30 de diciembre de 2010 y Nros. 1, 2, 4, 8, 9, 10, 12, 13, 14,15 y 17 todas ellas del 28 de febrero del 2011 y 23 de mayo de 2011, obrantes en los respectivos Expedientes citados en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2006, 2007, 2008 y 2009, de conformidad con el detalle que como Anexos I, II III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2009.

(Expediente J.G.M. Nro. 69863/2010)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	ACUÑA, SILVIA ELISABET	27-13310329-0
2	ARLIA, JOSEFINA	27-05923883-9
3	BAÑARES, REINALDO	20-13827098-0
4	BAUER, ADRIANA BEATRIZ	27-22551616-8
5	CARDINALI, MARIA ANDREA DEL CARMEN	27-11026668-0
6	CERIGLIANO PATRICIA	27-14750619-3
7	COLLET, SUSANA MATILDE	27-05581669-2
8	DEMATINE, OSCAR ROBERTO	20-04544272-2
9	DESIMONE, VIVIANA BEATRIZ	27-16577167-8
10	FARIZ EDY, MIRNA MARIA	27-04102263-4
11	FERNANDEZ, ADELMA VILMA	27-14515730-2
12	FERNANDEZ, GRACIELA	27-14794748-3
13	FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	27-14310291-8
14	GRAMAJO, NESTOR RAUL	20-13753938-2
15	JOAKIN, ENRIQUE	20-07789193-6
16	LEDESMA, CLAUDIA CRISTINA	27-20370917-5
17	LLUIS, RUBEN ARMANDO	20-12446105-8
18	PLANISIG, DELFOR JESUS MARIA	20-13809311-6
19	PORCEL, SILVINA ELENA	27-17519714-7
20	PORTO, ELIDA TERESA	27-04721048-3
21	PUPPO, ZUNILDA GRACIELA	27-13555073-1
22	RASJIDO, DANIEL GUSTAVO	20-23134707-1
23	RODRIGUEZ, ADALBERTO DANIEL	20-17489672-1
24	RODRIGUEZ, HECTOR BENITO	20-08274375-9
25	ROMANO, ANGEL EDUARDO	20-22823800-8
26	ROSENBERG, ALBERTO ALEJANDRO	20-24127132-4
27	STRELETZXY, NILDA GRACIELA	27-16145642-5
28	TERZANO, VIVIANA EDITH	27-14902982-1
29	TRINQUITELLA, ABELARDO EDMUNDO	20-20272695-0
30	PERALTA, JUAN CARLOS	20-10302513-4
31	QUIROGA, CLAUDIO RUBEN	20-23672885-5
32	LOMBARDO, EDUARDO	23-14789105-9
33	BARZOLA, HECTOR DANIEL	20-13092503-1
34	SELEMAN, SUSANA	27-06427375-8
35	OVIEDO, HECTOR FRANCISCO	23-10420783-9
36	IKACZIJK, HORACIO	20-10555180-1
37	SIANO, MIGUEL ANGEL	20-08451462-5
38	AGOSTA, ELVIO DANIEL	20-13862957-1
39	MIRANDA, ROBERTO SANTIAGO	20-08234521-4
40	LIZARRAGA, CARLOS AMBROSIO	20-08086443-5
41	LEZCANO, MIGUEL ANGEL	20-07787162-5
42	MUÑOZ, SERGIO TOMAS	20-20323173-4
43	BELONDI, PAULINA JUDITH	27-25360279-7
44	GONZALEZ, MARIA LUISA	23-17958837-4
45	ANZUATE, ANALIA VERONICA	27-24036741-1
46	DE FRANCISCO, MARTA	27-12046820-6
47	GIROUSSENS, JUAN ANTONIO	23-04318470-9
48	NAPOLI, INES HAYDEE	27-14884271-5

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
49	WALTON, MARIA ENRIQUETA	27-06231234-9
50	NOVILLO, SILVERIO ALFREDO	23-11153210-9
51	MAREQUE, ADRIANA CELIA	27-13158489-5
52	VEGA, MARIA DEL PILAR	27-16207079-2

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA.

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2008.

(Expediente J.G.M. Nro. 73692/2010)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	ALLEGRI, MARIELA MONICA	27-21980074-1
2	AZPITARTE, MARCELO CARLOS	20-16018569-5
3	CARABAJAL, ANDREA FABIANA	27-22651196-8
4	CORRAL, MARTA ELENA	27-04475649-3
5	GOMEZ, EDUARDO ALFREDO	20-11042422-2
6	HERRERA, LILIANA DEL CARMEN	27-12581853-1
7	IZQUIERDO, MARIA AMPARO	27-10160265-1
8	LAZZARA, JUAN JOSE	23-11076984-9
9	LOPEZ, CARLOS ALBERTO	20-04979647-2
10	MAHIA, JOSE ANTONIO	20-13522386-8
11	MAIDANA, VICTOR MARTIN	20-20574094-6
12	NUIN, ROBERTO MIGUEL	20-08338157-5
13	TARSITANO, MARIA EVELYN	27-23276482-7

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ORGANISMO DESCONCENTRADO

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL

“PADRE CARLOS MUGICA”

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2009

(Expediente J.G.M. Nro. 78501/2010)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	ABRAHAM, GERARDO RUBEN	20-16341161-0
2	BAZAN AGUIRRE, FABIAN	20-23967833-6

ANEXO IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ORGANISMO DESCONCENTRADO

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL

“PADRE CARLOS MUGICA”

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2008

(Expediente J.G.M. Nro. 78503/2010)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	ABRAHAM, GERARDO RUBEN	20-16341161-0
2	BAZAN AGUIRRE, FABIAN	20-23967833-6

ANEXO V

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ORGANISMO DESCONCENTRADO.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2008.

(Expediente J.G.M. Nro. 79548/2010).

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	ARIAS, ANIBAL ALEJO	20-10076587-0
2	BARRIOS DE RIVERAS, ANA GABRIELA	27-22781211-2
3	BAZAN DE GONZALEZ, CLARA HAYDEE	23-06221410-4
4	BERITICH DE FORCONI, VERONICA LIA	23-16973209-4
5	BERTOLO, CELESTINO	20-07789293-2
6	BEVACQUA, MARCELO	20-20567130-8
7	BOSSO DE NIETO, GLADYS	27-14904404-9
8	BRION, JUAN JOSE	20-12703053-8
9	BROCCHINI DE CAMPOS, NATALIA VERONICA	27-22963306-1
10	CARUCCI, RAFAEL	20-20955338-5
11	CASTELLVI , ESTEBAN	20-23327871-9
12	CAZZOLLI, LAURA MARIA	27-06186324-4
13	CHICOTE, GUSTAVO ALFREDO	20-14394162-1
14	CHUBAROVSKY, DANIELA PAULA	27-17333326-4
15	CLEMENTE, JOSE EDUARDO	20-18374869-7
16	COLAYAGO, MARIA ANGELICA	27-06184034-1
17	COLUCCIO DE BAQUE, MARIA DEL ROSARIO	27-14884224-3
18	CONCA DE MASTROLIA, YANINA MAYRA	27-22388595-6
19	CUCCA, MARCELO FABIAN	20-18024365-9
20	CUETO, OSVALDO RUBEN	20-16054467-9
21	DAMONTE, ANDREA GABRIELA	27-20567569-3
22	DE SOUZA, SILVIA BEATRIZ	27-05938304-9
23	DIAS COELHO, CARLOS ENRIQUE	20-22544962-8
24	DOS SANTOS, SILVINA ALEJANDRA	27-24406870-2
25	FORTE, GUSTAVO ALBERTO	20-16265895-7
26	GARCIA, MARCELA ANDREA	23-17829156-4
27	GASPAROLI, NORBERTO GABRIEL	20-22733429-1
28	GRIGGIO, DANIEL ADALBERTO	20-13137524-8
29	GUERRA, CARLOS ANTONIO	20-11690183-9
30	LANDI DE ARRICAU, CLAUDIA RITA	27-16938515-2
31	LINFOZZI Y CARRIZO, FABIANA BEATRIZ	23-22228035-4
32	LODICO DE PERALTA, ROXANA CARMEN	27-21602541-0
33	LONGOBARDI, GUILLERMO LUIS	23-12965122-9
34	LOPEZ PEREA DE FERREIROS, VERONICA	27-13655033-6
35	MANRIQUE, CARLOS GREGORIO	20-04540119-8
36	MORESCO, MARIA ERNESTINA	27-05461483-2
37	MUIÑOS, ROBERTO DANIEL	23-14647692-9
38	PALACIN, EDUARDO ADALBERTO	20-12945722-9
39	PALLOTA DE PREGARZ, LUCIA ANTONIA	27-12965183-6
40	PELAEZ DE CORTINA, ANA MARIA	27-03682881-7
41	PEREZ, GUSTAVO ADRIAN	20-18285914-2
42	PEREZ DE GIANINI, GLADYS LILIAN	27-13348337-9
43	PONCE DE RASPAGLIESI, VIRGINIA LIDIA	27-06360343-6
44	PRANZETELLI, FABIAN HORACIO	20-18285965-7
45	PRIETO DE PINEIRO, ROSA CRISTINA	27-22404327-4
46	RIMOLDI, GUILLERMO JORGE	20-13827090-5
47	RODRIGUEZ, GUSTAVO DANIEL	20-12454517-0
48	RODRIGUEZ, WALTER DANIEL	20-17815045-7
49	SANZ, ROBERTO MAURICIO	20-11713038-0
50	SEMPIO, RUBEN OSCAR	20-08317522-3
51	SIRTAUTAS, EDUARDO	20-11994502-0
52	SOUTO, JORGE ADRIAN	20-13679066-9
53	TARULLI DE MARTINEZ, MARIA ISABEL	27-06026201-8
54	TERMINE, GUILLERMO LEONARDO	20-17142669-4
55	TOCCI DE GONZALEZ, LUISA	27-06652694-7
56	TORRES, ANGEL FRANCISCO	20-11261434-7
57	VISCA DE GARCIA, ELIDA BEATRIZ	27-04250758-5
58	WALTHAM BISHOP, ARMONIA NELIDA	27-05965162-0
59	ZERONSKI, SILVINA INES	27-23120726-6

ANEXO VI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2008

(Expediente I.N.V. Nro. S93:0002460/2009)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	AGUIRRE, VIVIANA ELIZABETH	27-14906560-7
2	ALCUTEN, JORGE RUBEN	20-08149314-7
3	ALIZZI, LUIS ALBERTO	20-16801113-0
4	ALONSO, MARIA CRISTINA	23-10179254-4
5	ANTEQUERA, HUMBERTO	20-06896527-7
6	ASIS, MARIA INES	27-11030581-3
7	BLASQUEZ, JOSE LUIS	20-14654608-1
8	BORONI, MIGUEL ANGEL	20-11500217-2
9	BOTTERO, SILVANA ARICLER	27-20263717-0
10	BUSTOS, NANCY	27-16005171-5
11	CASCIOTTA, CARLOS RUBEN	20-13818361-1
12	CASTAÑEDA, CARMEN INES	27-04795665-5
13	CATALANI, OSVALDO MARIO	20-06908033-3
14	CUOTO, MABEL ISABEL	27-14922833-6
15	CRUCIANI, CARMEN RAQUEL	27-11665261-2
16	ESCAYOL, ALFREDO RAUL	20-08141494-8
17	FALCONI, VICTOR BRUNO	20-14560996-9
18	FLORES, JOSE NICOLAS	20-08493783-6
19	FORMIDABILI, OSVALDO ANTONIO	23-08023508-9
20	FRANCESCHINI, MIRTA BEATRIZ	27-13395529-7
21	GARCIA, JUAN CARLOS	23-07762389-9

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
22	GODOY, GUILLERMO JOSE	20-16882501-4
23	GONZALEZ, RAMON ROSA	20-13674081-5
24	LENCINAS, JAVIER HERMAN	20-13425449-2
25	LOPEZ, NORA GLADIS	23-13719097-4
26	LOPEZ, PABLO MANUEL	20-13335203-2
27	MARIANETTI, ALEJANDRO HUGO	20-11827469-6
28	MORENO, OLGA MARGOT	27-05100240-2
29	MOYA, TITO OSVALDO	20-06772221-4
30	MUÑOZ, MARIA CRISTINA	27-16284850-5
31	ORTIZ, CARLOS HORACIO	23-07807270-9
32	PEREZ, ISABEL CARMEN	27-18081915-6
33	PORPATTO, CARLOS ALBERTO ALDO	20-10037010-8
34	RAMOS, NELIDA DEL CARMEN	27-06630448-0
35	SUBIRATS, WILFREDO ROQUE	20-16294641-3
36	TIFNER, JORGE ALBERTO	20-12671810-2
37	TORRES, NESTOR HERIBERTO	20-12586589-6
38	VERDAGUER, ANA INES	27-05330748-0

ANEXO VII

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES EJECUTIVAS - AÑO 2008

(Expediente I.N.V. Nro. S93:0002460/2009)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	SIRAGUSA, DANIEL IGNACIO	20-11264821-7

ANEXO VIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES EJECUTIVAS - AÑO 2008

(Expediente S.C. Nro. 114/2011)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	BELLUCCI, ALBERTO GUILLERMO	20-04296438-8

ANEXO IX

PRESIDENCIA DE LA NACION.

SECRETARIA DE CULTURA.

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES EJECUTIVAS - AÑO 2007.

(Expediente S.C. Nro. 10.047/2010).

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ROLANDI, DIANA SUSANA	4.716.492

ANEXO X

MINISTERIO DEL INTERIOR.

SECRETARIA DE PROVINCIAS.

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2008.

(Expediente M.I. Nro. S02:0009538/2010).

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	ACOSTA, MONICA ADRIANA	27-14597614-1
2	GALDEANO, JAQUELINA VIVIANIA	27-18362043-1
3	LOZANO, GRACIELA BEATRIZ	27-03613683-4
4	MARRABELLO, MIGUEL ANGEL	20-10200763-9
5	PULVET, HECTOR GERALDO	20-11493026-2
6	RODRIGUEZ, PATRICIA ALEJANDRA	27-12361389-4

ANEXO XI

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2008.

(Expediente M.I. Nro. S02:00012019/2010).

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	ALCAIDE IAFFEI, MARIA VERONICA	23-21732103-4
2	ARIAS, CLAUDIO HECTOR	20-18151380-3
3	BOHORQUEZ, MARIO CESAR	23-23303979-9
4	CABRERA, MARIA ALEJANDRA	27-14856910-5
5	CASANOVA, EDGARDO ALBERTO	20-12972836-2
6	DIAZ, MARIA FABIANA	27-22708038-3
7	FALDUTI, JORGE EDUARDO	20-16558697-3
8	FERNANDEZ, OMAR ADRIAN	20-28411700-0
9	GARELLI, ANA MARIA	27-05010427-9
10	GUTIERREZ, MARCELO	20-16966860-5
11	JAZBEK, ROXANA LAURA	27-12581016-6
12	MARANGUELLO, CARLOS ALBERTO	20-08519353-9
13	MARINO AURORA ROSA	27-10258606-4
14	PAZOS, NOEMI LILIANA	27-10735955-4
15	PIERINI, SILVIA NOEMI	27-12464634-6
16	RAMOS, ALICIA SUSANA	27-06033439-6
17	STRAZATKOWSKI, DANIEL ANTONIO	20-12456335-7
18	TARANTINO, GUSTAVO SERGIO	20-14393309-2
19	YUGOVICH, CHRISTIAN ADRIAN	20-23221899-2

ANEXO XII

MINISTERIO DE SALUD

COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2008

(Expediente M.OCA. Nro. 1-2002-4107001415/10-2)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	AGÜERO, ADRIANA LUISA	27-13620062-9
2	ARABOLAZA, ALFREDO ANACLETO	20-04737770-7
3	AVELLANEDA, MIGUEL ANGEL	20-16316010-3
4	BAVA, IRMA ESTER	27-21541337-9
5	BELLIDO, LETICIA BEATRIZ	27-14097349-7
6	CANEVARI, NORMA HAYDEE	27-10532338-2
7	DUARTE, GLADYS NOEMI	27-12904299-6
8	ECHEGARAY, PATRICIA SUSANA	27-17882960-8
9	ERRAMUSPE, LEANDRO RICARDO	20-23775092-7
10	ESTEBAN, JULIO HECTOR	23-10724860-9
11	ESTRADA, CRISTINA ELISA	27-13620798-4
12	GOMEZ, PETRONA TORIBIA	27-05745251-5
13	GONZALEZ, OSCAR ALBERTO	20-14818987-1
14	GRILLO, OMAR JOSE	20-04749121-6
15	HUERGO, NORMA MABEL	27-12844359-8
16	MESA, JOSE MANUEL	23-04741873-9
17	MIGNONE, MONICA ALEJANDRA	27-16316164-3
18	OLIVIERI, MARIA DEL CARMEN	27-14818848-9
19	RODRIGUEZ, MARTA AZUCENA	27-16316049-3
20	ROLLA, MONICA GRACIELA	27-13620228-1
21	RONANDUANO, LUIS MARCELO	20-14916946-7
22	ROSSI, MARIO CESAR	20-08443384-6
23	SAAVEDRA, ROSA NELIDA	27-20967099-8
24	SANTILLAN, MARIA ISABEL	27-16316051-5
25	TYMINSKI, BENEDICTO ROLANDO	23-14097751-9
26	VARELA, MANUEL	20-08488719-7
27	VAZQUEZ, PAULINO SEVERO	20-11931684-8
28	VIGNAU, GLORIA BEATRIZ	27-05423764-8

ANEXO XIII

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES EJECUTIVAS - AÑO 2006

(Expediente S.N.R. Nros. 1.2002.4300010799/10-4, agregados 1-2002-4300010800/10-4 y 1.2002.4300010798/10-8).

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	OLIVERA ROULET, GRISEL CECILIA	27-12791206-3

ANEXO XIV

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES EJECUTIVAS - AÑO 2007

(Expediente S.N.R. Nros. 1.2002.4300010799/10-4, agregados 1-2002-4300010800/10-4 y 1.2002.4300010798/10-8).

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	OLIVERA ROULET, GRISEL CECILIA	27–12791206-3

ANEXO XV

MINISTERIO DE SALUD.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.

FUNCIONES EJECUTIVAS – AÑO 2008.

(Expediente S.N.R Nros. 1.2002.4300010799/10-4, agregados 1-2002-4300010800/10-4 y 1.2002.4300010798/10-8).

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	OLIVERA ROULET, GRISEL CECILIA	27-12791206-3

ANEXO XVI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES – AÑO 2007

(Expediente MIN.AGRI. Nro. S01:0474501/2010)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	BREININGER, MARIA	27-10117332-7
2	CAGALJ, JUAN CARLOS	20-06075539-7
3	CORINALDESI, LILIANA MABEL	27-10949006-2
4	COSNARD, AGUEDA MAGDALENA	27-12064335-0
5	CERUNDOLO, SUSANA JUDITH	20-04228690-8
6	CHIRINO, ALICIA ZULEMA	20-04989386-9
7	DELLA VALLE, CARLOS	20-07598405-8
8	DIAZ ARIAS, ROSA MARIA	20-11890269-7
9	FERNANDEZ, NILDA ELVIRA	27-10932749-8
10	LUCERO, MIGUEL ANGEL	20-07594345-8
11	MENNA, CARLOS AURELIO	20-08111754-4
12	MIGUEZ, DANIEL	20-20403709-5
13	NICOLETTI, MIGUEL OSCAR	20-13081643-7
14	NIEVAS, NILDA MONICA	27-10053049-5
15	OTAÑO, MARIA DE LA CONSOLACION	27-17563472-5
16	OTERO, SILVIA VIVIANA	27-13386680-4
17	PAPOTTO, DANIEL HECTOR	23-13285218-9
18	PEÑA, ALICIA	27-10423708-3
19	POLCAN, EDUARDO LUIS	20-14455758-2
20	PONCE, ADRIANA MABEL	23-17346623-4
21	RAMOS MEJIA, MARIA	20-05729447-8
22	RE, ALBERTO TOMAS	23-08429336-9
23	REGOT, ANA MARIA	20-05262005-9
24	SANTOMAURO, MABEL ALICIA	27-05204121-5
25	STIMOLI, JUAN CARLOS	20-07610251-2
26	VANACORE, MARIA LAURA	27-16939236-1
27	WICKI, GUSTAVO ALCIDES	20-16804433-0

ANEXO XVII

MINISTERIO DE SEGURIDAD

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.

FUNCIONES EJECUTIVAS - AÑO 2009.

(Expediente C.J.P.F. Nro. 122.852/2011).

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	MONTI, SILVANA ANDREA	27-17109376-2
2	TREBINO, RICARDO ENRIQUE	20-08076040-0

ANEXO XVIII

MINISTERIO DE SEGURIDAD

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2009.

(Expediente M.SEG. Nro. 122.852/2011).

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	ALBERTI, FERNANDA GABRIELA	27-23969060-8
2	CALUORI, MARCELO FABIAN	23-18114137-9
3	CERON, GLADYS MABEL	27-16197892-8
4	CILENTO, MARCELA ALEJANDRA	27-20627699-7
5	CUELLO, ROBERTO MARCELO	20-25681277-1
6	FIGUEROA, SILVIA	27-25378006-7
7	HUERTA, OLGA BEATRIZ	23-11968051-4
8	MUNARRIZ, MARIA INES LAURA	27-16171742-3
9	SOUZA, MONICA PATRICIA	27-23551076-1
10	YAMAMOTO, ARACELI MARIA	27-24341732-0
11	ZURITA, JOSE FRANCISCO	20-21925370-3

ANEXO XIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

BIBLIOTECA NACIONAL

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2007

(Expediente B.N. Nro. 522/2010)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ARCELLA, ELVIRA ANGELES	12.549.222
2	BARAVALLE, MARIANA	6.210.962
3	BARROS VARELA, MARIA LUISA	5.957.226
4	ESCALANTE, PEDRO	16.990.774
5	GUTIERREZ, JOSE MARIA	18.303.916
6	LLEONART, DANIEL	4.552.679

e. 26/09/2011 Nº 120379/11 v. 26/09/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 105/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO los Expedientes Nros. 397/2011 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; S01:0002492/2010 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; 16.362.10.3/2010 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; 804-1532/2010 y 804-1531/2010 ambos del registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado de MINISTERIO DE EDUCACION; 10285/2011, 10321/2011, 10329/2011, 12934/2011 y 12935/2011 todos del registro la de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, y la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la aprobación de los pertinentes listados de agentes con funciones simples y ejecutivas de las plantas de personal permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado de MINISTERIO DE EDUCACION; INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; SECRETARIA DE HACIENDA y SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes a diversos períodos evaluatorios, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que las áreas competentes de las Jurisdicciones de origen han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para hacer frente al gasto que demandará esta medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 16 del 17 de mayo de 2011, obrantes en los respectivos Expedientes citados en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 28 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008 y 2009, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

CUIL	Apellido	Nombre
27-05303592-8	Alonzo	Beatríz Antonia
20-08511472-8	Antola	Pablo
20-07608074-8	Cairoli	Daniel Luis
20-14406636-8	Campoamor	Marcelo Eduardo
20-04251337-8	Fernandez	Guillermo
20-21954351-5	Naimo	Fernando Daniel
27-04474132-1	Pistola	Alicia Susana
27-24040736-7	Sala	Mariana Eva
27-04619465-4	Santangelo	Juana Irma

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán

Unidad de Análisis: Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán

CUIL	Apellido	Nombre
23-16680320-9	Aja	Jorge Adrián
27-05179772-3	Alvarez	Teresa Irma
27-16981705-2	Asensio	Ana Beatríz
27-17363960-6	Baschkier	Ariela
27-06671307-0	Bonucci	Nora Ester
27-06418682-0	Bruno	Dora Elena
27-17787892-3	Caporalini	Claudia Marcela
27-13346466-8	Chuchuy	María Andrea
20-17294560-1	Di Biase	Darío Delfín Nicolás
23-21588844-4	Durand	Karina Andrea
27-06717194-8	Fernandez	Esther Norma
27-11082667-8	Fernandez	Susana Graciela
27-23375538-4	Francalancia	Verónica
20-08168829-0	Galarce	Pedro Pablo
27-05643197-2	Ganduglia	Nélida Inés
27-11048862-4	Garcia	Alicia Beatríz
27-05204287-4	Gonzalez	Ramona Adelina
20-08387535-7	Guanca	Héctor Alfredo
20-08495360-2	Igarzabal	Luis Alberto
27-17796755-1	Iglesias	Gilda Cristina
27-12696758-1	Jacquemin	Sara Estela
27-11643524-7	Lago	Liliana Norma
20-08323092-5	Levatti	Jorge Agustín
27-10005063-9	Loaisa	Elva Socorro
27-10715918-0	Lopez	María de Lourdes
27-12126875-8	Mancioni	María Cristina
27-18168618-4	Merlo	Juana Mariana
27-21972450-6	Nigro	Mónica Gabriela
27-16564549-4	Ninni	Sandra Mariel
27-16105356-8	Ojea	Alicia Inés
27-12313931-9	Pereyra	Olga Graciela Beatríz
27-22799254-4	Reggiane	Silvia Cristina
23-17054944-9	Rocha	Marcelo Horacio
27-20986908-5	Rodriguez	Marisa Marta
27-03926369-1	Salinas	Rosa del Valle
27-11956538-9	San Martin	Carmen Graciela
20-14877511-8	Schaffner	Pablo Leónidas
27-23248188-4	Seiva	Yamila Lorena
27-03944350-9	Silva	Susana Graciela
24-13266434-6	Velasco	Mario Oscar

ANEXO III

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Unidad de Análisis: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

CUIL	Apellido	Nombre
27-22156230-0	Beorlegui	Paola
27-22667682-7	Bocconi	Analía María José
27-25256545-6	Calcagnini	Karina
27-20022918-0	Dabate	Verónica Mabel
27-20009292-4	Do Carmo	María Laura
24-13464513-6	Ferrace	Mónica Beatríz
27-13458629-5	Ferreño Quiroga	Elsa Guadalupe
27-24166977-2	Francisco	Patricia
27-22251354-0	Garofalo	María Alejandra
27-27902331-0	Giardini	Laura Raquel
27-27225950-5	Gutierrez	María Emilia
20-24696310-0	Martinez	Miguel Angel
27-05168874-6	Massera	Elena
27-17821275-9	Mazzone	María Eugenia
27-12454509-4	Mora	Lidia Beatríz
27-20604723-8	Moron	Nancy Beatríz
27-17201656-7	Oviedo	Isabel Cristina
27-20009148-0	Pearson	Enriqueta María
27-05751822-2	Pizzella	Lilia Antonia
27-13529439-5	Quispe	Nélida
27-10919242-8	Rubio	Alicia Graciela
20-18285868-5	Sierras	Roberto Daniel
27-13316827-9	Troviano	Gabriela
20-21815799-9	Zalazar	Gustavo Germán

ANEXO IV

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Salud

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Unidad de Análisis: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

CUIL	Apellido	Nombre
27-05898317-4	Donato	Nora Adela

ANEXO V

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Unidad de Análisis: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

CUIL	Apellido	Nombre
27-24882938-4	Acuña	María Beatríz
23-07755168-9	Asin	Juan
27-23146316-5	Barrios Hemandez	Elizabeth Mariana
27-18445298-2	Berazategui	Alejandra Beatríz
27-16269020-0	Castaño	Sandra Graciela
27-12902409-2	Cittadini	Marisa Graciela
27-12301662-4	De Simone	Adriana Noemí
27-25440756-4	Di Luca	Silvana
27-11257089-1	Flores	Josefina
27-92460697-0	Garcia Merino	Daisy Estrella
23-11458573-4	Lopez	Rita Griselda
27-28280564-8	Michaliszyn	Carolina Geraldina
27-12094151-3	Mouzo	María Esther
27-22367423-8	Ojeda	Patricia Verónica
27-14901240-6	Palmieri	Viviana Irene
27-12156057-2	Ponce	Santa Teresa
27-10123528-4	Ramirez	Juana
27-24004726-3	Rios Alvarez	María Femanda
27-04575306-4	Rivadeneira	Susana Consuelo
20-14864119-7	Salinas	Alfredo Alejandro
23-24235905-4	Troisi	Sofía Guadalupe
27-04621867-7	Villalba de Martins	Rosa
20-11897629-1	Vranjes	Juan Horacio

ANEXO VI

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Salud

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Unidad de Análisis: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

CUIL	Apellido	Nombre
27-13134275-1	Cicero	Marta Alicia

ANEXO VII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Educación

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Unidad de Análisis: Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

CUIL	Apellido	Nombre
27-10139533-8	Deluca	Mónica Eva

ANEXO VIII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Educación

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Unidad de Análisis: Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

CUIL	Apellido	Nombre
27-17721229-1	Coler	Marisa

ANEXO IX

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Instituto Nacional de Estadística y Censos

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Estadística y Censos

CUIL	Apellido	Nombre
20-08337522-2	Martinez	Roberto Juan

ANEXO X

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Instituto Nacional de Estadística y Censos

Unidad de Análisis: Indec

CUIL	Apellido	Nombre
23-06221410-4	Bazan de Gonzalez	Clara Haydee
20-20567130-8	Bevacqua	Marcelo
27-10263759-9	Bonifati de Bertolo	Carmen Isabel
27-06186324-4	Cazzolli	Laura María
20-14394162-1	Chicote	Gustavo Alfredo
20-18374869-7	Clemente	Jose Eduardo
20-23656637-5	Coronel Espinoza	Oscar Cesar
27-20567569-3	Damonte	Andrea Gabriela
27-06356619-0	D'andrea	Liliana
20-08400543-7	De Miguel	Roberto
27-12916601-6	Delgado	Iris Mabel
20-12855394-1	Di Virgilio	Daniel Huso
27-17102913-4	Diaz de Gonzalez	Marcela Juana
23-20186778-9	Duwensee	Daniel Alejandro
20-14201321-6	Enriquez	Fernando Darío
27-22913454-5	Gaber	Analía Vanesa
20-20892019-8	Gamallo	Osvaldo Hugo
27-11888148-1	Gauto	Elvira Aída
27-13236512-7	Gomez de Garin	Elena Margarita
20-16171741-0	Graniel	Gerardo Hugo
20-22151417-4	Greco	Daniel Alfredo
20-13137524-8	Griggio	Daniel Adalberto
27-05610491-2	Gutierrez	Elsa Lucía
27-05997924-3	Hantzschel	Viviana Leonor
27-21908248-2	Jaimes de Moreyra	Irene Isabel
27-16938515-2	Landi de Arricau	Claudia Rita
27-21602541-0	Lodico de Peralta	Roxana Carmen
23-12965122-9	Longobardi	Guillermo Luis
27-05708072-3	Marco de Escobar	Beatríz Noemí
27-13240254-5	Martinez de Wieja	Susana Teodora
27-10539120-5	Martire de Piphin	Alda
23-05279082-4	Meliare	Marta Mabel
20-05530927-3	Mendoza	Horacio Alfredo
20-21983727-6	Mikikiuk	Rafael Fernando
23-13595655-4	Monges de Villalba	Grasiela Esther
23-18093421-9	Nahuel	Juan Carlos Alberto
27-04236286-2	Navarro	María Isabel
27-16037048-9	Nievas de Zanoni	Silvia Alejandra
20-12945722-9	Palacin	Eduardo Adalberto
27-12355052-3	Palacio	Cecilia Amelia
20-18285914-2	Perez	Gustavo Adrián
20-17546825-1	Piccoli	Fabián Roberto
27-16258851-1	Poliszuk de Curcio	Viviana Edith
27-10124412-7	Ponce de Gombi	Beatríz Aida
20-22101907-6	Reyes	Sixto
20-17815045-7	Rodriguez	Walter Daniel
27-16776819-4	Roman	María Griselda
20-08317522-3	Sempio	Rubén Oscar
20-08298143-9	Suarez	Luis Alberto
27-18412142-0	Talarico	Sandra Fabiana
27-06026201-8	Tarulli de Martinez	María Isabel
27-05267679-2	Tocci	Adela
27-05769798-4	Troisi de Sancinetti	Alicia Nora
27-05336006-3	Turlione	Nélida Esther
23-16161817-9	Vazquez	Gabriel Enrique
27-04506607-5	Zafran de Pomerantz	Perla

ANEXO XI

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Instituto Nacional de Estadística y Censos

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Estadística y Censos

CUIL	Apellido	Nombre
27-04712914-7	Crivellari Lamarque	Elena Julia

ANEXO XII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis Secretaría de Hacienda

CUIL	Apellido	Nombre
20-21115077-8	Alperovich	Joaquín Diego
27-05268659-3	CALVO	MARIA BEATRIZ
27-12661643-6	DE LA SERNA	LAURA ALEJANDRA
20-13276895-2	DOMPER	JORGE HORACIO
27-12510827-5	PEREZ	STELLA MARIS
20-04433438-1	SANTAMARIA	CARLOS EDGARDO

ANEXO XIII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Comercio Interior

CUIL	Apellido	Nombre
20-10126134-5	Carro	Fernando Antonio

e. 26/09/2011 Nº 120383/11 v. 26/09/2011



MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1519/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4110/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1064 de fecha 23 de septiembre de 2008 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 9/08 “Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC Nº 06/03)”, el Decreto Nº 1527 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Que en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI) que fuera aprobado por la 58º ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el Artículo 59, inciso 2º, de la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el citado Reglamento ha sido definido el concepto de "Libre Plática".

Que para el caso de una embarcación éste estableció que se trata de la autorización para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas.

Que asimismo el citado Reglamento ha incorporado entre los documentos sanitarios para las embarcaciones el Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo.

Que este documento certifica que la embarcación esta exenta de infección y contaminación, incluidos vectores y reservorios.

Que el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de marzo de 1913 dispone que las acciones vinculadas a la reglamentación, inspección y vigilancia sanitaria de la navegación fluvial y de cabotaje Nacional quedan bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que es competencia de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS coordinar tales acciones a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

Que la emisión del certificado de "Libre Plática" y/o Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo resulta por tanto ser arbitrio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los aranceles emergentes de la emisión de estos documentos sanitarios deben ser cancelados en la Tesorería General del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 1527/01 actualiza los montos de los aranceles para la emisión de certificados vinculados a la actividad naviera, entre ellos la emisión de la "Libre Plática" y el "Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo".

Que, de igual modo, en su artículo 2º establece los mecanismos cancelatorios de los aranceles, omitiendo fijar plazos para su efectivización.

Que aún no existe un plazo para la exigibilidad del pago de los certificados de Libre Plática y Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo, resultando inminente la necesidad de establecerlos.

Que es menester determinar un límite temporal para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, a fin de que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS pueda llevar a cabo la función de control que le corresponde en materia sanitaria y eventualmente aplicar las sanciones emergentes de la falta de cancelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por su similar Nº 26.338 y Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese como plazo máximo para la cancelación de las tasas por la emisión de Libre Plática de los buques que en tránsito por aguas internacionales ingresen a Territorio Nacional para amarrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas el de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su efectiva emisión.

ARTICULO 2º — La cancelación por la emisión de las certificaciones navieras deberá hacerse efectiva de conformidad a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 1527/01, debiendo remitirse a la unidad sanitaria que emitió la Libre Plática copia del recibo de caja y la boleta provisoria del pago del buque al que corresponde con los datos de la persona física o jurídica que hubiere realizado el pago en los plazos máximos fijados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Cuando la cancelación de las tasas se realice por giro o depósito bancario deberá remitirse a la Unidad Sanitaria que emitió la Libre Plática copia de los mismos junto con la boleta provisoria de pago, en la misma forma y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — En el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los pagos deberán hacerse en la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD, realizando la cancelación en efectivo o con cheque certificado con no más de CINCO (5) días de certificación. En este último supuesto deberá hacer entrega del comprobante y la boleta provisoria de pago del buque al que corresponda.

ARTICULO 5º — La mora en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º se hará efectiva automáticamente y de pleno derecho, haciendo pasible a los obligados a las sanciones emergentes del sumario administrativo por falta sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de configurarse la mora del deudor se aplicará un interés correspondiente al que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la tasa efectiva anual (TEA).

ARTICULO 7º — El procedimiento señalado en los artículos anteriores para el cobro de la tasa por emisión de Libre Plática será aplicable igualmente para el cobro de la tasa por emisión de los Certificados de Exención del Control a Bordo y/o Certificados de Control de Sanidad a Bordo.

ARTICULO 8º — Notifíquese la presente por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a los interesados, remitiendo copia certificada a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las organizaciones civiles de orden Nacional que nuclean a las empresas navieras.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2011 Nº 119485/11 v. 04/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ARGENTINA", matr. ex Inam Nº 2434 B.A. que en el Expte. Nº 4996/02 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la Providencia "S" Nº 894/11 mediante la que, en razón de figurar suspendida su autorización para funcionar —a tenor de la información emandada del sistema informático de este organismo— se la reconoce incursa en los supuestos contemplados en los Arts. 1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento del trámite sumarial a dicha normativa, a partir de la fecha. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/09/2011 Nº 120405/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE ASALARIADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, Matr. ex Inam Nº 1356 B.A., que en el expediente Nº 603/08, ha recaído la Resolución Inaes Nº 3484/09 por la que se ha ordenado la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención de la misma o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/09/2011 Nº 120398/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS COSMOPOLITA, matrícula BA 433, expediente 5393/09, en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, porque se encuentra comprendida en la circunstancias prescripta en el artículo 1º y /o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones, que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante del INAES.

e. 22/09/2011 Nº 120396/11 v. 26/09/2011

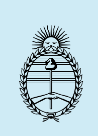
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2088/11 -INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución Nº 3369/09 - INAES, modificada por la Resolución 1464/10- INAES, a la entidad COOP AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION "NUEVA ITUZAINGO" LTDA, mat. 24.111 de la provincia de Corrientes. Por Disposición Nro. 2167/11– INAES a la entidad COOP DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEYVIAS) LTDA, mat. 15.170 de Capital Federal. Por Disposición Nro. 2169/11- INAES a la entidad COOP DE TRABAJO ROLICAR LTDA, mat. 27.865 de la provincia de Mendoza. Por Disposición Nro. 2114/11– INAES a la entidad COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LOS AMIGOS" LTDA, mat. 18.498 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a – 10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 23/09/2011 Nº 121164/11 v. 27/09/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 573/2011

Registro Nº 768/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.441.142/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 16 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente que el pago del Bono Semestral TBE, cuyo devengamiento se produjo durante el período comprendido entre los meses de octubre de 2010 y marzo de 2011, tendrá, en forma extraordinaria, carácter no remunerativo, en los términos del texto pactado.

Que en este punto, corresponde dejar asentado que en el artículo 4.6 del instrumento convencional homologado por la Resolución S.T Nº 1262/10, los firmantes acordaron que "...a partir de octubre de 2010 en adelante, este 'Nuevo Bono TBE' se abonará con carácter remunerativo".

Que consecuentemente, se entiende procedente que cumplido el plazo estipulado, el bono en cuestión adquiera el carácter remunerativo que las partes le asignaron oportunamente de pleno derecho.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, que luce a foja 16 del Expediente Nº 1.441.142/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 16 del Expediente Nº 1.441.142/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.142/11

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 573/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 768/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO EXP. Nro.

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2011, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), en adelante FATCA, Sres. Carlos Frigerio, Néstor Alejandro Schlegel por un lado, y por el otro los Sres. Gabriel Martín Raele, Carlos Alberto Sánchez Clariá (h.), representando a CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G., (en adelante Cervecería Quilmes, CMQ o la Empresa, en forma indistinta), convienen en celebrar la presente acta acuerdo conforme a continuación se expone.

Prefacio: Que, luego de aclarar las cuestiones correspondientes respecto a los versiones que originaran el presente expediente y luego de un intercambio de opiniones, la FATCA ha solicitado a la Empresa abonar con carácter No Remunerativo el Bono TBE de Alta Temporada, cuyo pago vence en fecha 15 de abril del corriente. Que la Empresa ha accedido a la petición efectuada por la FATCA y, en función de lo expuesto, las Partes acuerdan:

Primero: Adoptar en forma extraordinaria que el pago del Bono Semestral TBE (bono de temporada Alta), cuyo devengamiento semestral se produjo durante el período comprendido entre los meses de octubre de 2010 a marzo de 2011, tendrá por única vez carácter No Remunerativo.

Segundo: En reconocimiento al esfuerzo mancomunado realizado y los buenos resultados obtenidos en el sistema VPO (ganador del premio WEP), al personal industrial de Planta Corrientes involucrado en el sistema de gestión VPO, en forma única y extraordinaria, se abonará una asignación extraordinaria No remunerativa equivalente a la suma de $ 4.000 (PESOS CUATRO MIL) por empleado. Dicha asignación se abonará en forma conjunta con el pago del Bono TBE mencionado arriba.

Tercero: Las sumas No Remunerativas (acápite primero y segundo) detalladas en el presente para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del CCT 575/10 devengarán, a favor de FATCA, la contribución sindical detallada en el punto 4 del acuerdo salarial suscripto entre la Cámara de la Industria Cervecera y FATCA, en fecha 25 de junio de 2010, expediente 1.392.087/10.

Las Partes solicitan la homologación, del presente acuerdo que se pacta conforme las disposiciones de la ley 14.250.

En prueba de conformidad, se suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 574/2011

Registro Nº 770/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.380.360/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 211/227 del Expediente Nº 1.380.360/10 obra el Acuerdo y Anexos suscriptos entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, (CAIAMA), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), todos ellos por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento acompañado, las partes convienen sustancialmente la modificación de los salarios básicos de todas las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, tal como surge de la compulsa de las actuaciones.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexos suscriptos entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (GAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) todos ellos por la parte empresaria, obrantes a fojas 211/227 del Expediente Nº 1.380.360/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho o dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 211/227 del Expediente Nº 1.380.360/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, Anexos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.360/10

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 574/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 211/227 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 770/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA) CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA) ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) CAMARA ARGENTINA EL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDE HOGAR)

ANEXO 1

RAMA 1

ALUMINIO

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 5.002	$ 5.752	$ 6.328
Supervisor Técnico de 3ra	$ 5.002	$ 5.752	$ 6.328
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.521	$ 5.199	$ 5.719
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.521	$ 5.199	$ 5.719
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Supervisor Técnico de 1ra	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Supervisor Administrativo de 2da	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Sub. Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Sub Supervisor Fábrica de 2da	$ 3.763	$ 4.327	$ 4.760
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 3.763	$ 4.327	$ 4.760
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.246	$ 3.733	$ 4.106
Supervisor Servicio Grales. de 3ra	$ 3.246	$ 3.733	$ 4 106
Sub. Supervisor de Fábrica 1ra	$ 2.979	$ 3.426	$ 3.768
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 2.979	$ 3.426	$ 3.768
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 2.979	$ 3.426	$ 3.768

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 2

RAMA 3

ASCENSORES

SALARIOS BASICOS CCT 237/94

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor Técnico de 3ra	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Administrativo	$ 3.972	$ 4.568	$ 5.025
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901

CCT 237/94

Artículo 27			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 30 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 22 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 3

RAMA 4

AUTOMOTORES Y COMPONENTES

SALARIOS BASICOS CCT 253/95

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 5.179	$ 5.956	$ 6.551
Supervisor Técnico de 3ra	$ 5.179	$ 5.956	$ 6.551
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.600	$ 5.290	$ 5.819
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.600	$ 5.290	$ 5.819
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 4.191	$ 4.820	$ 5.302
Supervisor Técnico de 1ra	$ 4.191	$ 4.820	$ 5.302
Supervisor Administrativo	$ 4.880	$ 5.612	$ 6.173
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.495	$ 4.019	$ 4.421
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.495	$ 4.019	$ 4.421

CCT 253/95

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 4

RAMA 5

BRONCEROS, ORFEBREROS Y AFINES

SALARIOS BASICOS CCT 251/95

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor Técnico de 3ra	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Administrativo	$ 3.972	$ 4.568	$ 5.025
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901

C.C.T 251/95

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
nc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte al trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 5

RAMA 7

CROMO - HOJALATERIA MECANICA

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 5.002	$ 5.752	$ 6.328
Supervisor Técnico de 3ra	$ 5.002	$ 5.752	$ 6.328
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.521	$ 5.199	$ 5.719
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.521	$ 5.199	$ 5.719
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Supervisor Técnico de 1ra	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Supervisor Administrativo de 2da	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Sub Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Sub Supervisor Fábrica de 2da	$ 3.763	$ 4.327	$ 4.760
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 3.763	$ 4.327	$ 4.760
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.246	$ 3.733	$ 4.106
Supervisor Servicio Grales. de 3ra	$ 3.246	$ 3.733	$ 4.106
Sub Supervisor de Fábrica 1ra	$ 2.937	$ 3.378	$ 3.715
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 2.937	$ 3.378	$ 3.715
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 2.937	$ 3.378	$ 3.715

CCT 275/75

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 6

RAMA 8

ELECTRONICA

SALARIOS BASICOS CCT 233/94

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 5.002	$ 5.752	$ 6.328
Supervisor Técnico de 3ra	$ 5.002	$ 5.752	$ 6.328
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.521	$ 5.199	$ 5.719
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.521	$ 5.199	$ 5.719
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Supervisor Técnico de 1ra	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Supervisor Administrativo de 2da	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Sub. Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.121	$ 4.739	$ 5.213
Sub Supervisor Fábrica de 2da	$ 3.763	$ 4.327	$ 4.760
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 3.763	$ 4.327	$ 4.760
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.246	$ 3.733	$ 4.106
Supervisor Servicio Grales. de 3ra	$ 3.246	$ 3.733	$ 4.106
Sub Supervisor de Fábrica 1ra	$ 2.973	$ 3.419	$ 3.761
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 2.973	$ 3.419	$ 3.761
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 2.973	$ 3.419	$ 3.761

CCT 233/94

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 7

RAMA 9

CARROCEROS

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 5.223	$ 6.006	$ 6.607
Supervisor Técnico de 3ra	$ 5.223	$ 6.006	$ 6.607
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.722	$ 5.430	$ 5.973
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.722	$ 5.430	$ 5.973
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 4.304	$ 4.950	$ 5.445
Supervisor Técnico de 1ra	$ 4.304	$ 4.950	$ 5.445
Supervisor Administrativo de 2da	$ 4.465	$ 5.135	$ 5.648
Sub. Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.304	$ 4.950	$ 5.445
Sub Supervisor Fábrica de 2da	$ 3.927	$ 4.516	$ 4.968
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 3.927	$ 4.516	$ 4.968
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.394	$ 3.903	$ 4.293
Supervisor Servicio Grales. de 3ra	$ 3.394	$ 3.903	$ 4.293
Sub. Supervisor de Fábrica 1ra	$ 3.294	$ 3.788	$ 4.167
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 3.294	$ 3.788	$ 4.167
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 3.294	$ 3.788	$ 4.167

CCT 275/75

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 8

RAMA 10

MATERIAL FERROVIARIO

SALARIOS BASICOS CCT 266/95

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor Técnico de 3ra	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.512
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Administrativo	$ 3.972	$ 4.568	$ 5.025
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901

CCT 266/95

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por chino progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 9

RAMA 12

FUNDICION

SALARIOS BASICOS CCT 249/95

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor Técnico de 3ra	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Administrativo	$ 3.972	$ 4.568	$ 5.025
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901

CCT 249/95

Artículo 29			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por chino progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 32 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 10

RAMA 13

FUNDICION DE MATERIALES NO FERROSOSO

SALARIOS BASICOS CCT 252/95

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor Técnico de 3ra	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3 924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Administrativo	$ 3.972	$ 4.568	$ 5.025
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.084	$ 3.547	$ 3 901

CCT 252/94

Artículo 28			
inc. A Falles cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 11

RAMA 14

FUNDICION Y MANUFACTURA DE ZINC, PLATA Y AFINES

SALARIOS BASICOS CCT 247/95

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor Técnico de 3ra	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Administrativo	$ 3.972	$ 4.568	$ 5.025
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901

CCT 247/94

Artículo 29			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hermanos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 32 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 21 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 12

RAMA 15

HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA

SALARIOS BASICOS CCT 248/95

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor Técnico de 3ra	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Administrativo	$ 3.972	$ 4.568	$ 5.025
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901

CCT 248/94

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ANEXO 13

RAMA 16

MECANICA, ELECTROMECANICA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

SALARIOS BASICOS CCT 246/94

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor Técnico de 3ra	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Administrativo	$ 3 972	$ 4.568	$ 5.025
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901

CCT 246/94

Inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
Inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
Inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
Inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON EL CENTRO DE INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS CLIMA

ANEXO 14

LAMINADORES DE MATERIALES FERROSOS

SALARIOS BASICOS CCT 216/93

CATEGORIAS	1-8-10	1-5-11	1-8-11
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor Técnico de 3ra	$ 4.894	$ 5.628	$ 6.191
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.812
Supervisor Técnico de 2da	$ 4.436	$ 5.101	$ 5.612
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.924	$ 4.513	$ 4.964
Supervisor Administrativo	$ 3.972	$ 4.568	$ 5.025
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.084	$ 3.547	$ 3.901

CCT 246/94			
Inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 382	$ 439	$ 483
Inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 88	$ 101	$ 111
Inc. C por título secundario	$ 81	$ 93	$ 102
Inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 81	$ 93	$ 102

Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 23	$ 26	$ 29
Contribución Patronal	$ 23	$ 26	$ 29

Expediente Nº 1.380.360/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los UN días del mes de junio del año dos mil once, siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, la ASOCIACION INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), representada por el Lic. Ricardo GÖELL, Dra. Miriam ROMIRO y el Dr. Mauricio MALLACH; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), representada por el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), representada por el Sr. Héctor VARELA; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) representada por el Dr. Eduardo ZAMORANO, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), representada por el Sr. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Federico Luis SCHAER, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.H.O.G.A.R.), representada por el Dr. Antonio ROVEGNO, y por CLIMA el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO por una parte y por la otra lo hacen los Sres. Eduardo PEREZ, Mario MATANZO, Jorge LOBO, Roberto NAVARRO, Dr. Juan Pablo LABAKE e Irene BUSTOS, en representación de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de largas conversaciones, las partes intervinientes comunican que han arribado a un acuerdo en materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA AMBITO DE APLICACION: Dentro de la normativa legal vigente, conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo nros. 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/95, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4), ambas de la Provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

TERCERA: Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo enunciados en la cláusula PRIMERA, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2011 y 1º de agosto de 2011, respectivamente, los que quedan establecidos en las respectivas escalas que se acompañan en Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 formando parte integrante e indivisible de la presente acta.

CUARTA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo referenciados en la Cláusula PRIMERA del presente acuerdo, que se abonará en un (1) pago de pesos ($ 900.-), junto con los haberes del mes de marzo de 2012.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 1/6/2011” (en forma completa o abreviada). La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada máxima legal de trabajo, caso contrario se le abonará en forma proporcional.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar mediante Boleta de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora de ASIMRA, en el Banco Nación Nº 34.396/33-Sucursal Plaza de Mayo; la cual puede ser obtenida mediante la página www.asimra.org.ar en la Solapa de Aporte No Remunerativo.

Dicha suma a la entidad sindical aplicará a programas de Capacitación y Desarrollo Profesional. Por cualquier consulta sobre este tema contactarse con el Departamento cuentas Corrientes de ASIMRA, a los teléfonos 011-4823-3071 al 75 Internos 214-315.

QUINTA: CLAUSULA DE SOLIDARIDAD: Las parte acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9º, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o. 2004), un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/5 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad, título idioma, el que regirá durante la vigencia del presente acuerdo desde el 1º de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012. Asimismo, se establece que estarán exentos de pago presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SEXTA: Absorción. Los valores de los salarios básicos resultantes de las planillas establecidos en la cláusula TERCERA absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1º de mayo de 2011.

SEPTIMA: Paz social: Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2012.

OCTAVA: Verificación de los cálculos: Las partes convienen un plazo de 72 horas a los fines de verificar la corrección de todos los cálculos de las planillas salariales adjuntas. Vencido el cual serán consideradas válidas las agregadas en el presente acto.

NOVENA: Las partes declaran que suscriben el presente ad referéndum de sus cuerpos orgánicos, a cuyo efecto se fijan un plazo de 72 horas para su ratificación. Vencido el plazo indicado, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que proceda a la homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto, siendo las 17.00 horas, por ante mí que previa lectura y ratificación certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 575/2011

Registro Nº 763/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.328/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 319/323 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 716/05 “E”, con vigencia desde el 1 de junio de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que los signatarios del Convenio mencionado ut supra coinciden con los firmantes del acuerdo cuya homologación tramita en autos, conforme surge de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, se les hace saber a los celebrantes que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alance restrictivo.

Que correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 319/323 del Expediente Nº 1.253.328/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 319/323 del Expediente Nº 1.253.328/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 716/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.328/07

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 575/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 319/323 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 763/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 hs. del día 7 de junio de 2011, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Lic. Adrián CANETO, por el Sindicato LA FRATERNIDAD (en adelante "LF"), los Sres. Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical, y en representación de la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. (en adelante "NCA" o la "EMPRESA" indistintamente), lo hace el Sr. Eduardo Luis VIVOT (ambas partes en adelante "LAS PARTES").

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/6/2011 y hasta el 29/2/2012 las nuevas escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 716/05 "E" (en adelante el "CCT") serán las detalladas en el Cuadro A del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo, las cuales reemplazan en un todo las escalas acordadas mediante Acta Acuerdo de fecha 18/10/10, extinguiéndose consecuentemente y quedando sin efecto todo acuerdo económico anterior al presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula anterior, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una suma no remunerativa por única vez y de carácter extraordinario habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley Nº 24.241), por el valor que se indica en el Anexo II que se adjunta formando parte del presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago "SNR única Acta 7/6/11" y su pago se efectuará junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de junio/11, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA TERCERA: Que asimismo, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula primera, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley Nº 24.24.241), por el valor que se indica en el Anexo III que se adjunta formando parte del presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago "Gratif Ext. Acta 7/6/11" y su pago se efectuará junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de diciembre/11, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA CUARTA: Que con vigencia a partir del 1/6/2011 y hasta el 28/2/2012, los viáticos previstos en el CCT tendrán el valor que se indica en el Cuadro B del Anexo I del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Que a partir del 1/3/12 el salario básico de la categoría de Conductor será de $ 6.530, el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor Habilitado será de $ 5.750 y el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor será de $ 5.119. Ello sin perjuicio de nuevos aumentos que puedan acordar LAS PARTES en las nuevas paritarias que se abran a partir de marzo/2012. A partir de la citada fecha (1/3/12) quedarán eliminadas todas las sumas no remunerativas detalladas para cada categoría en el Cuadro A del Anexo I del presente, las cuales son absorbidas en su totalidad por los nuevos básicos dispuestos en esta cláusula.

CLAUSULA SEXTA: Que los aumentos acordados en el presente absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o asignación no remunerativa y/o cualquier otra suma por cualquier concepto que sean establecidos por cualquier disposición normativa estatal o cualquier acto de gobierno dictado a partir de la fecha del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA SEPTIMA: Que sobre las sumas no remunerativas indicadas para cada categoría en el "Cuadro A" del Anexo I del presente Acuerdo la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA OCTAVA: Que LAS PARTES han acordado mediante Acta de fecha 26/10/2010 que las condiciones generales de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 716/05 "E" mantendrán su plena vigencia hasta el día 26/10/12. LAS PARTES se comprometen a mantener reuniones en el ámbito privado a partir de la fecha de vencimiento del presente, a los efectos de realizar sus mejores esfuerzos tendientes a arribar a un acuerdo sobre las modificaciones de las condiciones generales (no económicas) de trabajo de dicho CCT que deban regir con posterioridad al 26/10/2012.

LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF

		CUADRO A	
CATEGORIA	DESCRIPCION DE PUESTO	VIGENCIA 1/6/2011 - 28/2/2012	
		BASICOS	SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL
	CONDUCTOR	5.900	400
	ASPIRANTE A CONDUCTOR HABILITADO	4.900	332
	ASPIRANTE A CONDUCTOR	4.325	293

		CUADRO B
VIATICOS		VALORES VIGENCIA 1/6/2011
	VIAT. ESPECIAL PERNOCTADA - Item 1.3.1. Anexo "B" (valor diario máximo)	207,75
	VIAT.ESPECIAL LOCAL - Item 1.3.2. Anexo "B" (valor diario máximo)	56,09
	VIAT. ESPECIAL MUDANZA TRASLADO DEFINITIVO - Art. 21 Inc. d) Cuerpo Principal (pago único)	5900,00
	VIAT. ESPECIAL INSTRUCTOR (valor mensual)	1475,00
	VIAT. ESPECIAL TRASLADO BASE GRAN ROSARIO - Item 1.3.3 Anexo "B" (valor diario máximo)	12,96
	VIAT. ESPECIAL TRASLADO DEFINITIVO - Art. 21 Inc. d) Cuerpo Principal (pago único)	2950,00
	VIAT. ESPECIAL TRASLADO PROVISORIO- Art. 21 inc. a) Cuerpo Principal (valor diario máximo) (*)	207,75

(*) valor hora = valor diario - máximo /24.

ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-LF

	DESCRIPCION DE PUESTO	SUMA NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA Y POR UNICA VEZ CLAUSULA SEGUNDA ACTA ACUERDO 7/6/2011.					
		Cada trabajador comprendido en la citada Acta recibirá el valor único y total que se indica más abajo, según la cantidad de años de antigüedad laboral reconocida por la empresa.					
		0-5 años	6-10 años	11-15 años	16-20 años	21-25 años	26+ años
CATEGORIA	CONDUCTOR	5.315	5.521	5.659	5.831	6.003	6.210
	ASPIRANTE A CONDUCTOR HABILITADO	4.593	4.765	4.880	5.023	5.166	5.338
	ASPIRANTE A CONDUCTOR	3.930	4.081	4.182	4.308	4.434	4.585

ANEXO III - ACTA ACUERDO NCA-LF

	DESCRIPCION DE PUESTO	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA Y POR UNICA VEZ CLAUSULA TERCERA ACTA ACUERDO 7/6/2011.
CATEGORIA	CONDUCTOR	2.500
	ASPIRANTE A CONDUCTOR HABILITADO	1.950
	ASPIRANTE A CONDUCTOR	1.627

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 576/2011

Registro Nº 771/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.907/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 554/09.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 16 de mayo de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la parte empresaria signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.444.907/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.444.907/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 554/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.907/11

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 576/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 771/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 1.444.907/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2011, se reúnen en representación de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, los señores Luis Bernabé MORAN - Secretario General, José Francisco VARELA - Secretario Gremial e Interior y Héctor Rubén CLOQUELL, en su carácter de Miembros Paritarios, constituyendo domicilio especial en Estados Unidos 1474/76, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados, el Dr. Pablo Martín VAZQUEZ en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio especial en la calle Florida 253, piso 4to., of. "M" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto ACUERDAN lo siguiente:

1. Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.

2. En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tendrá vigencia a partir del 16 de mayo 2011 y hasta el 15 de mayo de 2012 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

3. La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial sobre las escalas básicas de convenio vigentes hasta el 15/5/2011, desde el 16 de mayo de 2011 al 15 de mayo de 2012, según ANEXO I.

4. Las empresas podrán integrar a este salario convencional, hasta su concurrencia, solamente los aumentos dados "a cuenta" y que en ese concepto figuren en el recibo de sueldo.

5. Las partes suscribientes convienen el reconocimiento por única vez a sus trabajadores de una asignación no remunerativa de $ 514,80, pagaderas en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas de $ 257,40 cada una, a abonarse la primera de ella con los haberes de la primera quincena del mes de junio de 2011 y la segunda con los haberes de la primera quincena del mes de julio de 2011.

6. Las partes acuerdan una contribución patronal extraordinaria por única vez, a favor de la OBRA SOCIAL O.S.P.I.A. de $ 42 (Pesos cuarenta y dos) por cada trabajador convencionado en actividad al 16/6/2011 y a ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el 30 de agosto de 2011.

7. Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo defasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 554/09 (Producción - Procesamiento e Industrialización de la Fauna Silvestre y sus Derivados)

PLANILLAS DE RETRIBUCIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 554/09

CATEGORIA	A partir del 16/5/2011
PRODUCCION	
"A"	15,81
"B"	16,53
"C"	17,27
"D"	18,04
"D1"	19,37

El salario básico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la Categoría "D"

MATENIMIENTO	
1) AYUDANTE	16,53
2) MEDIO OFICIAL	17,27
3) OFICIAL	18,04
4) OFICIAL MULTIPLE	18,85
5) OFICIAL MATRICULADO	19,69

ADMINISTRATIVO	
a)	3453,45
b)	3608,38
c)	3937,58

La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.

Vale por Comida (Art. 61)	48,41

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 577/2011

Registro Nº 767/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.187/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por el sector gremial y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) por el sector empleador, del Expediente Nº 1.423.187/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han establecido incrementos de los salarios básicos para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, con los plazos de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convienen que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de diciembre de 2010.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empleador y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 3/4 del Expediente Nº 1.423.187/10, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.423.187/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.423.187/10

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 577/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 767/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de dos mil diez, el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, representado por el Sr. Guillermo MARCONI, en su calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —CRUP— el Dr. Héctor César SAURET, DNI Nº 5.814.209, en su calidad de Presidente, ACUERDAN:

PRIMERO: Que han acordado establecer para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1/88, un incremento del 8% del sueldo básico, pagadero en cuotas de 2% en el mes de diciembre de 2010, 2% en enero de 2011 y 4% en febrero de 2011, conforme se expresa en las planillas que en términos concretos se detallan a continuación:

Diciembre 2010

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 4.916.-	$ 4.437.-	$ 3.987.-	$ 3.313.-	$ 3.031.-

	6º CAT	7º CAT	8º CAT	9º CAT	10º CAT
BASICO	$ 2.829.-	$ 2.751.-	$ 2.683.-	$ 2.667.-	$ 2.240.-

Enero de 2011

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 4.997.-	$ 4.510.-	$ 4.052.-	$ 3.367.-	$ 3.081.-

	6º CAT	7º CAT	8º CAT	9º CAT	10º CAT
BASICO	$ 2.875.-	$ 2.796.-	$ 2.727.-	$ 2.711.-	$ 2.277.-

Febrero de 2011

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 5.158.-	$ 4.655.-	$ 4.183.-	$ 3.476.-	$ 3.180.-

	6º CAT	7º CAT	8º CAT	9º CAT	10º CAT
BASICO	$ 2.968.-	$ 2.886.-	$ 2.815.-	$ 2.800.-	$ 2.350.-

Todos aquellos aumentos que hayan dado las universidades durante el presente año, con posterioridad al cierre de la negociación paritaria del año 2010 y con anterioridad a la firma del presente acta acuerdo serán absorbidos y compensados hasta su concurrencia con los aumentos que aquí se pactan.

SEGUNDO: Las partes ratifican en todo sus términos y condiciones el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2010 que fuera homologado por la Disposición DNRT Nº 163/10 de fecha 26 de marzo de 2010.

TERCERO: Se suscriben tres ejemplares iguales de un mismo tenor para su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 578/2011

Registro Nº 765/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.378.444/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/79 del Expediente Nº 1.378.444/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo alcanzado se conviene una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que de la escala salarial integrante del referido Acuerdo surge el pago de una suma no remunerativa, conforme los montos y las vigencias obrantes en su texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que ambos sectores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado por la entidad sindical a fojas 50/51 del expediente citado en el Visto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), obrante a fojas 73/79 del Expediente Nº 1.378.444/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 73/79 del Expediente Nº 1.378.444/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia, de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.444/10

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 578/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73/79 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 765/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

MINA: AUMENTO A PARTIR DE ABRIL DE 2011

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL PROPUESTA
		0.01				0.1	0.38	0.07	0.35	S	T	U	No Remunerativo	
6	2945.06	589.01	56.5			294.51	1119.12	206.15	1030.77	220.88	441.76	736.26	42	6504.00
7	3029.80	605.96	56.5			302.98	1151.32	212.09	1060.43	227.24	454.47	757.45	42	6688.32
8	3127.52	625.50	56.5			312.75	1188.46	218.93	1094.63	234.56	469.13	781.88	42	6900.86
9	3290.12	658.02	56.5			329.01	1250.25	230.31	1151.54	246.76	493.52	822.53	42	7254.51
10	3439.74	687.95	56.5			343.97	1307.10	240.78	1203.91	257.98	515.96	859.94	42	7579.94
11	3667.22	733.44	56.5			366.72	1393.54	256.71	1283.53	275.04	550.08	916.80	42	8074.70
12	3816.84	763.37	56.5			381.68	1450.40	267.18	1335 89	286.26	572.53	954.21	42	8400.12
13	4109.19	821.84	56.5			410.92	1561.49	287.64	1438.22	308.19	616.38	1027.30	42	9035.99
14	4845.64	969.13	56.5			484.56	1841.34	339.19	1695.97	363.42	726.85	1211.41	42	10637.76
15	5100.92	1020.18	56.5			510.09	1938.35	357.06	1785.32	382.57	765.14	1275.23	42	11193.01

MINA: AUMENTO A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2011

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0.01				0.1	0.38	0.07	0.35	S	T	U	No Remunerativo	
6	3133.54	626.71	60			313.35	1190.75	219.35	1096.74	235.02	470.03	783.39	45	6920.45
7	3223.71	644.74	60			322.37	1225.01	225.66	1128.30	241.78	483.56	805.93	45	7116.57
8	3327.68	665.54	60			332.77	1264.52	232.94	1164.69	249.58	499.15	831.92	45	7342.71
9	3500.69	700.14	60			350.07	1330.26	245.05	1225.24	262.55	525.10	875.17	45	7718.99
10	3659.88	731.98	60			365.99	1390.76	256.19	1280.96	274.49	548.98	914.97	45	8065.25
11	3901.92	780.38	60			390.19	1482.73	273.13	1365.67	292.64	585.29	975.48	45	8591.67
12	4061.12	812.22	60			406.11	1543.22	284.28	1421.39	304.58	609.17	1015.28	45	8937.93
13	4372.18	874.44	60			437.22	1661.43	306.05	1530.26	327.91	655.83	1093.05	45	9614.49
14	5155.76	1031.15	60			515.58	1959.19	360.90	1804.51	386.68	773.36	1288.94	45	11318.77
15	5427.38	1085.48	60			542.74	2062.41	379.92	1899.58	407.05	814.11	1356.85	45	11909.56

ANEXO II

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA

PLANTA DE BENEFICIO: AUMENTO A PARTIR DE ABRIL DE 2011

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL PROPUESTA
		0.01				0.1		0	0	S	T	U	No Remunerativo	
6	2945.06	589.01	56.5	115		294.51		206.15	1030.77	220.88	441.76	736.26	42	5499.88
7	3029.80	605.96	56.5	145		302.98		212.09	1060.43	227.24	454.47	757.45	42	5681.99
8	3127.52	625.50	56.5	155		312.75		218.93	1094.63	234.56	469.13	781.88	42	5867.40
9	3290.12	658.02	56.5	180		329.01		230.31	1151.54	246.76	493.52	822.53	42	6184.26
10	3439.74	687.95	56.5	610		343.97		240.78	1203.91	257.98	515.96	859.94	42	6882.83
11	3667.22	733.44	56.5	630		366.72		256.71	1283.53	275.04	550.08	916.80	42	7311.15
12	3816.84	763.37	56.5	635		381.68		267.18	1335.89	286.26	572.53	954.21	42	7584.73
13	4109.19	821.84	56.5	655		410.92		287.64	1438.22	308.19	616.38	1027.30	42	8129.50
14	4845.64	969.13	56.5	715		484.56		339.19	1695.97	363.42	726.85	1211.41	42	9511.42
15	5100.92	1020.18	56.5	715		510.09		357.06	1785.32	382.57	765.14	1275.23	42	9969.66.

PLANTA DE BENEFICIO: AUMENTO A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2011

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL PROPUESTA
		0.01				0.1		0	0	S	T	U	No Remunerativo	
6	3133.54	626.71	60	122.5		313.35		219.35	1096.74	235.02	470.03	783.39	45	5852.21
7	3223.71	644.74	60	155		322.37		225.66	1128.30	241.78	483.56	805.93	45	6046.56
8	3327.68	665.54	60	170		332.77		232.94	1164.69	249.58	499.15	831.92	45	6248.19
9	3500.69	700.14	60	192		350.07		245.05	1225.24	262.55	525.10	875.17	45	6581.23
10	3659.58	731.98	60	650		365.99		256.19	1280.96	274.49	548.98	914.97	45	7324.49
11	3901.92	780.38	60	670		390.19		273.13	1365.67	292.64	585.29	975.48	45	7778.94
12	4061.12	812.22	60	680		406.11		284.28	1421.39	304.58	609.17	1015.28	45	8074.70
13	4372.18	874.44	60	700		437.22		306.05	1530.26	327.91	655.83	1093.05	45	8653.07
14	5155.76	1031.15	60	760		515.58		360.90	1804.51	386.68	773.36	1288.94	45	10119.58
15	5427.38	1085.48	60	760		542.74		379.92	1899.58	407.05	814.11	1356.85	45	10607.15

ANEXO III

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

SEDES: AUMENTO A PARTIR DE ABRIL DE 2011

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL PROPUESTA
		0.01								S	T	U	No Remunerativo	
6	2945.06	589.01	56.5	125.00	375.00					220.88	441.76	736.26	42	4353.45
7	3029.80	605.96	56.5	137.50	375.00					227.24	454.47	757.45	42	4474.00
8	3127.52	625.50	56.5	145.00	555.00					234.56	469.13	781.88	42	4786.09
9	3290.12	658.02	56.5	165.00	630.00					246.76	493.52	822.53	42	5088.40
10	3439.74	687.95	56.5	167.50	765.00					257.98	515.96	859.94	42	5416.67
11	3667.22	733.44	56.5	162.50	775.00					275.04	550.08	916.80	42	5711.70
12	3816.84	763.37	56.5	250.00	825.00					286.26	572.53	954.21	42	6039.97
13	4109.19	821.84	56.5	355.00	950.00					308.19	616.38	1027.30	42	6642.72
14	4845.64	969.13	56.5	470.00	1.575.00					363.42	726.85	1211.41	42	8321.69
15	5100.92	1020.18	56.5	470.00	1.575.00					382.57	765.14	1275.23	42	8647.18

SEDES: AUMENTO A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2011

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL PROPUESTA
		0.01								S	T	U	No Remunerativo	
6	3133.54	626.71	60	130	400.00					235.02	470.03	783.39	45	4630.27
7	3223.71	644.74	60	145	400.00					241.78	483.56	805.93	45	4760.23
8	3327.68	665.54	60	155	590.00					249.58	499.15	831.92	45	5092.80
9	3500.69	700.14	60	175	672.50					262.55	525.10	875.17	45	5415.88
10	3659.88	731.98	60	175	820.00					274.49	548.98	914.97	45	5766.35
11	3901.92	780.38	60	175	825.00					292.64	585.29	975.48	45	6079.95
12	4061.12	812.22	60	265	880.00					304.58	609.17	1015.28	45	6427.92
13	4372.15	874.44	60	375	1.015,00					327.91	655.83	1093.05	45	7069.53
14	5155.76	1031.15	60	500	1.675,00					386.68	773.36	1288.94	45	8853.59
15	5427.38	1085.48	60	500	1.675,00					407.05	814.11	1356.85	45	9199.91

ANEXO IV

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

PLANTA DE REFINACION: AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL PROPUESTA
		0.01								S	T	U	No Remunerativo	
6	2945.06	589.01	56.5	122.5	520					220.88	441.76	736.26	42	4495.95
7	3029 80	605.96	56.5	140	530					227.24	454.47	757.45	42	4631.50
8	3127.52	625.50	56.5	145	680					234.56	469.13	781.88	42	4911.09
9	3290.12	658.02	56.5	167.5	790					246.76	493.52	822.53	42	5250.90
10	3439.74	687.95	56.5	167.5	920					257.98	515.96	859.94	42	5571.67
11	3667.22	733.44	56.5	167.5	925					275.04	550.08	916.80	42	5866.70
12	3816.84	763.37	56.5	250	1010					286.26	572.53	954.21	42	6224.97
13	4109.19	821.84	56.5	355	1125					308.19	616.38	1027.30	42	6817.72
14	4845.64	969.13	56.5	470	1720					363.42	726.85	1211.41	42	8466.69
15	5100.92	1020.18	56.5	470	1725					382.57	765.14	1275.23	42	8797.18

PLANTA DE REFINACION: AUMENTO A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2011

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL PROPUESTA
		0.01								S	T	U	No Remunerativo	
6	3133.54	626.71	60	135	550					235.02	470.03	783.39	45	4785.27
7	3223.71	644.74	60	147.5	565					241.78	483.56	805.93	45	4927.73
8	3327.68	665.54	60	155	725					249.58	499.15	831.92	45	5227.80
9	3500.69	700.14	60	175	845					262.55	525.10	875.17	45	5588.38
10	3659.88	731.98	60	175	985					274.49	548.98	914.97	45	5931.35
11	3901.92	780.38	60	175	990					292.64	585.29	975.48	45	6244.35
12	4061.12	812.22	60	260	1080					304.58	609.17	1015.28	45	6622.92
13	4372.18	874.44	60	375	1200					327.91	655.83	1093.05	45	7254.53
14	5155.76	1031.15	60	500	1830					386.68	773.36	1288.94	45	9008.59
15	5427.38	1085.48	60	500	1835					407.05	814.11	1356.85	45	9359.91

ANEXO V

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

APOYO: AUMENTO A PARTIR DE ABRIL DE 2011

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL PROPUESTA
		0.01				0.1	0.38	0.37	0.35	S	T	U	No Remunerativo	
6	2945.06	589.01	56.5	190	310	294.51				220.88	441.76	736.26	42	4647.96
7	3029.80	605.96	56.5	190	310	302.98				227.24	454.47	757.45	42	4764.48
8	3127.52	625.50	56.5	225	410	312.75				234.56	469.13	781.88	42	5033.84
9	3290.12	658.02	56 5	270	520	329.01				246.76	493.52	822.53	42	5412.41
10	3439.74	687.95	56.5	325	620	343.97				257.98	515.96	859.94	42	5773.14
11	3667.22	733.44	56.5	365	670	366.72				275.04	550.08	916.80	42	6175.92
12	3816.84	763.37	56.5	410	710	381.68				286 26	572.53	954.21	42	6466.65
13	4109.19	821.84	56.5	505	870	410.92				308.19	616.38	1027.30	42	7123.64
14	4845.64	969.13	56.5	675	1170	484.56				363.42	726.85	1211.41	42	8606.25
15	5100.92	1020.18	56.5	690	1290	510.09				382.57	765.14	1275.23	42	9092.27

APOYO: AUMENTO A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2011

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL PROPUESTA
		0.01				0.1	0.38	0.07	0.35	S	T	U	No Remunerativo	
6	3133.54	626.71	60	202.5	330	313.35				235.02	470.03	783.39	45	4946.12
7	3223.71	644.74	60	202.5	330	322.37				241.78	483.56	805.93	45	5070.10
8	3327.68	665.54	60	235	440	332.77				249.58	499.15	831.92	45	5355.56
9	3500.69	700.14	60	290	550	350.07				262.55	525.10	875.17	45	5758.44
10	3659.88	731.98	60	345	660	365.99				274.49	548.98	914.97	45	6142.34
11	3901.92	780.38	60	395	710	390.19				292.64	585.29	975.48	45	6575.14
12	4061.12	812.22	60	435	760	406.11				304.58	609.17	1015.28	45	6884.03
13	4372.18	874.44	60	540	925	437.22				327.91	655.83	1093.05	45	7581.75
14	5155.76	1031.15	60	720	1240	515.58				386.68	773.36	1288.94	45	9154.17
15	5427.38	1085.48	60	735	1375	542.74				407.05	814.11	1356.85	45	9677.65

Expediente Nº 1.378.444/10

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 14.00. hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mi Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA los señores Antonio E. ARIZA, Secretario General, Carlos D. BAZAN Secretario Acción Social, Luis R AGUILERA Secretario Finanzas patrocinados por el Dr. Samuel A. AGUIAR. Y por la otra parte YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hacen la Dra. Marcela AULETA apoderada Ing. Alberto SALMUNI Secretario de Directorio, y Antonio Manuel ESTEVEZ patrocinante, todos ellos con identidad y representación acreditada en autos, manifestando que son miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y previa vista a las partes de todo lo actuado, y continuando con la presente negociación salarial, se requiere a las mismas manifiesten en consecuencia. Asimismo y según lo manifestado también se encuentran negociando el primer convenio colectivo de trabajo de empresa, habiendo presentado el gremio en el expediente Nº 1.076.480/03 un anteproyecto del mismo, señalando que oportunamente, en dicho expediente se constituyó la Comisión Negociadora.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra, ambas partes de común acuerdo MANIFIESTAN: 1) Que han arribado al siguiente acuerdo salarial con vigencia a partir del 1 de abril de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012; conforme las 5 (cinco) fojas s/ planillas salariales que se adjuntan como Anexos I, II, III, IV y V. 2) Las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste etc. de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que pueda disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional. Se deja constancia que las planillas en anexos se agregan a fs. 73/77. Firmando y ratificando las partes, las mismas en este acto, y solicitando su homologación

En virtud del acuerdo salarial arribado por las partes se comunica a las mismas que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida. Asimismo se requiere a las partes atento los acuerdos parciales celebrados y la negociación colectiva en trámite y en virtud del tiempo transcurrido desde su inicio, de ser posible en próxima audiencia acompañen anteproyecto del convenio y los acuerdos parciales homologados y artículos pendientes de negociación. Designando audiencia para el día 28 de junio del año en curso a las 14.00 hs, quedando las mismas debidamente notificadas en este acto. Dando por finalizado el mismo siendo las 16.45 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 579/2011

Registro Nº 769/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 281.757/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SI.PE.M.O.M.) por el sector sindical, y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR (AUTAM), la Empresa AUTOTRANSPORTE ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA y la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL — C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89 ha sido oportunamente celebrado exclusivamente por el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SI.PE.M.O.M.) por el sector sindical, y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR (AUTAM) por la parte empleadora.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen ampliar los acuerdos de fechas 19 de mayo de 2009 y 30 de septiembre de 2009, abonando una suma fija mensual de carácter no remunerativo con vigencia a partir del mes de octubre de 2009.

Que el referido beneficio se abonará a los trabajadores representados por la asociación sindical de marras, en los términos de los artículos 1º y 2º del Convenio Colectivo de Trabajo citado, con exclusión de aquellos comprendidos en las nuevas categorías administrativas Quinta y Sexta creadas por el acuerdo de fecha 19 de mayo de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SI.PE.M.O.M.) por el sector sindical, y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR (AUTAM), la Empresa AUTOTRANSPORTE ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA y la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL - C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.757/09, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.757/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 281.757/09

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 579/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 769/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, a los 4 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 11:30 horas, comparecen espontáneamente por ante esta delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Sindicato del Personal de Micros Omnibus de la Provincia Mendoza (SI.PE.M.O.M.) representado en este acto por su Secretario General Sr. Rodolfo Mario Calcagni, Secretario Adjunto Sr. Juan Carlos Escoda, en adelante “EL SINDICATO”, la Asociación Unida Transportes Automotor (AUTAM), representada en este acto por su Presidente Contador Sergio Hugo Pensalfine, Vicepresidente Contador Pedro Mario Peñafort; la empresa de Transporte de Larga Distancia AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. representada por su apoderado, Sr. JUAN CARLOS ROSS, y por la firma COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL - C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, la doctora LORENA TORRES en su calidad de apoderada, según poderes que se adjuntan, en adelante “LAS EMPRESAS”, a los efectos de tratar diferentes puntos referidos a la actividad de las EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA con asiento en la provincia de Mendoza. Abierto el acto por el funcionario interviniente, quien firma al pie y cedida la palabra a los comparecientes, éstos expresan lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes vienen a poner en conocimiento de esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los resultados de negociaciones llevadas a cabo respecto a un reclamo del personal de las empresas de larga distancia con asiento en esta provincia.

SEGUNDO: En el marco de las referidas negociaciones, la parte empresaria ofreció abonar a la totalidad del personal que se encuentre representado en el ámbito convencional del Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, en los términos de los artículos 1º y 2º del C.C.T. Nº 62/89, con excepción de las nuevas categorías administrativas Quinta y Sexta creadas por acuerdo de fecha 19 de mayo de 2009, una suma fija mensual de pesos DOSCIENTOS ($ 200), de carácter no remunerativa, a abonarse juntamente con las remuneraciones devengadas del mes de octubre del corriente año y hasta tanto se concrete una nueva negociación salarial.

TERCERO: El ofrecimiento mencionado en el punto anterior, representa una ampliación a los montos oportunamente convenidos entre el Sindicato y las Empresas, por acuerdos suscriptos en fechas 19 de mayo y 30 de septiembre de 2009 ante esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, los cuales se ratifican en todas sus partes.

CUARTO: El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza (SI.PE.M.O.M.) acepta el ofrecimiento de pesos doscientos ($ 200) efectuado en los puntos precedentes. Y se deja constancia que cualquier retroactivo y/o blanqueo que existiese se acordará oportunamente.

QUINTO: De conformidad con lo normado en el art. 9 de la Ley Nº 14.250 y al haber concertados las partes signatarias un nuevo acuerdo salarial con fecha 19 de mayo de 2009, se instituye un aporte con fines sindicales consistente en una “contribución solidaria” de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos, la empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla en el bono de sueldo bajo el concepto “art. 4to” y “depositarlos dentro de los quince días de su retención”, en una cuenta especial a la orden del S.I.PE.M.O.M.

La contribución solidaria que aquí se establece tendrá un límite temporal y relativo a la concertación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto, en el nuevo acuerdo salarial las partes podrán pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia de este acuerdo.

Las partes acuerdan, asimismo, que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente acuerdo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida caducará indefectiblemente. En consecuencia, la vigencia de esta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero, sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota.

El citado aporte se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. Nº 62/89.

El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus, con el aporte solidario establecido, lo destinará, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social y constitución de equipos técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Asimismo, creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento del pago de los rubros remunerativos y no remunerativos del C.C.T. Nº 62/89, conforme a las nuevas pautas salariales y le brindará al personal no afiliado a la institución sindical —con el cuerpo legal del organismo— asesoramiento jurídico gratuito en temas laborales.

SEXTO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 585/2011

Registro Nº 775/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 406/412 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.(t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen sustancialmente un nuevo valor a los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica respecto de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 en cada caso indicadas, tal como surge de los Anexos I y II, como asimismo pactan una gratificación extraordinaria, no remunerativa por única vez, todo ello con las prescripciones y consideraciones que obran en el instrumento cuya homologación se requiere.

Que los signatarios convienen la vigencia del Acuerdo a partir del día 1 de abril de 2011.

Que las partes establecen que el presente Acuerdo tendrá ámbito de aplicación personal, material y territorial definido en el punto 2 del Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2010, homologado mediante DISPOSICION D.N.R.T. Nº 206 de fecha 14 de mayo de 2010, de manera que será aplicable a todas las empresas representadas por las entidades empresarias signatarias.

Que a foja 412 los agentes negociales han ratificado por ante esta Autoridad Laboral el contenido y firmas del instrumento cuya homologación se requiere señalando nuevos valores de aportes del personal dependiente y del empleador con destino al seguro de vida y sepelio.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del Acuerdo acompañado, se corresponde estrictamente con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL todos ellos por la parte empleadora, obrante a fojas 406/412 el Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 406/412 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 585/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 406/412 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 775/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 918.231/92 y adjuntos

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio del año 2011, siendo las 14.00 horas, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Señores Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, Antonio CATTANEO, Secretario de Organización, Enrique SALINAS, Protesorero, Francisco Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social, asistidos por el Dr. Tomás Calvo; por otra parte, los señores Luis DIEZ, Rodrigo PIÑA, y Carlos CONTINO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), asistidos por el Dr. Jorge E. Pico y el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno en representación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA); y por otra, SIDERCA S.A.I.C., representada por la Sra. María de los Angeles LLOVES, también asistida por el Dr. Jorge E. Pico, todas en conjunto denominadas Las Partes, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado al cabo de largas deliberaciones, para ser instrumentado en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente de la referencia:

1. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

a) Establecer que, con vigencia a partir del 1/4/2011, se aplicará un incremento de quince por ciento (15%) sobre los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75, vigentes al 31 de marzo de 2011.

b) Establecer que, con vigencia a partir del 1/7/2011, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75, vigentes al 30 de junio de 2011.

Dichos salarios quedarán fijados, a partir de cada una de las fechas indicadas, en los valores que se exponen en los Anexos I y II que se adjuntan formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes se comprometen a presentar ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales, dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentadas las planillas respectivas, podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo precedentemente indicado, sin que medien observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los Anexos I y II.

2. AMBITO DE APLICACION

Las Partes dejan establecido que el presente acuerdo tendrá el ámbito de aplicación personal, material y territorial definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4 de mayo de 2010 (con las remisiones allí efectuadas), homologado pos Disposición DNRT Nº 206 de fecha 14/5/10, de manera que resultará aplicable a todas las empresas representadas por las entidades empresarias signatarias.

3. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías del CCT 260/75, que se abonará en tres (3) pagos de trescientos pesos ($ 300) cada uno, junto con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2/6/2011” (en forma completa o abreviada), con identificación —en su caso— del número de la cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindícales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo.

4. INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de la entidad signataria del presente convenio, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia, por el cumplimiento íntegro de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe horario de dieciséis pesos ($ 16) y mensual no inferior a tres mil doscientos pesos ($ 3200).

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de los recargos por horas extras.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de

los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nº 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nº 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2011, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el Ingreso Mínimo Global de Referencia no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual, según lo previsto en el art. 245 de la LCT.

5. NEGOCIACION A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO.

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el punto 2., se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. A fin de que el proceso negocial a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, se fija un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual se elevarán a conocimiento del Ministerio ele Trabajo los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

6. ABSORCION

Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrante en los Anexos I y II absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia las entregas dinerarias que, por cualquier concepto remuneratorio o no remuneratorio hubieran sido otorgadas por los empleadores a partir del 1º de abril de 2011, como a cuenta de futuros aumentos.

7. VIGENCIA Y PAZ SOCIAL

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas a las materias tratadas en el presente acuerdo.

8. COMISION NEGOCIADORA:

Las Partes acuerdan en instalar, dentro del plazo de diez (10) días de homologado el presente acuerdo, una Comisión Negociadora integrada por representantes de las mismas que tendrá a su cargo la discusión y análisis de las descripciones de puestos y funciones correspondientes a la categoría de oficial múltiple del CCT 260/75, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y modificaciones organizativas operadas en las empresas, así como las particularidades de las mismas y de las tareas que no estuvieran contempladas en la descripción actual, a propósito de la petición de la UOMRA de creación de una nueva categoría (oficial múltiple superior). Una vez constituida, la Comisión fijará las condiciones de su funcionamiento, dentro del marco legal aplicable. El acuerdo deberá alcanzarse en el marco de la Comisión Negociadora, a cuyo efecto se fija un plazo de negociación no mayor a sesenta (60) días, entrando en vigencia lo pactado el día 1.8.11.

9. HOMOLOGACION

Las Partes presentarán el presente acuerdo para su homologación por la autoridad administrativa del trabajo, una vez vencido el plazo establecido en el punto 1.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al píe en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/4/2011 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM - CIS - CLIMA - SIDERCA

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	13,74
Operario Calificado	Operación	14,85
Operario Especializado	Operación	17,17
Operario Especializado	Múltiple Operación	18,22
Operador D	Operación	18,98
Operador C	Operación	19,42
Operador B	Operación	19,90
Operador A	Operación	20,45
Ayudante	Mantenimiento	14,85
Medio Oficial	Mantenimiento	16,04
Oficial	Mantenimiento	18,98
Oficial Múltiple	Mantenimiento	20,45

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	2639,66
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	2929,56
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	3130,90
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	3551,50
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	3694,78
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	4045,93
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	2639,66
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	2929,56
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	3383,19
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	3694,78
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	2575,68
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	2802,73
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	3189,89

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/7/2011 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM - CIS - CLIMA - SIDERCA

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	15,11
Operario Calificado	Operación	16,34
Operario Especializado	Operación	18,89
Operario Especializado Múltiple	Operación	20,04
Operador D	Operación	20,88
Operador C	Operación	21,36
Operador B	Operación	21,89
Operador A	Operación	22,50
Ayudante	Mantenimiento	16,34
Medio Oficial	Mantenimiento	17,64
Oficial	Mantenimiento	20,88
Oficial Múltiple	Mantenimiento	22,50

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	2903,63
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	3222,52
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	3443,99
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	3906,65
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	4064,26
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	4450,52
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	2903,63
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	3222,52
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	3721,51
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	4064,26
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	2833,25
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	3083,00
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	3508,88

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 467/2011

Registros Nº 744/2011 y Nº 745/2011

CCT Nº 1203/2011 "E"

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.169.175/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/52 del Expediente Nº 1.238.961/07 agregado como fojas 281 al Expediente Nº 1.169.175/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por la parte gremial y la Empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.301.620/08 agregado como foja 313 al Expediente Nº 1.169.175/06 obra el Acuerdo celebrado entres las partes precitadas, con sus escalas salariales obrantes a fojas 328/330, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 16, 18/19 y 22/23 del Expediente Nº 1.337.778/09 agregado como foja 348 al Expediente Nº 1.169.175/06, obran los Acuerdos suscriptos entre las mismas partes, con las escalas salariales correspondientes a los mismos, obrantes a fojas 373/375 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los textos convencionales de marras, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo previsto en la cláusula 6.1. del Convenio Colectivo de Empresa de marras, sobre la época de otorgamiento de la licencia ordinaria, se deja expresa constancia que la homologación que se dispone, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral competente la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los precitados instrumentos convencionales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los textos convencionales de marras, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, obrante a fojas 16/52 del Expediente Nº 1.238.961/07 agregado como fojas 281 al Expediente Nº 1.169.175/06, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por la parte gremial y la Empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.301.620/08 agregado como foja 313 al Expediente Nº 1.169.175/06 y las escalas salariales obrantes a fojas 328/330, suscriptas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por la parte gremial y la Empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declákranse homologados los Acuerdos obrantes a fojas 16, 18/19 y 22/23 del Expediente Nº 1.337.778/09 agregados como foja 348 al Expediente Nº 1.169.175/06 y sus escalas salariales obrantes a fojas 373/375 suscriptas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por la parte gremial y la Empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Acta Complementaria Acuerdos Colectivos y Escalas Salariales obrantes a fojas 16/52 del Expediente Nº 1.238.961/07 agregado como fojas 281 al Expediente Nº 1.169.175/06, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.301.620/08 agregado como foja 313 al Expediente Nº 1.169.175/06, a fojas 16, 18/19 y 22/23 del Expediente Nº 1.337.778/09 agregados como foja 348 al Expediente Nº 1.169.175/06, a fojas 328/330 y a fojas 373/375 del Expediente Nº 1.169.175/06, respectivamente.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Acta Complementaria, Acuerdos Colectivos, Escalas Salariales y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO; Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.169.175/06

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 467/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acta complementaria obrantes a fojas 16/52 del expediente 1.238.961/07 agregado como fojas 281; acuerdo de fojas 2/3 del expediente 1.301.620/08 agregado como fojas 313 y escalas salariales obrantes a fojas 328/330; y de los acuerdos obrantes a fojas 16, 18/19 y 22/23 del expediente 1.337.778/09 agregados como fojas 348 al expediente 1.169.175/06 y sus escalas de fojas 373/375, quedando registrados bajo los números 1203/11 "E", 744/11 y 745/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 21 de agosto del año dos mil siete, se reúnen, por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO A.P.A., su Secretario General Sr. Edgardo Llano, su Secretario Adjunto Sr. Rafael Mella, su Secretario Gremial Sr. Pablo Dolagaratz, los Sres. Gastón Alfredo Laigle, Abel Julio Piedracueva, Carlos Alberto Platkowski y Sergio Horacio Mercau en su carácter de integrantes de la Comisión Paritaria y los Sres. Martín Sebastián Labajos, Andrés Gerardo Mazzarelli, Eduardo Martín Saab y Leonardo Nicolás Ruiz en su carácter de Delegados del Personal; y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos Sr. Hernán Jara, su Gerente de Relaciones Laborales Sr. Marcelo Delbono, su Jefe de Relaciones Laborales Sr. Patricio Gustavo Husson, su Gerente de Finanzas Sr. Pablo Pileggi, su Gerente de Aeropuerto AEP Sr. Gerardo Pistoni, su Gerente de Cargas, Sr. Esteban Bojanich, asistidos por los doctores Ignacio Capurro y Ariel Cocorullo; las que en forma conjunta y a continuación formalizan los acuerdos, que en forma simultánea y complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo que AMBAS PARTES suscribieran en el día de la fecha; han alcanzado con los siguientes alcances y condiciones:

PRIMERO: Asignación de Adicional no Remunerativo

Las partes, en el marco de la revisión de la situación compensatoria y salarial del personal de las áreas representadas por la A.P.A., han consensuado la procedencia de la asignación de un adicional transitorio de naturaleza no remuneratoria, personal, y fijo, de la suma de $ 100.- (pesos cien), para la totalidad del personal que se desempeñare en Aeropuertos; y de la suma de $ 200.- (pesos dos cientos), para la totalidad del personal que se desempeñare en el edificio corporativo/administración central LAN; a denominarse ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACTA 21/8/07, conforme el plazo de vigencia que se consignan en el punto SEGUNDO del presente.

SEGUNDO: Vigencias.

La "Adicional no remunerativo acta 21/8/07 de las sumas mensuales detalladas en el punto PRIMERO, serán abonadas por LAN, por el período que se inicia en el mes de agosto de 2007 y mantendrá su vigencia, juntamente con las condiciones compensatorias y beneficios del CCT que se suscribe en el día de la fecha entre las partes, hasta el 31 de diciembre de 2008, oportunidad en la cual pasará a tener condición remuneratoria de acuerdo a los alcances que a tal fin se convenga entre las partes.

TERCERO: Aclaraciones.

Las partes dejan establecido que, en función con lo dispuesto en el punto 4.1.1, del C.C.T. que suscribieran en el día de la fecha; el concepto ADICIONAL FUNCION AE (15%) y ADICIONAL INDIVIDUAL MERITO EFICACIA ART. 81 L.C.T. A CUENTA DE FUTUROS INCREMENTOS, se discontinuarán de las liquidaciones de haberes con efectos a partir del 1.8.07, y dejarán en consecuencia de integrar la estructura remuneratoria del personal encuadrado en el mismo; los que, habiendo sido absorbidos y ponderados en las nuevas condiciones aplicables en la materia, no podrán legitimar reclamos fundados en la hipotética lesión de derechos salariales y/o adquiridos, ni violación, al principio de intangibilidad de las remuneraciones.

CUARTO: Gratificación Extraordinaria Especial.

Asimismo las partes, con carácter extraordinario y con motivo en la firma simultánea del Convenio de Trabajo, acuerdan que la Empresa abonará al personal representado por APA, que hubiera ingresado a LAN con anterioridad al 1/7/07, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ESPECIAL por única vez y de naturaleza no remuneratoria a todos sus efectos, de la suma de $ 2.500.- (pesos dos mil quinientos), pagadera en una sola cuota y en forma conjunta con los haberes devengados por el personal alcanzado por la misma en el mes de agosto/07.

Se deja constancia, que habiendo las partes acordado que LAN abonará, a modo de anticipo de esta GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ESPECIAL, la suma de $ 500 (pesos quinientos), mediante ACTA ACUERDO de fecha 17 DE JULIO DE 2007, juntamente con los haberes liquidados para el mes de julio/07; el saldo neto pendiente de pago, en consecuencia, alcanza a la suma total de $ 2.000 (pesos dos mil).

QUINTO: Recategorizaciones - encuadramientos

En virtud del esquema de categorías y condiciones de carrera, etc. definidos en el Convenio Colectivo de Trabajo LAN/APA, y la situación actual de revista del personal dependiente de LAN y que, comprendido en el ámbito de representatividad de la A.P.A., en lo sucesivo quedará comprendido en el referido CCT.

Las partes acuerdan que con vigencia a partir del día 1º de agosto de 2007, LAN instrumentará para el personal que actualmente se encuentren en su nómina, las recategorizaciones/encuadramientos que seguidamente se detallan:

CATEGORIA Auxiliar 1: Revestirá en la categoría Auxiliar 1, la totalidad del personal proveniente de LAFSA S.A. y AEROVIP S.A.

CATEGORIA Auxiliar 3: Revestirá al menos en la categoría Auxiliar 3, la totalidad del personal Fuera de convenio que no desempeñe funciones en el interior del país.

CATEGORIA Auxiliar 4: Revestirá en la categoría Auxiliar 4, la totalidad del personal Fuera de convenio que desempeñe funciones en el interior del país.

Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, considerando a la presente parte integrante y complementaria del Convenio de Trabajo que las mismas suscribieran en el día de la fecha.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LAN ARGENTINA S.A.

ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO A.P.A.

CAPITULO I - VIGENCIA Y PARTES INTERVINIENTES

1.1. -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 21 de agosto del año dos mil siete, se reúnen, por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO A.P.A., su Secretario General Sr. Edgardo Llano, su Secretario Adjunto Sr. Rafael Mella, su Secretario Gremial Sr. Pablo Dolagaratz, los Sres. Gasten Alfredo Laigle, Abel Julio Piedracueva, Carlos Alberto Piatkowski y Sergio Horacio Mercau en su carácter de integrantes de la Comisión Paritaria y los Sres. Martín Sebastián Labajos, Andrés Gerardo Mazzarelli, Eduardo Martín Saab y Leonardo Nicolás Ruiz en su carácter de Delegados del Personal; y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos Sr. Hernán Jara, su Gerente de Relaciones Laborales Sr. Marcelo Delbono, su Jefe de Relaciones Laborales Sr. Patricio Gustavo Husson, su Gerente de Finanzas Sr. Pablo Pileggi, su Gerente de Aeropuerto AEP Sr. Gerardo Pistoni, su Gerente de Cargas, Sr. Esteban Bojanich, asistidos por los doctores Ignacio Capurro y Ariel Cocorullo; quienes convienen acordar lo siguiente:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará a todos sus efectos por el término de 3 (tres) años a partir de su firma y tendrá validez en todo el territorio de la República Argentina. Las partes acuerdan someter el presente convenio ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de su homologación, el mismo tendrá renovación automática por períodos de 3 (tres) años. Para la modificación total o parcial de este convenio de trabajo las partes deberán hacerlo saber a la otra dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos antes de la fecha de su vencimiento. En ese supuesto la parte denunciante deberá detallar que artículos desea poner en la que no se extenderá más allá de 90 (noventa) días posteriores a su comienzo.

Mientras no se alcancen acuerdos paritarios sobre modificaciones en los artículos denunciados, seguirán vigentes los establecidos en este plexo convencional.

CAPITULO II - PERSONAL COMPRENDIDO Y ZONA DE APLICACION

2.1. -

El presente Convenio será aplicado y comprende a todo el personal Aeronáutico terrestre comprendido en el ámbito personal de la Personería Gremial y estatutario de la Asociación del Personal Aeronáutico, que revistiera como empleado de la empresa Lan Argentina S.A. dentro de la República Argentina, como así también aquel que, aunque destacado en el extranjero, fuera laboralmente contratado en la República Argentina.

CAPITULO III - AGRUPAMIENTO CATEGORIAL

3.1. -

Para la clasificación del personal representado por A.P.A. se establecen los siguientes agrupamientos:

Cargas

• Comercial

• Contable / Administrativa

• Rampa

• Coordinación de Rampa

• Reservas

• Servicios Generales

• Tráfico

• Ventas

• Transporte Terrestre

• Roles

• Briefing

3.2. - Categorías

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estará administrado bajo la siguiente estructura categorial:

• Supervisor

• Auxiliar 1

• Auxiliar 2

• Auxiliar 3

• Auxiliar 4

3.3. - Cobertura de vacantes

Será privativo de la empresa la incorporación de empleados en cualquiera de las categorías o niveles, siempre que no exista en la empresa personal capacitado para ocupar el puesto. La empresa atenderá los reclamos que A.P.A. pueda hacer respecto de personas que estén en condiciones de postularse como ingresantes a la empresa.

3.4. - Promociones automáticas

El trabajador será promovido automáticamente a la categoría “Auxiliar 3” en aquellos casos que hubiera permanecido por 2 (dos) años en la categoría “Auxiliar 4”. Lo mismo ocurrirá en los casos de aquel trabajador que hubiera permanecido por 2 (dos) años en la categoría “Auxiliar 3”, será promovido automáticamente a la categoría “Auxiliar 2”.

3.5. - Promociones

La empresa estará facultada a promover al personal a una categoría superior, en base a la especialización alcanzada y a la calidad demostrada en el desempeño de sus funciones.

3.6. - Funciones

Para la agrupación del personal incluido en el presente Convenio, se establecen las siguientes carreras y funciones comprendidas dentro de cada categoría:

Cargas, Comercial, Contable/Administrativa, Rampa, Coordinación de Rampa, Reservas, Servicios Generales, Tráfico y Ventas.

Cargas: Comprende al personal que se desempeña en puestos como auxiliar de cargas que son los únicos encargados de la manipulación de carga dentro del sector. Despachante de cargas, despachantes de gestión aduanera, atención telefónica del sector, administrativos de facturación de cuenta corriente, auxiliares de reclamos, auxiliares vendedores, cajero y supervisores del sector. Realizan tareas de recepción, despacho y entrega de carga y correo, confección de guías. Trámites de aduana. Atención telefónica, brindando información y tomando reclamos. Facturación de cuentas corrientes, control de caja de representantes, contabilización de depósitos, pagos de contrarrembolsos, conciliación de cuenta de los representantes. Recepción de quejas y pago de indemnizaciones. Cobro en ventanilla y demás tareas administrativas del sector.

Comercial: Agrupa al personal que se desempeña como auxiliar de control de espacios, especialistas en tarifas, gestores de cuentas, auxiliares de control de escalas, auxiliares de estadísticas y supervisores de sector. Realizan tareas tales como relevamiento y baja de reservas, manejo de perfiles de sobreventa. Atención corporativa de venta para empresas. Relevamiento y control en las bases del interior del país. Confección de informes estadísticos.

Contable/Administrativa: Agrupa al personal que ocupa puestos tales como auxiliar oficinista, secretario, auxiliar administrativo, recepcionista, telefonista, cadete, auxiliar contable, analista contable, auxiliar de sistemas, y supervisores de sector. Realizan las funciones de análisis de cuentas, confección de balances e inventarios, informes a gerencia y/o dirección, control de registros contables, liquidación de sueldos y jornales, recepción y control de planillas, de ventas en bocas de expendio, control de stock físico, facturación, manejo y control de compra de suministros, recaudación y manejo de valores monetarios, etc.

Rampa: Comprende al personal que se desempeña como auxiliares de rampa, auxiliares de taller de equipos terrestres y supervisores de sector. Realizan funciones de manipuleo de equipajes, cargas y correo. En aeronaves carga y descarga de equipajes, carga y correo. Acarreos de equipos y elementos de rampa con tractor liviano. Tractoreo de aviones o push-back. Señales para el ingreso o egreso de aeronaves en plataforma. Manejo de grupos neumáticos, equipos de aire acondicionado, grupos eléctricos, equipo sanitario. Coordinación de servicios de rampa o back office. Choferes para el traslado de pasajeros y empleados, dentro y fuera del ámbito aeroportuario. Mantenimiento de equipos terrestres. Los auxiliares de rampa comprendidos dentro de estas especializaciones son los únicos que manipulean equipajes.

Coordinación de Rampa: Comprende al personal que se desempeña como coordinadores de plataforma, choferes de camioneta, control de bag room, mesa coordinadora y supervisores de sector. Realizan funciones de coordinación de servicios a la aeronave en plataforma siendo nexo entre los sectores intervinientes en las llegadas y salidas de los vuelos (tráfico, mantenimiento, cargas, operaciones, tripulaciones) y supervisa otros tales como limpieza, seguridad, rampa, catering y aprovisionamiento de combustible a las aeronaves, y otros servicios. Asimismo se ocupa de hacer cumplir las normas y procedimientos específicas del sector.

Reservas: Comprende al personal que se desempeña en puestos como auxiliar de reservas, atención de agencias, help desk, servicios especiales y supervisores de sector. Realizan tareas de atención telefónica, informes y reservas, venta telefónica. Venta de grupos. Consultas sobre el sistema de reservas. Atención a pasajeros con requerimientos especiales.

Tráfico: Agrupa al personal que se desempeña en puestos como auxiliar de tráfico, despachantes de tráfico, auxiliares de reclamos, y supervisores de sector. Realizar tareas de atención a pasajeros, consistentes en recepción y despacho de los mismos, recepción y despacho de equipajes, embarque y desembarque de pasajeros, cierre de la aceptación. Coordinación de los servicios a la aeronave o back office. Manejo de quejas, rastreo y reenvío de equipajes y otras tareas de la especialidad.

Ventas: Agrupa al personal que se desempeña como auxiliares de ventas, auxiliares de oficina de pasajes, cajeros y supervisores de sector. Realizan tareas de atención a pasajeros, consistentes en brindar informes de horarios y tarifas, reserva y emisión de pasajes. Cobro de pasajes y penalidades, entrega de certificaciones de crédito fiscal y, otras tareas administrativas del sector.

Servicios Generales: Comprende al personal que se desempeña en funciones tales como; auxiliar de limpieza, vigilancia, sereno, auxiliar de catering, maestranza y supervisores de sector. Realizan tareas de limpieza de oficinas, módulos de descanso y aeronaves. Control de equipajes y marbetes, traslado de pasajeros discapacitados. Elaboración del catering, aprovisionamiento del avión. Mantenimiento en instalaciones, etc. Estas funciones son meramente enunciativas, sin que impliquen obligaciones ni mínimos en relación con la estructura o dotación que pudiera tener la empresa.

Transporte Terrestre: Comprende al personal que se desempeña en funciones de auxiliar y supervisores del sector transporte terrestre. Realizan tareas de administración y coordinación de unidades para suplir el itinerario de transporte de personal y pasajeros requerido por la empresa.

Roles: Agrupa al personal que se desempeña como auxiliares de Movimiento Diario y supervisores de sector. Realizan tareas de control, notificación y ejecución de acciones diarias que estén relacionadas con el rol de vuelo de las tripulaciones.

Realizar el seguimiento continuo de la operación aérea y su efecto en el rol de vuelo de tripulaciones. Controlar la asistencia de tripulaciones a las distintas actividades de vuelo y tierra, asignadas en rol de vuelo. Notificar oportunamente a tripulantes sobre los cambios en la programación de rol.

Briefing: Agrupa al personal que se desempeña como auxiliar de sala de briefing y supervisores de sector. Realiza tareas administrativas en general, llenado y control de planillas de chequeo, seguimientos de horarios y movilidad de los tripulantes, entrega de documentación e informativos a los tripulantes, control de la documentación requerida, actualización de datos y listados de todos los tripulantes, seguimiento de partes médicos, licencias y situaciones especiales de los mismos, actualización de la cartelera correspondiente a la sala, realización de notas a los tripulantes.

3.6.1 -

Las categorías asignadas para cada trabajador dependerán de su antigüedad en la empresa, según el régimen de promociones pautado en el punto 3.4 y 3.5 del presente convenio, y de su grado de especialización aeronáutica, o experiencia en las tareas a desempeñar. Los ingresantes sin experiencia previa deberán ser ingresados en la categoría Auxiliar 4. Los trabajadores que ingresen acreditando fehacientemente su experiencia acorde a la posición a cubrir, podrán ser ingresados en categorías superiores siempre y cuando existieran vacantes en las mismas.

Los supervisores deberán tener como mínimo dos años de experiencia como Auxiliares en el sector. Realizan funciones de asesoramiento y/o ejecución en las tareas que revistan mayor importancia. Supervisa al personal, planificando, controlando y distribuyendo las tareas de acuerdo a las normas, principios y procedimientos de los respectivos sectores.

CAPITULO IV - SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES

4.1. - El trabajador comprendido en el presente convenio percibirá una retribución mensual integrada por:

1) Sueldo Base

2) Adicional por antigüedad

3) Adicional por título (Secundario o Terciario / Universitario)

4) Bonificación por viáticos

5) Presentismo

6) Vales de compra alimentaria

4.1.1. - Sueldo Base

Es la retribución fija que por su servicio y de acuerdo con su categoría, percibe el trabajador mensualmente de conformidad con la escala salarial que se detalla a continuación, los que tendrán vigencia a partir del día 1° (primero) de agosto de 2007:

Categoría	Sueldo Base
Supervisor	$ 1.374.-
Auxiliar 1	$ 1.135.-
Auxiliar 2	$ 1.095.-
Auxiliar 3	$ 985.-
Auxiliar 4	$ 836.-

4.1.2. - Adicional por antigüedad

Los trabajadores percibirán un adicional mensual por antigüedad consistente en un 2% (dos por ciento) por cada año de servicio reconocido y/o efectivamente prestado, el que se calculará sobre el sueldo base.

4.1.3. - Adicional por Título

Los trabajadores percibirán un adicional mensual por Título Secundario del 2% (dos por ciento) o del 6% (seis por ciento) por Título Terciario o Universitario según corresponda en cada caso, el que se calculará sobre el sueldo base.

4.1.4. - Bonificación por viáticos

El personal incluido en este convenio colectivo percibirá en conceptos de viáticos (transporte y otros gastos de idéntica naturaleza), la suma mensual no remunerativa de $ 240,- (pesos doscientos cuarenta) conforme a lo dispuesto por el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo. Este concepto será revisado juntamente con los salarios en la oportunidad, forma y modo mencionados en el punto 4.6 del presente. Las partes acuerdan que este monto nunca podrá ser inferior al monto resultante de 215 boletos mínimos de transporte común del automotor de Capital Federal.

4.1.5. - Presentismo

Representa el 10% (diez por ciento) del sueldo base. El mismo se percibirá siempre que el trabajador no incurra en inasistencias y/o impuntualidades injustificadas, se establece un margen de tolerancia de hasta 3 (tres) llegadas tarde mensuales.

4.1.6 - Vales de compra alimentaria

La Empresa otorgará al personal encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo, el beneficio social no remunerativo de vales para la compra de mercaderías, en un valor equivalente al 15% (quince por ciento) calculado sobre todos los conceptos remuneratorios.

4.2. - Otros adicionales

4.2.1. - Adicional por instrucción

El empleado que cumpla funciones de instructor percibirá un adicional del 20% (veinte por ciento) del sueldo base de su categoría por el tiempo real de desempeño en esa función.

4.2.2. - Bonificación por servicio de pista o línea

El trabajador que cumple servicio de pista en AEP, EZE y bases del interior percibirá un adicional del 10% (diez por ciento) del sueldo base, sobre el cual se aplica la bonificación por antigüedad.

4.2.3. - Falla de caja

El personal encuadrado, que en ejercicio de su función debiera realizar actividades de cobranza y/o manejo de valores y medios de pago, devengará mensualmente un ADICIONAL POR FALLA DE CAJA, que será del valor equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo base. En caso en que se produjeran fallas de caja de signo negativo, la Empresa podrá retener este adicional hasta la concurrencia con su importe mensual; durante el tiempo que demandare cubrir la misma en su totalidad. La empresa podrá dejar de descontar cuando los antecedentes, antigüedad, etc. del trabajador así lo justifiquen.

Este adicional, de ser percibido tendrá naturaleza remuneratoria; y en caso de ser retenido para la compensación de fallas de caja, observará naturaleza no remunerativa a todos sus efectos.

4.2.4. - Adicional por función específica:

El personal que realice las tareas indicadas, percibirá el adicional específico que al efecto se establece, y que se calculará sobre el sueldo base:

• Push back 10% (diez por ciento)

• Despachante de Carga 10% (diez por ciento)

• Back Office 7% (siete por ciento)

• Chofer 7% (siete por ciento)

• Tractor liviano 7% (siete por ciento)

• Señalero 7% (siete por ciento)

• Caja Integrada 5% (cinco por ciento)

4.2.5. - Adicional por mayores costos de traslado

A todo el personal que finalice o comience sus tareas entre las 21 y las 7 horas, como compensación por sus mayores costos de traslado, se le abonará un viático remunerativo de $ 315.- (pesos trescientos quince) mensuales.

4.2.6. - Plus Nocturno

Todo trabajador que realice tareas en horario nocturno percibirá el adicional dispuesto por la legislación vigente.

4.2.7. - Adicional Servicio Aeroportuario

El trabajador que se encontrare designado al cumplimiento de funciones en las bases aeroportuarias (AEP, EZE e Interior), en función de las condiciones y responsabilidades establecidas en los puntos 5.1.2 y 5.4 del presente C.C.T., percibirá un adicional específico que será, para las categorías Supervisor, Auxiliar 1 y Auxiliar 2, del 30% (treinta por ciento) del concepto “sueldo base”; y para las categorías Auxiliar 3 y Auxiliar 4, del 20% (veinte por ciento) aplicable sobre la misma base de cálculo.

4.4. - Alimentación

La empresa reconocerá al personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el beneficio social no remunerativo de vales de almuerzo, mediante la entrega de tickets por un valor diario de $ 12.- (pesos doce) para refrigerio, almuerzo o cena. Dicho beneficio se otorgará mensualmente sobre la base de 20 (veinte) jornadas laborables.

4.5. - Compensación por mayores gastos

El personal comprendido en este convenio percibirá el 28 de febrero de cada año, una suma no remunerativa correspondiente al 30% (treinta por ciento) del sueldo base y antigüedad, en concepto de compensación por mayores gastos que le ocasione su capacitación por el ejercicio de su función.

4.6. - Sistema de mantenimiento salarial

Periódicamente y cuando las circunstancias lo hagan propicio, las partes se reunirán a efectos de tratar el tema de las remuneraciones.

4.7. - Alcance normativo, exclusión de otras disposiciones

Con el objeto de conformar las pautas salariales vigentes, las partes declaran y acuerdan que las remuneraciones comprendidas en este Convenio reemplazan y sustituyen en forma absoluta y total las que perciben actualmente los trabajadores que queden encuadrados en el mismo, con prescindencia de su denominación, naturaleza, frecuencia de pago y origen.

Asimismo las partes aclaran, que aquellos trabajadores que al mes de julio de 2007 contuvieran en su liquidación de haberes, adicionales o categorías por “derechos adquiridos” derivados del Acta Acuerdo 14.5.05 —sin que vinieran desempeñando la función específica vinculada a los mismos—, continuarán en lo sucesivo percibiéndolos, exclusivamente respecto de los trabajadores alcanzados por la presente a la fecha y cuando estos adicionales integren en forma expresa el esquema de compensaciones y adicionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO V - JORNADA DE TRABAJO

5.1. -

Se considera jornada de trabajo, el tiempo que el trabajador tenga que estar a disposición de la empresa, dentro del horario que tiene designado.

Se fija un máximo de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales para el personal que cumpla funciones de lunes a viernes, para los trabajadores que cumplan turnos rotativos (trabajo en equipo), el tope fijado será de 40 (cuarenta) horas semanales.

• Administración Central: Todo el personal que se desempeña en este sector cumple el siguiente horario: de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, sábados no trabaja. Dentro de la jornada de trabajo los empleados gozarán de 60 (sesenta) minutos de descanso para almorzar.

• El personal que realiza funciones relacionadas con la actividad operativa de aeropuertos cumplirá alguno de los siguientes turnos de trabajo determinados por la empresa:

Personal del Turno Mañana: de 06:00 hs. a 14:00 hs.

Personal del Turno Intermedio: de 12:00 hs. a 20:00 hs. (*)

Personal del Turno Tarde: de 14:00 hs. a 22:00 hs.

Personal del Turno Noche: de 22:00 hs. a 06:00 hs.

(*) La cantidad de personal que fuera asignado al desempeño de funciones en el “Turno Intermedio”, no podrá superar el 10% (diez por ciento) del total de la dotación de cada uno de los sectores Ventas, Tráfico y Coordinación de Rampa, con un mínimo de 2 (dos) trabajadores en cada sector.

En todos los casos la rotación será de 4 (cuatro) días de trabajo y 2 (dos) días de franco.

Dentro de la jornada de trabajo los empleados gozarán de 30 (treinta) minutos de descanso para desayuno, almuerzo o cena según corresponda.

5.1.2. - La variación horaria del personal será regulada dentro del presente convenio colectivo de trabajo en relación con las particularidades operativas de cada sector de acuerdo con la siguiente descripción:

Sector Cargas

El personal podrá ingresar con una variación de 1 (una) hora anterior o posterior respecto de los horarios centrales, manteniendo en todos los casos la jornada de 8 (ocho) horas.

Para todos los casos se deberá contar con el previo y expreso consentimiento del trabajador.

Sectores Ventas, Tráfico y Coordinación de Rampa:

Turno mañana: podrá ingresar hasta dos horas antes del horario establecido.

Turno tarde: podrá ingresar hasta dos horas después del horario establecido.

Turno noche: podrá ingresar hasta una hora antes o hasta una hora después del horario establecido.

Antes del día 25 de cada mes se informara a cada trabajador el rol horario a cumplir en el mes entrante. La alternancia de los horarios a cumplir deberá ser distribuida de manera equitativa entre todos los trabajadores de cada turno y sector. Se deberá contemplar la no disminución de tiempos de descanso al momento de la distribución mensual de turnos.

Se permitirán los cambios de guardia entre trabajadores de un mismo sector y turno con un aviso previo de 48 (cuarenta y ocho) horas a producirse el mismo, mediando en todos los casos la conformidad de los trabajadores y del superior inmediato, el que podrá observar solicitudes de cambio cuando mediaren razones estrictamente operativas. El incumplimiento del procedimiento descripto podrá determinar la suspensión de este derecho a la/s persona/s involucrada/s.

La empresa se hará cargo de un traslado desde o hacia su domicilio cuando a requerimiento de la misma, se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Turno mañana: ingreso anterior a las 06:00 horas.

Turno tarde: egreso posterior a las 22:00 horas.

Turno noche: ingresos posteriores a las 22:00 horas y egresos antes de las 06:00 horas.

5.2. -

El tiempo de descanso entre jornadas de trabajo no deberá ser menor de 12 (doce) horas. Si el trabajador es convocado a extender su jornada realizando horas extraordinarias, y debiera cumplir

tareas al día siguiente, la empresa deberá garantizar este tiempo mínimo de descanso. Si fuera necesario se modificará el horario de ingreso del día posterior a la extensión de jornada, sin que esto ocasione ningún tipo de perjuicio económico al empleado.

5.3. -

Cuando las necesidades del servicio lo exijan, al personal que efectuara horas extraordinarias, las mismas le serán compensadas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes. Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se cumplan en exceso a la jornada laboral diaria normal.

5.4. -

La intercambiabilidad del personal y/o diversificación de tareas está establecida dentro del presente convenio en relación con las particularidades operativas de cada sector.

Tráfico: Durante cada jornada el equipo de embarque / desembarque podrá ser reforzado por personal del sector asignado a otras tareas, con un máximo de hasta el 20% (veinte por ciento) de los trabajadores del turno en servicio. En caso de que la dotación se viera disminuida, este número no podrá ser menor a 3 (tres) trabajadores. Preferentemente, los puestos de Supervisor, Lobby y Reclamos serán quienes cumplan dicho refuerzo. En caso de no estar cubiertas estas funciones, los auxiliares del check-in podrán cumplimentar dicho requerimiento. La asignación de polifunción deberá ser equitativa y estar prefijada en el rol de funciones mensual.

Contingencia: Se entenderá por contingencia, a estos efectos, a las demoras, cancelaciones y/o reprogramaciones de vuelos, con los alcances y condiciones seguidamente establecidos para las hipótesis A.- y B.-.

A. -

• Demoras de vuelos superiores a (dos) horas.

• Cancelaciones de vuelos.

• Reprogramaciones de vuelos dispuestas dentro del mismo día, que impliquen demoras respecto del vuelo originario en más de 2 (dos) horas.

En estos casos, el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los trabajadores afectados al turno de trabajo, podrá ser asignado al cumplimiento indistinto de cualquiera de las tareas propias del sector.

B. -

• Demoras de vuelos superiores a 4 (cuatro) horas.

• Reprogramaciones de vuelos dispuestas dentro del mismo día, que impliquen demoras respecto del vuelo originario en más de 4 (cuatro) horas.

En estos casos, el 100% (cien por ciento) de los trabajadores afectados al turno de trabajo, podrá ser asignado al cumplimiento indistinto de cualquiera de las tareas propias del sector.

En ambas hipótesis, los trabajadores que presten servicio durante casos de contingencia gozarán de un descanso adicional mínimo de quince minutos.

Ventas: El personal del sector de ventas realizará las funciones de emisión, reservas en mostrador, cobro de pasajes denominada caja integrada. Quienes desempeñen sus funciones bajo esta modalidad percibirán el adicional específico establecido a tal efecto en el punto 4.2.4 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Coordinación: El personal de este sector llevara a cabo las diferentes tareas propias del área. Quien desempeñe en su turno de trabajo la función de Mesa o conducción de vehículos lo hará de manera exclusiva durante el transcurso de la jornada. Las funciones de coordinación de plataforma, Bag Room (control de equipajes) y extraordinariamente conducción de vehículos serán desempeñadas indistintamente por cualquiera de los trabajadores durante el turno de trabajo. La asignación de funciones deberá ser equitativa y estar prefijada en el rol de funciones mensual.

Cargas: En caso de quedar vacantes por ausencias, los puestos de despachante operativo y/o de despachante de Counter éstos podrán ser ocupados por otro despachante del sector o por un auxiliar operativo (este último lo hará bajo supervisión). En todos los casos el trabajador cumplirá una sola de estas tareas por jornada.

Para que esta cláusula sea operativa el trabajador deberá estar previamente capacitado para la función no habitual a realizar.

5.5. -

Cuando el trabajador efectúe, en las condiciones establecidas, un trabajo inferior al asignado normalmente, no se efectuará descuento alguno en su remuneración.

5.6. -

El trabajador que realice funciones correspondientes a una categoría superior a la suya, percibirá la diferencia existente entre sus retribuciones y las correspondientes a las funciones desempeñadas por el total del tiempo de su desempeño, que no creará derechos de ocupación definitiva de la vacante.

5.7. -

La trabajadora embarazada podrá disponer de una tolerancia de 30 minutos en su horario de ingreso, que compensara en la misma jornada.

5.8. - Reintegro por almuerzo o cena.

Todo trabajador que por razón de prolongar su jornada normal de trabajo y excediera la misma en 2 (dos) horas como mínimo, tendrá derecho a una bonificación de $ 8.- (pesos ocho) que le corresponderá por almuerzo o cena. Esta bonificación se abonará mensualmente través del beneficio social no remunerativo de vales de almuerzo.

CAPITULO VI - Licencias

6.1. - Licencia anual ordinaria

El trabajador gozará de un período máximo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) 14 (catorce) días corridos, cuándo la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.

b) 21 (veintiún) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años, no exceda de 10 años.

c) 28 (veintiocho) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años, no exceda de 15 años.

d) 35 (treinta y cinco) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda de 20 años.

e) 42 (cuarenta y dos) días corridos, cuando la antigüedad exceda de 20 años.

La extensión de las vacaciones atenderá la antigüedad en el empleo al 31 de diciembre del año que corresponda a la misma.

La empresa concederá el goce de licencia anual en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio.

En la programación de licencias anuales, la empresa deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de estas por lo menos en una temporada alta cada dos períodos vacacionales, y en una temporada estival cada tres períodos vacacionales.

Entiéndase por temporada alta los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre al 15 de marzo y el 1 de julio al 15 de agosto.

Al personal que ingresara a Lan Argentina S.A., en el marco del proceso descripto en el Acta —Aero 2000 S.A./Secretaría de Transporte— de fecha 14.4.05, a los fines del cómputo de la licencia anual ordinaria se tomará la antigüedad que al trabajador le correspondiera en virtud del reconocimiento de antigüedad previsto en el Acta referida.

Si el trabajador contrajera enfermedad o accidente inculpable durante su licencia y esto fuera debidamente comprobado por el médico designado por la empresa o de organismos oficiales, la licencia se considerará en suspenso, y una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad o accidente.

6.2. - Licencia por maternidad

6.2.1. -

Queda prohibido el trabajo de personal femenino durante los 45 (cuarenta y cinco) días anteriores al parto y hasta 45 (cuarenta y cinco) días posteriores al mismo. Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 (treinta) días; el resto del período total de la licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los 90 (noventa) días.

6.2.2. -

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la empresa, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por la empresa. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones familiares (si le correspondieren) que le confieren su sistema de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

6.2.3. -

En caso de permanecer ausente su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de la L.C.T.

6.2.4. -

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de 7 (siete) meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso, el del nacimiento.

En tales condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo 182 de la L.C.T.

6.2.5. -

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de 30 (treinta) minutos para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, en un período no superior a un año de la fecha de nacimiento, salvo por razones médicas sea necesario que la madre amamantase a su hijo por un lapso más prolongado.

6.2.6. -

La mujer trabajadora, que vigente la relación laboral luego de la licencia post-parto, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la empresa, con las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que establece la ley.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a 3 (tres) meses ni superior a 6 (seis).

6.2.7. - Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia, formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos “b” y “c” del punto 6.2.6, es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor lactante a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la legislación vigente.

6.2.8. - El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara de acuerdo a lo consignado por el inciso “c” del artículo 183 de la L.C.T. la empresa podrá disponer:

a) En cargo, de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento.

b) En cargo o empleo superior o inferior al indicado en común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuese admitida será indemnizada como si se tratara por un despido injustificado, salvo que la empresa demostrara la imposibilidad de reincorporarla en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183 inciso “b” párrafo final de la L.C.T.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

6.2.9. - Si la mujer no se incorporara a su empleo, luego de vencidos los plazos de licencia previstos en el artículo 177 de la L.C.T. y no comunicara a la empresa dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la finalización de los mismos, que se acoge a los plazos de exigencia, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el artículo 183, inciso “b”, párrafo final de la L.C.T.

6.2.10. - En caso de aborto no criminoso la trabajadora gozará de licencia paga, según prescripción médica que deberá ser certificada por el departamento médico de la empresa.

6.2.11. - La empresa otorgará una licencia especial con goce de haberes de 30 (treinta) días corridos, al personal que acredite en forma debida documentada, que se le ha otorgado a través de un instituto oficial en la tenencia de uno o más niños de hasta 1 (un) año de edad. El cómputo del período de licencia indicada se harán a partir del primer día hábil siguiente al haberse dispuesto la tenencia.

6.2.12. - Para gozar de los derechos del artículo 6.6 del presente convenio, la trabajadora deberá tener 1 (un) año de antigüedad como mínimo en la empresa.

6.3. - Reintegro por Guardería

La empresa reintegrará un monto de hasta $ 150.- (pesos ciento cincuenta), contra la presentación de la correspondiente factura, en concepto guardería para hijos de trabajadoras. Se abonará hasta el ingreso al preescolar. También gozarán de este beneficio aquellos padres viudos o con tenencia legal de hijos comprendidos en este convenio colectivo de trabajo.

6.4. - Licencia por enfermedad

Cada accidente o enfermedad inculpable que impidiera la prestación normal del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 (tres) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de 5 (cinco) años, y de 6 (seis) meses si fuera mayor.

En los casos en que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración, se extenderá a 6 (seis) y 12 (doce) meses respectivamente según si su antigüedad fuese inferior o superior a 5 (cinco) años.

6.4.1. - En caso de ausencia por enfermedad, el trabajador deberá dar aviso respecto de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encontrare, dentro de las dos primeras horas de la primer jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de estas causas, de acuerdo con disposiciones internas; con el objeto de evitar afectaciones a los servicios diagramados posibilitando una adecuada cobertura de los mismos.

6.4.2. - El trabajador estará obligado a someterse al control que se efectúe por el servicio médico laboral que al efecto designara la empresa, de acuerdo con las características de la dolencia y pautas de funcionamiento del mismo; en los términos previstos en el artículo 210 L.C.T.

6.4.3. - Vigente el plazo de conservación del empleo previsto en el artículo 211 L.C.T. —1 (un) año—, si del accidente u enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la empresa tendrá que asignarle una función que pueda cumplir sin disminución del sueldo; siendo de aplicación en estos casos las disposiciones emergentes del articulo 212 de la misma norma legal.

6.5. - Licencias especiales

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes licencias especiales, con goce de haberes:

a) Para contraer enlace, 10 (diez) días.

b) Por nacimiento de hijo, 4 (cuatro) días, de los cuales por lo menos dos deberán ser días hábiles.

c) Por fallecimiento de familiares directos en primer grado 5 (cinco) días corridos; en segundo grado 2 (dos) días.

d) Por mudanza 1 (un) día.

6.6. - Licencias extraordinarias sin goce de haberes

El trabajador podrá solicitar licencia extraordinaria, sin goce de remuneraciones, y la empresa accederá a la misma siempre que la actividad lo permita y existan razones de interés reciproco que lo justifiquen.

6.7. - Licencias por hemodonaciones

Los dadores voluntarios de sangre, o los que sean llamados a darlas en ocasiones especiales, quedan liberados a la prestación de servicios el día de su cometido. Los trabajadores deberán acreditar la donación el primer día hábil laborable siguiente al jefe inmediato superior. Se admitirán hasta un máximo de 4 (cuatro) donaciones por año. La empresa efectuará las comprobaciones que estime conveniente.

6.8. - Licencias por examen

La empresa concederá con goce de haberes 12 (doce) días laborables anuales al trabajador que curse estudios en establecimientos educacionales oficiales (nacionales provinciales y o municipales) e institutos universitarios y secundarios de enseñanza privada, debidamente reconocidos para rendir examen en los cursos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en un plazo de hasta 2 (dos) días laborables por examen.

Para la utilización de estas licencias, el trabajador deberá dar aviso a su superior inmediato con al menos 5 (cinco) días de anticipación de modo que permita un adecuado tratamiento y en su caso, reprogramación de los diagramas a fin de satisfacer la cobertura de la totalidad de los servicios y actividades previstas.

6.9. - Licencia por familiar enfermo

En caso de accidente o enfermedad grave de familiar directo, integrante de su núcleo familiar, el trabajador que no tenga otro modo de asistirlo, sino personalmente o cuando se trate de matrimonio con hijos menores que requieran el constante cuidado del cónyuge sano, podrá contar con licencia especial, por un termino máximo de 20 (veinte) días por año calendario. Debiendo la Empresa contemplar, especialmente de acuerdo a las circunstancias de cada caso particular, la posibilidad de otorgarla con goce de haberes.

6.10. - Día del Trabajador Aeronáutico

Institucionalmente A.P.A. tiene establecido el día 27 de marzo como día del trabajador aeronáutico y será considerado como feriado nacional a efecto de pago, en los haberes de los trabajadores afiliados.

CAPITULO VII - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

7.1. - De conformidad con el adelanto técnico y científico de la época, la empresa mantendrá los lugares de trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad y organizará las tareas de manera que no afecten tales principios.

El personal afectado a tareas expuestas a radiaciones ionizantes deberá cumplir con las disposiciones vigentes dictadas por la comisión nacional de energía atómica. El personal afectado a tareas que sean declaradas insalubres por al autoridad de aplicación, trabajará 36 (treinta y seis) horas semanales.

Todo trabajador que realiza tareas en contactos con elementos contaminantes será sometido periódicamente con carácter obligatorio y conforme con la naturaleza de sus tareas, a un examen para comprobar el estado de su salud. Si en dichos exámenes se comprobare algún estado de afección en los examinados la empresa indicará el tratamiento preventivo y curativo que su estado requiera.

A los efectos de garantizar el máximo posible de seguridad a los trabajadores, la empresa no omitirá esfuerzos a esos fines.

El trabajador que por la naturaleza de sus tareas estuviese expuesto a un nivel de ruidos superior a los 85 (ochenta y cinco) dBA, será sometido semestralmente a un examen de nivel auditivo, de acuerdo a la Ley de Riesgos del Trabajo y sus normativas complementarias.

7.2. - Utiles de labor

La empresa proporcionará gratuitamente a los trabajadores todos los útiles herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, así como también los implementos adecuados para su seguridad, de acuerdo con las normas, leyes y disposiciones vigentes en la materia, emanadas de autoridad competente.

La empresa repondrá los útiles e implementos, cuando no reúnan las condiciones para su uso específico, ante denuncia del trabajador y evaluación del jefe de sector. Los trabajadores serán responsables de la ropa de trabajo, útiles, herramientas, implementos, que la empresa le suministre para el desempeño de sus tareas.

Los trabajadores deberán poner en conocimiento inmediato de su jefatura las novedades que se hubieren producido al respecto. Para ello, la empresa podrá efectuar los controles que considere convenientes, no pudiendo los trabajadores retirar de la empresa las herramientas y útiles de labor.

7.2.1. - Elementos de seguridad

La empresa según corresponda proveerá al personal, los siguientes elementos:

- sordina
- tapones auditivos
- guantes
- fajas lumbares
- rodilleras
- chaleco refractario
- gorra con visera
- protectores visuales

7.3. - Accidentes de trabajo

Serán considerados accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales aquellos a los que correspondiera tal calificación de acuerdo a lo previsto con la ley que en la materia se encontrare vigente. Esta situación no afectará ninguna de las prestaciones dinerarias comunes recibidas por el trabajador, como así mismo las prestaciones tanto en especie como dinerarias que pudieran encontrarse establecidas en otras leyes.

La empresa toma a su cargo el tratamiento integral, incluyendo la reeducación y rehabilitación del trabajador disminuido por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. La duración y alcance de la reeducación y/o rehabilitación será fijada por una Junta Médica. En los casos en que el trabajador sufra accidentes de trabajo y necesite que se le provea aparatos de prótesis y/u ortopedia, así como también la renovación de las mismas, la empresa se hará cargo del total de las erogaciones correspondientes en forma directa, o bien contratará a tal fin la cobertura de un seguro de accidentes de trabajo (A.R.T.) o servicio médico.

En caso de que un trabajador tenga un accidente de trabajo o fallezca en una base o escala que no sea la de su asiento habitual, el mismo podrá ser trasladado a su domicilio permanente, sufragando la empresa los gastos de traslado e impuestos correspondientes.

La Empresa es responsable de la evacuación inmediata de los accidentados cuyo estado aconseja su traslado y atención en forma urgente, utilizándose para tal fin cualquier clase de vehículo, o servicio de empresa privada u organismo oficial, que reúna las condiciones adecuadas para el uso.

7.4. - Incapacidad Parcial

En caso de incapacidad parcial permanente del trabajador a causa de un accidente o enfermedad inculpables, y siempre que no corresponda jubilación por invalidez, el trabajador podrá desempeñar un puesto que esté acorde a su capacidad física, sin que ello afecte su salario. De no ser ello posible se ajustará a lo establecido por la legislación vigente (Art. 212 L.C.T.).

7.4.1. - La asignación de nuevos puestos a los trabajadores que sufrieran incapacidad parcial permanente será determinada mediante el servicio médico laboral que al efecto designara la empresa.

7.5. - Se conformará una Comisión de Higiene y Seguridad entre la empresa y los trabajadores designados por la parte sindical, con el fin de tratar los temas inherentes, y garantizar una respuesta inmediata a las distintas inquietudes que surjan en este aspecto. Esta comisión estará integrada por 2 (dos) representantes de cada parte.

CAPITULO VIII - ROPA DE TRABAJO

8.1. - La ropa de trabajo será suministrada por la empresa, de acuerdo al diseño, composición, estilo, que la representen, etc., conservando la misma la facultad de modificarla acuerdo con las pautas que se definan para su imagen institucional. Cuando los criterios aplicados para la distribución de los elementos no cubran, a criterio de A.P.A., las reales necesidades del personal en materia de calidad y/o seguridad, la empresa atenderá los reclamos que presente A.P.A. para analizar su solución rápidamente.

La empresa proveerá equipos de trabajo según detalle, los mismos serán repuestos con un mes de antelación a cada temporada.

8.1.1. - Personal del sentido auxiliares Invierne:

Prenda	Reposición
Dos pantalones de tela gruesa	(cada 1 año)
Un pantalón térmico	(cada 1 año)
Dos camisas manga larga	(cada 1 año)
Una campera de abrigo	(cada 2 años)
Un traje para lluvia	(cada 2 años)
Dos pares de zapatos de seguridad	(cada 1 año)
Un par de botas de goma	(cada 2 años)
Un buzo de friza y un buzo tipo “polar”	(cada 1 año)
Un cinturón	(cada 1 año)

Verano:

Prenda	Reposición
Dos pantalones de tela liviana	(cada 1 año)
Dos bermudas tela liviana	(cada 1 año)
Dos chombas	(cada 1 año)

8.1.2. - Personal de Tráfico, Ventas, Despachantes de Cargas, Coordinación de Rampa y Administración.

Invierno:

Prenda	Reposición
Dos polleras o pantalones de tela gruesa	(cada 1 año)
Un pantalón térmico (*)	(cada 1 año)
Un cinturón	(cada 1 año)
Tres camisas manga larga	(cada 1 año)
Un saco	(cada 1 año)
Un chaleco	(cada 1 año)
Un sweater	(cada 1 año)
Dos pañuelos o corbatas	(cada 1 año)
Ocho pares Medias de descanso (femenino)	(cada 1 año)
Dos pares de zapatos	(cada 1 año)
Un piloto con abrigo desmontable o campera	(cada 2 años)

(*) Solamente para Despachante de Cargas

Verano:

Prenda	Reposición
Dos polleras o pantalones de tela liviana	(cada 1 año)
Tres camisas manga corta	(cada 1 año)

8.2. - La ropa de trabajo que en virtud de su uso pudiera haber sufrido roturas y/o desgaste que por su estado o condición impidiera la continuidad de su utilización; será repuesta por la Empresa contra entrega de la prenda deteriorada.

8.3. - El personal que no desarrollara tareas que involucraran atención al público y que por tanto no requirieran de la utilización de un uniforme que identificara comercialmente a LAN, o bien no quedara comprendida entre las posiciones susceptibles de transmitir la imagen de la Compañía, podrá recibir en cambio, con periodicidad anual, y en reemplazo de lo establecido convencionalmente; una orden de compra por el valor que se establecerá mediante acta acuerdo a suscribir anualmente entre las partes. En el caso en que no se alcanzara un acuerdo en relación con el monto, al mes de noviembre del año calendario, readquirirían vigencia para el año siguiente las condiciones establecidas en el presente en relación con la entrega de ropa de trabajo.

A sus efectos, se deja aclarado que la presente es una alternativa específica de provisión de la ropa de trabajo convencionalmente requerida, sin que la orden de compra que en sustitución se entregará, pudiera resultar susceptible de ser ponderada con efectos salariales o remunerativos a ningún efecto.

CAPITULO IX - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

9.1. - Comisión de Servido

Denominase así al servicio que se preste fuera de la base habitual del personal asignado por la empresa, siempre y cuando implique trasladarse en vuelo.

9.1.1. -

Cuando la comisión de servicio implique el traslado en vuelo del trabajador designado, regirán las siguientes condiciones:

a) La duración de la comisión se considerará desde una hora antes de la hora prevista para el vuelo de traslado —si es que el trabajador no es comisionado mientras está en su horario de labor— hasta una hora después del regreso a la base habitual.

b) Si el regreso a la base habitual se produce durante su turno de labor, el trabajador deberá reintegrarse a éste para completar la jornada.

c) En caso de ser necesario cuando un trabajador sea comisionado durante su horario de labor, se le facilitará el traslado hasta su domicilio a efectos de munirse de la vestimenta y/o elementos personales.

d) Se computarán como horas extras todas aquellas horas de trabajo que excedan el horario establecido en la escala correspondiente. Para las comisiones en el día se considerarán las horas que excedan la jornada de trabajo habitual.

e) El personal en comisión de servicio, cuya duración sea superior a 24 (veinticuatro) horas, percibirá independientemente de sus haberes normales un viático diario de $ 70.- (pesos setenta) para comisiones dentro del territorio argentino, estipulándose para aquellas comisiones que se realicen fuera del país los siguientes valores:

Brasil	US$ 55 diarios
Resto de Sudamérica	US$ 45 diarios
Nueva York	US$ 55 diarios
Resto de Norteamérica	US$ 50 diarios
Polinesia	US$ 70 diarios
Alemania (Frankfurt)	US$ 70 diarios
Resto Europa	US$ 60 diarios

f) El viático por alimentación que será de $ 25.- (pesos veinticinco) por comida, corresponderá cuando la comisión de servicio en destino sea menor a 24 (veinticuatro) horas y el personal se encuentre en tierra dentro de los siguientes horarios:

Almuerzo: 11.30 hs. a 14.30 hs. Cena: 19.30 hs. a 22.30 hs.

g) Los gastos en que deba incurrir el trabajador durante el cumplimiento de la comisión de servicio, serán compensados por la empresa. Se le adelantará el dinero previo a su partida.

h) En caso de que las comisiones insuman más de un día, la empresa se hará cargo de proveer al trabajador del alojamiento necesario.

9.1.2. - Francos

La empresa otorgará 2 (dos) días franco al personal que regrese de una comisión de servicio que supere los 4 (cuatro) días. Los días francos serán los inmediatos siguientes al regreso de la comisión.

9.1.3. -

De acuerdo a las características del lugar donde se realice la comisión, la jefatura correspondiente se encargará de proveer al personal designado de los útiles de trabajo necesarios, así como también de la vestimenta y elementos de protección con que no contare. El trabajador deberá rendir cuenta del cargo de los elementos suministrados, dentro de los 3 (tres) días posteriores al regreso a su base habitual.

9.1.4. -

El personal que por razones de servicio sea trasladado al Aeropuerto Internacional de Ezeiza u otros Aeropuertos de la Provincia de Buenos Aires percibirá por día calendario o más de 4 (cuatro) horas de estadía, la suma de $ 25.- (pesos veinticinco) en concepto de viático alimenticio. Asimismo la empresa se hará cargo del traslado desde y hacia Aeroparque en todos los casos.

9.2. - Conducción de automotores

Siempre y cuando no se demuestre negligencia del operador, las multas y sanciones que aplicaran autoridades serán absorbidas por la empresa.

9.3. - Zonas Inhóspitas

La Empresa compensará, en porcentaje de su sueldo base, al trabajador que preste servicio en forma temporaria o permanente en los destinos de las Zonas que se detallan en el siguiente cuadro:

Zona	Provincias Comprendidas	Porcentajes	
		Permanente	Temporario
SUR	Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego	25	45
CENTRO	Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos.	15	25
NORTE	San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones.	25	45

De operar en destinos no indicados las partes se comprometen a acordar el porcentual antes de enviar al personal.

CAPITULO X - REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

10.1. - Reconocimiento Gremial

La empresa reconoce a A.P.A. como única representante de los trabajadores incluidos en el presente Convenio. La empresa retendrá las cuotas sindicales establecidas por resoluciones estatutarias de la Asociación del Personal Aeronáutico autorizadas por la autoridad de aplicación y que a la fecha de la firma del presente, equivale al 2 (dos)% de la remuneración bruta.

10.2. - Licencia Gremial

La empresa otorgará toda licencia gremial que le sea requerida por la organización sindical, al representante gremial, entendiéndose como tal al establecido en la legislación vigente, que debiera ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales. El pedido de licencia gremial deberá efectuarlo A.P.A. por escrito. En casos de urgencia la empresa aceptará el aviso telefónico de A.P.A. en el momento de la convocatoria que haga a los delegados. La empresa deberá abonar los salarios y premios de hasta tres trabajadores que ocupen cargos en la Comisión Directiva de A.P.A., los mismos gozarán de licencias gremiales permanentes.

10.3. - Reclamos

El cuerpo de delegados del personal presentará a la empresa los reclamos que le correspondan por problemas individuales del personal por ella representado. Previamente, el interesado deberá haber agotado todas las instancias correspondientes con su jefatura, Recursos Humanos, etc.

10.4. - Cartelera para uso de A.P.A.

En todas las bases habrá carteleras que llevarán en su parte superior la inscripción “Asociación del Personal Aeronáutico” para uso exclusivo de la representación gremial. El mismo será provisto por la empresa y su ubicación será convenida por las partes.

Las noticias u otros avisos deberán ponerse en conocimiento de la empresa, la cual no pondrá inconveniente al personal para que durante las horas de labor pueda enterarse de las comunicaciones expuestas.

10.5. - Delegación gremial

La empresa facilitará un lugar apropiado para la delegación gremial y comisión interna, el mismo deberá contar con una línea telefónica. El lugar designado no podrá tener otros fines que los estrictamente sindicales o mutuales que desarrolle la Asociación.

BENEFICIO NO RENUNCIABLE

Ninguno de los trabajadores comprendidos en el siguiente reglamento podrá renunciar a los beneficios que el mismo le otorga ni de ningún otro del que ya gozara.

CAPITULO XI - POLITICA DE PASAJES

A) Las pautas en virtud de las cuales se administrará el beneficio de pasajes para el personal, con alcance general, serán las que LAN ARGENTINA S.A. comunique en el marco de sus Políticas Institucionales y normas internas.

A sus efectos, se acompaña como ANEXO I al presente, copia de la política LAN ARGENTINA S.A. aplicable al beneficio de pasajes al personal, la que —durante el plazo de vigencia del presente convenio colectivo de trabajo—, no será modificada de tal manera que se vea alterado sustancialmente el beneficio que allí se trata.

B) El personal que ingresara a LAN ARGENTINA S.A., en el marco del proceso descripto en el Acta AERO 2000 S.A./SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 14.4.05, proveniente de la Empresa L.A.F.S.A. (Líneas Aéreas Federales S.A.), mantendrá las condiciones que en la materia (Beneficio de Pasajes) surgen del C.C.T. oportunamente suscripto entre A.P.A. y L.A.F.S.A.

A sus efectos, se acompaña como ANEXO II al presente, copia de la reglamentación del beneficio de pasajes al personal, reconocida en el C.C.T. suscripto entre A.P.A y L.A.F.S.A.

C) El personal alcanzado en el punto B), es decir, el que hubiera ingresado proveniente de L.A.F.S.A. y en el marco del proceso del Acta 14.04.05; durante la vigencia de este C.C.T., tendrá derecho a una única opción por pasar a gozar del beneficio de pasajes en el marco de las “Políticas LAN ARGENTINA S.A.”. En ese caso, deberá comunicar el ejercicio de su opción en el sentido indicado a la Empresa a través del formulario de opción que a ese efecto será habilitado por RRHH.

El personal que resolviera NO optar, no deberá realizar ninguna comunicación; aclarándose a todos sus efectos, que la opción, una vez realizada es única e irreversible, es decir que no podrá ser luego modificada nuevamente la posición de revista en la materia.

En todos los casos, el beneficio será administrado de acuerdo con los siguientes principios: Esta política de pasajes alcanza a todo el personal de la empresa —con excepción de lo expresado en el Capítulo XI inciso B del presente convenio— y este beneficio se pierde en su totalidad en caso de desvincularse de la misma, sin que pudiera solicitarse este beneficio en referencia al período actual o eventualmente anteriores, con posterioridad al cese de la relación laboral por cualquier motivo.

Los pasajes que se otorgan al personal no tienen carácter remuneratorio, no siendo compensable ni reembolsables en dinero en caso de No-utilización de los mismos.

Los cambios que se produzcan en el grupo familiar de los beneficiarios, producto de nacimientos o cambios de estado civil, deberán ser informados por el empleado a Recursos Humanos, enviando fotocopia de partidas o actas según corresponda.

El titular deberá presentar la documentación necesaria que le sea requerida (a juicio de la empresa) para demostrar su vínculo con los familiares beneficiados.

Las conductas inadecuadas del empleado y/o sus beneficiarios en uso de pasajes sujetos a esta política, determinarán la suspensión del beneficio a las personas involucradas, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

La empresa podrá negar el embarque si la presencia no es, a su criterio, adecuada.

Las ausencias del personal en sus tareas, producidas como consecuencia de la utilización de los beneficios establecidos en esta política, no serán justificadas.

Quedan excluidos de aplicación a este beneficio los pasajes en vuelos charter, cuya comercialización se efectúa por contrato y los asientos son vendidos total y/o parcialmente a los operadores, independientemente de su ocupación.

Impuestos:

En todos los casos los mismos estarán a cargo de los beneficiarios, el pago de los siguientes impuestos, como así también los que pudieran en lo sucesivo entrar en vigencia:

• Tasa de Aeropuerto

• Tasa de Seguridad

• Tasa de Migraciones

• Tasas correspondientes a otros países

ANEXO I

1. Convenio de emisión de pasajes para el personal de LAN ARGENTINA.

1. Constituye un requisito indispensable para ser beneficiario del presente régimen, encontrarse en relación de dependencia en momento de usufructuar el pasaje. En consecuencia, el beneficio caduca en forma automática e irreversible para el trabajador y las personas relacionadas con el mismo —mencionadas en el presente capítulo—, en el momento en que se termina la relación laboral, cualquiera sea la causa de la desvinculación del trabajador.

2. Del mismo modo, y sin perjuicio de las causales de suspensión del beneficio que se mencionan en este capítulo, el beneficio se suspende en forma automática para el trabajador y las personas relacionadas con el mismo —que se mencionan más adelante— mientras el trabajador goce de una licencia médica común, o goce de un permiso con o sin goce de remuneraciones. Esta suspensión se aplica en forma inmediata y abarca la totalidad del beneficio, es decir, la solicitud, emisión y utilización de los pasajes por el período de licencia o permiso.

3. Los pasajes que se otorgan al personal de LAN ARGENTINA, y se mencionan en el presente capítulo, no tienen carácter remuneratorio, no siendo en consecuencia compensable su no utilización. Tampoco será compensable la no utilización de dichos pasajes en caso de producirse la desvinculación de la Empresa.

4. Pueden solicitar y utilizar estos boletos los trabajadores contratados en forma indefinida, que tengan al menos 6 meses de antigüedad en la empresa, registrada a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio colectivo, debiendo suscribir asimismo el reglamento de pasajes liberados que administra la oficina de Trotamundos de LAN ARGENTINA S.A.

5. El beneficio de pasajes es anual, devengándose el 1º de enero de cada año, y caducando irrevocablemente el 31 de diciembre del mismo año, para devengarse nuevamente el 1º de enero del año siguiente por un año calendario, y así sucesivamente. El beneficio no es acumulativo, por lo que la posibilidad de emitir los pasajes correspondientes a cada año calendario, vence impostergablemente el 31 de diciembre de cada año.

6. Validez del pasaje: La validez de boleto será de 6 meses desde la fecha de emisión.

7. La inconducta del titular y/o sus beneficiarios alcanzados por este capítulo determinará que se suspenda el beneficio en forma parcial o total, por tiempo definido o permanente. El uso fraudulento de los pasajes por parte del titular o cualquiera de sus beneficiarios, dará derecho a la empresa a descontar al titular por recibo de sueldo, la tarifa al ciento (100) por ciento de los pasajes usados en forma fraudulenta, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o acciones legales que pudieran corresponder.

8. La empresa otorgará a su personal 2 juegos de pasajes para el titular y su grupo familiar —según punto 10 de la presente— 100% libres de tarifa, en clase turista y sujetos a espacio en cualquier ruta del holding LAN (Lan Chile, Lan Express, Lan Ecuador, Lan Perú, Lan Argentina). En el caso de MATRIMONIO se otorgará 1 tkt 100% liberado de tarifa, confirmado no desembarcable para el trabajador y su esposa con acceso sujeto a espacio a clase superior —sujeto a espacio— (Ejecutiva - Primera, según corresponda por categoría).

9. Los pasajes pueden solicitarse y utilizarse durante cualquier momento del año calendario en que se devenga el beneficio, con excepción de los períodos de embargo durante los cuales no será posible utilizarlos, aún habiendo sido emitidos con anterioridad. Los períodos de embargo serán informados por la oficina de Trotamundos.

10. Beneficiarios: La enumeración que se efectúa reviste carácter de taxativo:

A) ID00R2 Sujeto a Espacio - Trabajador Soltero: Padres e Hijos. Los Hermanos tendrán acceso a pasajes con descuento del 50% Confirmado. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrá escoger a un Acompañante o Pareja en lugar de los padres.

B) ID00R2 Sujeto a Espacio - Trabajador Casado: Cónyuge e hijos menores de 25 años. Padres y Hermanos tendrán acceso a pasajes con descuento del 50% Confirmado.

C) ID00R2 Sujeto a Espacio - Personal divorciado: Hijos menores de 25 años y padres tendrán acceso a boletos 100% libres de tarifa Sujetos a Espacio.

11. Los familiares no deberán viajar necesariamente con el mismo destino ni en la misma oportunidad que el empleado.

12. Se establece expresamente que el beneficio concedido en el presente es personal e intransferible.

13. Asimismo, el trabajador y su grupo familiar primario —en el modo y extensión establecidos en el artículo 9— podrán solicitar en forma ilimitada pasajes con descuento del 90%, y 50%, sujeto a las siguientes condiciones:

A.- A partir del tercer pasaje solicitado con descuento del 90% o 50%, los beneficiarios antes indicados, deberán ser acompañados por el trabajador.

B.- Todos los pasajes con 90% de descuento son en clase turista, sujetos a espacio y desembarcables.

C.- Los pasajes con 50% de descuento son en clase turista, confirmados y desembarcables.

D.- A diferencia de los pasajes con descuento del 90%; que contempla como beneficiarios al cónyuge, hijos menores de 25 años, padres o acompañante (dependiendo del estado civil del trabajador); los pasajes con 50% de descuento pueden ser solicitados también por los hermanos del trabajador.

14. Durante todo el período de licencia por maternidad o excedencia, a solicitud del personal femenino, se extenderán pasajes para el titular y su grupo familiar.

15. La solicitud de pasajes deberá hacerse personalmente, vía mail o fax a la oficina de Trotamundos Argentina.

16. Se podrán conceder pasajes con plaza confirmada en caso de urgencia particular motivada por enfermedad grave o fallecimiento de familiar directo. Entendiéndose por familiar directo: cónyuge, hijos, hermanos y padres del empleado.

17. Toda situación no contemplada en el presente capítulo será resuelta en la forma y modo previsto por el reglamento de pasajes liberados, que administra la oficina de Trotamundos de LAN.

18. Las tasas que se generen en virtud de la emisión de los pasajes serán en todos los casos a cargo del beneficiario. En los casos de solicitar tkts 100% liberados de tarifa deberá abonar un Service Charge de USD10 en ruta Internacional y USD5 en Ruta Nacional, los cuales no tendrán reintegro en caso de devolución. En el caso de realizarse cambios de itinerario luego de emitirse el ticket, se generarán penalidades (USD20 ruta Internacional y USD10 ruta nacional) y diferencias de tarifa. Los valores mencionados podrán ser modificados por LAN en forma unilateral, y serán comunicados a través de la oficina de Trotamundos.

19. Toda persona que viaje con pasajes liberados deberá contar con los documentos (pasaportes, visas, etc.) requeridos para cada una de las escalas del vuelo.

20. El personal Jubilado que haya prestado servicios en forma ininterrumpida en LAN por el lapso de 10 años tendrá —junto a su cónyuge— derecho a 1 pasaje 100% Liberado de tarifa Sujeto a Espacio o 1 pasaje 50% liberado de tarifa, confirmado. Los pasajes 100% liberados están sujetos a períodos de embargo. Los pasajes al 50% pueden ser utilizados en cualquier época del año.

21. Este beneficio para el personal jubilado caduca al cumplirse dos años contados, desde la fecha de su jubilación.

ANEXO II

Política de Pasajes para el personal que ingresara a LAN ARGENTINA S.A., en el marco del proceso descripto en el Acta AERO 2000 S.A./SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 14.4.05, proveniente de la Empresa L.A.F.S.A. (Líneas Aéreas Federales S.A.)

1 Pasajeros ID (Industry Discount)

Es todo pasajero que se encuentra vinculado a la industria aérea y por ello posee un ticket con algún tipo de descuento, con derecho o no a reserva.

Esta política de pasajes alcanza a todo el personal de la empresa y este beneficio se pierde en su totalidad en caso de desvincularse de la misma.

Los pasajes que se otorgan al personal no tienen carácter remuneratorio, no siendo compensable en dinero la no utilización de los mismos.

2 Cantidad y condición de los pasajes:

La utilización de pasajes se ve condicionada a la siguiente reglamentación:

Se otorgará a cada empleado de la empresa 1 pasaje sin cargo, por año calendario con plaza confirmada, para el titular y los integrantes del grupo familiar primario en los vuelos regulares de la empresa. Estos pasajes podrán tener hasta un máximo de 4 tramos y deberán ser utilizados antes del 31 de diciembre.

Se otorgará a cada empleado en forma ilimitada, pasajes sujetos a espacio con cargo del 10% para el titular y los beneficiarios del grupo familiar primario y secundario en todos los vuelos regulares de la empresa; de la misma manera se otorgará la cantidad de 10 pasajes al año en categoría de Acompañante sujetos a espacio con un cargo del 10% para ser utilizados por aquellos designados por el titular quienes deberán viajar acompañados por éste o por alguno de los integrantes del Grupo Familiar Primario en todos los vuelos regulares de la empresa, sobre la base de la tarifa más económica para la clase elegida o asignada en ese momento.

A los fines de gozar de los beneficios de la presente política de pasajes se deberá acreditar una antigüedad mínima de 6 (seis) meses.

Para la utilización de estos pasajes no se predeterminan fechas específicas. La posibilidad de reserva estará sujeta a la existencia y disponibilidad de asientos en el vuelo.

Los cambios que se produzcan producto de nacimientos o cambios de estado civil, deberán ser informados por el empleado a Recursos Humanos, enviando fotocopia de partidas o actas según corresponda.

El titular deberá presentar la documentación necesaria que le sea requerida (a juicio de la empresa) para demostrar su vínculo con los familiares beneficiados.

Las conductas inadecuadas del empleado y/o sus beneficiarios en uso de pasajes sujetos a esta política, determinarán la suspensión del beneficio a las personas involucradas, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

La empresa podrá negar el embarque si la vestimenta no es, a su criterio, adecuada.

Las ausencias del personal en sus tareas, producidas como consecuencia de la utilización de los beneficios establecidos en esta política, no serán justificadas.

Quedan excluidos de la presente política los vuelos charter, cuya comercialización se efectúa por contrato y los asientos son vendidos en su totalidad a los operadores, independientemente de su ocupación.

3 Las siguientes situaciones particulares están contempladas dentro de la política de pasajes:

a) Períodos Festivos: El personal que por razones de servicio debiera pasar las Fiestas de Navidad y Fin de Año fuera de su escala habitual en vuelos de la empresa, podrá solicitar por cada festividad un pasaje sin cargo, confirmado, para ser asignado a integrantes de su grupo familiar o acompañante. Los pasajes serán válidos entre las fechas que demande la posta o comisión de servicio.

b) Licencia por Matrimonio: El personal que contraiga matrimonio podrá solicitar 2 (dos) pasajes sin cargo, con plaza confirmada, para el momento de hacer uso de la licencia correspondiente en vuelos regulares de la empresa.

c) Fallecimiento de Familiar: En caso de fallecimiento de un familiar que se produzca en cualquiera de los destinos regulares de la Empresa, el titular podrá solicitar un pasaje sin cargo, con plaza confirmada, para él y uno de los beneficiarios declarados. Su tramitación se efectuará directamente en Aeroparque, siendo responsable de la emisión, la máxima autoridad de la Base que se encuentre en ese momento.

d) Jubilados: El personal jubilado de la empresa gozará de los beneficios de la presente política de pasajes.

f) Otras Situaciones: Quedarán a consideración de Dirección General otras situaciones particulares que ameriten el otorgamiento de un pasaje sin cargo al titular, a cualquiera de los destinos regulares de la empresa.

g) Comisión de Servicio Urgente: Personal que debe trasladarse por causas laborales de extrema urgencia teniendo en cuenta que pueden provocar la cancelación de un vuelo.

h) Comisión de Servicio: Personal que debe trasladarse por causas laborales.

4 Grupo familiar primario

Cónyuge o concubino/a (en caso de unión de hecho deberá presentarse el certificado de convivencia correspondiente)

Hijos o Menores a cargo legalmente cuando el titular revista el carácter de tutor o adoptante debidamente acreditado.

Hijos menores del cónyuge

Padre y Madre

Padrastro y Madrastra (vinculo legalmente acreditado)

Hermanos

5 Orden de Embarco:

Tendrán prioridad de embarque los pasajeros que abonen su pasaje. En caso de igual prioridad entre los empleados se tendrá en cuenta la antigüedad del empleado (ver concepto de antigüedad en este convenio); a tal efecto se deberá ingresar en los formularios de pedidos de pasaje (R1 y R2) la fecha de ingreso correspondiente al titular.

Seguidamente a los efectos de la confección de la lista de prioridades de embarque de pasajeros sujetos a esta política se establece el siguiente orden:

P1-Empleados en Comisión de Servicio urgente (tienen prioridad por sobre los pasajeros). ID00/S1-P1

P2- Titular y acompañantes con pasaje sin cargo al 10% (Miembros del Directorio). ID00/R1-P2

P2- Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Miembros del Directorio). ID90/R2-P2

P3- Acompañantes en períodos festivos. ID00/R1-P3

P4- Empleados en comisión en Servicio Normal. ID00/S1-P4

P5- Titular y acompañantes con pasajes sin cargo (Gerentes de Area.) ID00/R1-P5

P6- Titular y acompañantes con pasaje sin cargo (Jefe de Area.) ID00/R1-P6

P7- Titular y acompañantes con pasaje sin cargo. ID00/R1-P7

P8- Familiares con pasaje sin cargo. ID00/R1-P8

P9- Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Gerentes de Area) ID90/R2-P9

P10- Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Jefe de Area) ID90/R2-P10

P11- Titular y acompañantes con pasajes al 10%. ID90/R2-P11

P12- Familiares con pasajes al 10%. ID90/R2-P12

P13- Empleados de las Representaciones. ID80/N2-P13

P14- Empleados de otras líneas aéreas con las que se tiene convenio firmado. ID90/N2 - P14

6 Pedido:

Para realizar los pedidos de este tipo de pasajes se deberá tener en cuenta la siguiente reglamentación:

Los pasajes con plaza confirmada (sin cargo) deberán solicitarse con un máximo de 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación en caso de un pasaje internacional y de 15 (quince) días de anticipación en caso de un pasaje regional. En ambos casos hasta 48 horas hábiles antes de la salida del vuelo y en la clase que la empresa determine a tal efecto. Para los vuelos internacionales la reserva será exclusivamente en clase turista.

Los pasajes sujetos a espacio (cargo del 10%) podrán solicitarse hasta 3 horas antes del vuelo.

Para los traslados por comisión de servicio internacional la reserva deberá realizarse en clase Business a todo el personal.

Toda reserva detectada fuera de contenido será cancelada automáticamente al detectarse por control de espacio sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

7 Procedimiento para Pasajes sin cargo con Plaza Confirmada:

Estos pasajes se tramitarán a través de la Gerencia de Recursos Humanos enviando el formulario adjunto en los tiempos y forma indicada en la presente política. En dicho formulario no se deberá omitir dato alguno y los mismos deberán ser escritos con letra clara y entendible a efectos de evitar demoras o inconvenientes en la emisión de los correspondientes pasajes.

Es importante indicar en el formulario el lugar de emisión y retiro de los pasajes.

La reserva será exclusivamente en clase X para cabina turista y clase I para la cabina de Business Internacional.

Los tickets deberán ser retirados por el titular, en caso que su emisión se solicite en la Sucursal de Ventas, con un mínimo de 24 horas hábiles antes de la fecha del vuelo.

Se deberá aclarar que los pasajes con plaza confirmada (sin cargo) podrán ser tomados en lista de espera si el vuelo estuviese sobrevendido.

8 Procedimiento para Pasajes con cargo del 10%:

Estos pasajes deberán ser tramitados en forma directa en los puntos de venta de la empresa.

• Oficina de ventas de Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

• Aeroparque, mostrador de ventas, hasta 3 horas antes del vuelo.

• Para ello, deberá presentarse el beneficiario con la credencial identificatoria del empleado, el Documento de Identidad y el formulario adjunto correspondiente, firmado por el empleado.

• Estos boletos se valorizarán y emitirán sobre la tarifa más económica para la clase elegida o asignada en ese momento.

9 Impuestos:

Estarán a cargo de los beneficiarios, excepto aquellos que sean por comisión de servicio, tanto para los pasajes sin cargo como para los pasajes con cargo 10%, con el pago de los siguientes impuestos:

• Tasa de Aeropuerto

• Tasa de Seguridad

• Tasa de Migraciones

• Tasas correspondientes a otros países

10 Condiciones para Abordar el Vuelo (Check In/Embarque)

Al momento de abordar el vuelo, ya sea en el check in o en el embarque deberán presentar la siguiente documentación:

Documentación del Titular

Documentación de los familiares y acompañantes: DNI, Cédula o Pasaporte.

ACTA ACUERDO DE ALCANCE CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen, por una parte y en representación de la Asociación del Personal Aeronáutico A.P.A, su Secretario General Sr. Edgardo Llano, y en su carácter de Delegados del Personal los Señores Martín Labajos, Carlos Platkowski, Eduardo Saab, Leonardo Ruiz, Andrés Mazzarelli y Román Falcón, y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos, Dr. Daniel Maggi y su Gerente de Relaciones Laborales Dr. Marcelo Delbono, quienes en forma conjunta se avienen a formalizar en el presente los acuerdos alcanzados, en los términos y con los alcances que a continuación se expresa:

PRIMERO: Recomposición Salarial

Las partes acuerdan establecer, con vigencia a partir del día primero de septiembre de 2008, para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo suscripto entre las partes con fecha 21/8/07 un incremento salarial equivalente al 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento) aplicable sobre los valores del sueldo base de cada categoría de las consignadas en el citado convenio colectivo de trabajo, cuyos montos obran en el capítulo IV punto 4.1.1 del mencionado plexo normativo.

Dicho incremento será liquidado con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2008.

SEGUNDO: Suma fija no remunerativa

En adición a lo antes acordado, las partes acuerdan establecer con vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2008, el pago de un monto fijo no remunerativo de cobro mensual, el que asciende a la suma de $ 400.- (pesos cuatrocientos), el que será abonado por primera vez juntamente con los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2008.

TERCERO: Gratificación extraordinaria de pago único

Asimismo las partes, con carácter extraordinario y con motivo de la firma del presente acuerdo salarial, acuerdan que La Empresa abonará al personal representado por APA, —cuya fecha de ingreso a la empresa fuera de fecha anterior al 1º de septiembre de 2008— una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ESPECIAL por única vez, y de naturaleza no remuneratoria a todos sus efectos, de la suma de $ 2000.- (pesos dos mil), pagadera en forma conjunta los haberes de octubre de 2008.

El personal ingresado entre el 1º de septiembre de 2008 y el 31 de octubre de 2008 percibirá una gratificación de $ 1000.- (pesos un mil).

El personal que ingresare a partir de fecha 1º de noviembre no percibirá suma alguna por este concepto.

Se deja constancia que habiendo las partes acordado previamente que LAN abonará a modo de anticipo de esta GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ESPECIAL al personal mencionado en el primer párrafo del presente punto, la suma de $ 750.- (pesos setecientos cincuenta), juntamente con los haberes liquidados para el mes de septiembre de 2008; el saldo neto pendiente de pago, en consecuencia, alcanza la suma total de $ 1250.- (pesos un mil doscientos cincuenta).

CUARTO: Bonificación por viáticos

Tal lo comprometido en el punto 4.1.4 del convenio colectivo de trabajo suscripto con fecha 21/8/2007, las partes acuerdan ajustar el valor del concepto bonificación por viáticos a la suma final de $ 287.- (pesos doscientos ochenta y siete), manteniéndose las condiciones allí pactadas en cuanto a la naturaleza de dicho concepto.

QUINTO: Vigencia

Las partes finalmente acuerdan que los acuerdos alcanzados que dan cuenta los puntos primero y segundo tendrán vigencia desde las fechas que allí se mencionan, y la mantendrán hasta el 31 de marzo de 2009.

Sin perjuicio de ello asumen el compromiso de mantener reuniones directas durante el mes de marzo de 2009, a fin de discutir los alcances de las escalas salariales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009, y la forma y oportunidad de incorporación, como concepto remunerativo, de la suma fija que se consigna en el punto segundo.

Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, considerando a la presente parte integrante y complementaria del convenio colectivo de trabajo que las mismas suscribieran con fecha 21/8/2007; comprometiéndose en consecuencia a solicitar la homologación de lo aquí acordado, en los términos y alcances de lo previsto en el art. 15 de la LCT.

LAN ARGENTINA

Esc. del Interior

		Actual vigente 2008				
		A 4	A 3	A 2	A 1	S 1
	Sueldo Base	$ 999,90	$ 1.177,08	$ 1.308,88	$ 1.356,33	$ 1.641,93
	ASIGNACION MOVILIDAD	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00
	ANTIGÜEDAD	$ -	$ 47,08	$ 78,53	$ 135,63	$ 164,19
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10%	Presentismo	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	Incorporación TICKET Restaurant	$ 212,05	$ 212,05	$ 212,05	$ 212,05	$ 212,05
	SERVICIOS AEROPORTUARIOS	$ 199,98	$ 235,42	$ 392,66	$ 406,90	$ 492,58
	DECRETO 2005/2004	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
10%	SERVICIOS DE PISTA	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	Adicional acta 21/8/2007	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
	TITULO SECUNDARIO	$ 20,00	$ 23,54	$ 26,18	$ 27,13	$ 32,84
15%	ZONA INHOSPITA	$ 149,09	$ 170,56	$ 196,33	$ 203,45	$ 246,29
15%	TICKET Canasta	$ 293,10	$ 334,25	$ 380 96	$ 398,21	$ 462,16
	TOTAL HABERES C/ APORTES	$ 2.610	$ 2.976	$ 3.392	$ 3.546	$ 4.115
		$ 2.610	$ 2.976	$ 3.392	$ 3.546	$ 4.115
19%	DESCUENTO cargas sociales	$ 496	$ 566	$ 645	$ 674	$ 782
	DINERO EN EFECTIVO	$ 2.114	$ 2.411	$ 2.748	$ 2.872	$ 3.333
	ADICIONAL ACTA 31/11/2008	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
	BONIFICACION VIATICO	$ 287,00	$ 287,00	$ 287,00	$ 287,00	$ 287,00
	TICKET restaurant	$ 76	$ 76	$ 76	$ 76	$ 76
	TICKET canasta	$ 104	$ 119	$ 136	$ 142	$ 164
	BENEFICIOS SOCIALES	$ 867	$ 882	$ 899	$ 905	$ 927
	NETO	$ 2.981	$ 3.293	$ 3.646	$ 3.777	$ 4.261

LAN ARGENTINA

Costa Salguero

		Actual vigente 2008				
		A 4	A 3	A 2	A 1	S 1
	Sueldo Base	$ 999,90	$ 1.177,08	$ 1.308,88	$ 1.356,33	$ 1.641,93
	ANTIGÜEDAD	$ -	$ 47,08	$ 78,53	$ 135,63	$ 164,19
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10%	Presentismo	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	Incorporación TICKET Restaurant	$ 212,05	$ 212,05	$ 212,05	$ 212,05	$ 212,05
	DECRETO 2005/2004	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
10%						
	Adicional acta 21/8/2007	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00
	TITULO SECUNDARIO	$ 20,00	$ 23,54	$ 26,18	$ 27,13	$ 32,84
15%	TICKET Canasta	$ 208,98	$ 240,04	$ 262,69	$ 276,64	$ 320,72
	TOTAL HABERES C/ APORTES	$ 1.861	$ 2.137	$ 2.339	$ 2.463	$ 2.856
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ 1.861	$ 2.137	$ 2.339	$ 2.463	$ 2.856
19%	DESCUENTO cargas sociales	$ 354	$ 406	$ 444	$ 468	$ 543
	DINERO EN EFECTIVO	$ 1.507	$ 1.731	$ 1.895	$ 1.995	$ 2.313
	ADICIONAL ACTA 31/11/2008	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
	BONIFICACION VIATICO	$ 287,00	$ 287,00	$ 287,00	$ 287,00	$ 287,00
	TICKET restaurant	$ 76	$ 76	$ 76	$ 76	$ 76
	TICKET canasta	$ 74	$ 85	$ 93	$ 98	$ 114
	ADICIONAL MOVILIDAD	$ 100	$ 100	$ 100	$ 100	$ 100
	BENEFICIOS SOCIALES	$ 937	$ 948	$ 956	$ 961	$ 977
	NETO	$ 2.445	$ 2.680	$ 2.851	$ 2.957	$ 3.290

LAN ARGENTINA

Aeroparque

		Actual vigente 2008				
		A 4	A 3	A 2	A 1	S 1
	Sueldo Base	$ 999,90	$ 1.77,08	$ 1.308,88	$ 1.356,33	$ 1.641,93
	ASIGNACION MOVILIDAD	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00
	ANTIGÜEDAD	$ -	$ 47,08	$ 78,53	$ 135,63	$ 164,19
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10%	Presentismo	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	Incorporación TICKET Restaurant	$ 212,05	$ 212,05	$ 212,05	$ 212,05	$ 212,05
	SERVICIOS AEROPORTUARIOS	$ 199,98	$ 235,42	$ 392,66	$ 406,90	$ 492,58
	DECRETO 2005/2004	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
10%	SERVICIOS DE PISTA	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	Adicional acta 21/8/2007	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
	TITULO SECUNDARIO	$ 20,00	$ 23,54	$ 26,18	$ 27,13	$ 32,84
15%	TICKET Canasta	$ 274,13	$ 311,91	$ 356,12	$ 372,47	$ 431,00
	TOTAL HABERES C/ APORTES	$ 2.441	$ 2.777	$ 3.171	$ 3.371	$ 3.838
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ 2.441	$ 2.777	$ 3.171	$ 3.371	$ 3.838
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
19%	DESCUENTO cargas sociales	$ 463,80	$ 527,72	$ 602,53	$ 630,19	$ 729,22
	DINERO EN EFECTIVO	$ 1.977	$ 2.250	$ 2.569	$ 2.687	$ 3.109
	ADICIONAL ACTA 31/11/2008	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
	BONIFICACION VIATICO	$ 287,00	$ 287,00	$ 287,00	$ 287,00	$ 287,00
	TICKET restaurant	$ 76,00	$ 76,00	$ 76,00	$ 76,00	$ 76,00
	TICKET canasta	$ 97,51	$ 110,95	$ 126,68	$ 132,49	$ 153,31
	BENEFICIOS SOCIALES	$ 860,51	$ 873,95	$ 889,68	$ 895,49	$ 916,31
	NETO	$ 2.838	$ 3.124	$ 3.458	$ 3.582	$ 4.025

ACTA ACUERDO DE ALCANCE CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte, y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), su Secretario General Sr. Edgardo Llano, su Secretario Gremial el Sr. Pablo Dolagaratz, el Sr. Martín Labajos en su carácter de miembro de la Comisión Directiva y los Sres. Carlos Alberto Platkowski, Andrés Mazzarelli, Demian Azaceta en su carácter de Delegados del Personal y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA su Director de Recursos Humanos, Dr. Daniel Maggi, su Gerente de Relaciones Laborales Dr. Marcelo Delbono, su Gerente de Compensaciones y Beneficios Lic. Gabriel Piacenza y su Jefe de Relaciones Laborales Lic. Hernán Darío los que en forma conjunta se avienen a formalizar en la presente el acuerdo alcanzado, en los términos y con los alcances que a continuación se expresa:

Primero: Vales de almuerzo

Que en relación al beneficio establecido en el CAPITULO IV - SALARIO Y BENEFICIOS SOCIALES punto 4.4. —Alimentación— del Convenio Colectivo de Trabajo oportunamente suscripto por las partes, ambas acuerdan incrementar su valor, resultando el mismo en un monto total diario de $ 18.- (pesos dieciocho).

Por lo tanto, como consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 26.341; el ajuste que aquí se acuerda tendrá carácter remunerativo, y será liquidado mensualmente —sobre la base de lo dispuesto en el referido convenio— bajo la denominación “SUST. TR. Ley 26.341”; adicionándose de este modo al importe que en la actualidad se percibe por efecto de la incorporación progresiva de los vales a la remuneración.

Segundo: Vigencia

Se establece que el ajuste acordado en el punto primero tendrá vigencia efectiva a partir del 1 de junio de 2009, y que el pago del mismo se hará efectivo junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2009.

Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, considerando a la presente parte integrante y complementaria del convenio colectivo de trabajo que las mismas suscribieran con fecha 21/8/2007; comprometiéndose en consecuencia a solicitar la homologación de lo aquí acordado, en los términos y alcances de lo previsto en el art. 15 de la LCT.

ACTA ACUERDO DE ALCANCE CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte, y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), su Secretario General Sr. Edgardo Llano, su Secretario Gremial el Sr. Pablo Dolagaratz, el Sr. Martín Labajos en su carácter de miembro de la Comisión Directiva y los Sres. Carlos Alberto Platkowski, Andrés Mazzarelli, Demian Azaceta en su carácter de Delegados del Personal y por la otra LAN ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Daniel Maggi en su carácter de Director de Recursos Humanos, Marcelo Delbono en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, Gabriel Piacenza en su carácter de Gerente de Compensaciones y Beneficios y el Sr. Hernán Dario en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales los que en forma conjunta se avienen a formalizar en la presente el acuerdo alcanzado, en los términos y con los alcances que a continuación se expresa:

Primero: Suma fija no remunerativa

Las partes acuerdan establecer, con vigencia a partir del día primero de abril de 2009, para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo suscripto entre las partes con fecha 21/8/2007, el otorgamiento de una suma fija no remunerativa de pago mensual, la que asciende a la cantidad de $ 480 (Pesos cuatrocientos ochenta), que será abonada por primera vez juntamente con los salarios correspondientes al mes de junio de 2009, bajo la denominación “SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ACTA 4/6/09”.

El importe resultante del cálculo retroactivo a fecha 1º de abril de 2009 de lo acordado en el punto primero, será abonado juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2009, y se liquidará bajo la denominación: “R. SUM. NO REM. ACTA 4/6/09”.

Segundo: Gratificación extraordinaria de pago único

Asimismo las partes, con carácter extraordinario y con motivo de la firma del presente acuerdo salarial, acuerdan que la empresa abonará al personal representado por APA, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ESPECIAL por única vez, y de naturaleza no remuneratoria a todos sus efectos, que asciende a la suma de $ 252 (Pesos doscientos cincuenta y dos), pagadera en forma conjunta los haberes de junio 2009.

Tercero: Vigencia

Las partes finalmente acuerdan que el acuerdo alcanzado en el punto primero tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2009 y la mantendrá hasta el 30 de septiembre de 2009.

Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, considerando a la presente parte integrante y complementaria del convenio colectivo de trabajo que las mismas suscribieran con fecha 21/8/2007; comprometiéndose en consecuencia a solicitar la homologación de lo aquí acordado, en los términos y alcances de lo previsto en el art. 15 de la LCT.

ACTA ACUERDO DE ALCANCE CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte, y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), su Secretario General Sr. Edgardo Llano, su Secretario Gremial el Sr. Pablo Dolagaratz, el Sr. Martín Labajos en su carácter de miembro de la Comisión Directiva y los Sres. Carlos Alberto Platkowski, Andrés Mazzarelli, Demian Azaceta en su carácter de Delegados del Personal y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos, Dr. Daniel Maggi, su Gerente de Relaciones Laborales Dr. Marcelo Delbono, su Gerente de Compensaciones y Beneficios Lic. Gabriel Piacenza y su Jefe de Relaciones Laborales el Lic. Hernán Darío los que en forma conjunta se avienen a formalizar en la presente el acuerdo alcanzado, en los términos y con los alcances que a continuación se expresa:

Primero: Incorporación Suma Fija no remunerativa

Las partes dejan establecido, en función al compromiso asumido en el punto Quinto segundo párrafo “in fine” del “Acta Acuerdo de alcance Convencional” firmada con fecha 30 de septiembre de 2008, en relación con la “Suma fija no remunerativa” de $ 400.- (pesos cuatrocientos) que se menciona en el punto segundo del instrumento antes mencionado, que la misma —a partir del día 1º junio de 2009— dejará de abonarse de la manera allí dispuesta; y pasará a liquidarse de la siguiente manera:

a. La suma de $ 200.- (pesos doscientos) revestirá carácter remunerativo, y estará sujeta a los descuentos de Ley. El importe resultante será abonado con periodicidad mensual, y será liquidado bajo el concepto “adicional remunerativo acta 4/6/09”.

b. La suma restante de $ 200.- (pesos doscientos) se incorporará al concepto “Bonificación Movilidad AE”; por lo que el importe final y total a percibir por este concepto será de $ 487.- (pesos cuatrocientos ochenta y siete) manteniéndose las condiciones pactadas en el convenio colectivo de trabajo (art. 4.1.4) en cuanto a la naturaleza de dicho concepto.

Segundo: Vigencia

Las partes finalmente acuerdan que lo dispuesto en el punto Primero incisos a) y b) del presente, tendrá vigencia desde el 1º de junio de 2009.

Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, considerando a la presente parte integrante y complementaria del convenio colectivo de trabajo que las mismas suscribieran con fecha 21/8/2007; comprometiéndose en consecuencia a solicitar la homologación de lo aquí acordado, en los términos y alcances de lo previsto en el art. 15 de la LCT.

ESC. INTERIOR

		Actual vigente 2008				
	Sueldo Base	$ 999,90	$ 1.177,08	$ 1.308,88	$ 1.356,33	$ 1.641,93
	ASIGNACION MOVILIDAD	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00
2%	ANTIGÜEDAD	$ -	$ 47,08	$ 78,53	$ 135,63	$ 164,19
	Adicional acta 2008	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00
10%	Presentismo	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	Incorporación TICKET Restaurant	$ 455,42	$ 455,42	$ 455,42	$ 455,42	$ 455,42
	SERVICIOS AEROPORTUARIOS	$ 199,98	$ 235,42	$ 392,66	$ 406,90	$ 492,58
	DECRETO 2005/2004	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
10%	SERVICIOS DE PISTA	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	Adicional acta 21/8/2007	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
2%	TITULO SECUNDARIO	$ 20,00	$ 23,54	$ 26,18	$ 27,13	$ 32,84
15%	ZONA INHOSPITA	$ 149,99	$ 176,56	$ 196,33	$ 203,45	$ 246,29

		Actual vigente 2008				
15%	TICKET Canasta	$ 498,75	$ 557,00	$ 624,39	$ 648,97	$ 740,42
	TOTAL HABERES C/ APORTES	$ 3.259	$ 3.643	$ 4.079	$ 4.240	$ 4.837
		$ 3.259	$ 3.643	$ 4.079	$ 4.240	$ 4.837
19%	CARGAS SOCIALES	$ 619	$ 692	$ 775	$ 806	$ 919
	DINERO EN EFECTIVO	$ 2.640	$ 2.950	$ 3.304	$ 3.434	$ 3.918
	SUMA FIJA 2009	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00
	BONIFICACION VIATICO	$ 487,00	$ 487,00	$ 487,00	$ 487,00	$ 487,00
	TOTAL N/REM.	$ 967	$ 967	$ 967	$ 967	$ 967
	NETO	$ 3.607	$ 3.917	$ 4.271	$ 4.401	$ 4.885
		AEROPARQUE				
		Actual vigente 2008				
	Sueldo Base	$ 999,90	$ 1.177,08	$ 1.308,88	$ 1.356,33	$ 1.641,93
	ASIGNACION MOVILIDAD	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00	$ 315,00
2%	ANTIGÜEDAD	$ 20,00	$ 47,08	$ 78,53	$ 135,63	$ 164,19
	Adicional acta 2008	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00
10%	Presentismo	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	Incorporación TICKET Restaurant	$ 455,42	$ 455,42	$ 455,42	$ 455,42	$ 455,42
	SERVICIOS AEROPORTUARIOS	$ 199,98	$ 235,42	$ 392,66	$ 406,90	$ 492,58
	DECRETO 2005/2004	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
10%	SERVICIOS DE PISTA	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	Adicional acta 21/8/2007	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
2%	TITULO SECUNDARIO	$ 20,00	$ 23,54	$ 26,18	$ 27,13	$ 32,84
15%	TICKET Canasta	$ 473,49	$ 525,54	$ 589,00	$ 612,00	$ 696,00
	TOTAL HABERES C/ APORTES	$ 3.094	$ 3.435	$ 3.847	$ 4.000	$ 4.546
19%	CARGAS SOCIALES	$ 587,86	$ 652,00	$ 730,00	$ 760,00	$ 864,00
	DINERO EN EFECTIVO	$ 2.506	$ 2.783	$ 3.117	$ -760	$ 3.683
	SUMA FIJA 2009	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00
	BONIFICACION VIATICO	$ 487,00	$ 487,00	$ 487,00	$ 487,00	$ 487,00
	Rem. sin aportes	$ 967,00	$ 967,00	$ 967,00	$ 207,00	$ 967,00
	NETO	$ 3.473	$ 3.750	$ 4.084	$ 4.207	$ 4.650

		COSTA SALGUERO				
		ACTUAL HASTA SEP. 2009				
	SUELDO BASE	$ 999,90	$ 1.177,08	$ 1.308,88	$ 1.356,33	$ 1.641,93
2%	ANTIGÜEDAD	$ -	$ 47,08	$ 78,53	$ 135,63	$ 164,19
10%	PRESENTISMO	$ 99,99	$ 117,71	$ 130,89	$ 135,63	$ 164,19
	INCORPORACION TICKET Restaurant	$ 455,42	$ 455,42	$ 455,42	$ 455,42	$ 455,42
	DECRETO 2005/2004	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
	ADICIONAL ACTA 2008	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00
	ADICIONAL ACTA 21/8/2007	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00
2%	TITULO SECUNDARIO	$ 20,00	$ 23,54	$ 26,18	$ 27,13	$ 32,84
15%	TICKET Canasta	$ 336,32	$ 423,04	$ 455,40	$ 475,32	$ 538,25
	TOTAL HABERES C/ APORTES	$ 2.095,31	$ 2.317,29	$ 2.493,72	$ 2.603,01	$ 2.945,73
19%	CARGAS SOCIALES	$ 398,19	$ 440	$ 444	$ 474	$ 560
	DINERO EN EFECTIVO	$ 1.697,21	$ 1.877	$ 2.050	$ 2.129	$ 2.387
	SUMA FIJA 2009	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00
	BONIFICACION VIATICO	$ 487,00	$ 487,00	$ 487,00	$ 487,00	$ 487,00
	TOTAL NO/REM	$ 967	$ 967	$ 967	$ 967	$ 967
	NETO	$ 2.664,21	$ 2.884	$ 3.017	$ 3.096	$ 3.354

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 468/2011

Registro Nº 732/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 568/569 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA por la parte gremial con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración, las partes incrementan los salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que por otra parte, modifican el artículo 7º del convenio colectivo de trabajo citado en el Considerando precedente y prorrogan el aporte solidario previsto en el Acuerdo Homologado mediante Resolución del Secretaría de Trabajo Nº 8/09, cuya copia fiel obra a fojas 367/369, en un todo de acuerdo con su disponibilidad negocial.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA por la parte gremial con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, obrante a fojas 568/569 del Expediente Nº 1.125.719/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 568/569 del Expediente Nº 1.125.719/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 468/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 568/569 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 732/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.125.719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General y Omar CAMISAI y Walter PIGHIN, asistidos por el Dr. Hugo Roberto MANSUETI y por la otra el Dr. Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y los Sres. Luis TEDESCHINI y la Dra. Andrea Silvina YUBATTI en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

- Otorgar un 29% de incremento salarial distribuido en un período de 12 meses desde el 1/4/2011 al 31/3/2012.

- Modificar el art. 7 del CCT 533/08 que quedará redactado de la siguiente manera: “Será considerado ayudante especializado aquel trabajador que permanezca 12 meses en la categoría de aprendiz y en la misma empresa”.

- Se prorroga, durante la vigencia del presente acuerdo, el aporte solidario, establecido en el acuerdo homologado por Res. ST 8/09, elevando el mismo al 2% en el caso de los trabajadores no afiliados y a favor de la asociación sindical.

- Se acuerda que en los casos de trabajadores contratados a tiempo parcial, los aportes y contribuciones con destino a la organización sindical serán liquidados considerados los valores de jornada completa.

En este estado el funcionario actuante proceda a informar que elevará las actuaciones para la homologación, quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audacia firmando ante mí, que certifico.

ESCALA SALARIAL DEL 1/4/2011 AL 31/3/2012

RAMA JOYEROS

JOYEROS	1/5/2011 hs.	1/7/2011 hs.	1/9/2011 hs.	1/11/2011 hs.	1/1/2012 hs.	1/3/2012 hs.
APRENDIZ	10,51	11,06	11,50	11,95	12,40	12,85
AY. ESPEC.	11,56	12,17	12,66	13,15	13,65	14,14
MEDIO OFICIAL	14,09	14,83	15,43	16,03	16,63	17,23
OFICIAL	17,33	18,24	18,98	19,72	20,46	21,19
OFICIAL DE 1º	21,50	22,62	23,54	24,46	25,37	26,29

RAMA RELOJEROS

RELOJEROS	1/5/2011 DIA	1/7/2011 DIA	1/9/2011 DIA	1/11/2011 DIA	1/1/2012 DIA	1/3/2012 DIA
APRENDIZ	93,00	98,00	102,00	106,00	110,00	114,00
AY. ESPEC.	102,00	107,00	111,00	115,00	119,00	123,00
MEDIO OFICIAL	110,00	116,00	121,00	126,00	131,00	136,00
OFICIAL	117,00	123,00	128,00	133,00	138,00	143,00
OFICIAL DE 1º	145,00	153,00	159,00	165,00	171,00	177,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 469/2011

Registro Nº 740/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.493/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y a foja 6 del Expediente Nº 1.443.493/11 obran, respectivamente, el acuerdo y su acta complementaria celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo las partes convienen abonar una suma no remunerativa, el pago de un adicional básico compensador y un incremento del 15% en los salarios básicos conformados cuya metodología de pago y cálculo, obran en el texto al cual se remite.

Que asimismo mediante el acta complementaria obrante a foja 6, las partes aclaran que la suma no remunerativa anteriormente detallada se otorga en concepto “vianda/ayuda alimentaria” por lo cual no integra la base imponible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.176, referida a la actividad petrolera.

Que las partes convinieron que la vigencia del acuerdo opera a partir del día 1º de abril de 2011.

Que el acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 “E”, del cual las partes son las signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria así como con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo suscripto, deberán remitirse los presentes obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en consecuencia se les hace saber a las partes que conforme el punto tercero del acuerdo celebrado obrante a foja 2 de autos, quedan intimadas para acompañar las escalas salariales correspondientes.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 juntamente con el Acta Complementaria de foja 6 del Expediente Nº 1.443.493/11, celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 juntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.443.493/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.443.493/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 469/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 2 y 6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 740/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2011, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.Pe.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Ramón GARAZA y Alejandro FERNANDEZ y el Sr. Fernando DASSO en representación de OPESSA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas tendientes a mantener el poder adquisitivo de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 865/2007:

PRIMERO: Se abonará una suma no remunerativa de 4000.- por única vez. Dicha suma se abonará en cinco cuotas iguales de $ 800.- cada una, con el pago de los haberes de abril 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011, y noviembre 2011.

SEGUNDO: En cuanto a la renovación del convenio colectivo de trabajo, y en virtud de la complejidad y la extensión de las negociaciones que actualmente se están llevando adelante sobre el mismo, las partes acuerdan:

- Establecer a partir del mes de abril de 2011 un adicional mensual del 10% calculado respecto de los conceptos convencionales normales y habituales devengados por el trabajador en el período liquidado, que se denominará "Adicional básico compensador CCT 2011", y se extenderá en su aplicación hasta el mes de diciembre del corriente año, caducando de puro derecho el 31/12/2011. La base de cálculo del mencionado adicional serán los conceptos normales y habituales, excluyéndose las horas extras, y todo otro rubro en el cual dicho porcentaje (adicional compensador) ya hubiera sido utilizado como base de cálculo o que tenga una base de cálculo diferente, como por ejemplo y al solo título enunciativo: CAT. BONOS EMPRESA (GxC o cualquier otra voz que se utilice para este concepto), VACACIONES, etc.

- Que atento lo manifestado precedentemente, este adicional compensador se establece a efectos compensar transitoriamente la negociación que se está llevando a cabo tendiente al cierre del Convenio Colectivo de Trabajo en discusión. Asimismo, en este marco, se deberán establecer el modo y plazos de implementación a lo largo del año 2012 de los distintos conceptos que se incorporan o modifican en el cuerpo del CCT en discusión.

- Conforme el espíritu del "Adicional básico Compensador CCT 2011", se deja establecido que el mismo compensa el impacto económico que hubiera tenido para dicho año el Convenio Colectivo de Trabajo que se renueva.

TERCERO: las partes acuerdan, a partir del día 1ero. de septiembre de 2011, un incremento del 15% en los básicos conformados (Básico + Vianda).

CUARTO: Se acuerda que en caso de producirse cambios en las condiciones macroeconómicas del país y/o la actividad, las partes podrán reunirse nuevamente con el propósito de evaluar el impacto que esa eventual situación pudiera estar provocando sobre el marco salarial de los trabajadores representados por esa organización gremial.

A partir de la firma de la presente los puntos aquí acordados pasan a constituir parte del CCT 865/07 "E".

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.443.493/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 12:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ROGER WITEMBURG, en representación de las empresas OPESSA, constituyendo domicilio especial en Macacha Güemes 515 Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. JULIO SCHIANTARELLI y ALEJANDRO FERNANDEZ en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta Acuerdo de fecha 27 de abril de 2011, obrantes a fs. 2, solicitando la homologación de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, déjase constancia que en virtud del carácter alimentario de la situación que se procura resolver ambas partes manifiestan que la suma establecida en el punto primero del acta acuerdo referida, sea imputada al concepto Vianda / Ayuda alimentario según lo definido en la ley Nº 26.176 con las mismas características, términos, condiciones y exenciones que se han previsto en la referida norma legal y en el contexto normativo y causal de la Resolución 157 del 15 de marzo de 2011.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 470/2011

Registro Nº 730/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.491/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 6 del Expediente Nº 1.443.491/11 obran, respectivamente, el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de foja 2 los agentes negociales convienen, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa por única vez de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000) y establecen un adicional mensual del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del mes de abril hasta diciembre de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 868/07 "E", conforme los lineamientos obrantes en su texto.

Que a través del Acta Complementaria de foja 6 las partes dejan constancia que la suma no remunerativa de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) es imputable al concepto de Vianda/Ayuda Alimentaria y que la misma no integra la base imponible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.176.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del citado Acuerdo y su Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de las empresas firmantes y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados instrumentos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA obrantes, respectivamente, a fojas 2 y 6 del Expediente Nº 1.443.491/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo juntamente con su Acta Complementaria obrantes, respectivamente, a fojas 2 y 6 del Expediente Nº 1.443.491/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 868/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.443.491/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 470/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2 y 6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 730/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2011, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Ramón GARAZA y Alejandro FERNANDEZ y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF SA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas tendientes a mantener el poder adquisitivo de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 868/2007:

PRIMERO: Se abonará una suma no remunerativa de $ 15.000,00.- por única vez. Dicha suma se abonará en cinco cuotas iguales de $ 3.000,00.- cada una, con el pago de los haberes de abril 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011, y noviembre 2011.

SEGUNDO: En cuanto a la renovación del convenio colectivo de trabajo, y en virtud de la complejidad y la extensión de las negociaciones que actualmente se están llevando adelante sobre el mismo, las partes acuerdan:

- Establecer a partir del mes de abril de 2011 un adicional mensual del 10% calculado respecto de los conceptos convencionales normales y habituales devengados por el trabajador en el período liquidado, que se denominará “Adicional compensador CCT 2011”, y se extenderá en su aplicación hasta el mes de diciembre del corriente año, caducando de puro derecho el 31/12/2011. La base de cálculo del mencionado adicional serán los conceptos normales y habituales, excluyéndose las horas extras, y todo otro rubro en el cual dicho porcentaje (adicional compensador) ya hubiera sido utilizado como base de cálculo o que tenga una base de cálculo diferente, como por ejemplo y al solo título enunciativo: CAT. BONOS EMPRESA (GxC, o cualquier otra voz que se utilice para este concepto), VACACIONES, etc.

- Que atento lo manifestado precedentemente, este adicional compensador se establece a efectos compensar transitoriamente la negociación que se está llevando a cabo tendiente al cierre del Convenio Colectivo de Trabajo en discusión. Asimismo, en este marco, se deberán establecer el modo y plazos de implementación a lo largo del año 2012 de los distintos conceptos que se incorporan o modifican en el cuerpo del CCT en discusión.

- Conforme el espíritu del “Adicional Compensador CCT 2011”, se deja establecido que el mismo compensa el impacto económico que hubiera tenido para dicho año el Convenio Colectivo de Trabajo que se renueva, y el cual absorberá hasta su concurrencia dicho impacto.

TERCERO: Se acuerda que en caso de producirse cambios en las condiciones macroeconómicas del país y/o la actividad, las partes podrán reunirse nuevamente con el propósito de evaluar el impacto que esa eventual situación pudiera estar provocando sobre el marco salarial de los trabajadores representados por esa organización gremial.

A partir de la firma de la presente los puntos aquí acordados pasan a constituir parte del CCT 868/07 “E”.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.443.491/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 12:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ROGER WITEMBURG, en representación de las empresas YPF S.A., constituyendo domicilio especial en Macacha Güemes 515 Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. JULIO SCHIANTARELLI y ALEJANDRO FERNANDEZ en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta Acuerdo de fecha 27 de abril de 2011, obrantes a fs. 2, solicitando la homologación de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, déjase constancia que en virtud del carácter alimentario de la situación que se procura resolver ambas partes manifiestan que la suma establecida en el punto primero del acta acuerdo referida, sea imputada al concepto Vianda / Ayuda alimentario según lo definido en la ley Nº 26.176 con las mismas características, términos, condiciones y exenciones que se han previsto en la referida norma legal y en el contexto normativo y causal de la Resolución 157 del 15 de marzo de 2011.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 471/2011

Registro Nº 733/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 377.931/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias .y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/87 del Expediente Nº 377.931/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por el sector sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por el sector sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.) por el sector empresario, obrante a fojas 86/87 del Expediente Nº 377.931/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 86/87 del Expediente Nº 377.931/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 377.931/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 471/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 86/87 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 733/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expediente Nº 377.931/11

En la ciudad de Córdoba a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once comparecen por ante mí Dr. Oscar E. Royera — Relaciones Laborales — Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación, siendo día y hora de audiencia, por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA los Sres. Jorge Sandino Borelli D.N.I. 7.218.619, Juan Bautista Bonada D.N.I. 7.992.290, José Enrique Sarracini D.N.I. 17.412.539, y Guillermo Daniel Borelli DNI 23.822.534, todos acompañados por sus letrados patrocinantes doctores Jorge Sánchez Freites y Cámel Rubén Layún; por el sector empleador FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C.) su Presidente Raúl Oscar Castellano, D.N.I.

8.277.372, Gabriel Giaveno DNI 12.746.736 y Fabricio Sena DNI 22.562.563 acompañados de su letrado patrocinarte Dr. Alberto Fabián Cortez.

PRIMERO: Las partes luego de una prolongada deliberación manifiestan haber arribado a un acuerdo de incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2011, incorporando como monto remunerativo al haber básico la suma de $ 200,00 que figuraba como no remunerativo, por lo cual los salarios quedan conformados de la siguiente manera, en sus categorías y montos totales y definitivos a partir del mes de abril de 2011.

CATEGORIAS	BASICO S/ANTIG.	BASICO CON 1 AÑO
Operario de Playa	$ 3.148,00	$ 3.226,00
Operario de Serv. Lavador	$ 3.192,00	$ 3.276,00
Operario de Serv. Engrasador	$ 3.242,00	$ 3.335,00
Administrativo	$ 3.235,00	$ 3.322,00
Encargado de Turno	$ 3.276,00	$ 3.358,00

SEGUNDO: Las partes resuelven continuar las tratativas para establecer las remuneraciones definitivas para el año 2011.

TERCERO: Las partes solicitan con carácter de urgente la homologación del presente acuerdo, por lo que solicitan al funcionario actuante, la elevación de las presentes actuaciones a la superioridad a tales fines.

En este estado el funcionario actuante dijo: Téngase presente lo acordado por las partes y a los fines de la homologación del acuerdo formulado, elévense las presentes actuaciones por ante la superioridad a tales fines, quedando las partes debidamente notificadas. Leída que fue la presente, las partes lo ratifican íntegramente y se da por terminado el acto, firmando de conformidad, siendo las 19:30 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 472/2011

Registro Nº 738/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 545.094/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 33 del Expediente Nº 546.383/10 agregado como foja 41 al principal obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte gremial y JBS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen sustancialmente aumentar los valores básicos de determinadas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 548/08.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 33 del Expediente Nº 546.383/10 agregado como foja 41 al principal celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte gremial y JBS ARGENTINA S.A. y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empresaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a 33 del Expediente Nº 546.383/10 agregado como foja 41 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo que por este acto se homologa, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 548/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DIE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 545.094/09

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 472/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33 del expediente Nº 546.383/10, agregado como fojas 41 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 738/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 546.383/10

ACTA ACUERDO RAMA EXPORTACION

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, los 30 días del mes de julio de 2010, se reúnen en el Ministerio de Trabajo de la Nación, delegación Rosario, la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colón 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, y Francisco Polinori, en su condición de representantes paritarios, JBS ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Juan Domingo Perón s/n de Villa Gdor. Gálvez, representada en este acto por el Dr. Rafael Armas y Gustavo Cesolari en su condición de representantes paritarios y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 - 1º Of. D, representada en este acto por el Dr. Sebastián Bendayan, como representante paritario, a los fines de negociar la fijación de nuevos valores básicos para las categorías vigentes en el C.C.T. 548/08. Luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1º de julio de 2010, y hasta el 30 de setiembre de 2010 los valores básicos de las categorías abarcadas por el C.C.T. 548/08 serán los que se detallan en el anexo “A” que forma parte del presente.

SEGUNDO: Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse antes de la finalización del mismo a fin de negociar la viabilidad o no de actualizar la tabla salarial acordada.

TERCERO: Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo de la Nación se proceda a la homologación del presente como cláusulas modificatorias de las vigentes en el C.C.T. 548/08.

ANEXO “A”

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 548/08

CATEGORIA	BASICO 1/7/2010
Categoría 13: Divisionales	$ 8.200.-
Categoría 12: Jefes	$ 7.500.-
Categoría 11: Supervisores	$ 4.200.-
Categoría 10: Empleado “A”	$ 3.900.-
Categoría 9: Empleado “B”	$ 3.150.-
Categoría 8: Técnicos Esp. Servicios	$ 3.500.-
Categoría 7: Vigiladores - Bomberos	$ 2.600.-

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 474/2011

Registro Nº 742/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.065/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración, las partes incrementan los salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 “E”, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que la partes han ratificado a fojas 31/32 y 33 el Acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que a fin del cumplimiento del recaudo que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las partes han acompañado en conjunto las escalas salariales, tal como surge de foja 10.

Que en consecuencia, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.442.065/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.442.065/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.442.065/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 474/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 742/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, por una parte los miembros del consejo directivo del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Capital Federal, señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Hugo Vecino, Víctor Fabris, Gustavo Morán, el representante gremial: señor Horacio Arnaiz, y los delegados del personal, señores Enrique Molina y Emilio Lascheras, en adelante —en conjunto— el “SMATA”, todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT Nº 748/05 “E”, y por la firma DEUTZ AGCO MOTORES ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en adelante “DAMSA”, por la otra parte, la señora Paola Pino Najarro y el Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas (h), ambos miembros de la comisión negociadora empleadora quienes luego de sucesivas reuniones de trabajo, ACUERDAN:

Que el SMATA y DAMSA han arribado a un acuerdo respecto de los ingresos de los trabajadores convencionados por el período: 1º de enero de 2011 al 31 de julio de 2011, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se otorga un incremento salarial del 15% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de marzo de 2011, que será abonado a partir del 1º de abril de 2011.

Se acompaña como Anexo I integrante de la presente, el detalle por categoría de los sueldos correspondientes a los meses de abril a julio de 2011, inclusive.

SEGUNDO: Las partes acuerdan asimismo que a partir del 1º de agosto de 2011 se reunirán a los fines del tratamiento de los siguientes temas: (i) negociación en un lapso que no debería exceder 30 días, de la bonificación por antigüedad y su posterior implementación; y (ii) negociación para modificar régimen vigente respecto del comedor del personal.

TERCERO: Las partes individual o conjuntamente se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando su urgente homologación. Sin perjuicio de ello, establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el inicio.

	SUELDO BASICO AL 30 DE MARZO	SUELDOS BASICOS AL 31 DE JULIO
CATEGORIA 1	3376	3882
CATEGORIA 2	4130	4750
CATEGORIA 3	4523	5201
CATEGORIA 4	5110	5877
CATEGORIA 5	5503	6328

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 475/2011

Registro Nº 741/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 171.088/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 de autos obra un Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNIDO DE PORTUARIOS ARGENTINOS DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la Empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, juntamente con el acta de fojas 1, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1057/09 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales, con vigencia a partir del 1 de enero del 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1403/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE PORTUARIOS ARGENTINOS DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la Empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 171.088/10, juntamente con el acta de fojas 1, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1057/09 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 juntamente con el acta de fojas 1 del Expediente Nº 171.088/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1057/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 171.088/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 475/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 y 1 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 741/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

SUPA - BAHIA BLANCA
TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.

ACUERDO SALARIAL

Las partes celebran el acuerdo salarial que sigue, en el marco del CCT de empresa 1057/2009 "E", y contempla NUEVA ESCALA SALARIAL, dejando expresa constancia que la misma tendrá vigencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2011.

ESCALA SALARIAL 2011

Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011

Salarios Básicos:	
I. Estibador	$ 1.561,00
II. Estibador Capacitado	$ 1.836,00
Adicional por presentismo (7,5%):	
I. Estibador	$ 117,08
II. Estibador Capacitado	$ 137,70
Adicional especial (9,5%):	
I. Estibador	$ 148,30
II. Estibador Capacitado	$ 174,42
Adicional por prestaciones complementarias:	
a) Estibador	
I. Hora extra al 50%	$ 13,41
II. Hora extra al 100%	$ 17,89
b) Estibador capacitado	
I. Hora extra al 50%	$ 15,78
II. Hora extra al 100%	$ 21,04
Adicional Dedicación al Trabajo - Valor del Punto:	
I. Estibador	$ 0,47
II. Estibador Capacitado	$ 0,60
Neto Garantizado	$ 2.900,00
Desde el 1 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011	
Salarios Básicos:	
III. Estibador	$ 1.717,00
IV. Estibador Capacitado	$ 2.020,00
Adicional por presentismo (7,5%):	
III. Estibador	$ 128,78
IV. Estibador Capacitado	$ 151,50
Adicional especial (9,5%):	
III. Estibador	$ 163,12
IV. Estibador Capacitado	$ 191,90
Adicional por prestaciones complementarias:	
a) Estibador	
III. Hora extra al 50%	$ 14,76
IV. Hora extra al 100%	$ 19,67
b) Estibador capacitado	
III. Hora extra al 50%	$ 17,36
IV. Hora extra al 100%	$ 23,15
Adicional Dedicación al Trabajo - Valor del Punto:	
I. Estibador	$ 0,47
II. Estibador Capacitado	$ 0,60
Neto Garantizado	$ 3.000,00
Desde el 1 de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2011	
Salarios Básicos:	
V. Estibador	$ 1.889,00
VI. Estibador Capacitado	$ 2.222,00
Adicional por presentismo (7,5%):	
V. Estibador	$ 141,68
VI. Estibador Capacitado	$ 166,65
Adicional especial (9,5%):	
V. Estibador	$ 179,46
VI. Estibador Capacitado	$ 211,09
Adicional por prestaciones complementarias:	
a) Estibador	
V. Hora extra al 50%	$ 16,23
VI. Hora extra al 100%	$ 21,64
b) Estibador capacitado	
V. Hora extra al 50%	$ 19,10
VI. Hora extra al 100%	$ 25,46
Adicional Dedicación al Trabajo - Valor del Punto:	
I. Estibador	$ 0,51
II. Estibador Capacitado	$ 0,66
Neto Garantizado	$ 3.100,00
Desde el 1 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011	
Salarios Básicos:	
VII. Estibador	$ 2.078,00
VIII. Estibador Capacitado	$ 2.444,00
Adicional por presentismo (7,5%):	
VII. Estibador	$ 155,85
VIII. Estibador Capacitado	$ 183,80
Adicional especial (9,5%):	
VII. Estibador	$ 197,41
VIII. Estibador Capacitado	$ 232,18
Adicional por prestaciones complementarias:	
a) Estibador	
VII. Hora extra al 50%	$ 17,86
VIII. Hora extra al 100%	$ 23,81
b) Estibador capacitado	
VII. Hora extra al 50%	$ 21,00
VIII. Hora extra al 100%	$ 28,00
Adicional Dedicación al Trabajo — Valor del Punto:	
I. Estibador	$ 0,51
II. Estibador Capacitado	$ 0,66
Neto Garantizado	$ 3.200,00

Neto garantizado - Adicional no remunerativo:

Las partes acuerdan, de conformidad a lo pactado en la presente escala salarial que tendrá vigencia entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, que la empresa abonará a los trabajadores comprendidos una remuneración neta —como mínimo— equivalente al valor que se consigna para cada cuatrimestre del año bajo la denominación "neto garantizado".

Tal acuerdo se celebra para la hipótesis de que —por la razón que fuere— la Terminal portuaria donde los trabajadores prestan tareas a las órdenes de la empresa, no alcance los niveles de actividad proyectados y, tal circunstancia, afecte los ingresos variables estimados por los trabajadores en concepto de remuneraciones adicionales previstas como contraprestación de su dedicación al trabajo, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

De tal manera, en oportunidad de la liquidación mensual de los haberes de los trabajadores comprendidos en el presente, de conformidad a la escala precedente, la empresa verificará el resultado "neto" a percibir por cada trabajador, cualquiera fuere su calificación profesional (estibador o estibador calificado). En el caso de que compruebe que el salario resultante es menor al importe pactado en concepto de neto garantizado, integrará el monto faltante —bajo ese concepto y en el mismo recibo de haberes— con una suma no remunerativa.

Las partes acuerdan que el NETO GARANTIZADO se abonará a todos los trabajadores que cumplan con asistencia perfecta. Esto es, que concurran a todos y cada uno de los llamados a prestar tareas. A todo evento, el trabajador que resulte acreedor de este beneficio y registre ausencias a prestar tareas, se le descontará —por cada llamado al que no concurra a prestar tareas— una suma de hasta $ 100.- por cada ausencia. Para ser acreedor de este beneficio, el trabajador deberá cumplir con los requisitos para devengar el adicional por presentismo (artículo 18º del CCT).

El NETO GARANTIZADO pactado en el presente acuerdo salarial, como adicional no remunerativo, tendrá vigencia —en forma excepcional y transitoria— por el término de un año, desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Gratificación extraordinaria. Suma no remunerativa

En atención al escaso nivel de actividades registrado durante el año en curso, circunstancia que no resulta imputable a las partes de este acuerdo pero que ha privado a los trabajadores de acceder a los adicionales previstos en el CCT en la medida de las expectativas de los trabajadores y, consecuentemente, ha determinado que éstos devengarán las remuneraciones mínimas previstas en el acuerdo salarial que expira el próximo 31 de diciembre de 2010, y la solicitud de los representantes de los trabajadores a la empresa en el sentido de que realice un esfuerzo extraordinario, por única vez, para recomponer —en la medida de lo razonable— el ingreso neto de los trabajadores antes de fin de año, las partes acuerdan:

La empresa abonará al personal comprendido por el CCT una gratificación extraordinaria, de carácter no remunerativo, de cuatro mil pesos ($ 4.000.-) por trabajador, cualquiera sea su calificación profesional. Se denota que la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400,00) ha sido pagada antes de la formalización de este documento y a cuenta de éste; y el saldo, de un mil seiscientos pesos ($ 1.600.-) será abonada en dos (2) cuotas mensuales de ochocientos pesos ($ 800.-) cada una, en el transcurso de los meses de noviembre y diciembre del presente año.

Sin más, las partes celebran este acuerdo en Ingeniero White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 10 de noviembre de 2010 y es suscripto por el Sindicato S.U.P.A. - Bahía Blanca, asociación sindical con personería gremial Nº 1014 otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, con domicilio en Sitches 4071 de Ingeniero White, representada en este acto por su Secretario General, Don Emiliano Felipe Osores, D.I. 5.463.361; su Secretario Adjunto, Don Raúl Ciriaco Marín, D.I. 5.481.373; su Secretario Gremial, Don Sergio Fidel Acosta, D.I. 11.866.148; y su Tesorero, Don Marcelo Fabián Osores, D.I. 20.047.590, como paritarios del sector gremial y Rubén Angel Díaz D.I. 12.895.914, en el carácter de Delegado interino del personal dependiente de la empresa, por una parte; y la empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., con domicilio en Jujuy 58 de General Roca, provincia de Río Negro, representada en este acto por Cristian Oscar López, D.I. 23.289.212 y Gustavo Gabriel Avila, D.I. 17.989.739, por la otra parte. Se conviene que el trámite de homologación ante las autoridades administrativas del trabajo competentes será instado por cualquiera de los representantes de las partes. Las partes acuerdan que resultará obligatorio y de aplicación desde el momento mismo de su suscripción.

Expte. Nº 171.088/10

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año 2010, siendo las diez (10,00) horas, comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar Gigena, Coordinador de la Agencia Territorial Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por una parte los señores EMILIANO FELIPE OSORES, DNI. Nº 5.463.361; RAUL CIRIACO MARIN, DNI Nº 5.481.373; SERGIO FIDEL ACOSTA DNI Nº 11.866.148; MARCELO FABIAN OSORES, DNI Nº 20.047.590 en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Tesorero respectivamente del SINDICATO UNIDO DE PORTUARIOS ARGENTINOS, acreditando la personería invocada adjuntando certificado de autoridades extendido por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y el señor RUBEN ANGEL DIAZ DNI Nº 12.895.914, en carácter de Delegado Interino de Personal, y por la otra parte los señores CRISTIAN OSCAR LOPEZ, DNI Nº 23.289.212 y el señor GUSTAVO GABRIEL AVILA, DNI Nº 17.989.739, en su carácter de GERENTE GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y Apoderado respectivamente de la Empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A., con personería acreditada en el expediente Nº 167.395/2008, respecto de la que bajo juramento declaran que se mantiene vigente en todos sus términos.

Abierto el acto y cedido el uso de la palabra a los comparecientes, los mismos, de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de presentar Acta Acuerdo Salarial cuya vigencia será desde el 1/1/2011 al 31/12/2011, celebrada entre las partes, en tres (3) hojas que se acompañan y que ratifican el total del contenido y firmas en este acto. Por último, solicitan la homologación del acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, como que asimismo se agregue el presente al EXPEDIENTE Nº 167.395/2008. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes, por ante mí funcionario actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 438/2011

CCT Nº 1200/2011 "E"

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.364.299/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.364.299/09 obra el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, por la parte gremial, y la empresa PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio será aplicable a la dotación de trabajadores dependientes de la empresa que prestan servicios en las usinas generadoras de energía eléctrica emplazadas en la Ciudad de Paraná.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de diciembre de 2009 hasta el día 30 de noviembre de 2012.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, por la parte gremial, y la empresa PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.364.299/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Empresa, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.364.299/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Empresa homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO; Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.364.299/09

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 438/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1200/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA S.R.L. - F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F), con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Roberto MOSER y por el Integrante del Departamento de Acción Gremial Sr. Juan Carlos MENENDEZ, representación que acreditan con la documentación que se adjunta al presente, en adelante denominada "LA FATLYF" y, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, representado en este acto por los Sres. Mariano Migueles y Sergio Alejandro Menéndez, en su carácter de Secretario Gremial y Secretario General, respectivamente, por una parte, y por la otra parte PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA S.R.L. con domicilio legal en la calle Esmeralda 847, Piso 14, Of. "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Gerente Sr. Gustavo F. Sorgenti, carácter que se acredita con la documentación adjuntada al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Martín Gallo, en adelante denominada "LA EMPRESA", se conviene celebrar, un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (cfr. Art. 16 Ley 14.250, t.o. 2004) que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA fue seleccionada por EMGASUD para la instalación, operación y mantenimiento de motogeneradores/turbinas, generadoras de energía eléctrica en el marco de la operatoria "ENERGIA DELIVery", por un período de 3 (tres) años con opción a renovar por dos años más, en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Jurisdicción territorial según personería gremial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS los cuales están adheridos a la Federación referenciada; por las que las partes convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa en el marco de las leyes 14.250 y 25.877.

II.- Marco General - Condiciones de Trabajo

SEGUNDA: El personal comprendido es la dotación de trabajadores dependientes de LA EMPRESA que prestan servicios en las usinas generadoras de energía eléctrica emplazadas en la ciudad de Paraná o las que eventualmente se puedan instalar en la jurisdicción territorial del Sindicato y que se describe en el ANEXO I del presente. Dicho Anexo donde se enumeran las posiciones susceptibles de ser convencionadas, se identificará bajo la denominación de ORGANIGRAMA FUNCIONAL, el que pasará a forma parte del presente convenio.

TERCERA: El plazo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa será de tres (3) años, comenzando a correr dicho plazo a partir del día 1 de diciembre de 2009, venciendo por consiguiente el día 30 de noviembre de 2012, sin perjuicio de requerirse el pertinente requisito homologatorio, más allá de la tipología convencional de que se trata. En caso que EMGASUD, prorroguen el contrato que mantiene con ProEnergy, el presente convenio continuará ultractivo.

Las cláusulas económicas comenzarán a correr a partir del 1 de diciembre de 2009, y serán revisadas en tanto y en cuanto las partes aquí signatarias de común acuerdo entiendan que concurran u ocurran razones que así lo determinen.

CUARTA: El personal comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL desempeñará las tareas que se correspondan con la naturaleza de su posición, especialmente las detalladas en el ANEXO II denominado NOMENCLADOR DE CARGOS FUNCIONES Y TAREAS que forma parte integrante del presente, bajo las condiciones económicas que serán definidas en la presente convención.

Se acuerda que el nuevo personal ingresante por tiempo indeterminado que se incorpore a prestar tareas en las Usinas eléctricas referenciadas en la cláusula primera, tendrán un período de prueba de los tres (3) primeros meses de trabajo de conformidad con lo normado por el Art. 92 bis de la Ley 20.744 (L.C.T.).

Asimismo, conforme a los requerimientos establecidos por el Art. 92 ter de la LCT, las partes ratifican que no se utilizará la modalidad de trabajo por tiempo parcial para la cobertura de posiciones de convenio, con lo cual deviene innecesario establecer el límite porcentual estipulado en esta norma legal antes referida.

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica de los equipos generadores de energía eléctrica, LA FATLYF y LA EMPRESA convienen en implementar en las Usinas Eléctricas detalladas en la cláusula primera el régimen de trabajo por equipos rotativos y/o fijos, conforme a lo contemplado en la Ley 11.544 y su decreto reglamentario 16.115/33 y las previsiones establecidas en el artículo 197 de la LCT, definiendo para ello los diagramas horarios y ciclos de trabajo a aplicar, tal como se describe en el ANEXO III Modalidades de Trabajo, que forma parte integrante del presente.

SEXTA: LA EMPRESA, en el marco del derecho que le compete para definir y determinar las políticas de Dirección y Organización (cfr. Arts. 64 y 65 de la L.C.T.), brindará a los trabajadores una capacitación específica a los fines de que dichos trabajadores adquieran los conocimientos necesarios y apropiados para llevar a cabo las funciones, responsabilidades y tareas propias de cada cargo específico de trabajo. Dicha capacitación se efectuará de acuerdo con los requerimientos de LA EMPRESA, a las características de las tareas asignadas, a las exigencias de la organización del trabajo y los medios que provea LA EMPRESA para esa capacitación, pudiendo establecerse perío-

dos de inducción previas a la incorporación efectiva, a partir de la identificación de los postulantes, a través de mecanismos convencionales definidos en la cláusulas séptima.

En lo particular y en relación con la provisión de ropa de trabajo. LA EMPRESA entregará, en dos oportunidades en el año y conforme a la estacionalidad imperante en el lugar geográfico donde opera la Usina, las prendas de vestir adecuadas al uso de trabajo, siendo su uso de carácter obligatorio.

SEPTIMA: La incorporación de nuevos trabajadores a LA EMPRESA se efectuará conforme los requerimientos que formule cada una de las áreas técnicas de la misma, otorgándose prioridad a tales efectos al registro de postulantes de la Bolsa de Trabajo del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, en tanto los perfiles propuestos se adecuen a las necesidades requeridas. El personal dependiente de la empresa gozará del régimen salarial que se establece en el ANEXO IV CONDICIONES ECONOMICAS, que forma parte integrante del presente.

OCTAVA: Se conviene que el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrá un régimen de vacaciones anuales de diez (10) días hábiles, siendo requisito para su goce que hayan transcurrido los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia de la relación laboral con LA EMPRESA. Para el supuesto de que la presente Convención se prorrogase en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará el régimen vacacional que ambas partes de común acuerdo estipulen para tal efecto. Asimismo establece que los trabajadores tendrán; al momento de tomar sus vacaciones; el derecho a percibir el denominado “Plus por Vacaciones” el cual su fórmula de cálculo se establece en el ANEXO V que forma parte integrativa del presente.

NOVENA: Los empleados comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrán como régimen de Licencias por Enfermedades y/o Accidentes Inculpables el previsto en el ANEXO VI LICENCIAS ESPECIALES, en orden a que resulten en algunos casos, superadoras de las previstas en el artículo 155 de la LCT.

DECIMA: El personal operario que desempeñe tareas en la Usina Eléctrica, referenciada en la cláusula primera, tendrán derecho a recibir un refrigerio por cada turno de trabajo. A tales fines, dicho personal gozará de un descanso de quince (15) minutos para el consumo del aludido refrigerio, los cuales deberán ser programados por la EMPRESA a efectos de no alterar la operatoria de la Usina Eléctrica.

DECIMO PRIMERA: En el ANEXO IV que forma parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se detallan los Sueldos Básicos y la estructura de liquidación de todas las Bonificaciones y Adicionales que con exclusividad resultarán aplicables al personal comprendido. A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se conviene en materia de Antigüedad que:

1.- A los fines del cómputo del plazo de otorgamiento de la licencia anual por vacaciones, se reconocerá únicamente aquella que hubiese trabajado anteriormente en distintas Entidades Prestatarias de Servicios Públicos establecidos en el País, conforme acreditación que efectuará el trabajador en cada caso.

2.- A los fines remunerativos tendientes al pago del rubro “Antigüedad”, se reconocerá únicamente el tiempo efectivamente laborado para la EMPRESA.

DECIMO SEGUNDA: Las partes aquí signatarias establecen que el trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa gozará de la denominada “BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA EN EL SERVICIO” (B.A.E.S.), la que será abonada por la EMPRESA dentro de los treinta (30) días subsiguientes de haber transcurrido un (1) año de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que se define en el ANEXO IV, correspondiente a las CONDICIONES ECONOMICAS.

Asimismo, se acuerda que en caso de producirse el distracto de la relación laboral por despido sin causa, el trabajador comprendido tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la referida bonificación anual por eficiencia que se hubiere devengado durante el tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de ciento ochenta (180) días hábiles laborables, en cuyo supuesto el trabajador gozará del derecho a percibir la totalidad de esa bonificación.

DECIMO TERCERA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa percibirán, juntamente con su remuneración correspondiente al mes de septiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a ese momento, en concepto de Asignación por Turismo Social.

DECIMO CUARTA: Las partes acuerdan regular todo lo ateniente a las contribuciones empresaria con fines sociales y asistenciales, con destino a la FATLYF, como así también las regulaciones y cotizaciones con destino al Fondo Compensador Jubilatorio, en el ANEXO VII RELACIONES LABORALES, el que será parte inseparable del presente convenio. Resultando de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ley 20.744.

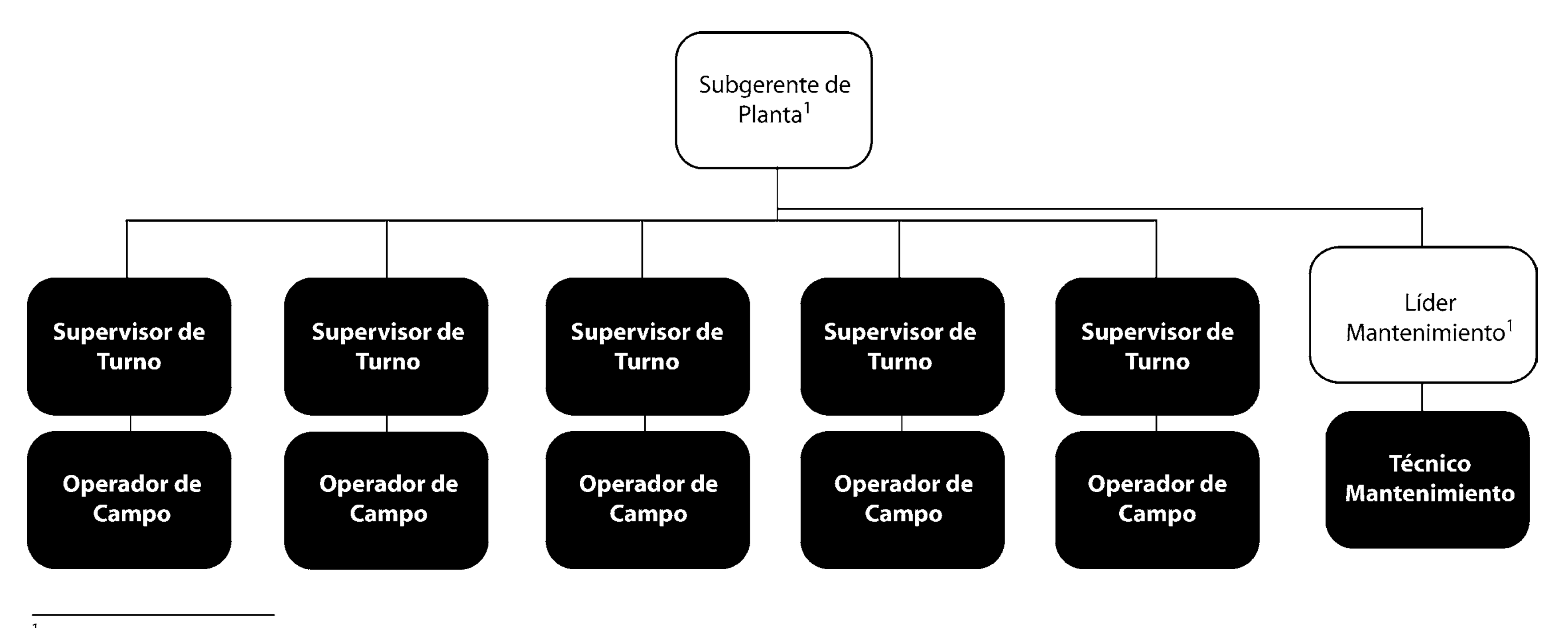
DECIMO QUINTA: LA EMPRESA reconoce en LA FATLYF y en el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS la calidad de representantes de los derechos colectivos y, a tal fin, permitirá la instalación en la sede de la Usina Eléctrica una cartelera sindical. Asimismo, la EMPRESA procederá a descontar mensualmente de los haberes de los empleados, los Aportes y Contribuciones Sindicales que tanto LA FATLYF como el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS le comuniquen en forma fehaciente en el marco de las normas legales y convencionales vigentes y aplicables, como así también procederá a efectuar por sí las contribuciones de carácter convencional contempladas en el ANEXO VII.

DECIMO SEXTA: Se establece como día no laborable para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, además de los feriados nacionales, el día 13 de julio en que se conmemora el DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD.

DECIMOSEPTIMA: Las partes convienen homologar el presente Convenio Colectivo de Empresa y sus correspondientes Anexos y en el marco de la normativa aplicable ante al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente Convenio Colectivo de Empresa, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para este cometido, agregando a la vez y en la medida en que se vayan suscribiendo, tanto los acuerdos complementarios la presente como los compromisos de adhesión a este plexo convencional, a suscribir por los contratistas y subcontratistas que designe LA EMPRESA para la instalación, operación y mantenimiento de dicha Central y la FATLYF.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares del presente y de sus Anexos, de un mismo tenor y a los efectos aquí consignados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2009.

ANEXO I - ORGANIGRAMA FUNCIONAL



ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS

SUPERVISOR DE TURNO (CAT.B)

Perfil Requerido: Técnico (electricista o electromecánico). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica o equivalente.

Incumbencias:

- Capacidad de Trabajar en Equipo.
- Dominio de Herramientas Informáticas.
- Conocimientos Técnicos de la especialidad.

Funciones del Cargo, entre otras:

- Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control.
- Realizar maniobras de equipamientos eléctricos.
- Realizar mantenimientos eléctricos siguiendo los procedimientos establecido en el manual de servicio.
- Realizar los reportes de mantenimientos.
- Mantener registros de mantenimientos actualizados.
- Redactar y revisar los procedimientos y descripciones operativas de contingencia y de consignación de equipos.

• Seguir los procedimientos de seguridad durante la operación de los equipos en la central.

• Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad e higiene del trabajo.

• Uso de procedimientos de operación de planta prescritos para ajustar controles manuales o modificar controles automáticos para posicionar los equipos dentro de los rangos recomendados de operación, cambiar a un equipo o sistema de apoyo, o para poner fuera de servicio equipos.

• Abrir y cerrar válvulas según sea requerido para la propia operación del sistema y para la aislación mecánica.

• Abrir y cerrar circuit breakers para la propia operación del sistema y para la aislación eléctrica.

• Ajustar partes funcionales de dispositivos e instrumentos de control.

• Iniciar órdenes de compra para repuestos o materiales.

• Leer y entender manuales técnicos y sistemas de cañerías y diagramas de instrumentación.

• Inspeccionar el programa de manejo de desechos oleosos de la planta, incluyendo el seguimiento y desecho de todos los residuos oleosos.

• Inspeccionar todos los candados y llaves para el programa de Lockout/Tagout.

• Preservar, mantener, y limpiar las unidades de osmosis inversa, sistemas de desmineralización, y las áreas de los tanques de almacenamiento de desechos.

• Preparar controles de inventario de la sala de control y corregir cualquier diferencia.

OPERADOR DE CAMPO (CAT.C)

Perfil Requerido:

• 1 año de experiencia en grupo electrógenos.

Incumbencias del cargo:

• Asistir en el mantenimiento de grupos electrógenos siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de servicio.

• Seguir el manual de mejores prácticas operativas así como las normas, procedimientos y política de medio ambiente seguridad e higiene.

Funciones del Cargo, entre otras:

• Asistir en la operación de los equipos de la central.

• Asistir en maniobras de los grupos electrógenos.

• Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los Organos de control y Despacho.

• Elaborar informes operacionales.

• Monitoreo de las grandezas eléctricas de la central.

• Asistir en las tareas de mantenimiento.

• Asistir al Responsable inmediato superior.

• Inspeccionar la correcta ejecución del programa etiquetado (tag out) de planta.

• Mantener la limpieza de la sala de control.

• Preservar, mantener, y limpiar el sistema de protección contra fuego, las turbinas de gas, el paquete de la turbina de gas, y sus generadores asociados.

TECNICO DE MANTENIMIENTO (CAT.C)

Perfil Requerido:

• TECNICO (ELECTRICISTA O ELECTROMECANICO). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica o equivalente. Experiencia de 3 años en mantenimiento de turbinas.

Incumbencias del cargo:

• Capacidad de trabajar en equipo.

• Conocimiento de seguridad industrial.

• Dominio de herramientas informáticas.

Funciones del Cargo, entre otras:

• Mantenimiento preventivo y correctivo.

• Control de combustible.

• Pañol de herramientas.

• Manejo de repuestos.

• Control de servicios de terceros.

• Informe de gestión.

AYUDANTE ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO (CAT.D)

Perfil Requerido:

• Primario Completo con idoneidad para la función a desempeñar.

Incumbencias del cargo:

• Capacidad de trabajar en equipo.

• Conocimiento de seguridad industrial.

• Dominio de herramientas informáticas.

Funciones del Cargo, entre otras:

• Despacho de combustible.

• Pañol de herramientas.

• Manejo de repuestos.

• Conocimiento manejo de herramientas.

ANEXO III

MODALIDADES DE TRABAJO

Jornada de Trabajo - Descansos y Esquema de Horarios.

En función de las particularidades y específicas modalidades de trabajo estipuladas para este tipo de Centrales, se establecen básicamente dos regímenes horarios, respetándose en todos los caso la extensión horaria prevista, como así también los descansos diarios y semanales previstos en la normativa vigente.

Dichas modalidades de trabajo son:

a) Treinta y cinco horas semanales de jornada máxima de trabajo para los trabajadores de Semana Calendaria la que se llevará a cabo de lunes a viernes, en jornadas continuas de 7 horas corridas y efectivas de labor, en turno mañana o tarde.

b) Treinta y seis horas semanales de jornada máxima de trabajo para los trabajadores de Semana No Calendaria, la que se podrá organizar bajo el sistema de equipos y turnos continuados, conforme a los ciclos que integren los diagramas previstos para cada caso. Dicha jornada no podrá superar las seis (6) horas corridas y efectivas de labor.

Todos aquellos aspectos que no estén contemplados, se regirán conforme a las pautas contenidas en la regulación colectiva de la actividad.

ANEXO IV

CONDICIONES ECONOMICAS.

Salarios Básicos Escala de Categorías:

D: $ 1.500,00

C: $ 1.654,83

B: $ 1.801,20

A: $ 1.803,93

Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá una Suma Fija Remunerativa que se establece en $ 358,33, esta Suma Fija Remunerativa se modificará en el mismo porcentaje de variación de la categoría módulo (Cat. A).

Adicionales

- Antigüedad: 2,67% sobre el básico de su categoría.

- Bonificación Operaciones: Cat. D. 5,76% sobre Básico Cat. A.

- Bonificación Operaciones: Cat. C 12,48% sobre básico Cat. A. Cat. B 14,56% sobre básico Cat. A.

- Bonificación Título Secundario / Terciario: 20,40% sobre básico Cat. A.

- Bonificación Gas: vos de pago remunerativa igual a $ 66,00.

- Régimen Semana No Calendaria: (SNC) 28% sobre sumatoria de conceptos anteriores.

- Premio asistencia Perfecta Pers. En Reg. SNC 13% sumatoria conceptos anteriores.

- Tareas Riesgosas 10% sumatoria conceptos anteriores.

- Cálculo Horas Extraordinarias: Al 50% Sumatoria de ítems/156 x 1,5

Al 100% Sumatoria de Items/156 x2 para el personal de Semana no calendaria, y par el personal de semana calendaria se toma como divisor 154.

- Beneficio Social de Compensación No Remunerativas por Gastos de Luz (suma fija): $ 100,00.

- Beneficio Social de Turismo Social Anual: valor equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

- Bonificación Anual por Eficiencia en el Servicio (B.A.E.S.): Será abonada por la empresa dentro de los (30) días subsiguientes de haber transcurrido un (1) año de vigencia de este Convenio colectivo de Trabajo de Empresa, equivalente al 100% de la remuneración mensual, normal y habitual percibida por el empleado. Asimismo, se acuerda que en caso de producirse el distracto de la relación laboral por despido sin causa, el trabajador comprendido tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la referida bonificación anual por eficiencia que se hubiere devengado durante el tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de ciento ochenta (180) días hábiles laborables, en cuyo supuesto el trabajador gozará del derecho a percibir la totalidad de esa bonificación. El importe de esta bonificación por el primer año trabajado será equivalente a una (1) remuneración mensual, normal y habitual percibida por el empleado en ese primer año. En el segundo año trabajado, la bonificación será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la remuneración mensual, normal y habitual percibida por el empleado en ese segundo período considerado. Y por el tercer año trabajado la bonificación se elevará al ciento cuarenta por ciento (140%) de la remuneración mensual, normal y habitual percibida por el empleado en el tercer año. Para el supuesto de que la presente Convención se prorrogase en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará el régimen previsto conforme las pautas contenidas en la regulación colectiva de la actividad.

ANEXO V

CALCULO PLUS VACACIONAL

Cálculo Plus Vacacional (Ejemplo)

Sueldo	4251.72	BAE	4251.72	AGUINALDO	2125.86	HS EXTRAS	400
TURISMO	1400						
				DIAS V	14		
PLUS	896.32						

SP	+	SN	X	V	= PLUS VACACIONAL
25		30			

SP Sueldo promedio, es decir, sueldo normal y habitual con más los incrementos de los porcentajes de Aguinaldo. Turismo, Bae y Horas Extras.

SN Sueldo normal y habitual.

V Días de vacaciones Corridos.

PLUS VACACIONAL					
Agente					
DIAS VACACIONES CORRIDOS	14				
RMNH	4251.72				4,251.72
sac		2,125.86	/	6	354.31
BAE	4251.72		/	12	354.31
TURISMO	1400.00		/	12	116.67
HORAS EXTRAS	400.00		/	6	66.67
TOTAL					5,143.67
S.P.	5,143.67		/	25	205.75
S.N.	4,251.72		/	30	141.72
PLUS VACIONAL DIA					64.02
DIAS LICENCIA CORRIDOS	(V)	64.02	X	14	896.32
TOTAL PLUS VACACIONAL					896.32

ANEXO VI

LICENCIAS ESPECIALES Y PERMISOS:

El trabajador, dando aviso con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

1) Doce (12) días hábiles en caso de matrimonio (Esta licencia puede acumularse a la licencia anual ordinaria vacacional).

2) Un (1) día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

3) Dos (2) días en los casos de nacimiento de hijo.

4) Un (1) día laborable en caso de adopción.

5) Dos (2) días en el supuesto de accidente o enfermedad graves u hospitalización del cónyuge o quien conviva en aparente matrimonio, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

6) Un (1) día por donación de sangre, con un límite de dos hemodonaciones por año, conforme a la normativa legal vigente.

7) Tres (3) días en los casos de fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

8) Tres (3) días en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos del trabajador. Cuando el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, se otorgará el tiempo razonablemente necesario a tal fin.

9) Los días u horas a determinar en cada caso por la empresa cuando el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, con hijos de edad infantil, deba asistirse en razón de su enfermedad, fuera del hogar y siempre que se compruebe fehacientemente no tener el Trabajador otras personas o familiares que puedan consagrarse del cuidado y atención de los niños del hogar.

10) Dos (2) días por examen, para rendir en la enseñanza media, con un máximo de diez (10) días por año calendario, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales u autorizados por organismos nacionales y/o provinciales y/o municipales competentes.

11) Tres (3) días por examen, para rendir en la enseñanza terciaria y/o universitaria, con un máximo de veinticinco (25) días por año calendario, pudiendo acumularse con mayor cantidad de días mediante razón justificada excediendo el límite de días por examen. En todos los casos, se deberá acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

ANEXO VII

RELACIONES LABORALES

FONDO ADICIONAL PARA BENEFICIOS PREVISIONALES

INCISO A): La empresa reconoce la existencia del Fondo Adicional Especial, cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la FATLYF.

INCISO B): A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo de trabajo, el fondo estará integrado por el aporte del Trabajador Más una contribución Patronal.

INCISO C): Aporte del Trabajador: El aporte mensual de los Trabajadores en convenio será de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 5 años de antigüedad:.............................2,00%

De 5 a 10 años de antigüedad:..........................2,50%

De 10 a 15 años de antigüedad:......................3,50%

Más de 15 años de antigüedad:.......................4,50%

Quienes ingresen a partir:

De 45 años de edad a 50 años de edad:.........4.50%

Más de 50 años de edad:................................5,50%

Contribución Entidad Patronal: En todos los casos la contribución patronal a cargo de la empresa se establece en seis por ciento (6%).

Inciso D): Los aportes y las contribuciones fijadas se aplicarás sobre todas las remuneraciones que perciba el trabajador, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, salvo que se estipulare un acuerdo en distinto sentido y conforme a los perfiles y características del personal ingresante.

Inciso E): En caso de mora y/o falta de pago de los aportes y contribuciones fijados en los incisos anteriores, se establecen los intereses moratorios y punitorios que rijan para igual hipótesis con los aportes y contribuciones a los organismos de la seguridad social.

CONTRIBUCION PARA PLANES SOCIALES:

Inciso A): Las partes signatarias acuerdan una contribución del cinco por ciento (5%) mensual que se computará sobre el total de remuneraciones globales sujetas a la contribución prevista para el fondo especial, correspondientes a los trabajadores alcanzados por el presente Convenio, a los fines de la implementación y el sostenimiento de planes de Vivienda, Turismo, Cultura, Educación y Deportes de los Trabajadores de la Entidad Sindical signataria. Dicha contribución tendrá la siguiente discriminación:

1) Contribución para Colonia de vacaciones:.............2,5%

2) Contribución para Vivienda:.....................................2,0%

3) Contribución para Cultura, Ecuación y Deporte:.....0.5%

Inciso 5): Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 439/2011

Registro Nº 701/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.356.158/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/24 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 21/24 del Expediente Nº 1.356.158/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 21/24 del Expediente Nº 1.356.158/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.356.158/09

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 439/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 701/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO ATA-SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Susana Alicia BENITEZ, DNI Nº 16.794.614 y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, acompañados por Alejandro Javier BURANITS, DNI Nº 17.674.706 y Adrián Jesús DIAZ, DNI Nº 21.467.097, ambos delegados del personal; y en representación de la Empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (en adelante la “Empresa”), los Sres. Gabriel PEREYRA, DNI Nº 17.577.111 en su calidad de Director de Recursos Humanos y Federico M. BASILE, asesor letrado y apoderado, CPACF, Tº 44 Fº 201, quienes han arribado al presente acuerdo de carácter convencional que a continuación se detalla:

Artículo 1º — Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010.

Artículo 2º — Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º — Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario del acuerdo celebrado entre la Asociación de Telerradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 9 de octubre de 2009, articulándose además con el acuerdo de empresa de fecha 14 de junio de 2006.

Artículo 4º — Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 9 de octubre de 2009, entre el SATSAID y ATA ha establecido un incremento sobre todos los rubros salariales equivalente al 18%, y cuya aplicación se realizará en forma escalonada, y en tres etapas, las partes acuerdan que, en el ámbito de la Empresa la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

Conjuntamente con los salarios de diciembre de 2009, la Empresa abonará en forma retroactiva con efectos a partir del 1º de octubre, la primer etapa del acuerdo salarial de actividad, que establece un 9% de incremento sobre todos los rubros salariales. Asimismo abonará en dicho plazo, la gratificación extraordinaria por única vez equivalente a seiscientos pesos. ($ 600.-).

Las partes acuerdan que las etapas de incremento subsiguientes, se cumplimentarán conforme lo establecen las pautas del Acuerdo de actividad.

Artículo 5º — Compensación

La Empresa dentro de los primeros cuatro días hábiles del mes de enero de 2010, le abonará a cada trabajador por única vez, en compensación por la demora incurrida en el pago de los beneficios derivados del acuerdo de actividad suscripto el 9 de octubre de 2009 entre el SATSAID y ATA, un monto en dinero no remunerativo sujeto a su devolución en cuotas, equivalente a un sueldo neto correspondiente al mes de septiembre 2009; importe el cual será liquidado en concepto de Compensación Extraordinaria, sobre la base de la remuneración neta, fija de cada trabajador sin ningún tipo de remuneración variable. La empresa descontará dicho monto, en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del pago de las remuneraciones correspondientes a enero de 2010, inclusive. En caso de que antes de esta última fecha se produjera la desvinculación por cualquier motivo del empleado, la Empresa procederá a retener el saldo pendiente de devolución de lo que deba abonar en concepto de liquidación final de haberes y eventuales indemnizaciones por despido. La homologación de este acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, traducirá la correspondiente autorización de esta autoridad administrativa para practicar la retención.

Artículo 6º — Adicional Convenio

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º del convenio de Empresa de fecha 14 de junio de 2006, las partes acuerdan modificar a partir del 1º de octubre de 2010, los porcentajes establecidos para el concepto “Adicional Convenio”. Los nuevos porcentajes correspondientes a cada uno de los grupos salariales con sus nuevos montos, se encuentran detallados en el “Anexo A” que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. La Empresa reestructurará el salario del Personal conforme lo acordado en este artículo, según los valores porcentuales detallados en el “Anexo A”, pudiendo absorber hasta su concurrencia para la liquidación del “Adicional Convenio”, el concepto “A Cuenta Futuros Aumentos”, o cualquier otro concepto que la empresa se encuentre abonando en forma mensual, por encima de lo establecido en el CCT 131/75 o el Acuerdo de Empresa SATSAID / TORNEOS Y COMPETENCIAS SA.

Artículo 7º — Conversión de los Aumentos a Remunerativo

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo correspondiente al aumento del 22% establecido por el artículo 3º inciso 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 31 de julio de 2007, se prorrogará transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2009, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2010.

El carácter no remunerativo correspondiente al aumento del 29% establecido por el artículo 3º inciso 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 17 de octubre de 2008, se prorrogará transitoriamente hasta el 30 de septiembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de octubre de 2010.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, se extenderá transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 8º — Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

“ANEXO A”

Grupo Salarial CCT 131/75	Adicional Convenio
1	50,0%
2	46,8%
3	44,6%
4	42,0%
5	39,5%
6	36,9%
7	34,5%
8	32,1%
9	29,8%
10	29,7%
11	27,3%
12	25,0%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 441/2011

Registro Nº 722/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.787/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/47 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente el incremento de un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), en los términos del texto pactado.

Que a su vez, en la cláusula 9 establecen que, con excepción de las cláusulas 2, 6 y 7, el acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012.

Que en este punto, corresponde dejar asentado que las partes celebrantes del acuerdo referido ut-supra coinciden con los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá a la homologación del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO, que luce a fojas 42/47 del Expediente Nº 1.444.787/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 42/47 del Expediente Nº 1.444.787/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.444.787/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 441/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 722/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de 2011, comparecen por una parte el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, Pedro Chuet Misse, Mariano Di Santo, Jorge García y Rodolfo Sánchez Moreno, en representación de la ASOCIACION DE HORMIGON ELABORADO (AOH), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará de la siguiente manera: doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2011 que regirá a partir del 1 de abril de 2011; el seis por ciento por ciento (6%) sobre los salarios básicos del mes de julio de 2011, que regirá a partir del 1 de agosto de 2011; y el seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos del mes de octubre de 2011, que regirá a partir del 1 de noviembre de 2011. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Las partes acuerdan establecer, para los meses de mayo, julio, setiembre y octubre, el pago de cuatro sumas no remunerativas que se efectivizarán según se detalla:

Zona “A”. Para el Nivel A pesos quinientos setenta ($ 570), para el Nivel B pesos seiscientos veinte ($ 620), para el Nivel C pesos seiscientos setenta ($ 670), y para el Nivel D pesos ochocientos ($ 800), pagaderos con los haberes del mes de mayo/julio/setiembre y octubre.

Zona “B”. Para el Nivel A pesos seiscientos cincuenta y cinco ($ 655), para el Nivel B pesos setecientos trece ($ 713), para el Nivel C pesos setecientos setenta ($ 770), y para el Nivel D pesos novecientos veinte ($ 920); pagaderos con los meses de mayo/julio/setiembre y octubre.

Zona “C”. Para el Nivel A pesos novecientos noventa y siete ($ 997), para el Nivel B pesos un mil ochenta y cinco ($ 1.085), para el Nivel C pesos un mil ciento setenta y dos ($ 1.172) y para el Nivel D pesos un mil cuatrocientos ($ 1.400), pagaderos con los meses de mayo/julio/setiembre y octubre.

Zona “C Austral”. Para el Nivel A pesos un mil ciento cuarenta ($ 1.140), para el Nivel B pesos un mil doscientos cuarenta ($ 1.240), para el Nivel C pesos un mil trescientos cuarenta ($ 1.340), y para el Nivel D pesos un mil seiscientos ($ 1.600), pagaderos con los meses de mayo/julio/setiembre y octubre.

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma:

A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa.

A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Los montos a pagarse bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo de cese laboral y ningún concepto cuyo cálculo module sobre el salario; tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

3.- Los valores establecidos en el punto 1 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 445/06.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2011 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Con respecto a las zonas B, C y C Austral, el básico se desagrega en dos rubros. El primero se denominará “básico” y será de idéntica cuantía para la totalidad de las zonas de convenio partiendo del valor de la Zona A. El segundo equivaldrá a la diferencia que en cada caso se verifique entre el básico precedentemente fijado y el valor actualmente vigente, pasándose a denominar en lo sucesivo “adicional por zona desfavorable”. Lo convenido precedentemente no podrá generar agravio alguno para el trabajador y no podrá conllevar una disminución salarial para el trabajador respecto de los rubros y montos que venía percibiendo por su trabajado en el período inmediato anterior a la suscripción del presente acuerdo, más allá de la desagregación acordada. De cara a lo expuesto, los cálculos de rubros tales como horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo por cese laboral y cualquier otro que module sobre salario deberán efectuarse tanto sobre el valor determinado como básico como sobre el establecido como “Adicional por Zona Desfavorable”, ocurriendo lo propio también respecto de aportes y contribuciones de la seguridad social, cuota sindical y social, teniendo en cuenta la naturaleza salarial del Adicional establecido.

6.- Con objeto de dar continuidad en el tiempo al reconocimiento por la tarea realizada en cada una de las zonas, todo incremento salarial que en el futuro se convenga, deberá mantener la discriminación entre valor base y el porcentual adicional por zona desfavorable.

7.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

8.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turístico y esparcimiento realizadas por el Sindicato. Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos setenta y seis ($ 76) por cada trabajador que integre su plantel en el momento de la suscripción de la presente.

Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el art. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2011, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos diecinueve ($ 19) con vencimiento en las siguientes fechas: 11/7/11, 10/8/11, 12/9/11 y 10/10/11. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICAN ARGENTINA (UOCRA) en la cuenta Nº 63820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

9.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, con excepción de la cláusula 2, 6 y 7 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

10.- Las partes dejan expresa constancia que todo trabajador que renuncia a su empleo y es reincorporado, se considerará como tiempo de servicio el de la duración de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior. Ello implica que si el trabajador tiene servicios encuadrados dentro de la LCT, percibirá al momento de cesar la relación laboral por despido incausado, además del Fondo de Cese Laboral, una indemnización de acuerdo a la antigüedad adquirida al 8 de mayo de 2006, conforme a la cláusula transitoria del artículo 12 del C.C.T. 445/06 aun en el caso que hubiera renunciado y reincorporado con posterioridad.

11.- Las partes acuerdan que el personal que se desempeña como ayudante de bombas, en la tarea de bomba de arrastre, limitará dicha función hasta seis (6) horas continuas por jornada.

12.- Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

13.- Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Zona A

ABRIL 2011

Nivel	Básico	Vianda
A	2526,38	25,65
B	2747,68	25,65
C	2984,78	25,65
D	3506,47	25,65

AGOSTO 2011

Nivel	Básico	Vianda
A	2677,96	27,19
B	2912,54	27,19
C	3163,87	27,19
D	3716,85	27,19

NOVIEMBRE 2011

Nivel	Básico	Vianda
A	2838,64	28,82
B	3087,29	28,82
C	3353,70	28,82
D	3939,86	28,82

Zona B

ABRIL 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2526,38	378,97	29,50
B	2747,68	412,15	29,50
C	2984,78	447,72	29,50
D	3506,47	525,98	29,50

AGOSTO 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2677,96	401,71	31,26
B	2912,54	436,87	31,26
C	3163,87	474,58	31,26
D	3716,85	557,55	31,26

NOVIEMBRE 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2838,64	425,81	33,14
B	3087,29	463,10	33,14
C	3353,70	503,06	33,14
D	3939,86	590,90	33,14

Zona C

ABRIL 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2526,38	1894,80	44,88
B	2747,68	2060,66	44,88
C	2984,78	2238,69	44,88
D	3506,47	2629,87	44,88

AGOSTO 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2677,90	2008,48	47,58
B	2912,54	2184,30	47,58
C	3163,87	2372,90	47,58
D	3716,85	2787,67	47,58

NOVIEMBRE 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2838,64	2129,00	50,43
B	3087,29	2315,36	50,43
C	3353,70	2515,27	50,43
D	3939,86	2954,93	50,43

Zona C AUSTRAL

ABRIL 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2526,38	2526,39	51,30
B	2747,68	2747,68	51,30
C	2984,78	2984,27	51,30
D	3506,85	3506,47	51,30

AGOSTO 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2677,96	2677,96	54,37
B	2912,54	2912,54	54,37
C	3163,87	3162,87	54,37
D	3716,85	3716,85	54,37

NOVIEMBRE 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2838,64	2838,64	57,64
B	3087,29	3087,29	57,64
C	3353,70	3353,70	57,64
D	3939,86	3939,86	57,64

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 442/2011

Registro Nº 726/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.316.523/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206/211 del Expediente Nº 1.316.523/09 obra el Acuerdo, celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, correspondientes a las ramas: a) Muebles, aberturas, carpinterías, demás manufacturas de madera y afines; b) Aserraderos, envases y afines; c) Aglomerados y d) Maderas terciadas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, obrante a fojas 206/211 del Expediente Nº 1.316.523/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 206/211 del Expediente Nº 1.316.523/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el articulo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.316.523/09

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 442/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 206/211 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 726/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 1.316.523/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTIOCHO días del mes de abril de 2011, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA. Euclides GIACHERO, José DI SANTO, Pedro BONGI y

Fabián ESPOSITO, en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A., por una parte y por la otra los Sres. Pedro REYNA, Oscar MARTIN, Juan MARTIN, Jorge RIGONI, Dr. Andrés PUIATTI, Oscar MEDINA y Juan PARDAL, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA) y Dr. ALEJANDRO VOMMARO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes requieren el uso de la palabra y manifiestan: que luego de arduas negociaciones, comunican a esta Autoridad, en el carácter de partes signatarias de la CCT. 335/75, haber arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial sobre los salarios básicos de la CCT. 335/75, de aplicación a las Ramas de Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de la Madera y Afines; Maderas Terciadas; Aserraderos. Envases y Afines y Aglomerados, a partir del 1ro. de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012, divididos en tres cuatrimestres, abril/julio/11 el 10%, agosto/noviembre/11 el 9,25% y diciembre/11 a marzo 2012 el 9%, siendo los mismos acumulativos.

SEGUNDO: El mentado acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que se comprometen a entregar a esta Autoridad y formar parte integrante e indivisible de esta acta, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes celebrantes.

TERCERO: Asimismo las partes dejan pactado que el acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para los cuatrimestres abril/julio, agosto/noviembre/11 y diciembre/11/marzo/2012, serán no remunerativos hasta el vencimiento de cada uno de los cuatrimestres pactados, pasando el salario base conformado a remunerativos a partir del 1/8/2011, 1/12/2011 y 1/4/2012.

De la asignación No Remunerativa pactada para cada uno de los cuatrimestres generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la industria de la Madera OSPIM. Como así también los previstos en los arts. 32 y 32 bis de la CCT. 335/75 y art. 21 (Cuota Sindical) del CCT. 335/75.

CUARTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

QUINTO: Las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre los rubros vacaciones, SAC y si tendrán incidencia para enfermedad y accidentes de trabajo.

SEXTO: Las partes manifiestan que la extensión de la vigencia del acuerdo alcanzado guarda relación con los nuevos valores alcanzados, razón por la cual, la negociación salarial lo será por un año, excepto que la situación económica y/o financiera del país sufra alguna modificación que amerite su tratamiento y consideración.

En consecuencia las ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente se proceda a homologar el presente acuerdo.

Convenio Colectivo de Trabajo 335/75

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL/2011

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

CATEGORIA	VHT AL 31/3/2011	Abr-Jul/2011		Ago-Nov/2011		Dic/2011-Mar/2012	
OFICIAL MULTIPLE	15,97	B.	15,97	B.	17,57	B.	19,20
		S.N.R.	1,60	S.N.R.	1,63	S.N.R.	1,73
		V.H.T.	17,57	V.H.T.	19,20	V.H.T.	20,93
OFICIAL ESPECIALIZADO	14,34	B.	14,34	B.	15,77	B.	17,23
		S.N.R.	1,43	S.N.R.	1,46	S.N.R.	1,55
		V.H.T.	15,77	V.H.T.	17,23	V.H.T.	18,78
OFICIAL GENERAL	13,33	B.	13,33	B.	14,66	B.	16,02
		S.N.R.	1,33	S.N.R.	1,36	S.N.R.	1,44
		V.H.T.	14,66	V.H.T.	16,02	V.H.T.	17,46
OFICIAL STANDARD	12,83	B.	12,83	B.	14,11	B.	15,42
		S.N.R.	1,28	S.N.R.	1,31	S.N.R.	1,39
		V.H.T.	14,11	V.H.T.	15,42	V.H.T.	16,81
MEDIO OFICIAL	11,80	B.	11,80	B.	12,98	B.	14,18
		S.N.R.	1,18	S.N.R.	1,20	S.N.R.	1,28
		V.H.T.	12,98	V.H.T.	14,18	V.H.T.	15,46
AYUDANTE	11,63	B.	11,63	B.	12,79	B.	13,97
		S.N.R.	1,16	S.N.R.	1,18	S.N.R.	1,26
		V.H.T.	12,79	V.H.T.	13,97	V.H.T.	15,23
PEON ACT INDUSTRIAL	11,41	B.	11,41	B.	12,55	B.	13,71
		S.N.R.	1,14	S.N.R.	1,16	S.N.R.	1,23
		V.H.T.	12,55	V.H.T.	13,71	V.H.T.	14,94
MENORES 16 AÑOS	9,76	B.	9,76	B.	10,74	B.	11,73
		S.N.R.	0,98	S.N.R.	0,99	S.N.R.	1,06
		V.H.T.	10,74	V.H.T.	11,73	V.H.T.	12,79
MENORES 17 AÑOS	10.21	B.	10,21	B.	11,23	B.	12,27
		S.N.R.	1,02	S.N.R.	1,04	S.N.R.	1,10
		V.H.T.	11,23	V.H.T.	12,27	V.H.T.	13,37

Convenio Colectivo de Trabajo 335/75

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL/2011

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

CATEGORIA	VHT AL 31/3/2011	Abr-Jul/2011		Ago-Nov/2011		Dic/2011-Mar/2012	
OFICIAL MULTIPLE	17,57	B.	17,57	B.	19,33	B.	21,12
		S.N.R.	1,76	S.N.R.	1,79	S.N.R.	1,90
		V.H.T.	19,33	V.H.T.	21,12	V.H.T.	23,02
OFICIAL ESPECIALIZADO	15,73	B.	15,73	B.	17,30	B.	18,90
		S.N.R.	1,57	S.N.R.	1,60	S.N.R.	1,70
		V.H.T.	17,30	V.H.T.	18,90	V.H.T.	20,60
OFICIAL GENERAL	14,53	B.	14,53	B.	15,98	B.	17,46
		S.N.R.	1,45	S.N.R.	1,48	S.N.R.	1,57
		V.H.T.	15,98	V.H.T.	17,46	V.H.T.	19,03
MEDIO OFICIAL	13,15	B.	13,15	B.	14,47	B.	15,81
		S.N.R.	1,32	S.N.R.	1,34	S.N.R.	1,42
		V.H.T.	14,47	V.H.T.	15,81	V.H.T.	17,23
AYUDANTE	12,60	B.	12,60	B.	13,86	B.	15,14
		S.N.R.	1,26	S.N.R.	1,28	S.N.R.	1,36
		V.H.T.	13,86	V.H.T.	15,14	V.H.T.	16,50
PEON ACT INDUSTRIAL	12,60	B.	12,40	B.	13,64	B.	14,90
		S.N.R.	1,24	S.N.R.	1,26	S.N.R.	1,34
		V.H.T.	13,64	V.H.T.	14,90	V.H.T.	16,24
MENORES 16 AÑOS	9,76	B.	9,76	B.	10,74	B.	11,73
		S.N.R.	0,98	S.N.R.	0,99	S.N.R.	1,06
		V.H.T.	10,74	V.H.T.	11,73	V.H.T.	12,79
MENORES 17 AÑOS	10,21	B.	10,21	B.	11,23	B.	12,27
		S.N.R.	1,02	S.N.R.	1,04	S.N.R.	1,10
		V.H.T.	11,23	V.H.T.	12,27	V.H.T.	13,37

Convenio Colectivo de Trabajo 335/75

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL/2011

AGLOMERADOS

CATEGORIA	VHT AL 31/3/2011	Abr-Jul/2011		Ago-Nov/2011		Dic/2011-Mar/2012	
VEHICULO 2	14,18	B.	14,18	B.	15,60	B.	17,04
		S.N.R.	1,42	S.N.R.	1,44	S.N.R.	1,53
		V.H.T.	15,60	V.H.T.	17,04	V.H.T.	18,57
VEHICULO 3	13,63	B.	13,63	B.	14,99	B.	16,38
		S.N.R.	1,36	S.N.R.	1,39	S.N.R.	1,47
		V.H.T.	14,99	V.H.T.	16,38	V.H.T.	17,85
VEHICULO 4	12,66	B.	12,66	B.	13,93	B.	15,22
		S.N.R.	1,27	S.N.R.	1,29	S.N.R.	1,37
		V.H.T.	13,93	V.H.T.	15,22	V.H.T.	16,59
PRODUCCION 1	14,64	B.	14,64	B.	16,10	B.	17,59
		S.N.R.	1,46	S.N.R.	1,49	S.N.R.	1,58
		V.H.T.	16,10	V.H.T.	17,59	V.H.T.	19,17
PRODUCCION 2	14,16	B.	14,16	B.	15,58	B.	17,02
		S.N.R.	1,42	S.N.R.	1,44	S.N.R.	1,53
		V.H.T.	15,58	V.H.T.	17,02	V.H.T.	18,55
PRODUCCION 3	13,63	B.	13,63	B.	14,99	B.	16,38
		S.N.R.	1,36	S.N.R.	1,39	S.N.R.	1,47
		V.H.T.	14,99	V.H.T.	16,38	V.H.T.	17,85
PRODUCCION 4	12,66	B.	12,66	B.	13,93	B.	15,22
		S.N.R.	1,27	S.N.R.	1,29	S.N.R.	1,37
		V.H.T.	13,93	V.H.T.	15,22	V.H.T.	16,59
PRODUCCION 5	12,26	B.	12,26	B.	13,49	B.	14,74
		S.N.R.	1,23	S.N.R.	1,25	S.N.R.	1,33
		V.H.T.	13,49	V.H.T.	14,74	V.H.T.	16,07
MANT. OF. ESP. 1	15,92	B.	15,92	B.	17,51	B.	19,13
		S.N.R.	1,59	S.N.R.	1,62	S.N.R.	1,72
		V.H.T.	17,51	V.H.T.	19,13	V.H.T.	20,85
MANT. OF. ESP. 2	15,21	B.	15,21	B.	16,73	B.	18,28
		S.N.R.	1,52	S.N.R.	1,55	S.N.R.	1,65
		V.H.T.	16,73	V.H.T.	18,28	V.H.T.	19,93
MANT. OFICIAL 1	14,03	B.	14,03	B.	15,43	B.	16,86
		S.N.R.	1,40	S.N.R.	1,43	S.N.R.	1,52
		V.H.T.	15,43	V.H.T.	16,86	V.H.T.	18,38
MANT. OFICIAL 2	13,63	B.	13,63	B.	14,99	B.	16,38
		S.N.R.	1,36	S.N.R.	1,39	S.N.R.	1,47
		V.H.T.	14,99	V.H.T.	16,38	V.H.T.	17,85
MANT. MEDIO OFICIAL	12,66	B.	12,66	B.	13,93	B.	15,22
		S.N.R.	1,27	S.N.R.	1,29	S.N.R.	1,37
		V.H.T.	13,93	V.H.T.	15,22	V.H.T.	16,59
SERVICIO A	15,25	B.	15,25	B.	16,78	B.	18,33
		S.N.R.	1,53	S.N.R.	1,55	S.N.R.	1,65
		V.H.T.	16,78	V.H.T.	18,33	V.H.T.	19,98
SERVICIO B	14,18	B.	14,18	B.	15,60	B.	17,04
		S.N.R.	1,42	S.N.R.	1,44	S.N.R.	1,53
		V.H.T.	15,60	V.H.T.	17,04	V.H.T.	18,57
SERVICIO C	13,63	B.	13,63	B.	14,99	B.	16,38
		S.N.R.	1,36	S.N.R.	1,39	S.N.R.	1,47
		V.H.T.	14,99	V.H.T.	16,38	V.H.T.	17,85
SERVICIO D	12,66	B.	12,66	B.	13,93	B.	15,22
		S.N.R.	1,27	S.N.R.	1,29	S.N.R.	1,37
		V.H.T.	13,93	V.H.T.	15,22	V.H.T.	16,59
MENORES 16 AÑOS	9,76	B.	9,76	B.	10,74	B.	11,73
		S.N.R.	0,98	S.N.R.	0,99	S.N.R.	1,06
		V.H.T.	10,74	V.H.T.	11,73	V.H.T.	12,79
MENORES 17 AÑOS	10,21	B.	10,21	B.	11,23	B.	12,27
		S.N.R.	1,02	S.N.R.	1,04	S.N.R.	1,10
		V.H.T.	11,23	V.H.T.	12,27	V.H.T.	13,37

Convenio Colectivo de Trabajo 335/75

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL/2011

MADERAS TERCIADAS

CATEGORIA	VHT AL 31/3/2011	Abr-Jul/2011		Ago-Nov/2011		Dic/2011-Mar/2012	
OFICIAL MULTIPLE	16,16	B.	16,16	B.	17,78	B.	19,42
		S.N.R.	1,62	S.N.R.	1,64	S.N.R.	1,75
		V.H.T.	17,78	V.H.T.	19,42	V.H.T.	21,17
OFICIAL ESPECIALIZADO	14,45	B.	14,45	B.	15,90	B.	17,37
		S.N.R.	1,45	S.N.R.	1,47	S.N.R.	1,56
		V.H.T.	15,90	V.H.T.	17,37	V.H.T.	18,93
OFICIAL GENERAL	13,47	B.	13,47	B.	14,82	B.	16,19
		S.N.R.	1,35	S.N.R.	1,37	S.N.R.	1,46
		V.H.T.	14,82	V.H.T.	16,19	V.H.T.	17,65
OFICIAL STANDARD	13,01	B.	13,01	B.	14,31	B.	15,63
		S.N.R.	1,30	S.N.R.	1,32	S.N.R.	1,41
		V.H.T.	14,31	V.H.T.	15,63	V.H.T.	17,04
MEDIO OFICIAL	11,88	B.	11,88	B.	13,07	B.	14,28
		S.N.R.	1,19	S.N.R.	1,21	S.N.R.	1,29
		V.H.T.	13,07	V.H.T.	14,28	V.H.T.	15,57
AYUDANTE	11,71	B.	11,71	B.	12,88	B.	14,07
		S.N.R.	1,17	S.N.R.	1,19	S.N.R.	1,27
		V.H.T.	12,88	V.H.T.	14,07	V.H.T.	15,34
PEON ACT INDUSTRIAL	11,48	B.	11,48	B.	12,63	B.	13,80
		S.N.R.	1,15	S.N.R.	1,17	S.N.R.	1,24
		V.H.T.	12,63	V.H.T.	13,80	V.H.T.	15,04
MENORES 16 AÑOS	9,76	B.	9,76	B.	10,74	B.	11,73
		S.N.R.	0,98	S.N.R.	0,99	S.N.R.	1,06
		V.H.T.	10,74	V.H.T.	11,73	V.H.T.	12,79
MENORES 17 AÑOS	10,21	B.	10,21	B.	11,23	B.	12,27
		S.N.R.	1,02	S.N.R.	1,04	S.N.R.	1,10
		V.H.T.	11,23	V.H.T.	12,27	V.H.T.	13,37

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 460/2011

Registro Nº 751/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.997/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P. e H.) por el sector sindical y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.389.997/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 6 de las mismas actuaciones.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita constituye Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E" conforme surge del encabezado y del último párrafo del mismo.

Que las partes acuerdan la incorporación al salario básico de las sumas allí detalladas y un incremento salarial en los plazos, términos y porcentajes que surgen del mismo.

Que asimismo se establece el valor de los rubros "Fallo de Caja", "Resultado de Negocio", "Tolerancia Horaria" y "Antigüedad", todo ello de acuerdo a las estipulaciones allí establecidas.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E" ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 297, de fecha 23 de marzo de 2007.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E" del cual resulta complementario.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto de su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de junio de 2010.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P. e H.) por el sector sindical y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.389.997/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.389.997/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO; Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.389.997/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 460/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 751/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2010, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Ramón GARAZA y Alejandro FERNANDEZ y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF SA y OPESSA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas tendientes a mantener el poder adquisitivo de todos los trabajadores de OPESSA encuadrados bajo el CCT 865/07 "E", relacionado esto con los incrementos salariales para el período 1º de enero 2010 al 31 de diciembre 2010, las partes acuerdan:

PRIMERO: Las sumas acordadas en las Actas de fecha 16 de marzo de 2010 y de fecha 22 de abril de 2010 no serán descontadas de los incrementos que se estipulan en los puntos siguientes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan a partir del 1º de junio de 2010 la incorporación al sueldo Básico la Suma No Remunerativa ($ 150 / $ 100) sin costo al trabajador, y un incremento salarial del 20% sobre el nuevo sueldo Básico conformado.

TERCERO: Establecer, a partir del 1º de junio de 2010, para las categorías de Vendedor y Vendedor Senior el valor del rubro Fallo de Caja en $ 200 y el valor del rubro "Resultado de negocio" en $ 200.

CUARTO: Establecer, a partir del 1º de junio de 2010, para todas las categorías que actualmente lo reciben, el valor del rubro "Tolerancia Horaria" en $ 170, y se aplicará un incremento del 56% sobre el concepto de "Antigüedad" pasando a ser éste de $ 16 a $ 25 por año de servicio.

QUINTO: Establecer a partir del 1º de septiembre de 2010 un incremento del 5% sobre los Básicos vigentes a la fecha.

SEXTO: Las partes se comprometen a revisar en conjunto, en el último trimestre de 2010, las variables de la economía que pudieran afectar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

SEPTIMO: OPESSA reconocerá a los COFOS con Convenio Colectivo de Trabajo con Federación SUPeH los mayores costos derivados de los incrementos salariales generados por el presente acuerdo.

A partir de la firma de la presente los puntos aquí acordados pasan a constituir parte del CCT 865/07 "E", en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a elevar la misma al Ministerio de Trabajo de la Nación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 466/2011

Registro Nº 748/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.449.202/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 67/72 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que mediante el acta acuerdo traído a estudio se incrementan los sueldos básicos mensuales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 67/72 del Expediente Nº 1.449.202/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 67/72 del Expediente Nº 1.449.202/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.449.202/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 466/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67/72 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 748/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESACARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos Opsansky, DNI: 13.264.531; el Sr. Daniel Gustavo Vila, DNI: 16.759.884 y el Dr. Julio Cuello, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen los Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955; el Sr. Néstor Hugo VILLOLDO, DNI: 10.076.926 y la Dra. Nancy Leonor GONZALEZ, DNI: 17.099.145, con domicilio legal en Rodríguez Peña 694, 1º D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias obrantes en el Expediente 1.173.352/06, al que se referencia el presente Acuerdo, manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA - OBJETO. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07 las partes, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionados, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - PLANILLAS SALARIALES. A partir del 1 de junio de 2011, las partes acuerdan un aumento salarial sobre los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría y homologados mediante Res. ST 1280/10, aumento que será abonado en cuatro cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como ANEXO I (Planilla Salarial - junio 2011); ANEXO II (Planilla Salarial - julio 2011); ANEXO III (Planilla Salarial - agosto 2011) y ANEXO IV (Planilla Salarial - septiembre 2011) que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas.

TERCERA - VIGENCIA. En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1 de junio de 2011 al 31 de noviembre de 2011.

CUARTA - Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Las partes, expresamente acuerdan en que queda excluida de la presente cláusula de absorción, cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante el corriente año 2011 y hasta el 31 de noviembre de 2011; aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales.

SEXTA – HOMOLOGACION. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 180 del convenio colectivo de trabajo Nº 508/07, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, la rápida homologación del presente Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2011.

ANEXO I

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º — CCT 508/07 - MES JUNIO 2011

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 14,55	$ 116,36	$ 2.909,05
Operario cat. 2	$ 12,70	$ 101,61	$ 2.540,29
Operario cat. 3	$ 12,63	$ 101,05	$ 2.526,24
Operario cat. 4	$ 12,48	$ 99,85	$ 2.496,26
Operario cat. 5	$ 12,38	$ 99,01	$ 2.475,18
Operario cat. 6	$ 12,26	$ 98,07	$ 2.451,76

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat. 1	$ 15,98	$ 127,85	$ 3.196,15
Adm.-Vta. cat. 2	$ 14,98	$ 119,86	$ 2.996,43
Adm.-Vta. cat. 3	$ 14,55	$ 116,36	$ 2.909,05
Adm.-Vta. cat. 4	$ 12,99	$ 103,90	$ 2.597,43
Adm.-Vta. cat. 5	$ 12,86	$ 102,85	$ 2.571,19
Adm.-Vta. cat. 6	$ 12,73	$ 101,84	$ 2.545,90
Adm.-Vta. cat. 7	$ 12,48	$ 99,85	$ 2.496,26

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 19,91	$ 159,27	$ 3.981,83
Cat. 2	$ 18,37	$ 146,95	$ 3.673,65

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 12,26	$ 98,07	$ 2.451,76
Cat. 2	$ 12,14	$ 97,12	$ 2.427,88

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 12,48	$ 99,85	$ 2.496,26
Cat. 2	$ 12,38	$ 99,01	$ 2.475,18
Cat. 3	$ 12,26	$ 98,07	$ 2.451,76
Cat. 4	$ 12,14	$ 97,12	$ 2.427,88

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 2.909,04
Cat. 2	$ 2.545,90
Cat. 3	$ 2.545,90

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 2.526,21
Cat. 5	$ 2.496,25

Cat. 6	$ 2.475,18
Cat. 7	$ 2.427,88
Cat. 8	$ 2.427,88

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: $ 2.427,88 / 200 hs.

ANEXO II

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - MES JULIO 2011

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 15,56	$ 124,48	$ 3.112,00
Operario cat. 2	$ 13,59	$ 108,70	$ 2.717,52
Operario cat. 3	$ 13,51	$ 108,10	$ 2.702,49
Operario cat. 4	$ 13,35	$ 106,82	$ 2.670,42
Operario cat. 5	$ 13,24	$ 105,91	$ 2.647,86
Operario cat. 6	$ 13,11	$ 104,91	$ 2.622,82

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat. 1	$ 17,10	$ 136,77	$ 3.419,13
Adm.-Vta. cat. 2	$ 16,03	$ 128,22	$ 3.205,49
Adm.-Vta. cat. 3	$ 15,56	$ 124,48	$ 3.112,00
Adm.-Vta. cat. 4	$ 13,89	$ 111,15	$ 2.778,64
Adm.-Vta. cat. 5	$ 13,75	$ 110,02	$ 2.750,57
Adm.-Vta. cat. 6	$ 13,62	$ 108,94	$ 2.723,52
Adm.-Vta. cat. 7	$ 13,35	$ 106,82	$ 2.670,42

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 21,30	$ 170,39	$ 4.259,63
Cat. 2	$ 19,65	$ 157,20	$ 3.929,95

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 13,11	$ 104,91	$ 2.622,82
Cat. 2	$ 12,99	$ 103,89	$ 2.597,26

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 13,35	$ 106,82	$ 2.670,42
Cat. 2	$ 13,24	$ 105,91	$ 2.647,86
Cat. 3	$ 13,11	$ 104,91	$ 2.622,82
Cat. 4	$ 12,99	$ 103,89	$ 2.597,26

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 3.111,99
Cat. 2	$ 2.723,52
Cat. 3	$ 2.723,52

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 2.702,45
Cat. 5	$ 2.670,40
Cat. 6	$ 2.647,86
Cat. 7	$ 2.597,26
Cat. 8	$ 2.597,26

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: $ 2.597,26 / 200 hs.

ANEXO III

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - MES AGOSTO 2011

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 16,57	$ 132,60	$ 3.314,96
Operario cat. 2	$ 14,47	$ 115,79	$ 2.894,75
Operario cat. 3	$ 14,39	$ 115,15	$ 2.878,74
Operario cat. 4	$ 14,22	$ 113,78	$ 2.844,57
Operario cat. 5	$ 14,10	$ 112,82	$ 2.820,55
Operario cat. 6	$ 13,97	$ 111,75	$ 2.793,87

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat. 1	$ 18,21	$ 145,68	$ 3.642,12
Adm.-Vta. cat. 2	$ 17,07	$ 136,58	$ 3.414,54
Adm.-Vta. cat. 3	$ 16,57	$ 132,60	$ 3.314,96
Adm.-Vta. cat. 4	$ 14,80	$ 118,39	$ 2.959,86
Adm.-Vta. cat. 5	$ 14,65	$ 117,20	$ 2.929,96
Adm.-Vta. cat. 6	$ 14,51	$ 116,05	$ 2.901,14
Adm.-Vta. cat. 7	$ 14,22	$ 113,78	$ 2.844,57

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 22,69	$ 181,50	$ 4.537,44
Cat. 2	$ 20,93	$ 167,45	$ 4.186,25

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 13,97	$ 111,75	$ 2.793.87
Cat. 2	$ 13,83	$ 110,67	$ 2.766,65

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 14,22	$ 113,78	$ 2.844,57
Cat. 2	$ 14,10	$ 112,82	$ 2.820,55
Cat. 3	$ 13,97	$ 111,75	$ 2.793,87
Cat. 4	$ 13,83	$ 110,67	$ 2.766,65

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 3.314,95
Cat. 2	$ 2.901,14
Cat. 3	$ 2.901,14

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 2.878,70
Cat. 5	$ 2.844,56
Cat. 6	$ 2.820,55
Cat. 7	$ 2.766,65
Cat. 8	$ 2.766,65

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: $ 2.766,65 / 200 hs.

ANEXO IV

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º — CCT 508/07 - MES SEPTIEMBRE 2011

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 17,59	$ 140,72	$ 3.517,92
Operario cat. 2	$ 15,36	$ 122,88	$ 3.071,98
Operario cat. 3	$ 15,27	$ 122,20	$ 3.054,99
Operario cat. 4	$ 15,09	$ 120,75	$ 3.018,73
Operario cat. 5	$ 14,97	$ 119,73	$ 2.993,24
Operario cat. 6	$ 14,82	$ 118,60	$ 2.964,92

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat. 1	$ 19,33	$ 154,60	$ 3.865,11
Adm.-Vta. cat. 2	$ 18,12	$ 144,94	$ 3.623,59
Adm.-Vta. cat. 3	$ 17,59	$ 140,72	$ 3.517,92
Adm.-Vta. cat. 4	$ 15,71	$ 125,64	$ 3.141,07
Adm.-Vta. cat. 5	$ 15,55	$ 124,37	$ 3.109,34
Adm.-Vta. cat. 6	$ 15,39	$ 123,15	$ 3.078,76
Adm.-Vta. cat. 7	$ 15,09	$ 120,75	$ 3.018,73

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 24,08	$ 192,61	$ 4.815,24
Cat. 2	$ 22,21	$ 177,70	$ 4.442,56

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 14,82	$ 118,60	$ 2.964,92
Cat. 2	$ 14,68	$ 117,44	$ 2.936,04

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 15,09	$ 120,75	$ 3.018,73
Cat. 2	$ 14,97	$ 119,73	$ 2.993,24
Cat. 3	$ 14,82	$ 118,60	$ 2.964,92
Cat. 4	$ 14,68	$ 117,44	$ 2.936,04

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 3.517,90
Cat. 2	$ 3.078,76
Cat. 3	$ 3.078,76

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 3.054,95
Cat. 5	$ 3.018,72
Cat. 6	$ 2.993,24
Cat. 7	$ 2.936,04
Cat. 8	$ 2.936,04

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: $ 2.936,04 / 200 hs.